

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES (Artículo 175 CPACA)

**SIGCMA** 

Cartagena, 31 de OCTUBRE de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00491-00
Demandante	GLOMERD COLOMBIA S. A.
Demandado	DIAN
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL 2019, POR EL APODERADO DE LA **DIAN** VISIBLE A FOLIOS 127-170 DEL EXPEDIENTE.

Se deja constancia de que los anexos aportados con la contestación de la demanda por el apoderado de la DIAN, reposan en cuaderno separado y se deja a disposición de la parte demandante en la secretaría de esta corporación.

EMPIEZA EL TRASLADO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

# JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: <u>stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 6642718







Código: FCA - 018

Versión: 01

Fecha: 16-02-2015







### 153

#### www.dian.gov.co **DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

Señores DOOG TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR M.P.DR. MOISES RÓDRIGUEZ PÉREZ S. D.

**Ref.: EXPEDIENTE:** 

No.13-001-23-33-000-2018-00491-00

**DEMANDANTE:** 

**GLORMED COLOMBIA S.A.** 

NIT:

900.088.608-0

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**ACTUACIÓN:** 

CONTESTACIÓN DEMANDA

EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol. con Tarjeta Profesional No. 79177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, según poder conferido por la Doctora MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA en su condición de Directora Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, por medio del presente escrito, acudo ante esta Corporación con el fin de contestar la demanda instaurada a través de apoderado judicial, por la Sociedad GLORMED COLOMBIA S.A.

### I.- LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el Decreto 1071 de 26 de junio de 1999, dicha Entidad se encuentra respresentada para todos los efectos de ley por su Director General, quien delegó de acuerdo con la Resolución 204 de 23 de octubre de 2014, en los Directores Seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor JOSE ANDRÉS ROMERO TARAZONA y se encuentra domiciliado en la Carrera 7ª 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá D.C.

La delegada del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, es la doctora MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA, Directora Seccional de Impuestos de Cartagena, quien se encuentra domiciliada en el Barrio Manga Avda. Tercera No.25-04 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.







Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

La suscrita es la apoderada judicial de la demandada de acuerdo con el poder adjunto y me encuentro domiciliada en el Barrio Manga Avda. Tercera No.25-04 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

# II.- A LAS PRETENSIONES:

#### Oposición

**Me opongo** a cada una de las siguientes solicitudes como me refiero en el acápite de Argumentos de la Defensa:

- 1.- Me opongo a que se declare la nulidad de las resoluciones No.062412017000045 de noviembre 17 de 2017, y No.159 de febrero 27 de 2018, expedidas por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Cartagena. Expedienter administrativo II 2014 2017 0457 de mayo 31 de 2017, por Violación al Debido Proceso Constitucional; habida cuenta que se infringieron las normas en que debieron fundarse dichos actos, y por haber sido expedidos por funcionario incompetente.
- 2.- Me opongo a que , a título de restablecimiento del derecho se ordene a favor de la sociedad GLORMED COLOMBIA S.A., el archivo del expediente administrativo II2014 2017 0457 de mayo 31 de 2017, por medio del cual se profiere Resolución Sanción por la no presentación de información exógena, y la no aceptación de sanción reducida, y que, por ende no se haga efectivo el cobro de la suma determinada en las Resoluciones atacadas mediante este petito.
- 3.- Me opongo a que se condene en costas del proceso a la Unidad Administrativa Especial U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN."

La UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN se opone a la totalidad de las pretensiones de la accionante relacionadas con la solicitud nulidad del acto administrativo No. 062412017000045 de noviembre 17 de 2017 y de la Resolución No 159 de 27 de febrero de 2018 Por medio de la cual se Niega Reducción de la Sanción por no enviar información, y solicita que no se acceda a las mismas por improcedentes, en atención a que no tienen fundamento fáctico ni jurídico









128

Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00 para prosperar, dado que los actos administrativos cuya nulidad se pretende fueron proferidos con estricto apego a la ley , y así se expondrá en los argumentos de hecho y de derecho y las excepciones que se plantean en la contestación de la demanda.

#### III.- A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO PLANTEADOS EN LA DEMANDA:

Con base en el expediente No.II20142017457, adelantado por la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, a cargo del contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A., hacemos la siguiente referencia y oposición a los hechos planteados en la demanda, así:

- Al numeral 1º de los hechos: Es cierto que en el formulario del RUT¹ la Sociedad GLORMED COLOMBIA S.A., registra como actividad económica principal (casilla No.46) la No.3290 (Otras industrias manufactureras n.c.p². ) y como actividad económica secundaria (casilla No.48), la No.2219 (Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.³ ). De la misma forma se encuentran registradas como responsabilidades: 05- Impto. Renta y compl. régimen ordinar; 07- Retención en la fuente a título de rent; 14- Informante de exógena⁴; 11- Ventas régimen común; 10- Obligado aduanero; 09-Retención en la fuente en el impuesto; 03- Impuesto al patrimonio; 42- Obligado a llevar contabilidad.

-Al numeral 2º de los hechos: No me consta, teniendo en cuenta que lo narrado en este hecho hace alusión a un acto que tal como manifiesta el actor fue proferido por una Entidad diferente a la UAE DIAN, Superintendencia de Sociedades.

No obstante, en el cetificado de la Cámara de Comercio de 21/06/2018, que se aporta por el actor en la demanda, se lee que por Auto No.400-010138 de fecha 3º de julio de 2015 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en la cámara de comercio el 14 de Agosto de 2015, se admite a la sociedad GLORMED COLOMBIA S.A. al proceso de

4 Se resalta

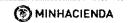
Sne

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 7 del expediente administrativo No. II2014201700457

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Resolución 139 de 21/11/2012 por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Resolución 139 de 21/11/2012 por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia.







Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00 reorganización regulado por la ley 1116 de 2006 y las normas que lo complementan o adicionan.

- -Al numeral 3º de los hechos: Es cierto. La sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificada con el NIT.900.088.608-0, presentó la declaración de renta del año gravable 2012 según formulario No1103602800457 de fecha 18 de abril de 2013, en la cual registra unos ingresos de \$20.926.093.000, por lo que se encontraba obligado a presentar la información del artículo 631 del Estatuto Tributario.<sup>5</sup>
- Al numeral 4º de los hechos: Es cierto. Tal como se expone en el Pliego de Cargos, verificada la base de datos de la UAE DIAN, específicamente el el aplicativo análisis de operaciones se pudo comprobar que no ha cumplido con la obligación formal de suministrar información a la DIAN mediante medios magnéticos por el año gravable 2014; tal como lo precribe el artículo 631 del E.T.<sup>6</sup>
- Al numeral 5º de los hechos: Es cierto. Se inició investigación mediante Auto de Apertura No.06238201700457 de fecha 31-05-2017, por el impuesto sobre la renta año gravable 2014 dentro del programa II (incumplimiento Obligación de Informar), en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Se aclara que es a través del Pliego de Cargos que se propone la correspondiente sanción.

- Al numeral 6° de los hechos: Es cierto. La División de Gestión de Fiscalización Tributaria, profiere Pliego de Cargos No.062382017000044 de junio 13 de 2017 en contra de GLORMED COLOMBIA S.A., identificado con el NIT.900.088.608, lo cual no había cumplido con la obligación formal de suministrar a la Administración Tributaria, la información de que tratan los literales a), b), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, correspondiente al año gravable 2014<sup>7</sup>, exigida según lo establecido en la Resolución No.000219 del 31 de octubre de 2014, que modificó el artículo 21 de la

<sup>6</sup> Folio 19 (-anexo explicativo Pliego de Cargos) del expediente fiscal No. II2014201700457

<sup>7</sup> Vigente para el momento en que ocurrió la irregularidad objeto de la investigación

Sul

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Folios 14 y 19 (anexo explicativo Pliego de Cargos), del expediente fiscal No. II2014201700457



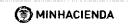




Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00 Resolución No.000228 del 31 de octubre de 2013. Conforme a lo dispuesto en el artículo 651 del Estatuto Tributario . La sanción propuesta es de \$412.275.000.

- Al numeral 7º de los hechos: Es cierto. (Ver folios 105 a 124 del expediente fiscal No.II20142017457)
- -Al numeral 8º de los hechos: No constituye un hecho sino una aprecación subjetiva del actor.
- -Al numeral 9º de los hechos: Es cierto. La División de Gestión de Liquidación Tributaria profiere Resolución Sanción No.062412017000045 del 17 de noviembre de 2017, por medio de la cual resuelve: "Imponer al contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 900.088.608, en apliación de lo previsto en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario (vigente para el momento en que ocurrió la irregularidad objeto de la presente investigación), una sanción de tipo pecuniario por valor de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$412.275.000), por no haber suministrado la información exógena tributaria correspondiente a la vigencia 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.".
- -Al numeral 10º de los hechos: Parcialmente Cierto. Si bien el actor presenta escrito el 29 de diciembre de 2017, también lo es que No es cierto que la Sociedad GLORMED COLOMBIA S.A. haya presentado Recurso de Reconsideración, el 29 de diciembre de 2017, pues lo que presentó en la mencionada fecha fue solicitud de REDUCCIÓN SANCIÓN y así se señala en Resolución No.159 del 27 de Febrero de 2018 al indicar que mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, "... presenta petición de Reducción Sanción, impuesta en la Resolución Sanción No.062412017000045 del 17 de noviembre de 2017, proferida por la División de Gestión de Liquidación." A este aspecto no referiremos en el acápite de fundamentación fáctica y jurídica de la defensa.
- -Al numeral 11º de los hechos: Parcialmente Cierto. Es cierto que la Resolución No.159 de 7 de febrero de 2018, pero contrario a lo expuesto por el actor, la misma niega una solicitud de reducción sanción por no enviar información, resolviendo "Negar la solicitud







Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

de reducción de la sanción por no enviar información impuesta en la Resolución Sanción No.062412017000045 de fecha 17 de novimbre de 2017 proferida por la División de Gestión de Liquidación, a cargo del contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. con NIT.900.088.608..."

Es de señalar que al negarse la solicitud de Reducción Sanción, el valor de la Resolución sanción no varía.

Contra la Resolución pr la cual se niega la solicitud de reducción sanción por no enviar información proces recurso de reconsideración.

#### II.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA :

 De la improcedencia de la Violación al artículo 29 Constitución Política o indebida aplicación al Debido Proceso.

A continuación pasamos a pronunciarnos sobre los argumentos que a juicio del accionante sustentan la acción que nos ocupa, para lo cual empezamos haciendo las siguientes precisiones, a efectos de desvirtuar los cargos formulados:

De la legalidad de la actuación administrativa.

A efectos de velar por el cumplimiento de las obligaciones consignadas en las leyes, por regla general las normas jurídicas establecen las consecuencias que se derivan de su incumplimiento, siendo la mas característica de ella, la sanción. Por lo que podemos definirla como la consecuencia jurídica que se deriva del incumplimiento de un deber legal.

El sistema tributario colombiano contempla un régimen sancionatorio, regido por el principio de legalidad, según el cual no puede sancionarse sin que previamente exista una disposición legal en la cual se haya considerado como irregular y se contemple la sanción en forma expresa.

Partiendo de esa base, encontramos que los artículos **631,** 632, 684, 684-1, 686, 853 del Estatuto Tributario, establecen la obligación en cabeza de las personas o entidades









Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

contribuyentes o no contribuyentes, de suministrar información a la Administración, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos.

En este orden de ideas tenemos, que el artículo 631 del E.T. (vigente para e momento en que ocurre la irregularidad que dio origen a la investigación por parte de la Administración Fiscal que culminó con la Resolución Sanción No.062412017000045 de 17 de noviembre de 2017), dipuso:

"Artículo 631. Para estudios y cruces de información y el cumplimiento de otras funciones. (Inciso modificado por el artículo 139 de la Ley 1607 de 2012). Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia:

- a. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, cooperadas, comuneras o asociadas de la respectiva entidad, con indicación del valor de las acciones, aportes y demás derechos sociales, así como de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles.
- b. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido.
- c. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente, concepto y valor de la retención y ciudad donde les fue practicada.
- d. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de los pagos que dan derecho a descuentos tributarios, con indicación del concepto y valor acumulado por beneficiario.
- e. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de pagos o abonos, que constituyan costo, deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, en los casos en los cuales el valor acumulado del pago o abono en el respectivo año gravable sea superior a (10.000.000, base año gravable de 1995); con indicación del concepto, retención en la fuente practicada e impuesto descontable.(Literal modificado Ley 223/95, artículo 133).
- f. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos, en los casos en los cuales el valor acumulado del ingreso en el respectivo año gravable sea superior a venticinco millones de pesos (\$25.000.000, base año gravable 1995), con indicación del concepto e impuesto sobre las ventas liquidado cuando fuere el caso. (Literal modificado Ley 223/95, artículo 133).











#### www.dian.gov.co

#### **DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

#### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

- g. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y de los terceros a cuyo nombre se recibieron los ingresos, con indicación de la cuantía de los mismos.
- h. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, con indicación de su valor.
- i. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, con indicación del valor del crédito.
- j. Descripción de los activos fijos adquiridos en el año, cuyo costo de adquisición exceda de (\$500.000), (Valor año gravable base 2010), con indicación del valor patrimonial y del costo fiscal.
- k. La discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.
- I. El valor global de las ventas o prestación de servicios por cada uno de los establecimientos comerciales con indicación del número y tipo de máquina registradora y/o intervalos de numeración de facturación de venta utilizada en el año, ciudad y dirección del establecimiento;

m.Literal adicionado por el artículo 14 de la Ley 383 de 1997. Valores absolutos que rigen para el año 2001, establecidos por el artículo 3 del Decreto 2661 de 2000. Ver Notas de Vigencia sobre valores absolutos para años posteriores. El nuevo texto es el siguiente:) Cuando el valor de la factura de venta de cada uno de los beneficiarios de los pagos o abonos, que constituyan costo, deducción u otorguen derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, sea superior a ocho millones cien mil pesos (\$8.100.000), se deberá informar el número de la factura de venta, con indicación de los apellidos y nombres o razón social y el NIT del tercero.

**Parágrafo 1.** La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Director de Impuestos Nacionales, en la cual se establecerán, de manera general, los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

Parágrafo 2. Cuando se trate de personas o entidades que en el último día del año inmediatamente anterior a aquél en el cual se solicita la información, hubieren poseído un patrimonio bruto superior a doscientos millones de pesos (\$200.000.000) o cuando los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000), la información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en medios magnéticos que sean procesables por la Dirección de Impuestos Nacionales (Valores año gravable base 1987).(UAE Dirección De Impuestos y aduanas Nacionales).

Parágrafo 3. La información a que se refiere el presente artículo, así como la establecida en los artículos 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario, deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información.(Parágrafo Adicionado Ley 383/97, artículo 14).









#### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

Es así como para el año gravable 2014 se expidió la Resolución No.000228 del 31 de octubre de 20138, la cual fué modificada parcialmente por la Resolución No.000219 de 31 de octubre de 2014 (Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 000228 del 31 de octubre de 2013), con el fin de armonizar las especificaciones técnicas para la presentación de la información y precisar algunos conceptos a reportar.

En este orden de ideas tenemos que la Resolución No. 000219 de 31 de octubre de 2014, dispuso en su articulo 3 las personas obligadas a presentar información por el año 2014, así:

- "ARTÍCULO 3 Modifiquese el artículo 4ª de la resolución 228 de 2013 y elimínese el Artículo 2 de la Resolución 158 de 2014, los cuales quedarán así:
- " ARTÍCULO 4. INFORMANTES QUE DEBEN REPORTAR ANUALMENTE. Los siguientes obligados deberán suministrar la información anualmente:
- a) Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).
- b) Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000)."

Tal como consta en el expediente administrativo, la Sociedad demandante GLORMED COLOMBIA S.A. Nit.900.088.608, presentó virtualmente su declaración de Impuesto de Renta, año gravable 2012, con formulario No.1103602800457 el día 18 de abril de 2013, registrando un total de ingresos por la suma de \$20.926.093.000, así:

CONCEPTO	VALOR DECLARADO
Renglón 45 Total ingresos brutos año gravable 2012	\$20.926.093.000

Considerando que la sociedad GLORMED COLOMBIA S.A., poseía a diciembre 31 de 2012 ingresos brutos de \$20.926.093.000, estaba en la obligación de suministrar la

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el año gravable 2014, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, en el Decreto 1738 de 1998 y en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto 4660 de 2007, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega









Contestación demanda radicada con No. **13001-23-33-000-2018-00491-00** información de que trata el articulo 3 de la Resolución 000219 de 31 de octubre de 2014, que modificó el articulo 4 de la Resolución No.000228 de 31 de octubre de 2013 .<sup>9</sup>

Es de señalar igualmente, que en el R.U.T. (Registro Único Tributario), se observa, dentro de las responsabilidades del contribuyente accionante, las siguientes:

		i		:-	:				1		1	6		4	ĺ,			άş	, Cal	ded	e y	MH	bulot	<b>.</b>			. :					:: :::::::::::::::::::::::::::::::::::		
		2	3	4		\$	ľ		1		7		Ź	7	• ]	11	1	2	13	H		Ħ	Ħ	1	7	18	19	<b>3</b>	21	22	25	24	25	25
53. Código:	5	<sub>1</sub> 7	1,4	11,	1	1/4	4/	7	7	2/		Z	$\sum_{i}$	1		1_			1	Ĺ		ı		Γ		1.	1	I			1	1		
05- Impto.	renta :	y com	ol. ré	gimer	1 0	EU 18	ľ	1	//	2	7	J	7																					
07- Reten	ción en	n lea flue	inte a	titulo	de	July 1	-	/	ĸ	•	1	_																						
14-Inform	nante di	e exog	ena				_	_	7,	\	Ŋ																							
11-Venta	s régim	ien co	mún				R		1	<u> </u>																								
10-Obliga	ido adu	uanero	ı			_	7		)																									
03- Impue	sto al p	patrim	oinc		/		1	1																										
42- Obliga	odo a lk	ever o	ontab	ilidad	4	//	()	/																										

Se resalta que dentro de las responsabilidades del actor en el RUT, se señala "14. Informante de Exógena".

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el articulo 18 de la Resolución No.000219 de 31 de octubre de 2014, que modifica el articulo 37 de la Resolución No.000228 del 31 de octubre de 2013, el plazo que tenia el contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. NIT.900.088.608, para presentar la información Exógena correspondiente al año gravable 2014, era el 28 de mayo de 2015.

Revisado el módulo de anàlisis de operaciones de los Servicios informáticos Electrónicos de la DIAN, se verifico que el contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A., identificado con NIT.900.088.608, no había cumplido con la obligación formal de suministrar a la Administración Tributaria, de que tratan los literales a), b), c), e), f), g), h), i) y k) del articulo 631 del Estatuto Tributario, correspondiente al año gravable 2014, exigida según lo establecido en el articulo 10 de la Resolución No.000219 del 31 de octubre de 2014 que modificó el articulo 21 de la Resolución No.000228 del 31 de octubre de 2013.

<sup>9</sup> Tomado de la explicación sumaria del Pliego de Cargos No.0084 del 14 de mayo de 1996









### 112

# www.dian.gov.co DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

#### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

Así lo reconoce el actor a través del escrito radicado No.006E2017002494 el 29 de Diciembre de 2017, en cuyos apartes pertinentes señala: " GLORMED COLOMBIA SA "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL", acepta la conducta por los hechos de no suministro y envio de información exògena por el año 2014"10, conducta esta que daba lugar a la imposición de la sanción contemplada en el artículo 651 del E.T. conforme lo dispone el artículo 39 de la Resolución No. 000228 de 31 de octubre de 2013, al indicar:

"Artículo 39 Sanciones. Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario."

Conforme a la disposición que precede el no suministrar la información dentro del plazo establecido, dá lugar a la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

A su torno el articulo 651 del E.T., dispuso:

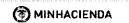
- "ART. 651.— Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:
- a) Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000), (15.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio (...)

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

She

<sup>10</sup> Folio 56 del expediente fiscal No.II20142017457







#### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposión de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a fecha en que se ntifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está concediendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. (...)"

Se desprende de las disposiciones citadas, la existencia de tres conductas sancionables, a saber:

- No suministrar la información dentro del plazo establecido.
- Que el contenido de la información reportada presente errores
- O que no corresponda a lo solicitado.

La sanción se puede reducir si la sanción es subsanada, así:

- -Al 10% de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la snción.
- -Al 20% de la suma determinada, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

En ambos casos, se debe presentar inexorablemente, ante la oficina que está conociendo de la investigación un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En este orden de ideas, aplicando la anterior disposición al caso que nos ocupa, tenemos que las circunstancias fácticas del mismo se adecuan a la conducta sancionable contemplada en la norma, consistente en no suministrar información, dentro del plazo establecido por la norma, haciéndose por tal motivo, acreedor a la sanción contemplada en el artículo 651 citado.

Y así se expuso en la "Resolución Sanción No.062412017000045 del 17 de noviembre de 2017.



TODOS POR LI







#### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

De esta manera, la Administración al sancionar la conducta omisiva de la actora con relación a la obligación de informar a que se ha hecho referencia en el presente asunto, consagrada en las Resoluciones No.000228 del 31 de octubre de 2013 modificada por la Resolución No.000219 del 31 e octubre de 2014, en armonía con lo dispuesto en el artículo 651 del E.T. graduada conforme lo dispuesto en el el artículo 1 literal a) de la Resolución No.11774 de 7 de diciembre de 2015<sup>11</sup>, actuó ajustada a las normas que lo tipifican como conducta sancionable y determinan la clase de sanción a la que se hace acreedor el infractor de la citada disposición.

Con relación a este aspecto, el Consejo de Estado, a través de Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2002, ha expuesto:

"Lo anterior significa que a la fecha en que se formuló a la actora pliego de cargos, el 21 de junio de 1996, ésta había incumplido su obligación de suministrar la información prevista en el literal e) del artículo 631 del E.T., en concordancia con la Resolución No.5987 del 28 de diciembre de 1994, acerca de pagos constitutivos de costos, deducciones e impuestos descontables, información que según la referida norma del E.T., se debe proporcionar con el fin de que la Administración Tributaria efectúe estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos.

Resulta entonces evidente que la actora debía ser sancionada por no enviar información, de acuerdo con el artículo 651 del E.T. procede, entre otros eventos, cuando la persona o entidad obligada a suministrar información tributaria no la suministre dentro del plazo establecido para ello.

El hecho de que con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, la actora haya suministrado la información, no significa que la infracción tributaria no se haya cometido, pues ésta se configuró al no presentar la información dentro del término señalado para el efecto, y es obvio que el pliego de cargos debe formularse una vez configurada la infracción.

En la presente oportunidad, la actora subsanó la omisión por la cual se le formuló pliego de cargos con ocasión a la respuesta al mismo, lo que, se reitera, no elimina la infracción por la cual se le propuso sanción. De otra parte, la actora tampoco cumplió los requisitos para beneficiarse de la sanción reducida, pues no realizó solicitud expresa al respecto ni hizo pago de la misma."12

Sul

pag. 13



<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> ARTICULO 1. Graduación de la sanción cuando existe base para imponerla. La sanción de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario se aplicará en forma gradual de acuerdo con la conducta en la cual incurrió el contribuyente o el obligado, según el caso, teniendo en cuenta el tope máximo establecido en el citado literal y los criterios que a continuación se enuncian: a) Cuando se trate de la información exigida y no suministrada, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información no suministrada.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Negrillas fuera del texto.







#### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

Conforme al anterior pronunciamiento jurisprudencial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 651 del Estatuto Tributario, si la información solicitada no es aportada dentro del término concedido, se configura el hecho sancionable y en tal sentido debe aplicarse al infractor de la disposición, la sanción que indica la norma debe imponerse, y solo es posible la reducción de la misma, cuando el contribuyente aporte la información aunque extemporáneamente, siempre y cuando cumpla con las exigencias contenidas en la referida disposición, de presentar un memorial aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la sanción fue subsanada, así como acreditar el pago o acuerdo de pago de la misma, en los siguientes términos:

"La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposión de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está concediendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma."

Significa lo anterior, que una vez proferido el pliego de cargos, la presentación extemporánea de la información tiene como único efecto, otorgar al infractor la posibilidad de obtener la reducción de la sanción, si cumple con las exigencias legales, pero bajo ninguna circunstancia desvirtúa la comisión del hecho sancionable.

De otra parte, es importante anotar que el actuar de la Administración resulta adecuado, equitativo, diligente y eficiente al utilizar los mecanismos que le confiere la ley para efectos de imponer la sanción, toda vez que mediante Auto de Apertura No.0623820017000457 de 31 de mayo de 2017, se inició oportunamente el proceso de investigación respectivo, bajo el programa INCUMPLIMIENTO OBLIGACION DE INFORMAR, una vez que la Administración establece y comprueba que la información requerida por la normatividad tributaria, no se había suministrada por el contribuyente dentro del plazo establecido para tal efecto, (hecho este que ha sido reconocido por el accionante tanto en instancia administrativa, como ejercicio de la presente acción), se









Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00 hace forzoso para mi poderdante, la aplicación de la sanción correspondiente, previa expedición del respectivo pliego de cargos <sup>13</sup>, como evidentemente se hizo.

Así las cosas la actuación del contribuyente, hoy accionante, no deja otra opción a la Administración, diferente a la imposición de la sanción respectiva, en la medida que el actuar del administrado, evidencia el incumplimiento de un deber de presentar la información requerida por las normas tributarias y, la Administración ya tiene la prueba razonable que lo faculta para imponer la sanción, en el porcentaje permitido por la norma, sin que le sea obligatorio atender, motivos o circunstancias particulares que se traduzcan en aplicación de porcentajes diferentes, o se acepte la reducción sin el cumplimiento de los supuestos establecidos por la norma para obtener su reducción.

Por lo anterior no es de recibo el argumento expuesto en el escrito de la demanda en el sentido de que debe tenerse en cuenta que se encuentra en de proceso de reorganización empresarial, para aceptar un porcentaje diferente al indicado por la norma dependiendo de la etapa procesal.

Queremos destacar además que la Administración Tributaria no puede ni debe hacer ninguna distinción entre quienes deben cumplir los deberes formales establecidos en las normas fiscales, atendiendo a su carácter o condición para excluirlos o no de su cumplimiento, pues si la ley no prevé ningún tratamiento diferencial no puede el funcionario hacerlo a su arbitrio.

Es de reiterarse, que la información fue presentada con posterioridad a la expedición del pliego de cargos, esto es, de manera extemporánea, como ya habíamos expuesto, y el único efecto que surte conforme al art.651 citado, es la posibilidad de acogerse a la sanción reducida siempre y cuando se cumpla con los supuestos para obtener su reducción.

En el caso que nos ocupa, encontramos que la presentación extemporánea de la información, se hizo el 4 de Julio de 2017, con anterioridad a la expedición del acto

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Para el caso en estudio se expidió Pliego de Cargos No.062382017000044 del 13/06/2017









#### 

Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

sancionatorio, por tanto la sociedad tenía la opción de acogerse a la reducción sanción según los términos del citado artículo 651, no obstante no existe dentro del expediente prueba que demuestre el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en tal disposición, para acceder al beneficio, en esa etapa procesal, tales como el pago de la sanción reducida y la presentación del memorial aceptando la sanción reducida.

Ahora bien, el actor presenta solicitud de reducción sanción ante la División de Gestión Jurídica, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la sanción, (art.651 E.T.), pero tampoco acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para hacerse acreedor del mencionado teniendo en cuenta que debió liquidar y pagar la sanción reducida al veinte (20%), y no lo hizo.

Dentro de la actuación adelantada por la División de Gestión de Liquidación, se impuso sanción por valor de \$412.275.000, por tanto, debió en principio liquidar la sanción reducida al 20% por la suma de \$82.445.000.

El artículo 640 del Estatuto Tributario, modificado por el art.282 del la Ley 1819 de 2016, dispuso:

"Artículo 640. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidd, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.

Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. (...)

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: (...)

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

- 3.- La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente."









Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

Acorde con la anterior preceptiva, el área Jurídica oficia a las diferentes Divisiones de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, a efectos que certificaran si el contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. Nit.900.088.608, presentaba sanción por no enviar información, la cual se haya definido como acto administrativo que se encuentre en firme.

Al anterior requerimiento, las correspondientes dependencias responden:

- División de Gestión de Liquidación: "Revisada la base de datos de esta División, el contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A., NIT.900.088.608, no presenta sanción por No Enviar Información, durante el período comprendido entre el 17 de noviembre de 2013 al 17 de noviembre de 2017".14
- Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones: "Con relación a su pregunta, este despacho desconoce que al contribuyente GLORMED COLOMBIA A.A., NIT.900.088.608, presenta sanción por no enviar información. Con relación al proceso propio de este grupo, dicho contribuyente no presenta solicitudes de devolución y/o compensación" 15
- División de Recaudo y Cobranzas: "De manera atenta y respetuosa, informo que en los aplicativos de cobro de esta División y sistema informático de Obligación Financiera, el contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. NIT.900.088.608, a la fecha no presenta sanción por no enviar información."
- División de Gestión de Ficalización: "Por medio del presente adjunto pantallazo consulta en el sistema gestor, en el cual se pofiere pliego de cargos por el programa II año gravable 2014".<sup>17</sup>

Es de anotar que este último corresponde al proferido dentro del proceso que nos ocupa.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Folio 96 del expediente administrativo <sup>17</sup> Folios 99 a 100 del expediente fiscal



<sup>14</sup> Folio 103 del expediente fiscal

<sup>15</sup> Folio 94 del expediente administrativo







Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

Se concluye entonces la aplicabilidad al contribuyente de lo establecido en el artículo 640 del Estatuto Tributario, por tanto la sanción reducida calculada al 20% se le aplica el 50% que establece el art.640 ibídem, así:

Sanción Reducida:

\$ 412.275.000 X 20% = \$ 82.455.000

Aplicación Artículo 640 E.T.:

\$ 82.455.000 X 50% = \$ 41.227.500

Aproximación a múltiplos de mil

= \$ 41.228.000

Valor a pagar por Sanción Reducida:

= \$ 41.228.000

Teniendo en cuenta la anterior, a efectos de acogerse al beneficio de la reducción de la sanción, la Sociedad Glormed Colombia S.A., debió cancelar la cifra de \$41.228.000 sin embargo no lo hace; toda vez que la suma cancelada fue de \$20.650.000<sup>18</sup>, , por lo que no se cumple con los requisitos para la procedencia de la reducción de la sanción impuesta, por cuanto tal como se acertadamente se señaló en la resolución demandada "el valor a liquidar y pagar en esta instancia corresponde al 20% de la sanción impuesta, es decir, el contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A., debió liquidar la sanción por valor de \$82.455.000 y sobre este valor aplicar el 50% establecido en el artículo 640 del E.T.".

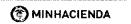
Ahora bien, ha de señalarse, que si bien el accionante subsanó la omisión antes de la imposición de la sanción, también lo es, que el pago realizado se hizo con posterioridad a la expedición de la Resolución Sanción, lo cual lo obligaba a liquidarse una sanción por el 20% sobre el valor impuesto, acorde con los lineamientos del art.651 del Estatuto Tributario, sin embargo, tal como se encuentra probado, en el presente caso no sucedió, pues la sociedad actora se liquida una sanción del 10%, en contravía, insistimos, de lo dispuiesto en la norma en cita, que exige liquidarse el 0% de la sanción impuesta.

Todo lo anterior nos conduce a determinar la improcedencia de las pretensiones formuladas por el accionante, encaminada a obtener la reducción del porcentaje aplicado en el acto sancionatorio, toda vez que el mismo se adecuó a los fines de la normatividad especial que regula el régimen sancionatorio en materia tributaria, en el caso particular art.651 del E.T. y fue acorde a los hechos que le sirvieron de causa, por manera que no

Sul

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Folio 88 del expediente fiscal.







Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00 se configuró la pretendida violación del artículo art.29 de la Constitución política , indicado por el accionante.

En consecuencia salta a la vista que fue en cumplimiento cabal del debido proceso que se expidieron los actos administrativos objeto de la demanda, además que los actos administrativos proferidos fueron suficientemente motivados exponiéndose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustentaron, igualmente, el derecho de defensa ha sido respetado en todas las instancias procesales, pues se le ha dado la oportunidad de controvertir las actuaciones de la Administración en cada una de las etapas en que se ha surtido el proceso.

De la improcedencia del cargo de violación al artículo 228
 Constitucional- Primacía de la sustancia sobre la forma.

Contario a lo afirmado por la sociedad actora, ha sido criterio reiterado de la jurispruedencia colombiana que el hecho de que el artículo 228 de la Carta Política hable de la prevalencia al derecho sustancial sobre el procedimental no quiere decir que hayan desaparecido del ordenamiento jurídico las normas de procedimiento, dado que son éstas las que permiten concretar y hacer efectivos los derechos sustanciales de los asociados.

Máxime en tratándose de normas tributarios, que son de orden público y que como en caso que nos ocupa, contemplan un beneficio tributario que es de aplicación restrictiva.

Además, tales preceptos hacen parte del debido proceso que debe cumplir toda actuación judicial y administrativa (artículo 29 ibídem), lo cual es mas evidente en casos como el *sub judice*, pues en materia tributaria, la sanción se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposión de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a fecha en que se notifique la sanción. Y para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está concediendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma., lo cual fue previsto por el legislador para su procedencia.









Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

Sobre la aplicación de este principio, el Consejo de Estado en Sentencia del 19 de mayo de 2011, Sección Cuarta, expediente 17666, señaló que para la aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, consagrado en el artículo 228 de la C.P. "no se pueden dejar de lado las reglas fundamentales que enmarcan el procedimiento tributario, ya que todas las actuaciones deben surtirse en la oportunidad procesal indicada por la ley". Por lo anterior, concluye: "no pueden llevar al extremo de modificar todo el ordenamiento procedimental tributario, con el fin de adecuar una actuación administrativa a situaciones particulares de un contribuyente, pues de hacerlo se vulnerarían postulados constitucionales superiores, como el debido proceso y el derecho de defensa, además de desconocerla naturaleza jurídica de las normas procesales, que son de orden público y de estricto cumplimiento..." (Reiterada en la Sentencia del 3 de julio de 2013, Sección Cuarta, expediente 18933, M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia)

De la misma forma la Corte Constitucional ha expedido varias sentencias en las cuales estima que se debe dar cumplimiento a las obligaciones formales en materia tributaria, Dentro de las cuales tenemos la sentencia C-733 de 2003, en uno de sus partes expresa:

"Así entonces, el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales hoy en día ha adquirido una relevancia propia que no se reduce al caso colombiano , pues permite hacer efectivo el deber material de tributación consagrado en el artículo 95-9 de la Constitución así como los principios esenciales del sistema tributario como son los de equidad, eficiencia y progresividad consagrados en el artículo 363 de la Carta Política, por lo que es imprescindible que dichos deberes formales sean cumplidos con todo rigor".

Por todo lo anterior, podemos concluir la improcedencia del cargo formulado.

 De la improcedència del cargo de violación al articulo 21 del decreto No.4048 de 2008, por la falta de aplicación o falta de competència para resolvere el recurso de reconsideración impetrado en la vía gubernativa.

No resulta cierto lo afirmado por el actor en el cargo que nos ocupa, por cuanto, tal como se puede establecer, de las pruebas arrimades al proceso, el contribuyente no formuló,









Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00 recurso de reconsideración en sede de recursos ante la Administración Fiscal. Se observa, que el actor solicitó dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha que se le

notificó la sanción, solicitud de reducción sanción en los siguientes términos:

#### "Solicitud

GLORMED COLOMBIA S.A. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL", acepta la conducta de por los hechos de no suministro y envio de información exògena por el año 2014, conducta que fué subsanada con él envio de la información exògena requerida en el año gravable 2017 con las siguientes fechas:

Formato	Fecha envió	No. radicado
1001	2017-07-04	100066203805724
1003	2017-07-04	100066203807673
1005	2017-07-04	100066203807824
1006	2017-07-04	100066203808048
1007	2017-07-04	100066203808141
1008	2017-07-04	100066203808252
1009	2017-07-04	100066203808395
1010	2017-07-04	100066203808521
1011	2017-07-04	100066203808618
1012	2017-07-04	100066203808768

Por otra parte es de conocer la obligación de la conducta sancionable, la cual debe ser liquidada en los términos de favorabilidad en materia tributaria, es decir con base en el articulo tercero de la resolución 11774 de 2005, el cual reducirá la sanción al diez (10%) por ciento de la suma determinada, en la medida que la omisión fue subsanada antes de la notificación de la imposición de la sanción, a su vez aplicando el principio de favorabilidad a la sanción en lo contemplado por el articulo 640 del estatuto tributario, en su literal 3, al complir las condiciones como son:

- Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sncionado mediante acto administrativo en firme; y
- Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Como se mencionó en las consideraciones la organización no ha sido objeto de sanción o acto administrativo en firme durante los últimos cuatro años por no suministro de información exògena, a su vez en el inicio de la solicitud es aceptada la infracción y subsanada en los términos de ley. (se resalta)









#### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

Por todo lo anterior el valor a liquidar y pagar por cocnepto de conducta sancionables en el no suministro de información exògena gravable del año 2014 es:

Sanción màxima	Reducción al (10%) de la sanción propuesta Art.3 Resolución 11774 de 2005	Reducción del 50% de la sanción conforme al literal tercero del articulo 640 del E.T.
\$412.275.000	\$41.228.000	\$20.614.000

#### Sanción a liquidar y pagar \$20.614.000 Anexo de documentos

- (10) Radicados de presentación de información.
- (10) Indicativo de cargue adecuado de archivos.
- (1) Recibo de pago No.4910040642475 Litográfico con pago de sanción reducida en los términos de respuesta, fechado 2017-12-21"

Ante la solicitud de la reducción sanción, presentada por la Sociedad GLORMED COLOMBIA S.A., le correspondía a la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, proceder al estudio de la misma, atendiendo lo dispuesto en el articulo 2 de la Resolución No.0009 del 4 de noviembre de 2008, que dispone:

"ARTÍCULO 2. DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. Son funciones de la División de Gestión Jurídica, atendiendo la naturaleza de la Dirección Seccional, además de las dispuestas en el artículo 15 de la presente resolución las siguientes:
(...)

11. Resolver las solicitudes de reducción de sanción presentadas contra las resoluciones proferidas por la División de Liquidación en materia tributaria.(...)".

De donde se extrae con meridiana claridad la competencia que ostenta la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena para resolver la solicitud de reducción sanción.

Es de advertir que la norma cuya aplicación hecha de menos el actor esto es, el articulo 21 del Decreto 4048 de 2008 si bien contempla que la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, tiene competència para "2. Resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones cuya cuantía sea igual o superior a cinco mil (5.000) UVT;", también lo es, que no le asignó a la referida Subdirección, la competencia para resolver las solicitudes de reducción sanción, y en el presente asunto, reiteramos la Sociedad Glormed Colombia









Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

S.A. no interpuso recurso de reconsideración, sino solicitud de reducción sanción, de donde se establece la improcedencia del cargo formulado.

Así las cosas, los cargos esgrimidos no están llamados a prosperar.

 De la improcedencia del cargo de violación de la ley 116 (sic) de 2006, por falta de aplicación, o el desconocimiento del Acuerdo de Reorganización Empresarial.

Señala el actor que se viola la ley 1116 de 2006, la cual consta de 126 artículos, sin indicar de manera precisa que artículo del mencionado ordenamiento considera violado, siendo su obligación hacerlo, lo cual dificulta el debate jurídico y la labor del fallador.

La jurisprudencia del Consejo de Estado afirma que la justicia administrativa es rogada, toda vez que los actos administrativos que se atacan ante esta jurisdicción se presumen ajustados a la Constitución y a la ley, y que la primera carga de quien acude con el fín de anular un acto administrativo es la de exponer de manera clara, adecuada y suficiente tanto la norma que estima violada, como las razones por las cuales estima que la decisión demandada incurre en el cargo señalado.

Esto, va igualmente acorde con lo previsto por el artículo 162 #4 CCA, que dispone que toda demanda que se interponga ante esta jurisdicción, cuando se dirija contra un acto administrativo, debe indicar las normas violadas y explicar el concepto de la violación.

Al decir de la jurisprudencia del Consejo de Estado, se trata, pues, de un asunto que aunque posee un sentido formal, tiene una innegable dimensión material, pues "el requisito en estudio se dirige a permitirle a las partes del proceso ejercer plenamente sus derechos y al juez a cumplir fielmente su labor" 19. Esto, por cuanto de una adecuada definición del concepto de la violación depende que la parte demandada tenga certeza de cuáles son los motivos por los que se le lleva a juicio, condición indispensable para una defensa acorde con la garantía del artículo 29 de la Constitución, y que el juez adquiera una comprensión adecuada de la controversia, aspecto esencial para fijar el litigio dentro de los contornos

M

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 1 de agosto de 2013, Rad. No. 11001 03 24 000 2009 00034 00. C.P.: Guillermo Vargas Ayala.







Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00 señalados por las partes en sus pretensiones, excepciones y razones de defensa, conforme lo exige el debido proceso constitucionalmente impuesto.

De la misma forma en Sentencia C-197 de 1999, la Corte Constitucional, indicó que carece de racionalidad que presumiéndose la legalidad del acto el juez administrativo tenga que buscar de manera oficiosa las posibles causas de nulidad de los actos demandados, más aún cuando esta labor de búsqueda es dispendiosa, difícil e incluso imposible de concretar frente a un sin número de disposiciones normativas que regulan la actividad de la administración. Veamos apartes pertinentes:

"La naturaleza y características propias del acto administrativo, que se han puesto de presente anteriormente, justifican plenamente que el legislador, dentro de la libertad de configuración de las normas procesales que regulan el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, haya dispuesto que cuando se impugna un acto administrativo deban citarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación. En efecto:

Si el acto administrativo, como expresión de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos se presume legal y es ejecutivo y ejecutorio, le corresponde a quien alega su carencia de legitimidad, motivada por la incompetencia del órgano que lo expidió, la existencia de un vicio de forma, la falsa motivación, la desviación de poder, la violación de la regla de derecho o el desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, la carga procesal de cumplir con las exigencias que prevé la norma acusada.

Carece de toda racionalidad que presumiéndose la legalidad del acto tenga el juez administrativo que buscar oficiosamente las posibles causas de nulidad de los actos administrativos, más aún cuando dicha búsqueda no sólo dispendiosa sino en extremo difícil y a veces imposible de concretar, frente al sin número de disposiciones normativas que regulan la actividad de la administración. Por lo tanto, no resulta irrazonable, desproporcionado ni innecesario que el legislador haya impuesto al demandante la mencionada obligación, la cual contribuye además a la racional, eficiente y eficaz administración de justicia, si se tiene en cuenta que el contorno de la decisión del juez administrativo aparece enmarcado dentro de la delimitación de la problemática jurídica a considerar en la sentencia, mediante la determinación de las normas violadas y el concepto de la violación".

Es evidente entonces, que al no concretarse en el cargo de manera precisa el **artículo** frente a la cual manifiesta que se concreta la conducta de acción u omisión que generó la violación de la Ley 1116 de 2006, no cumplió con el requisito de indicar los fundamentos de derecho de las pretensiones contemplado en el articulo 162 del CPACA, como hemos indicado, ante esta omisión el cargo debe ser desestimado al configurarse una ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.









### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

Ahora bien, no obstante lo indicado, ha de señalarse frente a lo planteado por el actor que al iniciarse proceso de "Reorganización Empresarial" (...) entra en cesasión de pagos" que tal como lo certifica la Jefe GIT Secretaria Gestión Cobranzas Abogada de Representación Externa de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, "en las obligaciones incluídas en el Acuerdo de Reorganización, firmado por la Sociedad Glormed y confirmado por la Superintendencia de Sociedades, no se encuentra comprendida la Resolución Sanción No.062412017000045 del 17 de novembre de 2017.

Lo anterior teniendo en cuenta que en dicho acuerdo solo se incluyeron obligaciones a cargo de la mencionada Sociedad, anteriores al 30 de julio de 2015.".<sup>20</sup>

De otra parte, el ordenamiento tributario, en manera alguna señala que están excluídos de presentar información exógena, las entidades que se encuentren en proceso de reorganización empresarial, tanto es así que la parte actora en su RUT, tiene vigente la mencionada obligación.

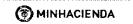
Amén de que también realizó un pago tendiente a acogerse a la sanción reducida, cosa diferente, es que no cumpliera con la totalidad de los requisitos que exige la norma para acogerse a ello. Pues bien pudo reunirlos y acogerse a la sanción reducida dentro de las oportunidades procesales pertinentes, y si así no lo hizo, se debe a su actuar omisivo del cual no puede pretender consecuencias adverses a la Administración fiscal.

-De otra parte las normas tributarias no contemplan que las sociedades que a las sociedades que se encuentran en proceso de reorganización empresarial, se le deben suspender el cumplimiento de los requistos que exigen las normas que regulan los beneficios tributarios para su procedència, y mucho menos deja a su arbitrio que escoja

<sup>2</sup>º Ver. Artículo 71. Del la Ley 1116 de 2006 Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2º del artículo 34 de esta ley.









Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00 los requitos que decida cumplir en las instancias procesales que escoja. Como tampoco se advierte tal previsión en la ley 1116 de 2006.

-Se precisa igualmente que la Reducción Sanción, es un beneficio tributario para los contribuyententes que a él quieran acogerse, para lo cual debe cumplirse la totalidad de los requisitos contemplados en la norma, que así lo consagre, situación que presupone que el no cumplimiento de los mismos trae como consecuencia que se niegue la solicitud de reducción sanción solicitada, sin que puedan realizarse evaluaciones no contempladas en la norma para eximirse del cumplimientos de los mencionados requisitos.

Es claro entonces que del cumplimiento de los requisitos expresamente señalados por el legislador, depende que se reduzca la sanción, se reitera que en estos casos el cumplimiento de las condiciones legales debe ser observado con rigor, pues los beneficios en materia tributaria son de interpretación restrictiva.

En el sistema tributario colombiano, los beneficios están expresamente consagrados, lo anterior, según el principio de legalidad que dispone que no pueden existir impuestos sin ley que los establezca, ni pueden darse beneficios sin ley que los consagre, por consiguiente, los beneficios en materia de impuestos, únicamente operan en la forma prevista en la ley, lo cual impide que se les dé aplicación analógica, de ahí que las normas que consagran beneficios, como en el presente asunto la reducción sanción de que trata el articulo 651 del E.T., debe interpretarse en forma restringida y sin hacerlas extensivas a otras circunstancias, descartándose por tanto la posibilidad de dar aplicación al mencionado beneficio cuando no se cumple en su totalidad, con las previsiones normativas establecidas para tener acceso a ellas, como mal se pretende por la parte demandante

En torno al tema, el Honorable Consejo de Estado se pronunció a través de sentencia del 26 de abril de 2002 expediente No.12.576 M.P. Dr.Juan Angel Hincapié, a través de la cual se expuso:

"(...)Entiende la Sala que por tratarse de beneficios tributarios, cuyo carácter es excepcional, el contribuyente que los invoque a su favor, se encuentra en la obligación de dar cumplimiento









#### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

estricto a los requisitos legales para su procedibilidad, así como con la carga probatoria de su demostración, dado que es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo y puesto que así el artículo 249 del Estatuto Tributario expresamente no lo indique, acreditar tales requisitos resulta obligado, porque por tratarse de un beneficio fiscal, el derecho a acceder a él se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo."

A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le corresponde verificar el cumplimiento real de todas las condiciones legales para acceder al beneficio de reducción sanción, en el presente caso concierne revisar el cumplimeiento de los requisitos para acceder a ella contemplados en el art.651 del E.T., requsitos que reiteramos no se cumplieron.

Por tanto, la UAE DIAN , no se encuentra impedida ante la infracción de una norma tributaria de imponer las correspondientes sanciones, como tampoco se encuentra impedida de observar las normas que regulan de manera taxativa los requisitos para acogerse a un beneficio tributario, pues sería tanto como negar la facultad impositiva del Estado, y de paso violentar el debido proceso y derecho de igualdad frente a otros contribuyentes que se encuentren en situaciones similares, amén de generarse inseguridad jurídica.

Así las cosas, los cargos formulados por el actor, no están llamados a prosperar.

• De la improcedencia de la violación al articulo 3 de la ley 1437 de 2011, por falta de aplicación, o vulneración a los principios que rigen la actuación administrativa.

No resulta cierto lo argumentado por el actor en el presente cargo, teniendo en cuenta que , el legislador es claro en señalar los requisitos que debe complir el contribuyente para gozar del beneficio de la reducción sanción.

En los términos de la norma (art.651 del E.T.), es dando cumplimiento al requisito de 1.subsanar la omisión, 2.- autoliquidar la sanción y pagarla en la misma etapa procesal en que pretende acogerse a la sanción reducida, 3.- Presentar un memorial de aceptación de la sanción reducida en la misma etapa procesal en la que la realiza la Sociedad.









Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

Si no se cumple uno cualquiera de los requisitos en las intancias donde el actor pretende acogerse al beneficio, se pierde el beneficio, como evidentemente ocurrió en el presente asunto.

La Administración Fiscal, actuó conforme al precepto legal, pues al no cumplirse con la totalidad de los requisitos legales exigidos en el artículo 651 del E.T., no podia ser otra su decisión a la de negar la reducción de la sanción, solcitada por el actor.

Por tanto no hubo desgaste administrativo alguno, por parte de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartgena, como tampoco falta de coordinación entre las áreas de la Administración, las cuales insistimos, realizaron sus actuaciaciones con gran diligencia y con total observancia a las normas que regulan el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Así las cosas, salta a la vista la inexistencia de violación del articulo 3 de la ley 1437 de 2011, Articulo 6 de la ley 489 de 1998 y art.651 del E.T.

 De la improcedència de la violación del articulo 651 del Estatuto Tributario, por indebida aplicación, o indebida apreciación sobre los presupuestos exigides para acceder al beneficio de la reducción de sanción por no informar exògena.

No le asiste razón a la parte demandante por lo siguiente:

El articulo articulo 651 del Estatuto Tributario, señala los requisitos para acogerse a la sanción reducida, y si bien señala dentro de los mismos, que la sanción se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada si la omisión es subsanada antes de la notificación de la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omision es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

También lo es, que la norma expresamente contempla que para gozar del mencionado beneficio en uno y otro caso (reducción sanción al 10% o al 20% según la instancia procesal en que se presente la información), deberá presentarse además del memorial









Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

de aceptación de la sanción reducida acreditando que la omisión fué subsanada, que se acredite el pago de la sanción reducida.

Resultando absolutamente claro el tenor de la norma, la cual no està sujeta a interpretación diferente a la que de su propio texto se extrae, es de observar que en el derecho positivo colombiano una regla en este sentido se encuentra instituïda en el articulo 27 del Código Civil que establece que "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu".

Ahora bien, tal como se expuso en la Resolución que resuelve la solicitud de Reducción Sanción, si la intención de la Sociedad accionante, era acogerse a la reducción de la sanción al 10%, debió presentar y pagar la suma determinada antes de la imposición de la sanción, ante la División de Gestión de Liquidación. Pero se observa que el contribuyente subsanó su omisión antes de proferirse la Resolución Sanción, sin embargo el pago de la reducción lo realizó con posterioridad a la imposición de esta, por lo cual debía liquidar y pagar el 20% de la sanción determinada.

En relación a la reducción sanción, el Consejo de Estado, se ha referido en diferentes pronunciamientos, así:

"En este caso, la comisión de la conducta sancionable es un hecho aceptado por el contribuyente, y fue sobre las mismas bases establecidas en la resolución sanción que éste se acogió al beneficio de reducción establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario, según el cual, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción, la reducción será del 20%, siempre que el obligado pague el valor de la sanción reducida y presente un escrito de aceptación de la sanción reducida, en el que acredite que la omisión fue subsanada y el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida."<sup>21</sup>

De igual manera, la mencionada Corporación se pronuncio, a través de Sentencia del 10 de diciembre de 2015<sup>22</sup>, en los siguientes términos:

"4. Procedencia de la reducción de la sanción por no enviar información.

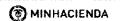
4.1 De conformidad con el artículo 651 del Estatuto Tributario, las condiciones para acceder al beneficio de la reducción de la sanción al 10%, son:

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. C.P.: Jorge Octavio Ramirez Rad76001-23-31-000-2012-00003-01



<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. C.P.: Martha Teresa Briceño de Valencia. Sentencia del 30 de agosto de 2016. Rad.68001233100020110071501







#### www.dian.gov.co

#### **DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

- 1.Que la omisión se subsane antes de que se notifique la imposición de la sanción.
- 2.Que se presente ante la oficina de conocimiento de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada; y
- 3.-Que se acredite el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida." (Negrillas fuera del texto).

Igualmente el Consejo de Estado en Sentencia del 6 de Julio de 2016<sup>23</sup>, señaló:

"De otra parte, no procede la reducción al 10% de la sanción anteriormente determinada, porque si bien en la respuesta al pliego de cargos el actor manifestó su intención de acogerse a la reducción de la sanción y subsanó la omisión, pues entregó la información que debía suministrar, no cumplió el requisito de pago de la sanción. Ello, por cuanto pagó una suma inferior [\$960.000] a la que le correspondería pagar por la infracción cometida [\$5.811.597].

En consecuencia, al no haber acreditado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 651 del E.T. para la aplicación de la reducción de la sanción, el actor no es merecedor de dicho beneficio."

De la misma forma, en sentencia de fecha 5 de febrero de 2015 proferida por el Consejo de Estado C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia. Rad.70001-23-33-000-2012-00034-01 (20441), expuso:

"De otra parte, la norma prevé que la sanción se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si se subsana dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la sanción, pero la norma dispone que, en uno y otro caso "se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma".

La normativa condiciona el derecho al beneficio y para ello exige algunos requisitos, a saber: i) memorial de aceptación de la sanción reducida y con éste, ii) acreditar que subsanó la omisión que dio origen a la sanción y iii) acreditar el pago o el acuerdo de pago de la sanción reducida.

En el presente asunto, si bien la demandante suministró la información antes de notificársele el acto sancionatorio, no cumplió los demás requisitos exigidos para reducir la sanción al 10%, toda vez que no acreditó el pago ni que haya celebrado acuerdo de pago del valor de la 'sanción reducida', ni presentó memorial acogiéndose al beneficio, por lo que la Sala concluye que el contribuyente no reunió los requisitos señalados en el artículo 651 del E.T. para acceder a reducir la sanción al 10% del valor de la inicialmente determinada por la Administración.".

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. C.P.: Martha Teresa Briceño de Valencia. Rad.25000-23-37-000-2013-00135-01 (21716)









### 41

# www.dian.gov.co DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

Conforme a las normas y jurisprudecia citada, la normativa condiciona el derecho al beneficio y para ello exige algunos requisitos, a saber: i) memorial de aceptación de la sanción reducida y con éste, ii) acreditar que subsanó la omisión que dio origen a la sanción y iii) acreditar el pago o el acuerdo de pago de la sanción reducida.

En el caso en estudio, reiteramos, si bien el actor suministró la información antes de notificársele la resolución sanción, también lo es que no cumplió los demás requisitos, como lo fué el no presentar memorial de aceptación de la sanción reducida como tampoco acreditó el pago o acuerdo de pago del valor de la sanción reducida, de donde salta a la vista que no cumplió con los requisitos para acceder al beneficio tributario de reducción sanción pretendido.

De otra parte, tampoco podía la Administración Fiscal, contrariar las normas tributarias, la cuales son de orden público, para revivir términos u oportunidades procesales legalmente precluídas, para que el contribuyente pudiera acogerse al beneficio de reducción sanción, pues tal actuar iría de la misma forma en desmedro del debido proceso y seguridad jurídica entre otros, a que deben sujetarse las actuaciones de la Entidad.

Así las cosas los cargos no están llamados a prosperar.

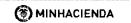
Con base en todo lo que antecede, podemos concluir que la Administración obró conforme a derecho, ciñendo su actuar a lo dispuesto en las normas que regulan la materia al respecto, resultando ostensible la legalidad de los actos administrativos atacados en esta oportunidad.

• De la improcedencia de la Solicitud de Condena en Costas formulada por la demandante:

En cuanto a las pretensiones en torno a la condena en costas, resaltamos que tal pretensión es improcedente, por cuanto, el artículo 188 del CPACA, prohíbe que en asuntos de interés público se condene en costas, siendo evidente que el asunto tributario, el cual deriva de la facultad impositiva del Estado consagrada en la misma









### www.dian.gov.co

### **DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

constitución política nacional en diferentes preceptos dentro de los cuales señalamos ART.345, 363, 366 C.P.N., la misma involucra interés público ya que a través de ella se obtienen los recursos necesarios para la realización de los mismos fines del Estado, es por ello que no se puede escindir el interés público a pesar de que nos encontremos ante una controversia aparentemente interpartes.

Es mas, es connatural a la razón de ser de la determinación fiscal del Estado proferir las correspondiente resoluciones sanciones cuando ocurre un hecho sancionable, así como negar las resoluciones que Niega Reducción de la Sanción por no enviar información, cuando estas no cumplen con los requisitos establecidos para el efecto.

En relación a este punto, traemos a colación criterio este acogido por el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR en Sentencia de segunda instancia, de fecha del 31 de octubre de 2014<sup>24</sup>, señaló:

"De acuerdo a lo anterior, si bien los artículos antes referidos, establecen un criterio objetivo para la imposición de la condena en costas, como lo es ser vencido en el proceso o habérsele resuelto desfavorablemente el recurso de apelación, presupuestos que se dieron en el presente caso contra la parte demandante, el CPACA trae como límite a esta norma para la no imposición de la condena en costas que en el proceso se ventile un interés público. Así, al ser considerados los tributos como de interés público, asunto sobre el que gira el presente proceso, no hay lugar a imponer tal condena, siendo procedente por lo tanto revocar el ordinal segundo de la sentencia apelada, a través del cual el Juez de Primera Instancia, condena en costas a la demandante. Bajo los mismos argumentos, tampoco habrá lugar a imponer condena en costas en segunda instancia."

De otra parte, al disponer el mencionado artículo 188 del CPACA que "la sentencia dispondrá de la condena en costas,", una interpretación adecuada del mencionado precepto impone al operador jurídico que en la sentencia se disponga sobre la condena en costas, lo cual no supone la imposición de una proposición condicional, en virtud de la cual siempre que se profiera un fallo debe condenarse en costas al extremo procesal que resulto vencido, pues tal como lo consideró el H. Consejo de Estado<sup>25</sup>, la preceptiva normativa lo que contiene es un "verbo encaminado a regular la actuación del funcionario

c FUMECO LTDA contra la DIAN, Rad. 13001333301220130016501

<sup>24</sup> Dermandante FUMECO LTDA contra la DIAN, Rad 13001333301220130016501

25 Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, Sentencia del 20 de enero de 2015 Expediente No.4593-2013; C.P. Dr.Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.









### 143

# www.dian.gov.co DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

#### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

judicial", cuando dicte sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento, pero no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, sólo le dá la posibilidad de "disponer", esto es, de pronunciarse sobre su procedencia, por tanto no resulta automática la condena en costas a la parte que resulte vencida en el litigio.

Conforme a lo anterior, es claro que el presente asunto involucra un interés público, como hemos explicada en precedencia, razón suficiente para que dentro del mismo no se condene en costas.

• Tampoco podría condenarse en costas a la parte demandada por cuanto tal como se ha reiterado en jurisprudencia del Consejo de Estado, el artículo 365 del Código General del Proceso si bien dispone que "1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.", también lo es, que la misma disposición debe analizarse en conjunto con la regla del numeral 8 de la mencionada disposición la cual contempla que: "8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.", y se advierte en el presente asunto que el actor no presenta pruebas que demuestren o justifiquen erogaciones por conceptos de costas que las hagan procedentes en contra de la parte demandada.

A este respecto, las sentencias del 15 de octubre de 2015 Exp. 20477 C.P. Dr. Jorge Octavio Ramírez R; del 5 de marzo de 2015, Exp. 20585, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, indican que la regla del numeral 1 está sujeta a la del numeral 8, según la cual solo habrá lugar a condenar en costas cuando, en el expediente, aparezcan causadas y, siempre y cuando, estén probadas. Veamos apartes del pronunciamiento:

"6.4.- La normativa aplicable a los asuntos de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativa en materia de costas, establece la regla, según la cual, en la sentencia, el juez debe pronunciarse sobre la condena en costas, con excepción de los asuntos de interés público; además, señala que la liquidación y ejecución se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.









#### www.dian.gov.co

#### DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

#### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

- 6.5.- La Ley 1564 de 2012, en el artículo 365, señala las reglas para su determinación, así:
- "1. Se condenará en costas <u>a la parte vencida en el proceso</u>, o a quien se le resuelva <u>desfavorablemente el recurso de apelación</u>, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

"(...)

- "8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.
- "9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción."
- 6.6.- En el presente asunto, se está ante la circunstancia prevista en el numeral 1º, dado que se declarará la nulidad de los actos demandados.
- 6.7.- Sin embargo, tal circunstancia está sujeta a la regla del numeral 8, según la cual solo habrá lugar a condenar en costas cuando, en el expediente, aparezcan causadas y, siempre y cuando, estén probadas<sup>[1]</sup>.
- 6.8.- Sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia C-157 del 21 de marzo de 2013<sup>[2]</sup>, señaló lo siguiente:

"La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365. Al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366, se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esta manera, las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra".

- 6.9.- En el caso concreto en el expediente no existe ningún medio de prueba del cual se pueda establecer erogación alguna por ese concepto que justifique una condena a la DIAN, razón suficiente para negar la condena en costas."
- -lgualmente, en sentencia del 5 de abril de 2018, M.P. Jorge Octavio Ramirez; expediente No. 21873 la Sección Cuarta expresó:
  - "... para la Sala, atendiendo el tenor literal del 365 del CGP, en principio, la parte vencida en el proceso o en el recurso tendría que ser condenada a pagar las costas de ambas instancias. Sin embargo, tal circunstancia está sujeta a la regla del numeral 8, según la cual solo habrá lugar a condenar en costas cuando, en el expediente, aparezcan

<sup>[2]</sup> M.P. Mauricio González Cuervo



<sup>&</sup>lt;sup>[1]</sup> Se reitera el criterio de la Sala expuesto en sentencia complementaria del 5 de marzo de 2015, exp. 20585, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.









Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

causadas y, siempre y cuando, estén probadas, es decir, se reconoce como requisito específico para que haya lugar a la condena en costas que efectivamente se hayan causado y que la parte interesada haya aportado los medios de prueba idóneos que acrediten tal hecho.'

Concluimos entonces que NO existen pruebas aportadas al proceso para demostrar las costas o y ante la falta de comprobación no es procedente determinar sumas en contra por este concepto, lo cual constituye una razón más que resalta su improcedencia.

Por tanto la pretensión planteada por el actor resulta improcedente.

#### **IV.- EXCEPCIONES:**

### 1.-INEPTA DEMANDA POR NO AGOTAMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR AL NO INTERPONER RECURSOS OBLIGATORIOS COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 161 DEL CPACA.

Establece el artículo 161 del CPACA como requisito de procedibilidad previos para demandar, que esta deberá someterse a los siguientes requisitos:

"Artículo 161. Requisitos previos para demandar

La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos.

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.

- 2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.
- Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.

3. (...)

4. (...)









#### www.dian.gov.co

#### **DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

5. (...)

6. (...) " (Negrillas fuera del texto)

La norma citada en precedencia plantea la necesidad de la previa discusión con la autoridad administrativa, como requisito inexorable para promover la actividad jurisdiccional, lo cual se logra a través de la interposición de los recursos viables contra los actos administrativos que conforman la operación acusada.

Lo anterior, se conoce como agotamiento del procedimiento administrativo (antes agotamiento previo de la vía gubernativa), y se traduce en la necesidad u obligación que el contribuyente acuda de manera preliminar ante la Autoridad Administrativa para el reclamo de sus pedimentos, para que con posterioridad a ello, pueda acudir a ventilar las mismas en sede judicial.

Esto se conceptúa por la Jurisprudencia como la configuración de una "decisión prealable" o decisión previa, con lo que se persigue como fin que la administración no se vea sorprendida con una demanda judicial respecto de un asunto frente al que no ha tenido la oportunidad de pronunciarse y que no ha sido objeto de reclamo por el interesado.

Sólo así la administración tiene realmente la posibilidad de pronunciarse sobre las objeciones que realice el particular a su actuación, a fin de que pueda aclararla, modificarla, revocarla o confirmarla. Pero en sentido contrario, cuando el particular no ha cumplido con las formalidades exigidas para que se trabe la litis en debida forma y por ello la administración no ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre las objeciones hechas a su actuación, ello impide que pueda entrar la jurisdicción contencioso administrativa al exámen de la legalidad de los actos acusados, por no agotamiento de los recursos en sede administrativa.











Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

Tal requisito como se establece, exige que no solo se provoque o exista un pronunciamiento de la Autoridad Administrativa, sino que además, comporta el deber de haber ejercido o agotado los recursos que de conformidad con la ley son obligatorios.

Se agrega además que las normas que rigen el procedimiento judicial ( en la medida que se constituyen en garantía del debido proceso) y en especial el artículo 161 del CPACA en comento, son de orden público y de obligatorio cumplimiento, tanto que su acatamiento por las partes y su aplicación por el juez de conocimiento, garantizan los derechos de igualdad y debido proceso de quienes acuden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por tanto no se puede subsanar el defecto anotado en la demanda, pues se violaría las normas sustanciales y procedimientales que gobiernan estos procesos.

Así las cosas, el agotamiento de los recursos de la actuación administrativa, se constituye, pues, en un requisito previo para acudir a la administración de justicia en procura de resolver una diferencia con la administración.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 720 del Estatuto Tributario dispone:

#### "Art. 720. Recursos contra los actos de la administración tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

PAR. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial."

páq. 37







#### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

Del precepto en mención, podemos extraer que contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos en relación con los impuestos dentro de los cuales se encuentran las Resolucioens que Niegan la solicitud de Reducción Sanción por no enviar información, expedidos por la Dirección de Impuestos Nacionales, procede el recurso de reconsideración. No obstante, la norma prevé una excepción en caso de que se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique la liquidación oficial de revisión, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración.

Ahora bien para asuntos como el sujeto al presente estudio, esto es, aquellos de carácter Tributario, la Jurisprudencia ha señalado con relación al agotamiento del requisito de procedibilidad, lo siguiente, citamos apartes pertinentes de providencia del 30 de agosto de 2016 expedida por el Consejo de Estado. Sección Cuarta, CP. Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Rad. 68001-23-33-000-2015-01474-01(22568)

- "2.1. El numeral segundo del artículo 161 del CPACA establece la obligación de ejercer y decidir los recursos que sean obligatorios de acuerdo con la ley, siempre que se pretenda la nulidad de un acto administrativo de carácter particular. En otras palabras, el Legislador estableció que las demandas con pretensiones anulatorias deben cumplir el presupuesto procesal consistente en agotar los recursos obligatorios ante la administración, permitiéndole pronunciarse respecto de las pretensiones formuladas por el particular.
- 2.2. El parágrafo del artículo 720 del Estatuto Tributario. prevé una excepción a este presupuesto procesal así: "cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente, ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial".

Ahora, de la norma transcrita deriva lógicamente que la demanda per saltum solo pueda operar contra actos administrativos definitivos que tengan, como requisito previo, el requerimiento especial.

En otras palabras, la excepción al presupuesto procesal de agotamiento de los recursos administrativos obligatorios prevista en el parágrafo del artículo 720 del Estatuto Tributario no opera cuando el procedimiento administrativo previsto por el legislador no incluye al requerimiento especial, como ocurre en la imposición de sanciones.<sup>26</sup>







#### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

3.3. En el caso bajo examen, se observa que el acto administrativo controvertido es una liquidación oficial de aforo, cuyo procedimiento previo está consagrado en los artículos 499 y siguientes del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

Dicho estatuto, al igual que el Estatuto Tributario Nacional, establece que cuando se incumpla la obligación de presentar una declaración tributaria se realizará un emplazamiento y, en caso de no ser atendido, se podrá proferir la liquidación oficial de aforo."

(...)

"De lo anterior se concluye que la entidad actora no podía presentar la demanda per saltum, puesto que para proferir la liquidación de aforo no está dispuesto el requerimiento especial como acto previo. (...)

3.5. En este orden de ideas, la Sala considera que en caso bajo examen no era procedente la demanda per saltum ya que "para proferir el acto administrativo definitivo controvertido (Liquidación Oficial de Aforo No. 000000040 del 2 de octubre de 2015) no era necesario expedir un requerimiento previo, de forma que no se configura la causal prevista en el parágrafo del artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional."

De la misma forma y respecto de la obligatoriedad del recurso de reconsideración dentro de los asuntos de naturaleza tributaria como requisito previo para acudir a la Jurisdicción, la misma Coorporacion señaló en Sentencia de 7 de diciembre de 2016,CP. Dra. Lucy Jeannette Carvajal Basto, Rad. 543001-23-33-000-2015-00179-01(22063), así:

"En materia tributaria, el Estatuto Tributario establece el de reconsideración como el recurso procedente contra los administrativos que determinan los impuestos o aplican sanciones administrativas tributarias.

En efecto, el artículo 720 del E.T establece:

"Recursos contra los actos de la administración tributaria. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Adininistrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

PAR. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerireiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial".



pág. 39







Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

De conformidad con lo dispuesto en la norma citada, en el procedimiento administrativo tributario, la vía administrativa se agota con la interposición del recurso de reconsideración, que tiene como objeto que la Administración tenga la posibilidad de revisar sus propias decisiones bien sea para modificarlas o para revocarlas, antes de que sean sometidas a un proceso judicial."

Asimismo, en pronunciamiento emitido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 1 de febrero de 1991. M.P.Dra. Consuelo Sarria Olcos. Exp. No.2784, así:

"Esta Corporación ha precisado jurisprudencialmente que hay necesidad de debatir jurisdiccionalmente los mismos puntos controvertidos en la discusión gubernativa, y que no puede entenderse que por haberse derogado el artículo 278 de la Ley 167 de 1941 no hay ya obligación de agotar previamente la vía gubernativa para acudir ante la jurisdicción a demandar el reconocimiento de hechos no discutidos a nivel administrativo, pues esta obligación, como bien se afirma en la sentencia No.251 de 1989 (proceso 2116 Actor Carmen Elisa Aparicio) con ponencia del doctor Carmelo Martínez Conn, no surgía del artículo 278 sino del 271 que consagró la acción judicial a toda persona a quien se le exigía un impuesto definitivamente liquidado, lo que supone la necesidad del agotamiento pleno de la vía gubernativa.

Necesidad que se reitera tanto en el artículo 135 del Decreto 01 de 1984 como en el artículo 22 del decreto 2304 de 1989, de donde es imperativo concluir (...), que cuando se demanda la nulidad de un acto administrativo junto con el restablecimiento del derecho conculcado por la administración, es imperativa la previa discusión de los puntos alegados en vía gubernativa. Por esta razón el proveído (sic) de la sentencia apelada en este punto merece confirmación." (Negrilla fuera del texto).

De la misma forma, se pronunció en Sentencia del 19 de abril de 1991. Ponente: Dr. Carmelo Martínez Conn. Expediente No.1979, transcribimos apartes:

"La necesidad de agotar la vía administrativa para acudir en demanda ante la jurisdicción, además de ser exigencia de la ley anterior en el artículo 171 también lo es en el actual tanto en el artículo 135 del decreto 01 de 1984 como en el artículo 22 del Decreto 2304 de 7 de Octubre de 1989 que lo modificó en los siguientes términos:" (...)

"El aspecto que se viene tratando no sólo está regulado en la Legislación Nacional sino en todas las naciones donde la jurisdicción contenciosa administrativa existe, considerándose como su fundamento, un elemental principio de lealtad con la administración". "

"Por esta razón la Sala comparte la decisión inhibitoria del a-quo en este 2º. Punto." (negrillas fuera del texto).

Por otra parte, el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, a través de providencia del 28 de Julio de 2000. Magistrado Ponente: Dra. Olga Salvador. Expediente No.12761. Actor: Oscar Figueroa Mendoza. Frente al tema que nos ocupa expuso:









### 47

#### www.dian.gov.co DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

#### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

"(...)De tal suerte que prospera la excepción de "NO AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA" propuesta por la entidad demandada, ya que el actor no interpuso el recurso de reconsideración dentro del término legal que establece el artículo 720 del Estatuto Tributario, y por tal razón la Sala de Decisión no podrá pronunciarse en el fondo del presente asunto."

Tal como se extrae de las sentencias citada y acorde con lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 161 del CPACA, es necesario agotar los recursos de la actuación administrativa antes de instaurar demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que es requisito de procedimiento que establece la previa discusión con la administración de su actuación, lo cual se logra a través de la interposición de los recursos viables contra los actos administrativos acusados.

Así las cosas, teniendo en cuenta los criterios legales y Jurisprudenciales citados, y descendiendo al caso en estudio, se obseva que una vez verificadas las pruebas que figuran en el expediente contentivo de las presentes diligencias, así como se extrae del libelo demandatorio en donde se impugna la Resolución No.159 del 27 de febrero de 2018 por medio de la cual se Niega Reducción de la Sanción por no enviar información, resulta claro, que en el caso objeto de la presente litis no se interpusieron los recursos que de acuerdo con la ley son obligatorios, que para el caso es el de reconsideración acorde con el artículo 720 del E.T. citado, y se extrae del cuerpo de la mencionada Resolución 159 del 27/02/2018 por medio de la cual se Niega Reducción de la Sanción por no enviar información, en cuyo texto se lee:"

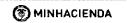
"ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto por correo o personalmente al representante legal del contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A., señor RODOLFO GEDEON CUETER, a la siguiente Dirección: VIA MAMONAL KM 9 MANZANA L ZONA FRANCA LA CANDELARIA ACCESO 1; de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 569 ibidem, advirtiendo, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la División de Gestión Jurídica de esta Dirección Seccional conforme con lo previsto en el artículo 720 ibídem.".(negrilla fuera del texto)

Ademas de lo anterior una vez examinadas las normas pertinentes del Estatuto Tributario, se observa que la demandante tampoco puede interponer la demanda per saltum, habida cuenta que la normativa respectiva no contempla requerimiento especial, dentro del



pág. 41







Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

proceso tendiente a expedir resolución sanción, y el pliego de cargos, al tenor del art. 720 del E.T. no se encuentra contemplado como válido para la interposición de demanda per saltum, como tampoco frente a la Resolución que Niega Reducción de la Sanción por no enviar información contra la cual procede recurso de reconsideración, de donde se extrae con meridiana claridad que en el caso que nos ocupa resultaba necesario que el actor hubiese agotado en debida forma el procedimiento administrativo, esto es, con la interposición del recurso de reconsideración previsto para tales efectos como obligatorio, lo que como se aprecia en el presente proceso, no ocurrió.

De manera que el actor al **no** interponer el recurso de reconsideración contra el acto sancionatorio como tampoco contra la Resolución que Niega Reducción de la Sanción por no enviar información, incumple con el requisito de procedibilidad que al respecto realiza el artículo 161 del CPACA, de donde resulta la ineptitud de la presente demanda.

Así las cosas, se encuentra comprobado, en este caso, el incumplimiento del requisito de procedibilidad, por no *haberse ejercido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios*, como lo exige el artículo 161 del CPACA., por parte de la actora, motivo por el cual debe declararse probada la excepción propuesta dando por terminado el proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 180 Nral.6 del CPACA.

## INEPTA DEMANDA POR NO AGOTAMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR AL PLANTEARSE HECHOS NUEVOS CON LA DEMANDA.

Además de lo planteado en la excepción que precede, lo cual es suficiente para dar por terminado el proceso, en el evento remoto e improbable, y que solo para efectos del debate que nos ocupa traemos a colación, si la misma no se declara probada, observamos que el artículo 161 del Código Contencioso Administrativo establece los requisitos de la demanda interpuesta ante la jurisdicción administrativa, la cual, según dispone el numeral 2º debe contener "Lo que se pretenda", es decir, las pretensiones que delimitan el accionar del juez y que constituyen el objeto mismo de la demanda.

El artículo 163 ibidem, señala en los siguientes términos las exigencias que deben reunir









Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

las pretensiones de la demanda para que se configure adecuadamente la relación procesal: "Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión se le debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

De acuerdo con esta disposición, la demanda debe determinar sus pretensiones clara y separadamente, individualizando el acto cuya nulidad se pretende o las declaraciones o condenas que se reclaman, concordante con ello el art.161 CPACA, impone la obligación de haberse ejercido los recursos que de acuerdo con la ley son obligatorios.

Estos requisitos resultan fundamentales para el trámite del medio de control pertinente, porque es el que delimita la actuación del juez y además permite que la contraparte pueda ejercer adecuadamente su defensa.

Su inobservancia impide que la jurisdicción realice un adecuado control de legalidad de los actos administrativos y un efectivo restablecimiento del derecho, pues impide un pronunciamiento de fondo.

En la demanda la sociedad planteó por primera vez cargos contra la Resolución a través de la cual se Niega Reducción de la Sanción por no enviar información, pues no interpuso el recurso de reconsideración que procedía contra la mencionada Resolución . Igual ocurre en torno a los cargos que formula frente la resolución sanción que tampoco fue objeto de recurso de reconsideración.

Siendo evidente, que los fundamentos y cargos presentados en la demanda, al no exponerse en sede de recursos como exige la ley, por cuanto no se interpuso el correspondiente recurso, siendo obligatorio, constituyen hechos absolutamente nuevos, sobre los que no ha habido oportunidad de realizar un debate en sede administrativa y

nee

pág. 43

22







Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00 por lo mismo no pudo haber un pronunciamiento respecto de ellos, motivo por el cual es improcedente su estudio ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Reiteramos que los cargos formulados en la demanda no los comparte la Administración y sobre lo cual no tuvo la oportunidad de manifestarse en sede de recursos.

Es de señalar que con ocasión a solicitud de reducción presentada por el actor ante la Administración fiscal, el actor manifiesta "GLORMED COLOMBIA S.A. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL", acepta la conducta por los hechos de no suministro y envio de información exògena por el año 2014,", lo cual constituye una confesión, y reafirma su conformidad con la Sanción impuesta por la Administración.

Sobre el particular el Consejo de Estado se pronunció en Sentencia del 1 de febrero de 1991.Ponente;Dra. Consuelo Sarria Olcos Exp. No.2784, transcribimos apartes pertinentes así:

"Esta Corporación ha precisado jurisprudencialmente que hay necesidad de debatir jurisprudencialmente los mismos puntos controvertidos en la discusión gubernativa, y que no puede entenderse por haberse derogado el artículo 278 de la Ley 167 de 1941 no hay ya obligación de agotar previamente la vía gubernativa para acudir ante la jurisdicción a demandar el reconocimiento de hechos no discutidos a nivel administrativo, pues esta obligación, como bien se afirma en la sentencia No.251 de 1989 (proceso 2116 Actor Carmen Elisa Aparicio) con ponencia del doctor Carmelo Martinez Conn, no surgía del artículo 278 sino del 271 que consagró la acción judicial a toda persona a quien se le exigia un impuesto definitivamente liquidado, lo que supone la necesidad del agotamiento pleno de la vía gubernativa.

Necesidad que reitera tanto el artículo 135 de Decreto 01 de 1984 como en el artículo 22 del decreto 2304 de 1989, de donde es imperativo concluir (...), que cuando se demanda la nulidad de un acto administrativo junto con el restablecimiento del derecho conculcado por la administración, es imperativa la previa discusión de los puntos alegados en la vía gubernativa. Por esta razón el proveído (sic) de la sentencia apelada en este punto merece confirmación.".

De lo anterior se deriva la ineptitud de la demanda formulada, por tanto de manera respetuosa solicitamos se declare probada la excepción propuesta dando por terminado el proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 180 Nral.6 del CPACA.

#### > 3 - INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Además de lo planteado en las excepciones que preceden, lo cual es suficiente para dar por terminado el proceso, en el evento remoto e improbable, y que solo para efectos del









Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00 debate que nos ocupa traemos a colación, si las mismas no se declaran probadas, planteamos la siguiente excepción:

Señala el actor como cargo: violación de la ley 116 (sic) de 2006, por falta de aplicación, o el desconocimiento del Acuerdo de Reorganización Empresarial.

Señala el articulo 162 del CPACA:

"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. (...).
- 2. (...)
- 3. (...).
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
- 5. (...)
- 6. (...).
- 7. (...)."

Señala el actor que se viola la ley 1116 de 2006, la cual consta de 126 artículos, sin indicar de manera precisa que articulo del mencionado ordenamiento considera violado, siendo su obligación el hacerlo, acorde con lo dispuesto en el art.162 #4 del CPACA, por tanto, ante tal omisión, se dificulta el debate jurídico y la labor del fallador el cual se vería abocado a realizar un estudio de cada norma del ordenamiento indicado por el actor, y así establecer cual fué la infringida.

La jurisprudencia del Consejo de Estado afirma que la justicia administrativa es rogada, toda vez que los actos administrativos que se atacan ante esta jurisdicción se presumen ajustados a la Constitución y a la ley, y que la primera carga de quien acude con el fín de anular un acto administrativo es la de exponer de manera clara, adecuada y suficiente las razones por las cuales estima que la decisión demandada incurre en el cargo señalado.

pag. 45







#### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

Esto, va igualmente acorde con lo previsto por el artículo 162 #4 CCA, citado, que dispone que toda demanda que se interponga ante esta jurisdicción, cuando se dirija contra un acto administrativo, debe **indicar las normas violadas** y explicar el concepto de la violación.

Al decir de la jurisprudencia del Consejo de Estado, se trata, pues, de un asunto que aunque posee un sentido formal, tiene una innegable dimensión material, pues "el requisito en estudio se dirige a permitirle a las partes del proceso ejercer plenamente sus derechos y al juez a cumplir fielmente su labor'<sup>27</sup>. Esto, por cuanto de una adecuada definición del concepto de la violación depende que la parte demandada tenga certeza de cuáles son los motivos por los que se le lleva a juicio, condición indispensable para una defensa acorde con la garantía del artículo 29 de la Constitución, y que el juez adquiera una comprensión adecuada de la controversia, aspecto esencial para fijar el litigio dentro de los contornos señalados por las partes en sus pretensiones, excepciones y razones de defensa, conforme lo exige el debido proceso constitucionalmente impuesto.

De la misma forma en Sentencia C-197 de 1999, la Corte Constitucional, indicó que carece de racionalidad que presumiéndose la legalidad del acto el Juez administrativo tenga que buscar de manera oficiosa las posibles causas de nulidad de los actos demandados, más aún cuando esta labor de búsqueda es dispendiosa, difícil e incluso imposible de concretar frente a un sin número de disposiciones normativas que regulan la actividad de la administración. Veamos apartes pertinentes:

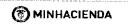
"La naturaleza y características propias del acto administrativo, que se han puesto de presente anteriormente, justifican plenamente que el legislador, dentro de la libertad de configuración de las normas procesales que regulan el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, haya dispuesto que cuando se impugna un acto administrativo deban citarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación. En efecto:

Si el acto administrativo, como expresión de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos se presume legal y es ejecutivo y ejecutorio, le corresponde a quien alega su carencia de legitimidad, motivada por la incompetencia del órgano que lo expidió, la existencia de un vicio de forma, la falsa motivación, la desviación de poder, la violación de la regla de derecho o el desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, la carga procesal de cumplir con las exigencias que prevé la norma acusada.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 1 de agosto de 2013, Rad. No. 11001 03 24 000 2009 00034 00. C.P.: Guillermo Vargas Ayala.









#### Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

Carece de toda racionalidad que presumiéndose la legalidad del acto tenga el juez administrativo que buscar oficiosamente las posibles causas de nulidad de los actos administrativos, más aún cuando dicha búsqueda no sólo dispendiosa sino en extremo difícil y a veces imposible de concretar, frente al sin número de disposiciones normativas que regulan la actividad de la administración. Por lo tanto, no resulta irrazonable, desproporcionado ni innecesario que el legislador haya impuesto al demandante la mencionada obligación, la cual contribuye además a la racional, eficiente y eficaz administración de justicia, si se tiene en cuenta que el contorno de la decisión del juez administrativo aparece enmarcado dentro de la delimitación de la problemática jurídica a considerar en la sentencia, mediante la determinación de las normas violadas y el concepto de la violación".

Es evidente entonces, que al no concretarse de manera precisa el artículo de la Ley 1116 de 2006 frente al cual el actor manifiesta que se concreta la conducta de acción u omisión que generó la violación, no cumplió con el requisito de indicar los fundamentos de derecho de las pretensiones contemplado en el articulo 162 del CPACA, como hemos indicado, al configurarse una ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Por tanto de manera respetuosa solicitamos se declare probada la excepción propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 180 Nral.6 del CPACA.

#### V.- A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos en precedencia, me opongo a todas las pretensiones formuladas por el actor y solicito respetuosamente, despachar desfavorablemente las suplicas de la demanda.

Igualmente solicito a su Despacho declarar probadas las excepciones propuestas y las demás que encuentre probadas acorde con lo dispuesto en el art.180 Nral 6 del C.P.A.C.A, y el artículo 187 del C.P.A.C.A. dando por terminado el proceso.

#### **VI.- PRUEBAS**

- -Copias auténticas de los documentos que aportamos contenidos en el Expediente No.II2014201700457.
- Oficio No.1-06-242-448-3592 de fecha 21 de octubre de 2019 proferido por la Jefe GIT de Secretaría de Gestión de Cobranzas, Abogada de Reprsentación Externa de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.



pág. 47







Contestación demanda radicada con No. 13001-23-33-000-2018-00491-00

#### VII.- PERSONERIA:

Solicito sea reconocida.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la secretaria de su Despacho y en la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, ubicada en manga 3 avenida, Calle 28 No. 25-04. Dirección electrónica de la DIAN: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y página web de la Entidad, https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/Notificaciones-Judiciales-Formulario.aspx, web, servicios a la ciudadanía, notificaciones judiciales.

VIII.- ANEXOS: -Poder para actuar, Resolución No.000204 del 23 de octubre de 2014 Publicada en el Diaio Oficial No.49314 del 24 de octubre de 2014Modificada por la Resolución No.000074 del 9 de Julio de 2015, Actas de posesión de la Directora Seccional de Impuestos y de la suscrita. Se anexa Espediente Nº 112014201400457 y oficio pol-06.242. 448-3592 de 21/10/2019.

Respetuosamente,

**VIANA CASTELLAR** 

C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol.

T.P. No. 79177 del C.S. de la J.

pág. 48



Señores DOOL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR E. S. D.

REFERENCIA	EXPEDIENTE	13001-23-33-000-2018-00491-00
	DEMANDANTE	GLORMED COLOMBIA S.A.
	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 45.422.225 de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogado (a) EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR, con cédula de ciudadanía número 33.106.889 expedida en San Jacinto Bol. y Tarjeta Profesional para ejercer la profesión de abogado (a) número 79177 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación conforme a los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar alegatos y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Acompaño al presente memorial copia de las actas de posesión y asignación de la suscrita y de la apoderada y de la Resolución No. 000204 del 23 de octubre de 2014 Modificada por la Resolución No.000074 del 9 de Julio de 2015, que me facultan para otorgar este poder.

Atentamente,

MÉRCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA

C.C. 45.422.225 de Cartagena

Hercedes del SocoeRO DE LEON

(1C/1222)

ACEPTO:

EDERLINDA DE SESÚS VIANA CASTELLAR

C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol.

T.P. 79177 del C.S. de la J.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, 3ª Avenida № 25-04 PBX 670 0111

Código postal 130001 www.dian.gov.co

١

www.dian.gov.co

#### ACTA DE POSESIÓN DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONES

No.

0000221

FECHA:

3 Jun 2014

Bogotá,

APELLIDOS Y NOMBRES:

DE LEÓN HERRERA MERCEDES DEL SOCORRO

CEDULA DE CIUDADANIA:

45422225

CARGO:

INSPECTOR IV CODIGO 308 GRADO 08

#### DESIGNACIÓN

Designada mediante la Resolución No. 004473 del 06 de junio de 2014, de las funciones de DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Toma posesión ante el DIRECTOR GENERAL y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constapcia de lo anterior, firman

FIRMA DEL FUNCIONARIO

ZÁN RICARDO ORTEGA LÓPEZ

Formule su petición, queja, sugerencia o reciamo en Sistema PQSR de la DIAN: http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces





## ACTA DE INCORPORACION Y UBICACIÓN

No. 0057

Fecha: 04 de noviembre de 2008

Ciudad: Cartagena

Nombres y Apellidos: VIANA CASTELLAR EDERLINDA DE JESUS

Cédula de Ciudadanía: 33106889

Incorporado (a) en el cargo de **Gestor III** Código 303 Grado 03 y ubicado en el (la) **División de Gestión Jurídica** de la **Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena**, mediante Resolución 0006 del 4 de noviembre de 2008.

Toma posesión ante el DIRECTOR SECCIONAL y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución con el corazón y con voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y las obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí, para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de Servidor Público.

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia que lo demanden".

Funciónario que Pósesiona

cionario Posesiona



#### RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 0 2 0 4

( 2.3 90T 2014

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

#### EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se

dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

#### CAPÍTULO I Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectores. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

- Seguridad y certeza jurídica.
- 2. Buena fe.
- 3. Legalidad o jurídicidad.
- 4. Imparcialidad y objetividad.
- 5. Transparencia.
- 6. Protección del patrimonio e interés público.
- 7. Defensa integral de los intereses públicos.
- 8. Integridad ética del abogado del Estado.

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Artículo 3. Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

**Artículo 4. Objetivos.** El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

- La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
- 2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
- 3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
- 4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
- 5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
- La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
- 7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
- 8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

Artículo 5. Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que gravite en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

de

- 2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
- 3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información juridica.
- 4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
- 5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
- 6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel central y local. quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
- 7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
- 8. La formación y autoformación en materia jurídica.

#### CAPÍTULO II. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Artículo 6. Política institucional de seguridad y certeza jurídica. Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

- 1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
- 2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
- 3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad.
- 4. Estandarización de procesos y procedimientos.
- 5. Publicidad de la información.
- 6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
- Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Artículo 7. Competencia para la expedición de conceptos. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina en su

156

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

condición de autoridad doctrinaria, la función de mantener la unidad doctrinal en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar normas y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

Artículo 8. Obligatoriedad. Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, podrán sustentar sus actuaciones en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la Léy 223 de 1995).

Los conceptos emitidos sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, o de la legislación aduanera o en materia cambiaría o la participación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en asuntos penales en su condición de víctima y en aquellos asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y por ende, de obligatoria observancia (parágrafo artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008).

La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la Unidad Administrativa de Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos (parágrafo 1 artículo 28 del Decreto número 4048 de 2008).

En caso de presentarse discrepancia entre una dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y un ciudadano, (contribuyente, usuario), derivada de un concepto respecto del alcance o interpretación de una norma tributaria, aduanera o cambiaría; el concepto que emita la Dirección de Gestión Jurídica tendrá carácter prevalente.

Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas adoptarán mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la Entidad y supervisarán su aplicación.

Artículo 9. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas. Las dependencias de la Entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la

6

normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

Artículo 10. Estudio y análisis de riesgos jurídicos. Causas de Demanda y de Condena de la Entidad. La Subdirección de Gestión de Representación Externa, realizará un informe con base en las sentencias del Consejo de Estado y Tribunales Administrativos, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad, el cual deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ quien estudiará, analizará y formulará las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

**Artículo 11. Estandarización de procesos y procedimientos.** Los servidores públicos de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

Artículo 12. Publicidad de la información. Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:

- 1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
- Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
- 3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
- 4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
- Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

Parágrafo. Los servidores públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tienen a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

Artículo 13. Adopción de Sistemas de Información para el Seguimiento del Proceso de Gestión Jurídica. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

Artículo 14. Cumplimiento, efectividad y seguimiento a las decisiones judiciales, arbitrales y acuerdos extrajudiciales. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión de Recursos y Administración Económica, la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos y de Representación Externa, las Direcciones Seccionales, los Jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El Subdirector de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su cargo y presentar un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos extrajudiciales a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica adoptará las especificaciones respectivas.

#### CAPÍTULO III Comités Jurídicos

Artículo 15. Comités Jurídicos. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

- 1. Comité Jurídico Nacional
- 2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ
- Comité de Dirección de Gestión Jurídica
- 4. Comité Seccional de Gestión Jurídica
- 5. Comité de Normatividad y Doctrina

La Subdirección de Gestión de Representación Externa y la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, podrán reunirse con los abogados o funcionarios de sus respectivas áreas, cuando el (la) Subdirector (a) lo considere necesario, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones.

Artículo 16. Comité Jurídico Nacional. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

- 1. El Director General o su delegado.
- 2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
- 3. El (la) Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.
- 4. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.
- 5. El (la; Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- 6. Los Jefes de las Divisiones de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces

El (la) Coordinador (a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaria Técnica.

Parágrafo. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la

participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

Artículo 17. Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Artículo 18. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

#### 1. Integrantes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o su delegado(a), quien será el (la) Director(a) de Gestión Jurídica.
- b) El (la) Director(a) de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto.
- c) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario(a) que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.
- d) El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.
- e) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director(a) General.

#### 2. Invitados permanentes, con voz

- a) El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado(a).
- b) El (la) Jefe(a) de la oficina de Gestión de Control Interno.
- c) Los (las) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto el (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- 3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz
- a) El (la) apoderado(a) que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central.
- b) El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

Artículo 19. Periodicidad de reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto número 1716 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 20. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ al interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dilección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

Artículo 21. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto número 1716 de 2009 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control

Q

<del>II</del>i -

preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la Entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

Artículo 22. Comité de Dirección de Gestión Jurídica. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa, la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a) Las que el (la) Director (a) General, el Director (a) de Gestión Jurídica, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos y el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial DIAN.
- c) Las que los Comité de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

Artículo 23. Integración del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

#### 1. Integrantes Permanentes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.
- b) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina.
- c) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- d) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa

#### 2. Invitados

- a) El (la) Director(a) General o su delegado
- b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el (la) Secretario(a) Técnico (a) del Comité.

Parágrafo. Quórum Deliberatorio y Adopción de Decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de

159

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 24. Periodicidad de Reuniones del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 25. Comité Seccional de Dirección Jurídica. Créase en las Direcciones Seccionales un Comité Seccional de Dirección Jurídica que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales delegados a la respectiva Dirección Seccional:

- El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
- 2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.
- El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

Parágrafo. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación, del análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva Dirección Seccional, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Seccional, deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y debe ser remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

Artículo 26. Integración del Comité Seccional de Dirección Jurídica. El Comité Seccional de Dirección Jurídica de las Dirección Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

#### Integrantes Permanentes

- El (la) Director (a) Seccional o su delegado quien lo presidirá.
- El (la) Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces.

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (ia) abogado(a) que tiene a su cargo la representación de la Entidad.

Los profesionales de la División de Gestión Jurídica.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, que será designado por el (la) Director Seccional o quien haga sus veces.

#### Invitados

Los demás funcionarios de la Dirección Seccional que se considere pertinente.

Artículo 27. Periodicidad de reuniones del Comité Seccional de la Dirección Jurídica. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

Artículo 28. Comité de Normatividad y Doctrina. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a. Las que el Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b. Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

Artículo 29. Integración del Comité de Normatividad y Doctrina. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

#### Integrantes Permanentes con voz y voto

- El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.
- El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.
- El (la) Coordinador(a) de Relatoría de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

El (la) profesional ponente del proyecto.

Invitados

160

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) Director(a) General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuya participación se considere convenientes".

Parágrafo. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 30. Periodicidad de reuniones del Comité de Normatividad y Doctrina. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

#### CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 31. Principios Rectores. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentados en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

Parágrafo. Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto número 1345

Hoja No. 14

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Artículo 32. Actos generales del (a) Director (a) General. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el(a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán ser radicados ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deba ser expedidos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina revisar y conceptuar en relación con los proyectos de actos administrativos antes indicados, y a la Dirección de Gestión Jurídica aprobarlos, previo al trámite ante la Dirección General.

Los proyectos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- 1. El oficio remisorio, debidamente suscrito por el (la) Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa.
- 2. El proyecto del acto administrativo, y
- Una memoria justificativa y demás soportes y antecedentes del proyecto, los cuales deberán estar debidamente proyectados, revisados, aprobados y suscritos por el (la) Director (a) de Gestión del área autora de la iniciativa.

Parágrafo 1o. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que no cumpla con los requisitos contemplados en la presente Resolución, no serán objeto de revisión por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y ni de trámite ante la Dirección General y serán devueltos al área autora de la iniciativa para que se realicen los ajustes correspondientes.

**Parágrafo 2o.** Para el caso de las Direcciones Seccionales, los proyectos se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

Artículo 33. Actos que Resuelven Recursos para Firma del(a) Director(a) General. Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

- 1. Recursos de queja en materia disciplinaria
- 2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria
- 3. Recursos de apelación en materia disciplinaria
- Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación
- Solicitudes de Revocatoria Directa contra los fatlos impuestos en materia disciplinaria.

#### 6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria

Parágrafo 1o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un (a) Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

Parágrafo 2o. El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

Parágrafo 3º. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra éstos, deberá proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 34. Actos que deciden Impedimentos, Recusaciones, Recursos y Revocatorias Directas para firma del(a) Director(a) General. Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los actos administrativos que deciden los recursos de apelación interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa, los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, de competencia del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberán elaborar el acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

Parágrafo 1o. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión de Personal, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 2o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; éstos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

Artículo 35. Proyectos de ley, de Decretos y Actos Administrativos de Competencia de Autoridades del Nivel Nacional. Cuando la Entidad requiera del trámite, de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa

conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto número 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

Artículo 36. Unidad de Criterio. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afin con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director (a) de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos de Gestión Jurídica.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008, que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior técnico y jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 37. Solicitud de Conceptos Jurídicos a la Dirección de Gestión Jurídica. Las solicitudes de concepto sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de control cambiario así como las consultas sobre normas disciplinarias, de personal, de presupuesto, de comercialización, de intervención en las actuaciones penales en condición de víctima y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica deberá ser formuladas por los (las) Directores(as) de Gestión del Nivel Central, o por los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para la cual deberán observarse los siguientes requisitos:

- 1. Identificación del solicitante.
- 2. Fecha de formulación.
- 3. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
- 4. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.

Hoja No. 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

- Marco jurídico vigente y aplicable.
- 6. Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Oficina, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Parágrafo. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

#### CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

Artículo 38. Coordinación de la Representación Judicial y Extrajudicial. La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 39. Sistemas de Información Litigiosa. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijuridico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos

y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 40. Poder General. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al (a) Director (a) de Gestión Jurídica, al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente que serán Asesores(as) del Despacho del Director General.

Parágrafo. El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

**Artículo 41. Delegación para el Nivel Central**. Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Jurídica y/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

- 1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos penales de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Gestión de Representación Externa.
- Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.
- 3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

163

- Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
- Los procesos judiciales de fuero sindical.
- 6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional,
- Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su impacto e importancia se decida asumir las representación,
- 8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ y
- Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

Artículo 42. Facultades de la Delegación para el Nivel Central. La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

- Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
- Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
- 3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
- Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
- Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.

- Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,
- 7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los articulos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 43. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

- 1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
- Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
- 3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
- 4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
- 5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 1o. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

Parágrafo 2o. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin

164

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 3o. Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

- Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
- 2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
- Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
- Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
- Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
- Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
- 7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

14

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

**Parágrafo.** La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

- Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
- 2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Grandes Contribuyentes	V	√	V	\ \
mpuestos Bogotá	V	7	V	V
Aduanas Bogotá	7	V	- V	V
mpuestos Barranquilla	7	V	<u>-</u>	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	V	V	·J	Nivel Central
mpuestos Cafi	V	V	<del></del>	Nivel Central
Aduanas Cali	V	J		Nivel Central
impuestos Cartagena	V	<del>√</del>	Ţ,	Nivel Central
Aduanas Cartagena	V	V	Ţ	Nivel Central
Impuestos Medellin	J.	- J	<del>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </del>	Nivel Central
Aduanas Medellin	<del></del>		V	Nivel Central
mpuestos Cúcuta	<del>-</del>	<del>_</del>	j	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	Ų :	J	<del>-</del>	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	- i	<del>-                                    </del>	į į	Nivel Central
impuestos y Aduanas Armenia	Ž I	<del></del>	<del>-</del>	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	V	V	.V	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	$\sqrt{}$		V	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	√ ·	√ -	V	Nive! Central
Impuestos y Aduanas Moπteria	V	V	V	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	V			Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	V	v v	V	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	V -	v v	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	V	7	,	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdo	V	V	V	Nivel Central
mpuestos y Aduanas Riohacha	<b>√</b>	<b>√</b>		Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	V	V	V	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	V	V	7	Nivel Central

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DíAN".

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Sincelejo	V	V	1	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	$\sqrt{}$	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunia	Nivel Central
impuestos y Aduanas Tunja	<del>-</del>	7		Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	1	V	J	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopai	<b>V</b>	Į.	<del>]                                    </del>	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio		V	Ž.	Nive! Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	v		Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	V	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia		V	V	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	7	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	impuestos Bogotá
	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según	impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
			Impuestos y Aduanas de Riohacha	
Impuestos y Aduanas Palmira	١ ١	Aduanas de Cali, según	Impuestos de Cati o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
mpuestos y Aduanas Tuluá	V	Impuestos de Cail o Aduanas de Call, según		Nivel Central
	o Aduanas Medellin	impuestos Medellín o Aduanas Medellín según	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

Parágrafo. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

# CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 50. Implementación.** La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

**Artículo 51. Régimen de Transición.** Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

166

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Parágrafo. En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

Artículo 52. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

Artículo 53. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los

días del mes de

2 3 007 20%

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General



2 4 OCT 2014

Se certifica que el enterior acto administrativo fue publicado en 1/101.00 OFECIAL PACINA 19 ENECEDANA 19



# RESOLUCIÓN NÚMERO

000074

0 9 JUL 2015

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 "Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN."

### EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991; inciso 2º del artículo 45 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; numerales 1, 6 y 22 del artículo 6º del Decreto 4048 de 2008, artículo 49 del Decreto 4048 de 2008 y artículo 17 del Decreto 1716 de 2009

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y que una vez evaluada su aplicación se hace necesario realizar algunos ajustes a la misma, con el objeto de cumplir con mayor eficacia la gestión jurídica de la entidad.

Que las solicitudes de conciliación extrajudicial y las conciliaciones judiciales de que conoce el Comité de Conciliación, se refieren en un porcentaje muy alto a actos administrativos proferidos por la entidad en procesos administrativos aduaneros, y a nechos, omisiones y actuaciones derivadas de los mismos, toda vez que, por expresa disposición legal, los asuntos tributarios no son conciliables.

Que la investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior, entre otros, así como la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos, de los que se generan los actos administrativos respecto de los cuales se pronuncia con mayor frecuencia el Comité de Conciliación, es una función que por expresa disposición del artículo 30 del Decreto 4048 de 2008 le corresponde al Director de Gestión de Fiscalización.

Que en aras de garantizar que en el evento de encontrarse irregularidades en los procedimientos aduaneros que deriven en la presentación de fórmula conciliatoria se adopten las medidas a que haya lugar, el Director de Gestión de Fiscalización debe tener asiento en el Comité de Conciliación, por lo que se hace necesario modificar su composición en el sentido de incluirlo como miembro integrante del mismo en calidad de funcionario de dirección y confianza del Director General, en reemplazo de la Directora de Gestión de Aduanas, al Director de Gestión de Fiscalización.

Que debido a las múltiples funciones que le compete desempeñar al Subdirector de Gestión de Representación Externa le resulta imposible asumir de manera directa y única la administración en la DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación, razón por la que se hace necesario modificar el inciso 1º del artículo 39 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, en el sentido asignar su administración al interior de la DIAN en el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Que para cumplir con los cometidos de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente con el principio de economía, se requiere excluir de la expedición del acto administrativo que ordena el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas en los procesos en que es parte la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, algunas providencias cuya ejecución no conlleva una actuación posterior para su ejecución.

Que adicionalmente, se hace necesario ajustar la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 al artículo 114 del Código General del Procesc, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de disponer que prestan mérito ejecutivo las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales.

Que con el fin de asegurar una adecuada y oportuna representación de los procesos judiciales, se hace necesario modificar la competencia para ejercer la defensa judicial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, en el sentido de que esta Dirección Seccional atenderá la representación judicial en primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto.

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificase el artículo 18 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, el cual quedará así:

"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto;
- c) El Subdirector de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad;
- e) El Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entídad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del Comité, excepto para el Director General.

# 2. Invitados permanentes, con voz

- a) El Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado;
- b) El Jefe de la oficina de Gestión de Control Interno;
- c) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

# 3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

- a) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel. Central:
- b) El Secretario Técnico del Comité."

ARTÍCULO 20. Modificase el inciso primero y se adiciona un parágrafo al artículo 39 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación."

Parágrafo. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

En las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación estará a cargo de un funcionario abogado de la Dirección Seccional, que será designado a través de resolución"

ARTÍCULO 3o. Modificase el artículo 46 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

- 1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
- 2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancias las Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Grandes Contribuyentes	V	√	. 1	1
impuestos Bogotá	V	1	V	V
Aduanas Bogotá	7	<b>V</b>	. 1	1 1
Impuestos Barranquilla	7	V	<b>√</b>	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	1	1	1	Nivel Central
mpuestos Cali	7		1	Nivel Central
Aduanas Cali	V	1	V	Nivel Central
mpuestos Cartagena	7	1	1	Nivel Central
Aduanas Cartagena	. V	<b>√</b>	7	Nivel Central
impuestos Medellín	√ ·	7	7	Nivel Central
Aduanas Medellín	٧	1	7	Nivel Central
mpuestos Cúcuta	7	<b>V</b>	<del>-</del>	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	7	7	1	Nivel Central
mpuestos y Aduanas Arauca	1	V	7	Nivel Central
mpuestos y Adrianas Armenia	V	7	<u>√</u>	Nivel Central
mpuestos y Aduanas Bucaramanga	V	V	√	Nivel Central

de 0 0 0 0 7 4

Hoja No. 5

împuestos y Aduanas Ibagué	1 1	1 -1	,	1 40
Impuestos y Aduanas Manizales	•	1	V	Nivel Central
impuestos y Aduanas Montería	- V	V	<b>↓</b>	Nivel Central
mpuestos y Aduanas de Neiva	V	V	$\perp$ $\vee$	Nive: Central
	<b>↓</b>	√	7	Nivel Central
mpuestos y Aduanas de Pasto	√ √	V	7	Nivel Central
mpuestos y Aduanas de Pereira	V	V	1	Nivel Central
mpuestos y Aduanas de Popayá	n √	V	J	Nivel Central
mouestos y Aduanas de Quibdó	V		J	Nivel Central
mpuestos y Aduanas Riohacha	T J	7	7	Nivel Central
mpuestos y Aduanas San André	4 1	,		Nivel Central
mpuestos y Aduanas Santa	1 .	7	√ 	
Marta		٧٧	√ √	Nivel Central
mpuestos y Aduanas Sincelejo	<b>√</b>	1	1	Nivel Central
npuestos y Aduanas Sogamoso	V	1	V	Nível Central
npuestos y Aduanas Tunja	V	7	7	Nivel Central
npuestos y Aduanas Valledupar	V	V	V	Nivel Central
npuestos y Aduanas Yopal	V	V	V	Nivel Central
npuestos y Aduanas fillavicencio	1	V	7	Nivel Central
npuestos y Aduanas arrancabermeja	¥		Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
npuestos y Aduanas uenaventura	٧	impuestos Caii, según el	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
npuestos y Aduanas Florencia	7	V	V	Nivel Central
npuestos y Aduanas Girardot	V	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogota	Impuestos Bogotá
npuestos y Aduanas Ipiales			Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Aduanas Bogotá según	impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá segúi el asunto
	Aduanas de Riohacha	Rìohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	
npuestos y Aduanas Palmira	, T	Aduanas de Cali, según el asunto.	mpuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
puestos y Aduanas Tuluá	,	Aduanas de Cali, según el asunto.	mpuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
puestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín	Impuestos Medellin o	mpuestos Medellín o	Nivel Central
	Adunnas Madallis	Advagas Madallia	Aduanas Medellin según	

3. Será competente la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

PARÁGRAFO. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de

Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto."

ARTÍCULO 40. Modifícase el inciso 4º y se adiciona un parágrafo al artículo 47 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director Seccional o el Subdirector de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro."

Parágrafo. Se exceptúan de la expedición del acto administrativo que ordene el cumplimiento, las siguientes decisiones judiciales:

- Las sentencias proferidas en acciones de constitucionalidad, sin perjuicio del acatamiento y divulgación de su contenido al interior de la Entidad.
- 2. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo:
  - a) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de reparación directa;
  - b) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos administrativos de decomiso de mercancías;
  - c) Sentencias estimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, que anulan liquidaciones oficiales de revisión, de las cuales no se deriven devoluciones o pagos;
  - d) Sentencias laborales desestimatorias de las pretensiones de la demanda,
  - e) Sentencias que aprueben acuerdos conciliatorios suscritos en virtud de beneficios tributarios, y
  - f) Las sentencias que niegan las pretensiones de la demanda, que no conlleven una actuación posterior para su ejecución.
- 3. Làs siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción penal ordinaria:
  - a) Sentencias condenatorias.
  - b) Sentencias proferidas dentro de los incidentes de reparación integral, cuando no se reconozcan perjuicios a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

0 9 JUL 201

000074

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación a cargo del abogado que ejerce la defensa judicial de los intereses de la Entidad en el Nivel Central, y del Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Seccional, de remitir copia con constancia de ejecutoria de las sentencias definitivas a las áreas involucradas, así como a las que manejan los Sistemas Informáticos Electrónicos, para que además de conocer la decisión se adoptan las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la Subdirección de Gestión de Personal, en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios,
- Obligación Financiera;
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas;
- Entre otras.

La excepción prevista en este parágrafo aplicará respecto de las providencias judiciales que se notifiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 50. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

'8 9 JUL 2015

SANTIAGO ROJAS ARROYO Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Gestión de Representación Externa Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva / Subdirectora de Gestión de Representación Externa Revisó: María Helena Caviedes Camargo / Directión de Gestión Jurídica Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo / Directora de Gestión Jurídica

W



# Investigaciones en

# Fiscalización y Liquidación



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIRECCION DE GESTION DE FISCALIZACION

Marie Solor	N. Caller State (St. of Str. o				
Subpi	oceso:	INVESTIGACIÓN Y	DETERMINACIÓN DE I	MPUESTOS Y GRAVÁMENE	s i
	х	DETERMINACIÓN E	IMPOSICIÓN DE SAN	CIONES	
	-13				
Proce	dimiento: II	NVESTIGACION, PRU	EBAS Y/O EVIDENCIA	S DE LA DECISIÓN	
		# DENTIFIC	ACION DE LA DEPENI	DENCIA : INC.	
Coord	linación [	Subdirecci	ón 🔲 Dir	ección Seccional X	
5			Second Co.		
	Nombr	e: DIRECCION SECO	CIONAL DE IMPUESTO	OS DE CARTAGENA	
		Grup	o Interno de Trabajo:		
AUDIT	ORIA TRIBUTAF	RIA I C	ONTROL A OBLIGACION	IES FORMALES X	
			ACION DE LA INVESTIG	4.496	
Nomb	re del progran	na:		Código I	
		RENTA		l II	
- 0-E-0-E			and the state of the fact of the fact of the state of the		mer (t. )
	Código	AG o Al	s del Expediente:	Consecutivo	
	II	2014	2017	457	7
Depós			1		1
Proced	limiento: INVE		BAS Y/O EVIDENCIAS		
	Fecha apertur				
	2017	MM DD   5   31			
W Miles and	erakan erakan				
		DENTIFICACION	DEL CONSTRIBUYENT	E O USUARIO	
NIT	CC CE	Pasaporte T.I.	Número		
X				900.088	3.608
Nombr	es y apellidos	o razón social			
X .	RMED COLON				<b>海</b> 基基。
	÷FZ\$BF	Watsia - A	OROMAS UNTO AMMYES	vijevi-	
Tributa	rio X	Aduanero	Cambiario	Otro Período Año	
Conce	pto:	RENTA	<b>\</b>	Periodo Año   1   2014	
	<b>*</b>		IO No. 10 DE 1		
•		CUADERI	NO No 1 DE 1		





# **CERTIFICACION:**

El Jefe de la División Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, certifica que los folios del 1 a 133, al igual que las carátulas y hojas de Ruta, contenidos en el Expediente Administrativo No. II 2014 2017 457concepto de IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS año gravable 2014 a nombre de GLORMED COLOMBIA S.A., son copia auténtica del expediente que reposa en los archivos de esta División.

Cartagena, 21 de Octubre de 2019

SAMUEL MACIA CARRASQUILLA
Jefe División Gestión Jurídica Tributaria

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN Dirección Seccional de **Impuestos de Cartagena** Manga, 3º Avenida Nº 25-04 PBX 670 0111 Código postal 130001 www.dian.gov.co

nbr	o Razó	n Social	61	OPMED COLOMBIA S.A.	NIT &	300.	08X	603	?
				No. Expediente: II 2014 2	017 KS	· <del>}</del>		400	
				DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION TRIBU		ŕ			
ο.		Fecha	***************************************	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	FI	FF	STF	TF	Firma
len	Año ZOIT	Mes	Día 17		44	44	7		
	2017		17	Despution Caucion 45.	45	50		44 50	af toc NG:HAPAS ATSEHENDY/Gzindus L HETRE de alco
	7017	/	20	Prista de Estreas.	51	51	9	51	
	ZO/)	12	22	Whoin liticenusorcio.	52	52		52	***
	2018	01	02	Freha de Entrega. Físico Citis eouso rcio. Consulta Documentos 6 ESTON	53	53	7	53	
			-X	and the second			<u> </u>		
7						********			<u> </u>
	$\sum$								
			7						
_		-							
_									
_							***		
_					_				
******						water a second more	*************		
					_				
-						·	<b></b>		
		***************************************	***********	жения на применения на	KURUN PANDAN NAKAR			i dikantanaka	
		······································			<b></b>				
********	*************	CATTORNIA MATERIAL AND AND		мення долго з пене вспо соот все все на все	7	to the Control Street,			Talabi <del>ni aramma in maa</del> hindhiishihid
						<u> </u>		<u> </u>	
								Ļ	
			<b></b>			<u> </u>	<b></b>	1	
-					ne en alle en				Maria and Maria Maria
						<b></b>	<b> </b>	<b> </b>	
		,te				<b></b>		<b> </b>	<del></del>
		6 a 40 #5 15			(88.3 (F.2.4 C.) 4.50				1 4 4 7 1 4 1 4 1 4 1 5 4 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1

Nombre de la actuación	PLIEGO DE CARGOS	Número 062382017000044	2017	6	13
				1	ŀ
epedencia que entrega	Dependencia	que recibe	AAAA	ММ	OO.
				1	ŀ

,

73

# Hoja de Ruta Expediente

No. Expediente II 2014 2017 00457

	Τ-			GLOORMED COL	OWIBIA S.A.			Ni	T- 000	088.608
vlo. rden	-	Fech	7	DESCRIPCION D	EL DOCUMENTO	<u> </u>	T_		1. 900.	T
1	Año 2017	_	Dia 31		22 OOOMENTO	FI	FF	STF	TF	Firm
2	2017	_	31	AUTO DE APERTURA		1	1	1	1	116
3	2017	+		PLANILLA DE REPARTO Y ANEXO PLAN AUDITORIA		2	5	4	5	Our
4	2017	_		CONSULTA RUT		6	6	1	6	126
5	2017	1-				7	9	3	9	DW.
6	2017			CONSULTA INFORMACION EXOGENA		10	10	1	10	124
7	2017	_		CONSULTA OBLIGACIÓN FINANCIERA		11	17	7	17	1213
3	2017	_	بى 20	PLIEGO DE CARGOS, ANEXO EXPLICAT NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS	IVO Y CUADRO ANEXO	18	24	7	24	1920
5	2017	7		PUBLICACIÓN PARA SU NOTIFICACION	05:010	25	25	1	25	17/1
0	2017	_			OFICIO 0073 A REP LEGAL	26	38	13	38	124
		8		INFORME FINAL	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	39	40	2	40	10%
1	2017	8		REVISIÓN EXPEDIENTE CON ACTUACIÓ	N FIONAL /	41	41	1	41	Total
2	2017	8	2	PANTALLAZO FINAL		42	42	1	-	100
_							<del>                                     </del>		42	10
#				/			-			<u> </u>
-							<del>                                     </del>			<del></del>
_		[	[		7		†	<del></del>		<del> </del>
4			$\bot$				<del>                                     </del>	<del></del>		
		$\perp$			/		┼┼			<u> </u>
_							╁──╁			
_				/			<del>                                     </del>			<del></del>
_							<del> </del>			
4							<del></del>		<del></del>	
4	[					<del></del>	<b></b>			
	- 1	ı	- [					<del></del>	<del></del>	
+		_	<del>-</del>						l	
+	-		<del></del>							
十	$\dashv$	-							[	
十		_								
十	_	-+	-							
_							f			
İ							f-			
十		$\dashv$								
十			+							
十		$\dashv$	$\dashv$							
十	_		-							
十	-	_	$\dashv$							
+			-							
+		$\dashv$						<u> </u>		
†		_	+							
†	_									
†										
+	$\dashv$	+	+							
†	-		+							
t	十	+								
۲	+		+				_			
T	+	_	+							
十	+		+							
+	_	+	+							
<del> -</del>	+									
$\vdash$	+	+						$\Gamma$		
t	- -		+-							
re de	e la act	tuación	[	PLIEGO DE CARGOS						
	. 3101			FLIEGO DE CARGOS	Número	0623820170000	)44	2017	T	6 1
		irega			pendencia que recibe					





20150218

CONCEPTO: RENTA

# **AUTO DE APERTURA** No.062382017000457

AÑO:2014

Página: 1 de Fecha: 31/05/2017

Código 01 01

PERIODO: 1

Dirección Seccional

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

Código Dependencia

GESTION DE FISCALIZACION

Código

No. DE EXPEDIENTE :

AG

000457

2017/05/31

2017 AC

CS

Fecha:

Clase Contribuyente PERSONA JURIDICA

900088608

D.V 0

Razón Social GLORMED COLOMBIA S. A.

Dirección

VIA MAMONAL KM 9 MZ L. ZONA FRANCA LA CANDELARIA

Departamento 13

BOLIVAR

Municipio

CARTAGENA

I suscrito funcionario competente de la división de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s):684, 688 E.T., RES 009708, DEC 4048/08

PRIMERO: Iniciar investigación a solicitud: del NIVEL CENTRAL a la persona o entidad identificada en el encabezado del presente auto, por el período y concepto arriba señalado, por el programa :INCUMPLIMIENTO OBLIGACION DE INFORMAR.

SEGUNDO: Designar a los funcionarios:

Nombres y Apellidos

CUMPLASE:

BARRERA SALGADO JORGE JAVIER

MARTINEZ GUERRERO SERGIO AUGUSTO ONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO Nº C.C.

Cargo

73120665

73204060

Gestor III Analista V

ALGADO JORGE JAVIER

73114771

Gestor III

ara que adelanten la investigación anterior.

GADO JORGE JAVIER

MARTINEZ GUERRERO SERGIO AUGUSTO Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C Nº: 73204060 Cargo: Analista V

C:C Nº :73120665 Cargo: Gestor III

Revisó: Nombre :BARRER

C:C Nº: 73120665

Cargo: Gestor III

D	IAN®	446		Plar	nilla de R	eparto		S La III	NS .	18	306
1. Año 2	017						Nitimoro de ferre		4 00000		
pacio reservade	para la DIAN					4.	Número de formula	1806	1 000033	36 	
Proceso			25. Subj	proceso							
	Liquidación		Gestió	n Administra	itiva Docum	ental					
Procedimiento											
vestigación y	/ Determinación d	e impuestos y	Gravam	enes							
. Tipo de						Investigado					
ocumento 28. I	NEL	29. DV	30. Primer a	apellido		31. Segund	o apellido	32. Primer nom	bre	33. Otros nos	mbrës 4
13	900088608										
Razon Social											
ORMEDIC	OLOMBIA S. A.		····	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	A					·····	
Impuesto				36. Período	37. No.	s del expediente	AC	CONSECUTIV	(O 38.1	Fecha	<del></del>
	Renta			1	Expediente	II 201		W 67112121217171			
Direccion						- <del> </del>					
	L KM 9 MZ L ZO	<del></del>	LA CANI	DELARIA		T			······································		
Teléfono	41. P8					42. Departamento	B. II	43. Ci			
	COL	OMBIA				I	Bolívar			Cartagena	
)											,
ncionario que pi	royectó					Funcionario g					
						Funcionano q	ue reviso				
Nombre S	EBOIO ALICHET					Puliconalio q	ue reviso				
-	これのしつ さいいいさい	O MARTINEZ	GUERR	ERO		49. Nombre		IGUSTO MAF	RTINEZ GUER	≀RERO	
	3204060	O MARTINEZ	GUERR	ERO				IGUSTO MAF	RTINEZ GUER	≀RERO	
		O MARTINEZ	GUERR	ERO		49. Nombre	SERGIO AL				
. Cargo A rma funcionario s 4. Nombre	3204060 nalista V autorizado SERGIO A	O MARTINEZ	RTINEZ	GUERRERO		49 Nombre 50, C.C. 51. Cargo	SERGIO AL 73204060		hi os los		
	3204060 nalista V autorizado SERGIO A Grupo Inte	UGUSTOMA	RTINEZ o de Con	GUERRERC	ciones Form	49 Nombre 50, C.C. 51. Cargo	SERGIO AL 73204060				

(). Vazitie	Datos Renta Año Gra	F110 AÑO 2014	enci 50 C TotalPatrimonioBru	5_20 to_F110_C39_V55_ 2014	32272712000
Datos Recencio Año Gra	000	F210 AÑO 2012 Ingresos Gan	resos anciasOcasio Totalingresos TotalRe 110_ nales_F210_ BrutosParain ones_F3	2.2 C53_V370_2 formar_F210 52_V488 012 2012 14	
	Datos Renta Año Gravable 2012 Obligación	F210 AÑ	anciasOcasio Totalingresos anciasOcasio Totalingresos anciasOcasio Totalingresos Totalingresos Totalingresos Totalingresos Totalingresos BrutosF210_ nales_F210_ BrutosParain ories_F350_CTotalPatrimonioBru	5_V46_c65_V370_2_BnrosParalinfor_C39_V46_ 012	93000 0 20926093000
	Datos Rent	F110. AND 2012	T T T T T T T T T T T T T T T T T T T		8100 info@glormer 20926
				Codigo_Muni Nombre_Mu Direccion_Pe Número_ cipio nicipio rsona Telefono1	13001 Cartagena VIA MAMON≠ 6428100
	Datos Rut			Codigo_Muni Non cipio nicit	13001 Cart

-
Z
~
202
$\sim$
• •
Œ
.00
hom
-
-23
-
×
-
_
-
_
-
vo
-≍
·
- 73
č
=
_
_
×
=
_
_
100
a
-5
~
7-
=
=
=
=
_
•
×
···
.22
-
-

Omisos Informates Información Tributaria 2014				
Naturales Juridicas y Agentes Retención 2014				
_		Codigo_Activ Descripcion_ idad_Econó Actividad_Ec mica_Princip onomica_Pri Codigo_Secci Nombre_Sec Codigo_Depa Nombre_Dep	.odigo_Secci Nombre_Sec(	Codigo_Depa Nombre_Dep
Nit Razon Social	Omiso_2013 Omiso_2014	al ncipal	onal cional	rtamento artamento
900088608 GLORMED COLOMBIA S. A.	1 0	3290 OTRAS INDUS	6 Impuestos de	13 Bolivar

Datos Retencione: Datos IVA F350 AÑO 2014 F300 AÑO 2014

IngresosGan IngresosGan IngresosGan IngresosGan IngresosGan IngresosGan IngresosGan IngresosGan IngresosGan IngresosGan IngresosGan IngresosGan Inclaim Inclai

vable 2014

SD	ş	>,	1	
otalingresos TotalCostosD	educcione	F210_C52	231_2014	
lingresos	os_F210	7		
Tota	21 Brut	124 _C4(	2014	
	Deudas_F	0_C31_V3	2014	
otalPatrimo	Bruto_F2	C30_V55	)14	
ě	one nic	C79 10	χ_	000
	TotalDeducciones TotalRentaExent IngresosGanancia TotalRetenclone nioBruto_F2 Deudas_F21 Brutos_F210 educciones_	Año_F210_	23_2014 C65_V370_2014 V198_20142014	18895000
	nancia T	F110_ s	2014	0
	gresosGa	asional	5_V370	
	exent In	2_V4 Oc	3	0
	TotalRenta	a_F110_CG	23_2014	
	ucciones	6_V420		9483123000 6801871000
	<b>Tota!Ded</b>	F110_C5	2014	089
		s_F110	1_V104_20142014	1123000
		otalCosto	C51_V10	948:
	sosBru	C45_V T		12906780000
	TotalingresosBru	os_F110	162_2014	12906
	<del> -</del>	C40_tt	4	0790283000
		Pasivos_F110_C40_ tos_F110_C45_V TotalCostos_F110_F110_C56_V420_a_F110_C62_V4 Ocasional_F110_ sAño_F210_C79_10_C30_V55_0_C31_V324C40_V462F210_C52_V	V324_2014 462_2014	407902

Valor Sumatoria Valor base Sancion maxina 41.7675000 Estimado Cuartii por Seleccionado valores base Sanción *5% Sanción mínima 278450] sanción 10% Seccional por	=SUMA(V5:AT5) =+AU5*0,05 =+SI(AF5<=278450;278450;(SI(AF5>\$AW =278450;278 \$2.417675000;(AF5)))} 450;AG5*0,1	A1767500 4 2014 omiso informante exogena jurídico
<u>agp#1</u> ⊕ <b>/5</b> ≯	TotalImpuestosDescon RetencionesIVALIePrac tables_F300_C77_V43 ticaron_F300_C81_V4 4_2014	

	DIAN®	PI	an de Audito	ría		FE.TULBISSICS STATE Management of the Company of the Company Comments of the Company of the Comp	81	4
Espa	cio reservado para la DIAN				4. Número de formulario	Página 2 de	2 Hoj	a No. 1
			Impuesto sob	re las	ventas	, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>		
	Concep	tos a Investigar	Aplica			Conceptos a investigar		Aplica
58	Ingresos por operaciones gravadas			66	impuesto generado		777	
59	Ingresos por Exportaciones			67	Impuestos Descontables			
60	Ingresos por ventas a Sociedades de Zonas francas	Comercialización Internacional y	o a	68	Cálculo de la Proporcionalid	ad Art, 490 E.T.		
61	Ingresos por operaciones excluidas			69	IVA retenido			-
62	Devoluciones en ventas anuladas, re	scindidas o resueltas		70	Reetención por IVA que le p	racticaron		
63	Importaciones de bienes y servicios g	gravados		71	Control de saldos			
64	Importaciones de bienes y servicios r	no gravados		72				
65	Compras de bienes y servicios grava	dos		73		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del></del>	
			Retención e	n la fu	ente		***	<u> </u>
	Conceptos a investigar		Aplica			Conceptos a Investigar		Aptica
74	Salarios y demás pagos laborales			91	Arrendamientos	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
83	Dividendos y participaciones			92	Enajenación de activos fijos			
84	Rendimientos financieros			93	Ingresos de tarjetas débito y	crédito	·	
85	Loterías, rifas, apuestas y similares			94	Otras retenciones			
86	Honorarios			95	Autorretenciones			
87	Comisiones			96	Retenciones de IVA			
80	Servicios			97	Retenciones de timbre	The state of the s		
89	Pagos at exterior			98				
90	Compras			99				
			4. Recomen	idacio	nes			L
Er Er su de reg	Para elaborar el Plan de Auditoría se debe: 1. Verificar el cumplimiento de requisitos de tipo formal. 2. Recolectar información interna (Registro Único Tributario, Facturación, Obligación financiera, Análisis de operaciones, Otras investigaciones, Estadísticas y reportes, Criterios de selección, SIE Información Integral para Análisis Tributario, Aduanero y Cambiario INTAC) 3. Recolectar información externa (Página web, Registro Mercantil, Entidades de control y vigilancia, Otras Entidades). 4. Legislación aplicable al negocio. 5. Entrevistar al contribuyente. 6. Recorrer las instalaciones. 7. Analizar la información preliminar En el desarrollo de la investigación se debe enfatizar en los siguientes aspectos: 1. Comprobación contable y financiera de los diversos estados financieros con sus notas, los cambios en la situación del patrimonio, los balances de prueba y estados antes del cierre. 2. Análisis de la conciliación contable-fiscal de cada uno de los renglones de la declaración y sus ajustes. 3. Verificación de los documentos que soportan las operaciones. 4. Verificación de la consistencia de las cifras registradas en las diferentes declaraciones. 5. Verificación y comprobación de la contabilización y registro en las declaraciones de todos los conceptos. 6. Realización de cruces con terceros, en aquellos casos en los cuales no se tiene información exógena. 7. Comprobación directa de las operaciones con terceros relacionados.							
ima	auditor	Firma funciona	rio competente	//	Firma fi	uncionario competente		
00. N	ombre JORGE AVIER BARRERA	A SALGADO 103. Nombre	SERGIÓ M	ARTI	NEZ GUERRERO 106. No	ombre		
01. C	.c 73.120.665	104, C.C.	73.204.060		/ 107. C.	C.		
02. C	argo Gestor III	105. Cargo	Analista V		108. Ca	argo <b>r</b>	9410-12-	
					······································	997. Fechá elaboración	31/05/20	J17

A   Número de formulario   1814   10003301   10003301   10003301   10003301   10003301   10003301   10003301   10003301   10003301   10003301   10003301   10003301   10003301   10003301   10003301   10003301   10003301   10003		DIAN°				Plan de	e Auditor	ría			<u>nn</u>			181	4
A Lugar administrativo   Col.   25 División de Gestión de Fiscalización   238	02.	Concepto 81 RENTA			· <del>-</del>									Hoja	No. 1
Division de Gestión de Fiscalización   238	Espac	o reservado para la DIAN							4. Nút	mero de formulario	18	3141 00033	01		
25 No.   CP   AG   AC   CONSECUTIVO   AS   AC   CONSECUTIVO   AS   AC   CONSECUTIVO   AS   COUNTRIES	24. Lu	gar administrativo						Cô	d. 25. D	ivisión					Cód.
26 No.   CP	Dired	ción Seccional de Impuestos	le Cartag	jena				6	Divi	sión de Gestión	de Fisc	alización			238
20							Datos del e	xpedi	ente						
22-Too do 22-Too do 23-Nomero de identificación 30 DV 31. Razón social Sociamento 31 900.088.608 0 GLOORMED COLOMBIA S.A.  32-Dirección VIA MAMONAL KM 9 MZ L ZONA FRANCA LA CANDELARIA  33. País COLOMBIA SA Departamento 35. Ciuded Bolívar Cartagena  1. Declaración Iliquidación objeto de revisión  Concepto 36, No. Declaración 19quidación objeto de revisión  Concepto 36, No. Declaración 37. Benco o entidad recaudadora 38. Electrónica 39 Facha presentación incial 1a. Corrección  2a Corrección 2. Control entrega del expediente  40. Facha se apertura 2017-05-31 41. Fecha vencimiento (Rea) 2019-01-13 42. Fecha vencimiento corrección voluntaria  Impuesto sobre la renta  Conceptos a investigar Aplica  Conceptos a investigar Aplica  1 Conceptos a investigar Aplica  2 Rentas especiales  1 N/A  3 Rentas gravables  1 N/A  4 Costos  3 Rentas gravables  1 N/A  4 Costos  3 Rentas gravables  1 N/A  4 Deducciones  3 Rentas gravables  1 N/A  4 Deducciones  3 Rentas gravables  3 Rentas		. No.	• ,	AC	CONSECUT	IVO	27. Fecha								
18. Tipo de   20. Número de identificación   30 DV   31. Razón social   31 900.088.608   0 0   0   0   GLOORMED COLOMBIA S.A.	Exp	ediente II 20	14		457										
900.088.608   0   GLOORMED COLOMBIA S.A.	29. Tic	on de		Τ			inyest	igado							
32 Dirección VIA MAMONAL KM 9 MZ L ZONA FRANCA LA CANDELARIA 33 Pais COLOMBIA Bolivar Cartagena  1. Declaración o liquidación objeto de revisión Concepto 36. No. Declaración 37. Banco o entriad recaudadora 39. Electrónica 39 Fecha presentación incial 1a Corrección Corrección  2a Corrección 2. Control entrega del expediente 40. Fecha de apertura 2017-05-31 41. Fecha vencimiento (Real) 2019-01-13 42. Pecha vencimiento corrección voluntaria 3. Plan de auditoria Impuesto esbre la rente  Concepto a investigar Aplica Activos (Patrimonio bruto) N/A Activos (Patrimonio bruto) N/A 52 Rentas especialles N/A 64 Ingresos susceptibles de constituir renta N/A 65 Ingresos susceptibles de constituir renta N/A 66 Costos SI S5 Rentes creas y/o Auto retenciones N/A 67 Deducciones SI S5 Rentenciones y/o Auto retenciones N/A 68 Costos SI S5 Retenciones y/o Auto retenciones N/A 69 Deducciones			30. DV	/31. F	Razón social										
VIA MAMONAL KM 9 MZ L ZONA FRANCA LA CANDELARIA 33 Pais  COLOMBIA  34. Departamento Bolivar  Conceptio  35. Ciuded  Conceptio  36. No. Declaración o liquidación objeto de revisión  37. Banco o entidad recaudadora 38. Electrónica 39. Fecha presentación inicial 32. Corrección 22. Control entrega del expediente 40. Fecha de apentura 2017-05-31 41. Fecha vencimiento (Rea) 2019-01-13 42. Fecha vencimiento corrección voluntaria  Impuesto sobre la renta  Conceptos a investigar Aplica Aplica Aplica Aplica Aplica Aplica Secuentes sobre la renta Conceptos a investigar Aplica Apli			0	GLO	OORMED COL	LOMBIA S	i.A.					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
33 Pais COLOMBIA  34. Departamento Bolivar Concepto 1. Declaración o liquidaction objeto de revisión  Concepto 38. No. Declaración 37. Banco o entidad recaudadora 38. Electrónica 39. Fecha presentación Incial 1a. Corrección Correcc	1			LAC	CANDELADIA										
COLOMBIA   Bolivar   Cartagena	<u> </u>	<del></del>	TONIOA			34. Departa	mento			35, Ciudad					
Conceptio 36, No, Declaración 37, Banco o entidad recaudadora 38, Electrónica 39 Fecha presentación incial 18, Corrección 22a Control entrega del expediente 40 Fecha de apertura 2017-05-31 41, Fecha vencimiento (Real) 2019-01-13 42, Fecha vencimiento corrección voluntaria 33, Plan de auditoria impuesto sobre la renta 34 Activos (Patrimonio bruto) N/A 51 Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva N/A 44 Pasivos N/A 52 Rentas especiales N/A 53 Rentas especiales N/A 54 Ingresos susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional N/A 53 Rentas gravables N/A 54 Descuentos tributarios N/A 55 Retenciones y/o Auto retenciones N/A N/A 56 Deducciones N/A N/A 57 Deducciones N/A N/A 58 Costos SI 55 Retenciones y/o Auto retenciones N/A N/A N/A 59 Deducciones N/A N/A 59 Deducciones N/A N/A N/A N/A Deducciones N/A N/A N/A N/A Deducciones N/A N/A N/A Deducciones N/A N/A N/A Deducciones N/A N/A N/A Deducciones N/A N/A N/A N/A Deducciones N/A N/A Deducciones N/A N/A N/A N/A Deducciones N/A N/A N/A Deducciones N/A N/A Deducciones N/A N/A N/A Deducciones N/A N/A N/A Deducciones N/A N/A N/A Deducciones N/A N/			IA												
Inicial  1a Corrección  2a Corrección  2 Control entrega del expediente  40 Fecha de apertura 2017-05-31 41. Fecha vencimiento (Real) 2019-01-13 42. Fecha vencimiento corrección voluntaria  3. Plan de auditoria  Impuesto sobre la renta  Conceptos a investigar Aplica Conceptos a investigar Aplica Aplica Conceptos a investigar Aplica Aplica Conceptos a investigar Aplica Ingresos susceptibles de constituir renta N/A 51 Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva N/A 52 Rentas especiales N/A Ingresos susceptibles de constituir renta N/A 53 Rentas gravables N/A Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional N/A 54 Descuentos tributarios N/A N/A Costos SI SI S5 Retenciones y/o Auto retenciones N/A N/A Deducciones SI SI S5 Liquidación del impuesto N/A			-			1. Declara	ción o liquida	ción o	bjeto de re	evisión				·	
1a Corrección  2a Corrección  Corrección  2 Control entrega del expediente  40 Fecha de apertura 2017-05-31 41. Fecha vencimiento (Reai) 2019-01-13 42. Fecha vencimiento corrección voluntaria  3. Plan de auditoria  Impuesto sobre la renta  Conceptos a investigar Aplica 43 Activos (Patrimonio bruto) N/A 51 Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva N/A  44 Pasivos N/A 52 Rentas especiales N/A  45 Ingresos susceptibles de constituir renta N/A 52 Rentas expeciales N/A  46 Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional N/A 53 Rentas gravables N/A  47 Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional N/A 54 Descuentos tributarios N/A  48 Costos SI 55 Retenciones y/o Auto retenciones N/A  49 Deducciones SI 55 Liquidación del impuesto N/A		Concepto			38, No, Declaració	n		37. I	Banco o entidad recaudadora 38. Electrónica 39. Fecha presentación					ción	
2. Control entrega del expediente  40. Fecha de apertura 2017-05-31 41. Fecha vencimiento (Real) 2019-01-13 42. Fecha vencimiento corrección voluntaria  3. Plan de auditoria  Impuesto sobre la renta  Conceptos a Investigar Aplica Conceptos a Investigar Aplica 43 Activos (Patrimonio bruto) N/A 51 Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva N/A 52 Rentas especiales N/A 53 Ingresos susceptibles de constituir renta N/A 52 Rentas exentas N/A 53 Rentas gravables N/A 54 Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional N/A 54 Descuentos tributarios N/A 55 Retenciones y/o Auto retenciones N/A 56 Deducciones SI 56 Retenciones y/o Auto retenciones N/A	Inicial												<u> </u>		
Corrección  2. Control entrega del expediente  40. Fecha de apertura 2017-05-31 41. Fecha vencimiento (Real) 2019-01-13 42. Fecha vencimiento corrección voluntaria  3. Plan de auditoria  Impuesto sobre la renta  Conceptos a investigar Aplica  43. Activos (Patrimonio bruto) N/A 51 Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva N/A  44. Pasivos N/A 52 Rentas especiales N/A  45. Ingresos susceptibles de constituir renta N/A 52 Rentas exentas N/A  46. Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional N/A 53 Rentas gravables N/A  47. Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional N/A 54 Descuentos tributarios N/A  48. Costos SI 55 Retenciones y/o Auto retenciones N/A  49. Deducciones SI 56 Liquidación del impuesto N/A								·					ļ		
2. Control entrega del expediente  40. Fecha de apertura 2017-05-31 41. Fecha vencimiento (Real) 2019-01-13 42. Fecha vencimiento corrección voluntaria  3. Plan de auditoria  Impuesto sobre la renta  Conceptos a investigar Aplica  43. Activos (Patrimonio bruto) N/A 51 Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva N/A  44. Pasivos N/A 52 Rentas especiales N/A  45. Ingresos susceptibles de constituir renta N/A 52 Rentas exentas N/A  46. Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional N/A 53 Rentas gravables N/A  47. Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional N/A 54 Descuentos tributarios N/A  48. Costos SI 55 Retenciones y/o Auto retenciones N/A  49. Deducciones SI 56 Liquidación del impuesto N/A			+										-		-
40. Fecha de apertura 2017-05-31 41. Fecha vencimiento (Real) 2019-01-13 42. Fecha vencimiento corrección voluntaria  3. Plan de auditoria  Impuesto sobre la renta  Conceptos a Investigar Aplica 43. Activos (Patrimonio bruto) N/A 51. Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva N/A 44. Pasivos N/A 52. Rentas especiales N/A 45. Ingresos susceptibles de constituir renta N/A 52. Rentas exentas N/A 46. Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional N/A 53. Rentas gravables N/A 47. Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional N/A 54. Descuentos tributarios N/A 48. Costos S1 55. Retenciones y/o Auto retenciones N/A 49. Deducciones S1 56. Liquidación del impuesto N/A		rreccion	٠			2 (	ontrol entred	ıa dalı sı	ypadlante				<u> </u>	•	
Conceptos a Investigar   Aplica   Conceptos a Investigar   Aplica   Aplica   Conceptos a Investigar   Aplica   Aplica   Conceptos a Investigar   Aplica   Aplica   Activos (Patrimonio bruto)   N/A   51   Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva   N/A   N/A   Activos (Patrimonio bruto)   N/A   52   Rentas especiales   N/A   S2   Rentas especiales   N/A   S3   Rentas exentas   N/A   S4   Ingresos susceptibles de constituir renta   N/A   S3   Rentas gravables   N/A   S4   Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional   N/A   S4   Descuentos tributarios   N/A   S6   Retenciones y/o Auto retenciones   N/A   S6   Deducciones   S6   S6   Liquidación del impuesto   N/A   S6   Deducciones   N/A   S6   Deducciones	40.	Fecha de apertura 2017-05-31	41.	Fecha	vencimiento (Rea						n voluntar	ria			
Conceptos a investigar  Aplica  Conceptos a investigar  Aplica  Aplica  Conceptos a investigar  Aplica  Aplica  Conceptos a investigar  Aplica  Aplica  Activos (Patrimonio bruto)  N/A  51 Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva  N/A  42 Pasivos  N/A  52 Rentas especiales  N/A  53 Rentas exentas  N/A  46 Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional  N/A  47 Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional  N/A  48 Costos  SI  SI  SE Retenciones y/o Auto retenciones  N/A  Aplica  Conceptos a investigar  Aplica  Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva  N/A  52 Rentas especiales  N/A  53 Rentas gravables  N/A  46 Ingresos no susceptibles de constituir ganancia ocasional  N/A  54 Descuentos tributarios  N/A  48 Costos  SI  55 Retenciones y/o Auto retenciones  N/A  49 Deducciones	<u> </u>						3. Plan de	audite	oria				···	<u> </u>	
Activos (Patrimonio bruto)  N/A  51 Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva  N/A  42 Pasivos  N/A  43 Ingresos susceptibles de constituir renta  N/A  44 Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional  N/A  45 Ingresos no susceptibles de constituir ganancia ocasional  N/A  46 Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional  N/A  47 Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional  N/A  48 Costos  SI  SI  SI  SI  SI  SI  Liquidación del impuesto  N/A					-		impuesto so	obre la	renta			•			
44 Pasivos     N/A     52 Rentas especiales     N/A       45 Ingresos susceptibles de constituir renta     N/A     52 Rentas exentas     N/A       46 Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional     N/A     53 Rentas gravables     N/A       47 Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional     N/A     54 Descuentos tributarios     N/A       48 Costos     SI     55 Retenciones y/o Auto retenciones     N/A       49 Deducciones     SI     56 Liquidación del impuesto     N/A		Conce	ptos a Inve	stigar	•		Aplica				Conce	ptos a investigar			Aplica
45     Ingresos susceptibles de constituir renta     N/A     52     Rentas exentas     N/A       46     Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional     N/A     53     Rentas gravables     N/A       47     Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional     N/A     54     Descuentos tributarios     N/A       48     Costos     SI     55     Retenciones y/o Auto retenciones     N/A       49     Deducciones     SI     56     Liquidación del impuesto     N/A	43	Activos (Patrimonio bruto)					N/A	51	Compen	sación de pérdida	y/o Exce	eso renta presuntiva	1		N/A
46 Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional N/A 53 Rentas gravables N/A 47 Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional N/A 54 Descuentos tributarios N/A 48 Costos SI 55 Retenciones y/o Auto retenciones N/A 49 Deducciones SI 56 Liquidación del impuesto N/A	44	Pasivos					N/A	52	Rentas	especiales					N/A
47     Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional     N/A     54     Descuentos tributarios     N/A       48     Costos     SI     55     Retenciones y/o Auto retenciones     N/A       49     Deducciones     SI     56     Liquidación del impuesto     N/A	45	Ingresos susceptibles de constituir	renta				N/A	52	Rentas	exentas					N/A
48 Costos SI 55 Retenciones y/o Auto retenciones N/A 49 Deducciones SI 56 Liquidación del impuesto N/A	46 Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional			N/A	53	Rentas (	gravables					N/A			
49 Deducciones SI 56 Liquidación del impuesto N/A	47 Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional			N/A	54	Descuer	ntos tributarios					N/A			
	48 Costos			\$I	55	Retencio	ones y/o Auto reten	ciones				N/A			
50 Deducción inversión en activos fijos N/A 57	49	Deducciones					St	56	Liquidad	ión del impuesto					N/A
; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ;	50	Deducción inversión en activos fijo	s		•		N/A	57							

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

		<b>~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~</b>
	Formulario del Registro Único Tribi	
DIAN	Hoja Principal	Models United de Impresos, Servicio y Control Automaticado
Concepto 1 3 Actualización de	oficia	
Especio reservado para la DIAN	oricio	
Copedio reservado para la DIAJ\$		4. Número de formulario 14377127721
		(415)7707212489984(8020) 000001437712772 1
5. Número de Identificación Tributaria (NI		14. Buzón electrónico
900088	0 0 0 0   =   0	IFICACION ( B)
Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificaçõe: 27. Fecha expedición:
Persona jurídica	1	271 3610 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28
Lugar de expedición 28. Pals	29. Departamento:	30 Ciurtad/Nunicipio:
31. Primer apellido	32. Segundo apellido 33. Prim	ner nombre 34. Otros nombres
35. Razón social: GLORMED COLOMBIA S. A.		
36. Nombre comercial:		
GLORMED COLOMBIA S.A.	<i>/</i>	37. 9igla:
	DIGUN.	CACION
38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
OLOMBIA	1 6 9 Bolivar	1 3 Cartagena 0 0 1
41. Dirección principal		
VIA MAMONAL KM 9 MZ L ZC	DNA FRANCA LA CANDELARIA	
42. Correo electrónico:	43. Código postal	
info@glormed.com		6 4 2 8 1 0 0
	Actividad esonómica	FICACION Ocupación
Actividad principal	Actividad secundaria	
46. Código: 47. Fecha inicio activ	ridad: 48. Codiga: 49. Feche fhicio, actividad: 5	Otras actividades 52. Número establecimientos 52. Número establecimientos
3,2,9,0 2 0 0 6 0 6	0 1 2 2 0 0 6 0 6 0 1	
		, Calidades y Atributos
1 2 3 4	5 6 7 8 9 10 11 12	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
53. Código: 5 7 1 4 1 1	<u> </u>	
05- Impto, renta y compl. régimen 07- Retención en la fuente a título		
14- Informante de exogena		
11- Ventas régimen común		
10- Obligado aduanero	$((\ \ ))$	
nn- Retención en la fuente en el im	puesto	
- Impuesto al patrimonio	$\langle \rangle$	
	ປັນເງິ່ງຜູ້ເບີ່ຣ aduaneros	Exportadores
1 2 3	4 5 6 7 8 9 10	
54. Código: [2]2 [2]3 [3]2		55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
11 12 13	14 15 16 17 18 19 20	
		58. CPC
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las ac	ctualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registi	ro Único Tributarlo -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación
		lusivo de la DIAN
	X 60, No. de Folias:	61. Fecha: 2 0 1 6 0 6 2 4
consecuencia corresponde exactament	ilario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en te a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o	Sin perjuicto de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:
inexactitud en que incurra podrá ser san Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre		
Firma del solicitante:		984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
		985. Cargo:
		Fecha generación documento PDF: 30-05-2017 09:41:42A

					7
DIAN	Formulario del Re	gistro Único Tributario	j)	celo Unco de Ingresos. Servoo y Control Automatozado	001
Espacio reservado para la DIAN			4. Número de formulario	Página 2	de 7 <b>Hoja 2</b> 14377127721
			(415)	7707212489984(8020) 00000	1437712772 1
5. Número de identificación Tributa	1 1 1			and the second of the second o	. Buzón electrónico
9000	0 0 0 0 0 -   0	racteristicas y formas de	les organizaciones	( B	
	Ca.	racteristicas y formas de			
62. Naturaleza 65. Fondos 68. Sin personeria juridica	2 63. Formas asociativas 66. Cooperativas 69. Otras organizaciones no cla	isificadas 3	64. Entiglades o ins municipally descent 67. Sociedades y extrameros 70. Beninicio	titutos de derecho público de orde tralizados ganismes	en nacional, departamental,
	Constitución, Registro y Última Ref	forma		Compos	sición del Capital
Documento	1. Constitución	<u> </u>	Reforma	4	
71. Clase: 72. Número: 73. Fecha: 74. Número de Notaria: 76. Setidos de registro.	0 <sub>1</sub> 5 1 <sub>1</sub> 2 <sub>1</sub> 5 <sub>1</sub> 8 2 0 0 6 0 6 0 1	0,5,1,6,9,3	1226	82. Nacional:  83. Nacional público	
75. Entidad de registro 76. Fecha de registro: 77. No. Matrícula mercantil: 78. Departamento: 79. Ciudad/Municipio:	0 3 2 0 0 6 0 6 0 7 0 9 2 1 8 6 6 4 0 4 1 3 9 1 1 1 1	20 11 7 4191 11,31	1 2 2 8	84. Nacional privado	0 %
Vigencia:				86. Extranjero público	): 0 %
80. Desde: 81. Hasta:	2 0 0 6 0 6 0 1			87. Extranjero privado	0: 0 %
		Entidad de vigiland	ia y control		
88. Entidad de vigitancia y control: Superintendencia de Socieda	des		5		
		Estado y Ben			
1 89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identific	ación Tributaria (NIT):		
3					
4					

Vinculación económica

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

171. Pais:

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

Fecha generación documento PDF: 30-05-2017 09:41:42AM

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la 96. DV. Matriz o Controlante:

DIAN®	Formulario del Registro Ú Representaci	nico Tributario ón	Modelo Unica de Ingresos. Servicio y Control Auto	001
pacio reservado para la DIAN		4. Número de for	Página rmulario	3 de 7 <b>Hoja 3</b> 14377127721
			(415)7707212489984(8020)	000001437712772 1
ómero de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 0 8 8 6	6. DV 12. Dirección seccional 0 8 - 0 Impuestos de Cartagena			14. Buzón electrónico
		Representación	- (( )) //C	<del>ガーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーーー</del>
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercici	io representación:		
REPRS LEGAL PRIN	18	2006(0	(a) 11 / >	
100. Tipo de documento: 101. I	Número de identificación:		102. DV 403, Número	de tarieta profesional:
Cédula de ciudadaní 137	3,1,4,2,6,8,2, , ,	(1)		So tallyona productional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Prime nombre	7 107	Otros nombres
SEDEON	CUETER	RODOLEO	/ Iwai	
08. Número de Identificación Tributaria (N			VAL	
co. Numero de Identificación Embutana (N	IT J. 109. DV 110. Razon social repre	esentante legal		
8. Representación;	99. Fecha inicio ejercici	o representación:		
			<u> </u>	
00. Tipo de documento: 101, t	Número de identificación:		102. DV 103. Número	de tarjeta prof <u>esional:</u>
			,   -	
04. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer numbre	107.	Otros nombres
		$C \perp V$		
08. Número de Identificación Tributaria (N	IIT): 109. DV 110. Razón social epre	Sentante legal		
,		$\mathcal{L}((\mathcal{L}_{\mathcal{L}}))$		
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercioi	o representación:		
•				
00. Tipo de documento: 101. I	Vúmero de identificación:		102. DV 103. Número	de tarieta profesional:
			1 1	
04. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107	Otros nombres
os. Ediner applilido	100 designed abando		107.5	ou os nomares
<ol> <li>Número de Identificación Tributaria (N</li> </ol>	IIT): 109 DV 110. Razón sociál repre	esentante legal		
	(( ))			
8. Representación:	99. Pactoa inicio ejercici	e representacion:	<del></del>	
00. Tipo de documento:	Número de gentificacióne		102. DV 103. Número	ue tarjeta proresional:
		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
04. Primer apellido	105. Segando apellido	106. Primer nombre	107. ·	Otros nombres
			l	
08. Número de Identificación Tributaria	109. DV 110. Razón social repre	asentante legal		
	1))!		<del></del>	
8. Representación:	99. Fecha inicio ejercici	io representación:		
00. Tipo de documento: 101. I	Número de identificación:		102, DV 103, Número	de tarjeta profesional:
		<u> </u>		
04. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107.	Otros nombres
08. Número de Identificación Tributaria (N	NT): 109. DV 110. Razón social repre	esentante legal	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	, , ,   -			
	the state of the s			
			_	
Colo	mbia, un compro	miso que no	podemos ev	adir.

# Formulario del Registro Único Tributario Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

Models Unica de Ingresos, Servico y Control Automatizado

Página

001

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14377127721



4

' '	DV 12. Dirección seccional		ا مرابع <u>المبار</u> ة المبارع	14. Buzón electrónico	
900088608 -	0 Impuestos de Cartagena	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		6	
1	Socios y/o Miembros de Juntas Dire				
111. Tipo de documento: 112. Número de identif		//3-0x	14 Nacionalidad		
Cédula de extranjer 2 2 2 1 0 5 5	-		johinta'		2 1 5
115. Primer apellido 116.	Segundo apellido	117. Primer nombre	11 8. Otros	nombres	
1 119. Razón social			<del>(                                    </del>	<u> </u>	T-10-1
			A Comment		
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	f22. Fectio-de ingreso:		123. Fecha de retiro:	
		2009042	2-4	1331 3414 45 16110.	
111. Tipo de documento: 112. Número de identif	ficación:	<del>,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,</del>	114, Nacionalidad:		
Cédula de ciudada 1 3 3 7 0 9 9	. •		COLOMBIA		1 6 9
	Segundo apellido	117. Primer norabre	118. Otros	nombres	1,10,19
	NACHE	LEON	1		
2 119. Razón social					·
					***************************************
120. Valor capital del socio:	121. % Participación	122. Fecha de ingreso:		123. Fecha de retiro:	
		2009042	2 4		
111. Tipo de documento: 112. Número de identif	ficación:	113. DV	114. Nacionalidad:		
Cédula de ciudada   1   3   7   3   0   8   8	3,9,6	,  -	COLOMBIA		1 6 9
1	Segundo apollido	117. Primer nombre	118. Otros	nombres	
3 GEDEON JUA		ROBERTO	CARLO	S	
119. Razón social					
120. Valor capital del socio:	121 % Participación	122. Fecha de ingreso:		123. Fecha de retiro:	
		2013070	) 9		
111. Tipo de documento: 112. Númelo de identifi	icación	<del></del>	114. Nacionalidad:	<del></del>	
Cédula de ciudada 1 3 3 7 9 5 1	8 6		COLOMBIA		1 6 9
	Segundo-epellido	117. Primer nombre	118. Otros	nombres	
GEDEON GH	ISAYS	RODOLFO	WADI		
119. Razón social	Mark rec			<u>.</u>	
					_
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso:		123. Fecha de retiro:	
		<del></del>	9		`*
111. Tipo de documento: 112. Número de identif			114. Nacionalidad:		
		<u> </u>	COLOMBIA		1 6 9
· · · · · · · · · · · · · · · ·	Segundo apellido RIDI	117. Primer nombre	118. Otros	nombres	
5 119. Razón social		SAMUEL	JAIME		
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso:		122 5000 40	
		2 0 1 3 0 7 0	9	123. Fecha de retiro:	_
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1 12 3 1 0 10 1 10	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
·					
	The second of th	The second second second	dan es e	ngrage of \$	
,,	m the me to the period of the first of the	1 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	Some Special and Open South South Special	the transfer of the management	

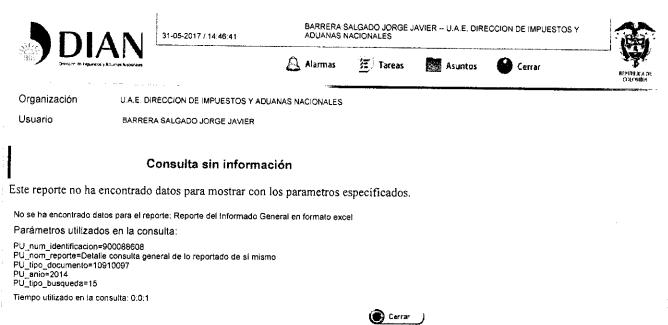
				9
DIAN® DITOR de l'acurelle y Addres Vaccuses	Formulario del Registro Único Tri Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios	butario s, Uniones Temporales	Modelo Uribo de lingrissos. Servicio y Control Automassado	001
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formu	Página 5 Iario	de 7 <b>Hoja 4</b> 14377127721
			415)7707212489984(8020) <b>0000</b> 0	)1437712772 1
5. Número de Identificación Tributaria (N 9 0 0 0 8	1 1 1.		( ) 14	. Buzón electrónico
	Socios y/o Miembros de Juntas Dir	rectivas, Consorcios, Uniones T		
	12. Número de identificación: 8 , 7 , 6 , 2 , 7 , 7 , , , , , , , , , , , , , ,	2.2	2V 114-Nacionalidadi, COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido GEDEON	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	418 Otros nombres	1103
1 119. Razón social	OFIIONIO	ROBERTO		
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122, Fecha-de ingreso.	123, Fec	ha de retiro:
	12. Número de identificación:	15 <u>11</u> 7/1 3 30 1 1 1	DV 114. Nacionalidad;	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	1 6 9
2 GEDEON 119. Razón social	CUETER	WARIA	CLAUDIA	
120. Valor capital del socio:	121. % Perticipación	122. Fecha de ingreso:		ha de retiro: 0 1 4 0 3 2 9
	12. Número de identificación: 3 . 2 . 2 . 7 . 7 . 2	<del></del>	OV 114. Nacionalidad: COLOMBIA	169
115. Primer apellido UCROS	116. Segundo apollido RODRIGUEZ	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social			1	
120. Valor capítal del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso:		ha de retiro:
111. Tipo de documento:	12. Númelo ocidentificación	<del></del>	DV 114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	16. Segunda-apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social			•	
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso:	123. Feci	ha de retiro:
111. Tipo de documento:	12. Número de identificación:	113. 0	DV 114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social	<u></u>	, L	1	
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso:	123. Fec	ha de retiro:
90	dombia, un compromi	so que no p	odem <b>os e</b> vad	lir.

							9
	DIAN® Orazión de irrepuzators Nacionales	Formulario del Regi Revisor Fisc	stro Único Tributari al y Contador	0	Models Unico de Ingresos, Servico	Ţ	001
E	spacio reservado para la DIAN			4. Número de fo	Página ormulario	6 de	7 Hoja 5 14377127721
					(415)7707212489984	(8020) <b>0</b> 0000143	7712772 1
5. 1	Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 0 8 8 6	6. DV 12. Dirección seccion se				14. Buz	ón electrónico
	124 Time do describer 125 N	American de identificación	Revisor Fiscal	,	26:QV 1277 Núpiero de tarjo	No Boots along to	
cipal	Cédula de ciudadanía 1 3 9 0	úmero de identificación:	120.05			2	,7,2,9,6,T,
scal Prin	128. Primer apellido LLAMAS	129. Segundo apellido CANO	[ARTU	RO RO	131 ptro	s nombres UE	
Revisor Fig	132. Número de Identificación Tributaria (NI	T): 133. DV 134. Sociedad o firm	na designada:			- N- Park	
2	135, Fecha de nombramiento 2 0 0 6 0	6 0 1					
9		iúmero de identificación: , 2 , 0 , 8 , 7 , 3 , , , , , ,			l8,∕OV 139. Número de tarji I		004007
Suplente	140. Primer apellido NUÑEZ	141. Segundo apellido HERNANDEZ	142.Pri	mernombre	<u>                                       </u>	s rombres	,0,0,4,9,9,T,
or Fiscal	144. Número de Identificación Tributaria (NI	<del>,</del>			1 ABEC	,	
Revisor	147. Fecha de nombramiento 2 0 1 3 0	709		))			
	148. Tipo de documento: 149. N	lúmero de identificación:		15	i0. DV 151. Número de tarj	eta profesional:	
Contador	152. Primer apellido	153. Segundo sostlido		mer nombre	155. Otro	s nombres	
S	156. Número de Identificación Tributaria (N	T): (157 DV 158/Soppled to firm	nd designada:		,		
	159. Fecha de nombramiento						
		J/199					
		$(\bigcirc)$					
							\ <u></u>
		7					
	Sole	nbis, un com		que no	<b>poda</b> m sa	their states of the states of	<del>,</del>

7					<u> </u>
	DIAN® Detaclor de Impunitor y Adunda Nacionados	Formulario del Registro Único Tributario Establecimientos		Modelo Unico de Ingresos, Sandoio y Contr	Albentizato 001
	Espacio reservado para la DIAN		4 Ni	Página	7 de 7 Hoja 6
			4. Número de formu	ario	14377127721
5	Número de Identificación Tributaria (NIT 9 0 0 8 8				14. Buzón electrónico
ŀ		Establecimientos, agencias, sucursales, oflic	ines sedes o negocios o	Otro Otro	9
T	160. Tipo de establecimiento:	161. Actividad económica:	wired agges o Hellowing	Oli o Oli o o	11.
		2 Fabricación de caucho sintético en 2 0 1 4		1 (S)	
	162. Nombre del establecimiento:				
	GLORMED COLOMBIA S.A.				
	163. Departamento: Bolivar	164. Ciudad/Municipio:		146	
	1 165. Dirección:	1 3 Cartagena	101		
	VIA MAMONAL KM 9 ZF LA	CANDELARIA	⟨ ` ⟨ ` `		
	166. Número de matricula mercantil:	167. Fecha de la maurice	la mercantii.		
1		0 9 2 1 8 6 6 5 0 2	200006	0 7	
.]	168. Teléfona:	169. Fecha de cièxe			
ì	160. Tipo de establecimiento:				
	162. Nombre del establecimiento:	The second secon	)		
ı			,		
	163. Departamento:	164. Ciudad/Municipio			
L	2				
1	165. Dirección:				
	166. Número de matrícula mercantil:	1,957 Fecha de la matricu	la mercantil;		
	168. Teléfono:	169. Fecha de cierre			
l	160. Tipo de establecimiento:	161. Actividad económica			
	162. Nombre del establecimiento:			<del></del>	
	162 Departs	164. Ciudad/Municipio:			
	163. Departamento:	164. Cludad/Municipio.			
ì	165. Dirección:				
١	166. Número de matrícula mercantil:	167. Fecha de la matrícu	ila mercantil;		
ļ	168. Teléfono:	169. Fecha de cierre		1	
L					
		ombis, un <b>c</b> ompromiso	que as p	odemos e	vadir.

# DIAN - MUISCA - INTELIGENCIA CORPORATIVA





# REPÚBLICA DE COLOMBIA





Organización

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

BARRERA SALGADO JORGE JAVIER

31-05-2017 / 15:08:09

# Consulta Obligación Financiera

Nit



Nombre o Razón Social

GLORMED COLOMBIA S. A.

Saldos de Obligaciones Saldos de Obligaciones Vinculadas Obligaciones Con Saldo

# Obligaciones deuda vencida

Tipo Obligación: Impuesto sobre la renta

Discriminado de Obligaciones

No. Documento

Periodo 01 💟



Para ver los detalles y apuntes que hacen parte de una obligación, posicione el mouse y escoja el Número de Item de su preferencia

# LISTADO DE OBLIGACIONES



# Reporte Anual de Obligaciones por Tipo de Saldo

Contribuyente GLORMED COLOMBIA S. A.

80988008

Tipo Obligación Impuesto sobre la renta

Año 2014

Tipo de Saldo DEUDA VENCIDA

1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1	2.887.000	2.887.000
NO OTO	2.887.000	2.887.000
SAVE	0	0
Antida de la Companya	15/04/2015	
Dogumanto	0	
ologiji	-	
Obligación Re	0114003882437	Total

31/05/2017 3.08 PM

www.dian.gov.co

Bad 13

_							
	Declaración de Renta y Complementarios o de y Patrimonio para Personas Juridicas y Asim Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar			imiladas,	PRIVADA		110
1. Año 2012 Espacio reservado para la DIAN			4. Número de formulario 1103602800457				
			(415)7707212489984(8020) 000110360280045 7				
Datos del	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV. 7. Primer apellido	E	3. Segundo apellido	9. Primer nombre		10. Otros nombres
	11. Razón social g GLORMED COLOMBIA S. A.						12. Cód. Directión seccional
	24. Actividad económica 3 2 9 0 25. Si se acoge a la ganancia ocasion			nal propuesta, Art. 163	Ley 1607 do 2012 marque "X"	-/-	1
Si es una corrección Indique: 26. Cód. 27. No Formulario anterior							
}	racción año gravable 2013 (Marque "X")			Renta liquida	rdinaria del ejercicio	57	
l .	ambio titular inversión extranjera (Marque"X")		1	o Pérdida liquid		58	6,866,187,000
<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	Total costos y gastos de nómina		000	Compansacione	' / /	1 1	0,000,107,000
Datos nformative	Aportes al sistema de seguridad social	31 285,906,0				59 60	0
οğ	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32 97,905,0	- 1	Renta iliquida	$\sim 11$	61	92,178,000
	Efectivo, bancos, otras inversiones	33 361,791,0		Renta exegta	<b>\</b> \ \ /	62	0.000
	Cuentas por cobrar	3,757,337,0		Rentas gravable	. 🗸	1 1	0
Patrimonio	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	35	7	4 -	_	63	92,178,000
	(Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas) Inventarios	36 5,721,507,0	106	Renta liquida g		64	92,178,000
		20.045.090	$\sim$	<i>i 17</i>	ancias ocasionales	65	0
	Activos fijos	1		왕		66	0
	Otros activos	40,000,000		anancias deasi	onales no gravadas y exentas	67	0
	Total patrimonio bruto	1		Ti. /	sionales gravables	68	0
	Pasivos	/ / / / / / / / / / / / / / / / / / / /	- 74	<del>-                                     </del>	y pasivos inexistentes Ley 1607	69	0
	Total patrimonio liquido	1 1 / /	<b>^</b> 1	Ja	ia renta líquida gravable	70	13,827,000
	Ingresos brutos operacionales	42 / 16,004,377,0	- 1	Descuentos tribu		71	0
	Ingresos brutos no operacionales	43 ( 4,920,648,0	, ,	Impuesto neto o		72	13,827,000
Sos	Intereses y rendimientos financieros	1,068,0	,		ancias ocasionales	73	0
lngre	Total ingresos brutos .	20,926,093,0		Total impuesto		74	13,827,000
_	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	48 407,258,0	00	Anticipo renta po	r el año gravable 2012	75	0
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47 / /	0	compensación	o 2011 sin solicitud de devolución o	76	0
	Total Ingresos netos	20,518,835,0	00	Autorretenciones		77	0
SO	Costo de ventas y de prestación de servicios	49 21,935,751,0	00	Otras retencione	5	78	185,638,000
Costos	Otros costos	50	0	Saldo a favor año compensación Autorretenciones Otras retencione	es año gravable 2012	79	185,638,000
	Total costos	21,935,751,0	00	Anticipo renta po	r el año gravable 2013	80	0
v	Gastos operacionales de administración	1,529,645,0		Saldo a pagar p	or Impuesto	81	. 0
one	Gastos operacionales de ventas	917,825,0		Sanctones		82	0
Deducciones	Deducción inversión en activos fijos	54.	0	Total saldo a pa	-	83	0
	Otras deducciones	3,001,801,0		o Total saido a i		84	171,811,000
	Total deducciones	5,449,271,0	00	omitidos y pasi	nancia ocasional por activos vos inexistentes Ley 1607/12	85	0
86. No. Identificación signatario 87. DV 981. Cód. Representación 997. Espacio exclusivo para el sello							
	a del declarante o de quien lo representa	de la entidad reca	997, Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transección)		980. Pago total \$		0
996. Espacio para a						dhasiw	n de la entidad recaudadora

982. Código Contador o Revisor Fiscal

L	DIAN® Per	y Pati	ción de Renta y Complementarios o de Ing imonio para Personas Juridicas y Asimila urales y Asimiladas Obligadas a llevar Cor	das.		110
1	Ano [2]0]1 3]		The Transmission Colligadas a neval Col	nabilidad		
Ε	spacio reservado para la DIAN		4	. Número de formulario	110/	1603017742
	■川数を民場関係を設定し	e See le la	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)		110-	1003017742
				(415)7707212489984(8C	20) 000110	460301774 2
_		1	mer apellido 8. Segundo ap	ellido 9. Primer nombre	1	0. Otros nombres
tos del	11. Razón social	0				
Dat	GLORMED COLOMBIA S. A.				$\langle \ \rangle$	12. Cod. Direct Seccional
	24. Actividad económica 3 2 9 0	Si es	una corrección indique: 26. Cód.	27. No Formulario antecior	<del>) /</del>	6
_	racción año gravable 2014 (Marque "X")		mbio titular inversión extranjera (Marque"X")	and an area	<u> </u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
tivos	Total costos y gastos de nómina	30	497,014,000	Renta liquida ordinaria del ejercicio	57	
Datos informativos	Aportes al sistema de seguridad social	31		Pérdida liquida del ejercicio	58	4,449,863,000
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación Efectivo, bancos, otras inversiones	32	10.000.00	Compensaciones	59	C
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	33	1 = 1	Renta litrulda	60	0
	Cuentas por cobrar	35		Renta presuntiva Renta exeqta	61	79,146,000
olu	Inventarios	36	0.000.000.000	Rentas gravabios	62	0
Patrímonlo	Activos fijos	37	19,828,502,000 📗 🔭	denta líquida gravable	64	79,146,000
Pa	Otros activos	38	8,254,804,000	gresos por ganapcias ocasionales	65	0
	Total patrimonio bruto	39	33,386,816,000	ostos por ganancias ocasionales	66	0
	Pasivos	40		anancias ricasionales no gravadas y exentas	67	0
	Total patrimonio liquido	41		anancias ocasionales gravables	68	0
	Ingresos brutos operacionales Ingresos brutos no operacionales	42	/ / nee and nee N	inquesto sobre la renta líquida gravable	69	11,872,000
so	Intereses y rendimientos financieros	44	1 020 456 000	escuentos tributarios	70	0
Ingresos	Total Ingresos brutos	45	12 002 025 000	npuesto neto de renta npuesto de ganancias ocasionales	71	11,872,000
Ē	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	1 1 1 1	escuento por impuestos pagados en el exterior	72	0
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	> \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	or ganancias ocasionales otal Impuesto a cargo	74	11,872,000
	Total ingresos netos	48/		nticipo renta por el año gravable 2013	75	0
soı	Costo de ventas y de prestación de servicios	49	11,509,202,000	aldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución empensación	o 76	0
Costos	Otros costos	50	0 9 4	utorretenciones	77	0
	Total costos  Gastos operacionales de administración	51	11,509,202,000	tras retenciones	78	119,158,000
Seu	Gastos operacionales de ventas	52 53	460,400,000	otal retenciones año gravable 2013	79	119,158,000
Deducciones	Deducción inversión en activos fijos	54		nticipo renta por el año gravable 2014 aldo a pagar por Impuesto	80	n
	Otras deducciones	55	4 150 007 000	anciones	82	0
Dedu	1	N <sub>2-2</sub>	5 965 402 000	-4-11.d	! !	
Ded	Total deducciones	58.	5,865,403,000	otal saldo a pagar	83	0

6.DV. 7. Prim 6 0 8 0 A. 9 0 Si es u 29. Cam	er apellido 8. Segu	4. Número de fo	ormulario (415)7707212489984(8020 9. Primer nombre	0) 000111060	04196670
A. 9 0 Sies u 29. Cam	na corrección Indique: 26. Cód.		(415)7707212489984(802	0) 000111060	419667 O
A. 9 0 Sies u 29. Cam	na corrección Indique: 26. Cód.		9. Primer nombre	10. 0	
A. 9 0 Si es u 29. Cam					12 CAd Diseas
29. Cam			1 1	. 1	Seccional 6
30	bio titular inversión extraniera (Marque")	27. No For	mulario anterior	1	
1 1	O O MOIS MYEISION EXTRANÇEIS (MAIQUE)	<del> </del>		,/	
al 31   npensación 32	0	o Pérdida liquida or	. / ;	57 58	3,803,742,000
33	10,801,000			60	0
similadas) 34	0	Renta presuntiva		61	0
35	3,896,022,000	Renta exenta		62	0
36		Y \	**	63	0
1 1	<i>y</i> 1		<del></del>		0
39		K =			0
40	40,790,283,000	i ( 19.5		67	0
41	( \ \ 0	k(5 9   🔪 📝 📝		68	0
42	/ > 1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	Impuésto sobre	la renta liquida gravable	69	0
43		Descuentos tribu	tarios	70	0
!	3 1	<b>~</b>		71	0
1 1	425,528,000			1	0
- A	> \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	Total impuesto a		l l	0
48	12,481,252,000	Anticipo renta por		75	0
ervicios 49	9,483,123,000		2013 sin solicitud de devalución o	76	107,286,000
20	// / <u>}</u>	Autometenciones		77	0
51		Otras retenciones		78	18,895,000
	<b>\</b> /	Fotal retencione		79	18,895,000
/ ( )  <del>1</del>  -	_		_	-	0
55	6,053,256,000	Sanciones	or unpuesto	1	129,068,000
56	6,801,871,000	Total saldo a pa	gar	83	2,887,000
area a <b>d</b>		o Total saldo a f	avor	84	0
•	similadas) 34 35 36 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 en ventas 46 ganancia 47 48 ervicios 49 50 51 52 33 54 55	similadas) 34 35 3,896,022,000 36 2,017,270,000 37 19,050,943,000 38 7,297,676,000 39 32,272,712,000 40 40 40,790,283,000 41 0 42 43 44 42,792,000 45 45 46 47 48 471,697,000 42 42,481,252,000 425,528,000 426,483,123,000 60 51 86 6,053,256,000 6,801,871,000	Similadas   34   35   3,896,022,000   36   2,017,270,000   37   19,050,943,000   38   7,297,676,000   39   32,272,712,000   40   40,790,283,000   41   2,792,000   43   44   2,792,000   45   45   45   45   45   45   45	Similadas   34   3,896,022,000   2,0017,270,000   36   2,017,270,000   37   19,050,943,000   38   7,297,676,000   39   32,272,712,000   40   40,790,283,000   41   42   43   44   44   44   44   45,528,000   45   46   47,697,000   45   46   47,897,000   45   46   47,897,000   47,897,000   48   47,897,000   48   47,897,000   49   49   49   49   49   49   49	Similadas   34   3,896,022,000   3,905,022,000   3,905,022,0

4P

983. No. Tarjeta profesional

DIAN		eclaración de Renta y Comp y Patrimonio para Personas as Naturales y Asimiladas Ot	Juridicas y A	simil	adas.	PRIVADA		110
1. Año 2 0 1 5 Espacio reservado para la DIAN					4. Número de	formulario	1	111606265640
						(415)7707212489984(802	0) 000	0111160626564 0
5. No. Identificación Tributaria (NI	1.3	7. Primer apellido	8. Seg	undo a	pellido	9. Primer nombre		10. Otros nombres
11. Razón social					. , ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		7	12. Cód. Direc
							\	Seccional
24. Actividad económica 2 2 28. Fracción año gravable 2016 (Marque "X")	2 1 9	Si es una corrección indiqu			27. No Fo	rmulario anterior		
		29. Cambio titular inversión extra 30 74	njera (Marque) 5,028,000	'X")			<u>/</u> _	
Total costos y gastos de nómina Aportes al sistema de seguridad sor Aportes al SENA, ICBF, caias de co	cial	!	4,250,000		o Pérdida liquid	rdinaria del ejercicio	57	6 727 726 00
Aportes al SENA, ICBF, cajas de co	mpensación		2,861,000		Compansacione	· 1 1	58 59	6,727,726,00
Efectivo, bancos, otras inversiones		33 1	0,284,000	Renta	Renta liquida	< 11	60	
Acciones y aportes (Sociedades anonimas, limitadas y a	1	34	0	2	Renta presuntiv		61	
Cuentas por cobrar	1		7,777,000	`	Renta execta		62	
Inventarios Activos fijos Olros activos	i	1	4,017,000 4,170,000		Rentas gravable	\	63	1
Otros activos		,	3,416,000	$\overline{}$	Renta líquida g	ravable implies ocasionales	64	
Total patrimonio bruto		1	9,664,000	nanklas Signales	· ` ` ` ` `	ncias ocasionales	65 66	
Pasivos		49,02	4,667,000	anan	1 1	ionales no gravadas y exentas	67	
Total patrimonio Ilquido		41	0	28	~ / /	ionales gravables	68	
Ingresos brutos operacionales		42 514	4,967,000		impuesto sobre	la renta liquida gravable	69	(
Ingresos brutos no operacionales		43	10,000	$  \gamma  $	Descuentos tribu	tarios	70	(
Intereses y rendimientos financieros		44	13,00 <b>0∖</b> 1,980,000	$\checkmark$	Impuesto neto o		71	(
Devoluciones, rebajas y descuentos	į.	1 1	1,742,000	i	_	ancias ocasionales	72	(
Ingresos no constitutivos de renta ni ocasional	annonnio I	47	1%		por ganancias oc Total Impuesto	npuestos pagados en el exterior casionales	73	(
Total Ingresos netos			3,238,000	ਹੈ।	•	r el año gravable 2015	75	(
Costo de ventas y de prestación de s	servicios	19 359	,023,000	ם		2014 sin solicitud de devolución o		Č
Otros costos		w Y/ />	0		Autometenciones		77	C
Total costos			,023,000	ğ	Otras retencione:	s	78	305,000
Gastos operacionales de administrac			7,721,000			s año gravable 2015	79	305,000
Gastos operacionales de ventas  Deducción inversión en activos fijos	/ S. 11:	i3 83	3,284,000 0	ļ		r el año gravable 2016	80	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Gastos operacionales de ventas  Deducción inversión en activos fijos  Otras deducciones	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		3,936,000	- 1	<b>Saldo a pagar p</b> o Sanciones	or impuesto	81	610,000
Total deducciones	7. Y.	1	,941,000		sandones Total saldo a pa	gar	82 83	305,000
				- 1	Total saldo a f	-	64	000,000
SS. No identificación signaturia				I	7 (36) 54(0 4)	avui	64	
85. No. identificación signatario  981. Cód. Representación	<del></del>	997. Espacio exclusivo para	el sello de la	entida	d recaudadora			
Firma del declarante o de quien lo represe	nta				2700230000	980. Pago total \$		0
				A	ľ	906 Fana		
982. Código Contador o Revisor Fiscai Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Co	n salvedades	2 0 Fech	3 / 08:29:09 a Acuse Recibo	AM	9:0 9	⊌96. Espacio para el пі	imero i	intemo de la DIAN / Adhesivo
			1 1 1	7		9100039	548	86938

V20160707

PLIEGO CARGOS

No. 062382017000044

Página: 1 de 2

Fecha: 2017/06/13

Código 03 01

PERIODO: 1

CONCEPTO: RENTA

Código Dependencia

AÑO: 2014

Dirección seccional DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

GESTION DE FISCALIZACION 6

Código 238

2017 457 2014 Fecha Expediente : 2017/05/31 No. DE EXPEDIENTE : CP AC CS AG Clase Contribuyente NIT D.V Razón Social PERSONA JURIDICA GLORMED COLOMBIA S. A 900088608 0

Dirección

Departamento

Municipio

VIA MAMONAL KM 9 MZ L. ZONA FRANCA LA CANDELARIA CARTAGENA 13 **BOLIVAR** 

El suscrito funcionario en uso de las facultades conferidas en los articulos 684, 688 E.T., RES 009/08, DEC 4048/08 procede a formular el siguiente PLIEGO DE CARGOS, con base en la revisión de su declaración tributaria y/o dentro de los programas realizados, estableciendo los siguientes hechos sancionables:

#### **HECHOS SANCIONABLES**

9. Informacion o pruebas no suministradas,informacion suministrada en forma extemporanea o errores en la informacion,o no corresponde a la solicitada

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se propone la imposición de la siguiente sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario:

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

9. Hasta el 5% del valor de la información no suministrada, extemporanea o con error, o no corresponde a lo solicitado sin exceder del maximo

CONCEPTOS

legal

BASE TARIFA %

SANCION PROPUESTA

DIAS AÑOS

\$102,273,664,000

5.00

\$412,275,000

Ver anexo explicativo que hace parte integral del pliego de cargos

RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Dentro de 1 MES(ES) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del pliego de cargos, usted deberá formular por escrito la respuesta, de conformidad con el artículo 651 del Estatuto Tributario, a la División de Gestión de Liquidación, o dependencia que haga sus veces, de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, ubicada en la siguiente dirección: AV. 3 CALLE 28 # 25-76 MANGA.

Las sanciones propuestas se reducirán en los términos y condiciones establecidos en los artículos 640 del Estatuto Tributario.

No se da traslado del acta de visita correspondiente

Notifiquese de conformidad con lo establecido en el inciso 1o, del artículo 565 del Estatuto Tributario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

RISTOBAL AUGUSTO GONZALEZ Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C Nº: 731147*/* Cargo: Gestor III

Proyectó: Nombre BARRERA SA JORGE JAVIER

ADO JORGE JAVIER Revisó: Nombre : BARRERA S

C:C Nº: 73120665 Cargo: Gestor III

C:C Nº:73120665 Cargo: Gestor III



	 	19
ervicio y Control Automatizado	<i>y</i> .	

DIA	ANEXO I	EXPLICATIVO PLIEG	O DE CARGOS POR ACIÓN DE INFORMAR	Microbia Unitro de Ingresos. Servido y Cicard Automáticado	
1, Concepto: RENTA			2. No. Formulario:		
3. Código:					
			INVESTIGADO		
4. Tipo documento	5. No. Identificación	6. Primer apellido	7. Segundo apellido	8. Primer nombre	9. Otros nombres
NIT	900.088.608				
10. Razón sociat: GL	ORMED COLOMBIA S.A	١.			
			DEL EXPEDIENTE		
11, Número: <b>II - 201</b>	4 - 2017 - 457		12. Fecha: 31-05-2017		
	IAMONAL KM 9 MZ L ZO	ONA FRANCA LA CA	NDELARIA	14. Pais: COLOMBIA	Α
15. Dpto.: BOLIVA	R .	16. Cludad: CAR	TAGENA	17. Tel.: <b>6428100</b>	7

#### ANEXO EXPLICATIVO AL PLIEGO DE CARGOS No. 06 238 2017000044

El suscrito jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, con el uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 560, 684 y 688 del Estatuto Tributario, Artículos 3, 30, 31, 39, 46 al 48 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, numeral 1º del Artículo 1º y numeral 7º del artículo 3º de la Resolución 0007 de 2008 , artículo 4 de la Resolución 009 de 2008, procede a formular pliego de cargos a la sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0, el cual fue seleccionado por la Coordinación de Programas de Control y Facilitación de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional; y remitido a esta Seccional mediante Memorando 000131 del 25 de abril de 2017 de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, para dar aplicación a la sanción por no informar prevista en el Artículo 651 del Estatuto Tributario.

### ANALISIS PRELIMINAR

El Registro Único Tributario de fecha 24-06-2016, identifica al contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0; con la dirección VIA MAMONAL KM 9 MZ L ZONA FRANCA LA CANDELARIA en el municipio de Cartagena, registra las actividades económicas N° 3290 y N° 2219, correspondientes a Otras industrias manufactureras n.c.p. y Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.; presenta las siguientes responsabilidades: 05. Impuesto de renta y complementarios;07. Retención en la fuente a título de renta, 09 Retención en la fuente impuesto a las ventas, 10. Obligado aduanero, 11. Ventas régimen común, 14 informante de exógena y 42 Obligado a llevar contabilidad.

La representación legal la ejerce RODOLFO WADI GEDEON CUETER identificado con la Cédula de Ciudadanía 73.142.682.

### I. HECHOS Y PRUEBAS

- La sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0, presentó la declaración de renta del año gravable 2012 según formulario N° 1103602800457 de fecha 18 de abril de 2013, en la cual registra unos ingresos de \$20.926.093.000, por lo que se encontraba obligado a presentar la información del artículo 631 del Estatuto Tributario, conforme lo establece la Resolución 228 del 31 de octubre de 2013, 130 de 2014, 158 de 2004 y 219 de 2014
- Verificado la base de datos de la entidad, específicamente el aplicativo análisis de operaciones se pudo comprobar que no ha cumplido con la obligación formal de suministrar información a la DIAN mediante medios magnéticos por el año gravable 2014; tal como lo prescribe el artículo 631 del Estatuto Tributario.
- Se inició consecuencia de lo anterior investigación mediante Auto de Apertura No. 06238201700457 de fecha 31-05-2017, por el impuesto sobre la renta año gravable 2014 dentro del programa II (incumplimiento Obligación de Informar), para proponer la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario.



### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN mediante Resolución No. 000228 del 31 de octubre de 2013, estableció el grupo de obligados a suministrar a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el año gravable 2014, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, no obstante esta fue modificada parcialmente por la Resolución 000219 del 31 de octubre de 2014 con el fin de efectuar los ajustes que faciliten la presentación de la información ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la cual se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.
- La Resolución N° 219 del 31 de octubre de 2014, modifica la Resolución 228 del 31 de octubre de 2013, establece en su artículo 3 los obligados a presentar información por el año 2014.

Los siguientes obligados deberán suministrar la información anualmente:

a) Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

b) <u>Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).</u>

De acuerdo a lo expuesto la sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0, se encuentra entre las personas jurídicas obligadas a informar, tal como lo establece el literal b) del art. 4° de la Resolución 228 del 31 de octubre de 2013; situación que se constata con la revisión de la declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2012 presentada por la referida sociedad el dia 18 de abril de 2013, en la cual registra en el renglón 45 correspondiente a ingresos brutos, la suma de \$20.926.093.000 se comprueba que se encuentra obligada a presentar la información Exógena Tributaria del año gravable 2014, toda vez que superó el tope de Ingresos brutos establecido por la normatividad tributaria en cien millones de pesos (\$100.000.000) así:

CONCEPTO	VALOR DECLARADO
Renglón 45 Total, ingresos brutos año gravable 2012	\$20.926.093.000

La Resolución 000219 del 30 de octubre de 2014, mantiene para el reporte en medios magnéticos del año 2014 las mismas condiciones y especificaciones establecidas para el año gravable 2013.

EL plazo que tenía la sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0, para presentar la información en medios magnéticos fue establecido para el día 28 de mayo de 2015, según el artículo 37 la Resolución 000219 de 31 de octubre de 2014.

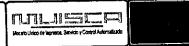
# Resolución 228 del 31 de octubre de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 000219 del 31 de octubre de 2014

El artículo 21 establece el Contenido de la información que debe ser presentada por los obligados señalados en los literales a), b) c), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 3 de la presente Resolución que modifica el artículo 4° de la Resolución 228 de 2013.



1 6 JUN 2917





a) Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

b) Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000), están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

### III. CONSIDERACIONES

En relación con los hechos, las actuaciones, las pruebas y consideraciones expuestas, obrando dentro del término legal dispuesto en el artículo 638 del Estatuto Tributario, este Despacho propone imponer sanción pecuniaria a la sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0, en atención a las siguientes consideraciones:

Según los sistemas de información que posee la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, (Análisis de operaciones) se pudo establecer que la sociedad contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.** identificado con el **NIT. 900.088.608-0**, no presentó la información de que tratan los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k), requerida para los estudios y cruces de información de la Administración establecida en el artículo 631 del Estatuto Tributario, conforme lo dispuesto en la Resolución 228 del 31 de octubre de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 000219 del 31 de octubre de 2014, dentro de la oportunidad legal establecida, la cual debió ser presentada a más tardar el día 28 de mayo de 2015, pues el contribuyente objeto de estudio tiene como dos últimos dígitos de su NIT el número 08, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 de esta última Resolución la cual establece los plazos para presentar la información en medios magnéticos.

Así las cosas, es evidente que no informar impide la labor de fiscalización y control para efectuar los cruces de información con terceros, que en últimas constituye el fundamento del suministro de la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 631 del Estatuto Tributario, por cuanto los cruces de información con terceros en medios electrónicos representa un medio eficaz y eficiente para disminuir los fenómenos de evasión y elusión tributaria y minimizar los riesgos de competitividad en el mercado, puesto que de la información suministrada se pueden detectar agentes económicos que no cumplen sus obligaciones frente al fisco, dado que los programas de control de la Administración toman dicha información como fuente principal para detectar frente a los terceros informados, entre otros: omisos en las declaraciones tributarias, incumplimiento en la inscripción en el RUT, actualización y demás aspectos en el RUT, inexactos en las informaciones y declaraciones tributarias, determinar solvencia de acuerdo con las informaciones de las entidades financieras, en general determinar operaciones de terceros, y adicionalmente, para realizarle control al informante frente a sus propias operaciones. Anotando que la información a suministrar, referida en el artículo 631 del Estatuto Tributario, tiene como finalidad explícita la realización de estudios y cruces de información, necesarios para el debido control de los tributos, no solo del informante sino de los terceros informados.

En este orden de ideas, el suministro de información tiene relevancia tributaria en el marco de la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, toda vez que de la acción fiscalizadora se deriva el cumplimiento de recaudar la cantidad correcta de los tributos, agilizar las operaciones y propiciar condiciones de competencia leal y en general a contribuir al bienestar social y económico de los colombianos.

Así las cosas, se considera que, la sanción por no informar establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, no debe tener en cuenta circunstancias eximentes o atenuantes de la responsabilidad, considerando su carácter eminentemente objetivo en materia sancionatoria impositiva cuando se configura la causal prevista en la ley como generadora de la misma.

Para el efecto, este Despacho estableció que el daño causado por tal conducta, conllevó implícitamente a coartar la legitima atribución constitucional y legal, de la Administración Tributaria en materia de fiscalización para asegurar el cumplimiento de las normas sustanciales (Articulo 684 del Estatuto Tributario), así como la correcta y oportuna determinación de los tributos, no solo





de la entidad, sino de los terceros vinculados económicamente con ella.

El incumplimiento del deber formal de suministrar información tributaria, constituye una causal que da origen a la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario (sanción por no enviar información) y que es objeto de propuesta en el presente Pliego de Cargos.

Cabe resaltar que a información exógena tributaria es una de las principales fuentes que tiene la DIAN para efectuar los estudios, investigaciones y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como para cumplir con otras funciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia.

En la sentencia C-160/98 de la Corte Constitucional, la MP (E) Dra. Carmen Isaza de Gómez, expone lo siguiente:

## "INFRACCION TRIBUTARIA -Alcance

El término "infracción tributaria" encierra tanto el desconocimiento de normas que regulan el deber de tributar (obligaciones tributarias sustanciales), como el de todas que, si bien no desarrollan directamente este deber, si señalan cargas que facilitan la función fiscal de la administración (obligaciones tributarias formales). Son obligaciones accesorias o secundarias a la de carácter sustancial y pueden consistir en obligaciones de dar, hacer o no hacer.

### OBLIGACION TRIBUTARIA ACCESORIA

Una obligación accesoria, es la que contempla la norma parcialmente acusada, en relación con las informaciones y pruebas que deben presentar determinadas personas contribuyentes o no, <u>y que le permiten a la administración el cruce y confrontación de los datos suministrados por ellos u otros contribuyentes, a efectos de consolidar la información tributaria, necesaria para el adecuado cumplimiento de su labor recaudadora, y que, a su vez le permite detectar las irregularidades en que pueden estar incurriendo los diferentes contribuyente."</u>

Constituye para la Administración Tributaria, un insumo necesario e importante para la formulación de programas y campañas de control, el poder disponer de toda la información que deben suministrar los contribuyentes, con el fin de adelantar los estudios y cruces de información, para establecer las obligaciones fiscales del informante y de los terceros, y para ejercer controles que conlleven a una determinación correcta de la carga tributaria.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar este programa para controlar que las personas o entidades que están obligados a reportar información tributaria de acuerdo con la normatividad vigente cumplan con este deber formal

## IV. PROCEDENCIA DE LA SANCION

Teniendo en cuenta que el citado contribuyente no cumplió con su obligación de presentar la información a que se refieren los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, estando obligado a hacerlo, al configurarse en él, los estatuto Tributario que a su letra dice:

Art. 651 Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

a) Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) (15.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Hasta el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en



1 6 JUN 2017

A 0 1917





forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta el 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta el 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.
- b) El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b), que sean probados plenamente.

Así mismo, la Resolución No. 11774 de diciembre 07 de 2005 regula la aplicación gradual de la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario. Es así como la mencionada resolución establece:

ARTICULO 1. Graduación de la sanción cuando existe base para imponerla. La sanción de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario se aplicará en forma gradual de acuerdo con la conducta en la cual incurrió el contribuyente o el obligado, según el caso, teniendo en cuenta el tope máximo establecido en el citado literal y los criterios que a continuación se enuncian:

- a) Cuando se trate de la información exigida y no suministrada, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información no suministrada.
- b) Cuando se trate de la información suministrada en forma extemporánea, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información suministrada en forma extemporánea.
- c) Cuando se trate de la información suministrada por la persona o entidad obligada, pero sin el cumplimiento de las características técnicas exigidas en las resoluciones que para tal efecto emite la DIAN, la sanción será del cuatro por ciento (4%) del valor total suministrado en forma errónea.
- d) Cuando se trate de la información reportada por las personas o entidades obligadas a suministrarla, pero presente errores de contenido se aplicará una sanción del tres por ciento (3%) sobre el monto de los registros errados.

ARTICULO 2. Graduación de la sanción cuando no sea posible establecer la base para imponerla o la información no tuviere cuantía. La sanción de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario, se aplicará en forma general sobre el valor de los ingresos netos del periodo por el cual se solicita la información; si no existieren ingresos sobre el patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior al que figure en la última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio, teniendo en cuenta los siguientes criterios.......



## BASE Y TARIFA PARA DETERMINAR LA SANCION

En relación con la base y la tarifa que se debe tener en cuenta al momento de liquidar la sanción por el incumplimiento de no suministrar la información en el plazo establecido para ello, el texto del artículo 651 del E.T. precisa que la multa se determina aplicando hasta el 5% sobre las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida o se hizo en forma extemporánea.

Adicionalmente, la jurisprudencia ha señalado que le corresponde a la Administración Tributaria realizar la gradualidad de la sanción, razón por la cual el Director General del DIAN expidió Resolución No. 11774 de diciembre 7 de 2005 vigente para el año investigado con el fin de regular la aplicación de la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, según la conducta en la cual incurra la persona o entidad obligada a informar en medios magnéticos o en cualquier otro medio electrónico y/o por requerimiento ordinario.

La Resolución No. 11774 de diciembre 07 de 2005 en su artículo 1° determina la forma de graduar la sanción cuando existe base para imponerla y en el artículo 2° la graduación de la sanción cuando no sea posible establecer la base para imponerla o la información no tuviere cuantía.

El grupo de contribuyentes seleccionados en el programa II "control a la obligación de informar" que se ha enviado por parte de la Subdirección de Gestión de Fiscalización a las Direcciones Seccionales por incurrir en el incumplimiento de no suministrar la información dentro del plazo establecido, por los años gravables 2013 y 2014, cuentan con información que tiene cuantía la cual permite establecer la base para efectuar el cálculo de la respectiva sanción, utilizando opciones como:

- <u>Valores obtenidos de las declaraciones tributarias de renta y complementarios, impuesto sobre las ventas y retención en la fuente;</u>
- Valores obtenidos mediante requerimiento ordinario o mediante visita de verificación a los documentos y operaciones en las instalaciones del obligado.
- Valores reportados en la información exógena por otros informantes donde se identifican operaciones realizadas por el contribuyente objeto de investigación.

Así las cosas, siguiendo el procedimiento establecido en el Plan de Auditoria, daremos aplicación a lo dispuesto en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo señalado en el literal a) de la Resolución No. 11774 de 2005, tomando como base para el cálculo de la sanción, la suma de los valores respecto de los cuales el contribuyente estaba obligado a suministrar la información señalada en los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del mismo Estatuto.

### IV. CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores previsiones, se entra a cuantificar la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias, tal como se indica en el **cuadro anexo**, que hace parte integral de esta actuación.

Realizados los cálculos allí señalados, se puede observar que el resultado de la sumatoria arroja un total de \$102.273.664.000 por el 5% resulta la sanción por \$5.113.683.200 correspondiente al año gravable 2014.

Se puede observar que el resultado anterior excede el valor máximo de sanción establecido por el artículo 651 del Estatuto Tributario, el cual señala una multa de "hasta 15.000 UVT", y, teniendo en cuenta que la Resolución No. 000227 del 31 de octubre de 2013 fijó el valor de la UVT que rigió para el año gravable 2014 en \$27.485, la sanción máxima aplicable por dicho año gravable sería de cuatrocientos doce millones doscientos setenta y cinco mil pesos (\$412.275.000); por lo cual, se propone aplicar al contribuyente este último valor.

TE JIN TOTAL





Es de anotar que los valores relacionados en el presente acto administrativo se han aproximado al múltiplo de mil (1.000) más cercano, tal como lo señala el artículo 577 del Estatuto Tributario.

### V. OPORTUNIDAD

El presente Pliego de Cargos se profiere dentro del término de ley dispuesto en el artículo 638 del Estatuto Tributario que reza:

ARTICULO 638. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan la resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.............

Así mismo, apoyándonos en la Sentencia de agosto 11 de 2000 del Consejo de Estado, que en uno de sus apartes señala:

"Es claro que cuando las sanciones se imponen en resolución independiente, el término de dos (2) años para formular el respectivo pliego de cargos se cuenta a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta o de ingresos y patrimonio del año durante el cual se incurrió en el hecho irregular sancionable, sin que por ello pueda entenderse que las sanciones deban estar vinculadas necesariamente a una vigencia fiscal determinada."

De igual forma, en la Sentencia del Consejo de Estado de fecha 26 de noviembre de 2009, que en uno de sus apartes señala:

"De acuerdo con lo anterior, el término de 2 años para formular el respectivo pliego de cargos, cuando la sanción se impone mediante Resolución independiente, debe contarse a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta o de ingresos y patrimonio del año durante el cual se incurrió en el hecho irregular sancionable."

En el presente caso, la irregularidad sancionable ocurrió al vencimiento del término para presentar la información solicitada por la Resolución 00219 de fecha 31 de octubre de 2014, que de acuerdo con los dos últimos dígitos del número de identificación tributaria del contribuyente correspondía al día 28 de mayo de 2015.

La declaración de renta del año gravable 2015, fue presentada el día 13 de enero de 2017, por lo tanto, la Administración Tributaria tiene hasta el 13 de enero de 2019 para proferir el respectivo pliego de cargos. En consecuencia, se profiere dentro de la oportunidad legal.

### VI. MARCO LEGAL:

## Artículos del Estatuto Tributario:

- 560 Competencia para el ejercicio de las funciones
- 631 Para estudios y cruce de información
- 638 Prescripción de la facultad para imponer sanciones.
- 651 Sanción por no enviar información.
- 684 Facultades de Fiscalización e investigación.
- 688 Competencia para la actuación fiscalizadora.

### Otras Disposiciones:

Resolución 228 del 30 de octubre de 2013



Mocelo Unibo de Ingresos. Servido y Control Automaticado

Resolución 000219 del 31 de octubre de 2014
Resolución 11774 del 7 de diciembre de 2005,
Resolución 227 del 31 de octubre de 2013
Artículo 3º, 30, 31, 39, 46 al 48 del Decreto 4048 de 2008
Numeral 1º del Artículo 1º y numeral 7º del Artículo 3º de la Resolución 007 de 2008
Artículo 4º de la Resolución 009 de noviembre 4 de 2008
Artículo 282 de la ley 1819 de 29 de diciembre de 2016

### VII. SANCIÓN PROPUESTA

Teniendo en cuenta que consultado el sistema informativo de la Entidad (análisis de operaciones), se constató que el contribuyente, a la fecha de proferir el presente acto administrativo, NO presentó la información de que tratan los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, estando obligado a presentarla, se hace merecedor de la sanción dispuesta en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Como se puede constatar, la sanción calculada es por el valor de \$5.113.683.200; no obstante, esta se reduce a la sanción máxima establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, cual es de hasta 15.000 UVT\*, y, teniendo en cuenta que la Resolución No. 000227 del 31 de octubre de 2013 fijó el valor de la UVT que rigió para el año gravable 2014 en \$27.485, la sanción máxima aplicable por dicho año gravable sería de cuatrocientos doce millones doscientos setenta y cinco mil pesos (\$412.275.000)

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta División con base en sus facultades legales, profiere el presente Pliego de Cargos, proponiendo ante la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, aplicar una sanción de tipo pecuniario por valor de Cuatrocientos doce millones doscientos setenta y cinco mil pesos (\$412.275.000), a la sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Sin embargo, este despacho informa que La sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0, podrá graduar la sanción de conformidad a los numerales 3 o 4 del artículo 640 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016). el cual establece:

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. (Artículo modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).

Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones: a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones: a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente. y 673 no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanadas así como el pago de la misma.

1 F JUN 2017



# ANEXO EXPLICATIVO PLIEGO DE CARGOS POR INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 651 del E. T, el término para dar respuesta al presente Pliego de Cargos es de un (1) mes, contado a partir de la notificación del mismo y deberá dirigir su respuesta a la División de Gestión Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena ubicada en la siguiente dirección: Manga 3ª Avenida No. 25-04 de la ciudad de Cartagena.

Notificar el presente acto administrativo a la dirección registrada por el contribuyente en su Registro Único Tributario, la cual es: VIA MAMONAL KM 9 MZ L ZONA FRANCA LA CANDELARIA del municipio de Cartagena – Bolívar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

### NOTIFIQUESE,

	0:1			<i>a</i> ,
Funcionario que proyectó:	4112/	Funcionario d		Aller
31. Nombre: JORGE JAVII	ER BARRERA SALGADO	33. Nombre:	JORGE JAVIER BARRE	RA SALGADO
32. Cargo: G	lestor I	34. cargo:	Gestor III	
Firma del funcionario autori:				
35. Nombre:	CRISTOBAL AUGUSTO GONZALE			
36. Cargo:	Jefe de División de Gestión de Fiscal	ización		
37. Lugar administrativo:	División de Gestión de Fiscalización Dirección Seccional de Impuestos de C			38. Fecha expedición: 13-06-2017



Articles   Control of the process   Control	102013, 0021931/10/2014  10.2019, 0021931/10/2014  10.2019, 0021931/10/2014  10.2019, 0021931/10/2014  10.2019, 0021931/10/2014  10.2019, 0021931/10/2014  10.2019, 0021931/10/2014  10.2019, 0021931/10/2019  10.2019, 0021931/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/	es que le practicarion de la respectiva entidad Art. 22 resol es practicadas es que le practicarion del vi de las acciones, apoRtes y demás der Art. 22 resol es que le practicarion de decido deducción Art. 22 resol bonos q constituyen costo o deducción Art. 22 resol o cobrar (deudores de créditos activos) Art. 22 resol o in de la declaración tributaria: Art. 22 resol o Bruto Bruto
Accordance   Control   C	Commerciant de la récision autóricitate de la réglectiva entidad de la control de socios o accionistas, coros sup a \$5 000 000 \$  Commission del vi de las acioneres, aprilvas y demis de la Art. 22 resol 00219 (1002) Reterrolores practicadas places * referencions practicadas places de la referencia de la referen	228233
Continuents con socious de la respectiva emitida   An 22 resp. 100219   1010   Información de la practicación montante de la accionesta globas y denida de la montante participano en constituyen costo o deducción.   An 22 resp. 100219   1010   Información de la practicación montante de la accionesta globas y denida de la montante de la practicación montante de la accionesta y desidente y denida de la montante de la montan	Courties and sociols of according to the factor of the f	228/34/
Control of the cont	Court   Cour	2282334
Activation   Control   C	Act   22 resg) 00219   1010   Reterniciones and activities of the respective orbitised   Act   22 resg) 00219   1010   Reterniciones practicades (base + reternicion)   5	
Att. 22 resol 00219         1010         Información de socios o accionistas, coop sup a \$5,000 000         \$           4.1 22 resol 00219         1002         Retenciones practicadas (tabes + retención)         \$           4.1 22 resol 00219         1003         Retenciones practicadas (tabes + retención)         \$         \$           5.1 22 resol 00219         1003         Descuentos tributarios solicitados         \$         12           4.1 22 resol 00219         1001         Pagos co abonos en cuentral (superiores a \$1,000,000)         \$         12           4.1 22 resol 00219         1006         Iva descontable         Accederos por peasivos (superior a \$1,000,000)         \$         4           4.1 22 resol 00219         1006         Iva descontable         Accederos por peasivos (superior a \$1,000,000)         \$         4           4.1 37 resol 00219         1001         May descontable         Accederos por conceptos de créditos activos (sup a \$1,000,000)         \$         5         1           4.1 33 resol 00219         1001         Valor patrim notas activos         Aprior depreciones por conceptos de créditos activos (superior a \$1,000,000)         \$         3         1           4.1 33 resol 00219         1011         Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cd. titulos,         1         1         1         1         1	At 22 resol 00219 1010 Información de socios o accionistas, coop sup a \$5,000 000 5. T. 22 resol 00219 1002 Retenciones practicadas (base + retención) 5. T. 22 resol 00219 1003 Retenciones que le practicados (base + retención) 5. T. 22 resol 00219 1007 Pagos o abonos en cuenta (superiores a \$1,000 000) 7. T. 22 resol 00219 1007 Ingresos recibidos (superiores a \$1,000 000) 7. T. 22 resol 00219 1007 Ingresos recibidos (superiores a \$1,000 000) 8. T. 22 resol 00219 1007 Ingresos recibidos (superiores a \$1,000 000) 8. T. 22 resol 00219 1009 Acreedores por pasivos (superiores a \$1,000 000) 9. T. 22 resol 00219 1009 Acreedores por conceptos de créditos activos (superiores a \$1,000 000) 9. T. 22 resol 00219 1009 Acreedores por conceptos de créditos activos (superior a \$1,000 000) 9. T. 22 resol 00219 1001 Vapatim activos filos antes de depreciación y valor deprec. 1011 Vapatim activos filos antes de depreciación y valor deprec. 1012 Saldo cata cate y ahorro en el exterior 1011 Vapatim activos filos antes de depreciación y valor depreciación y defenciones o aportes 1011 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Información inventarios 1011 Información inventarios (superior a \$1,000 000) Art. 33 resol 00219 1011 acceedores por pasivos (superior a \$1,000 000) (1044 Refenciones practicadas consorciados o ascociados o accionista consorciados o ascociados en valar defaracema de Male año gravable 2014	
At 22 resol 00219         1002         Retenciones practicadas (base + retención)         \$           At 22 resol 00219         1003         Retenciones que la practicación         \$         \$           At 22 resol 00219         1003         Retenciones que la practicación         \$         \$         12           At 22 resol 00219         1007         Ingessor recibildos (superiores a \$1.000.000)         \$         \$         12           At 22 resol 00219         1007         Ingessor recibildos (superiores a \$1.000.000)         \$         4         2           At 22 resol 00219         1005         Retenciones por iva q le practicarión         \$         4         2         4         4         2         4	11. 22 resol 00219 1002 Retenciones practicadas (base + retención) 5 (1.1. 22 resol 00219 1003 Retenciones que le practicaron 1004 Descuentos tributarios solicitados (superiores a \$1.000.000) 1001 Descuentos tributarios solicitados (superiores a \$1.000.000) 1001 Degos enclodos (superiores a \$1.000.000) 1001 Degos enclodos (superiores a \$1.000.000) 1001 Degos enclodos (superiores a \$1.000.000) 1005 Iva descontable 1005 Iva descontable 1006 Pagenerado 1006 Parendores por conceptos de créditos activos (sup a \$1.000.000) 1006 Pagenerado 1009 Acreedores por conceptos de créditos activos (sup a \$1.000.000) 1006 Pagenerado 1009 Deudores por conceptos de créditos activos (sup a \$1.000.000) 1006 Pagenerado 1001 Sado en caja 1001 Sados cas cies y ahorro en el país 1001 Iva patrim otros activos inversiones en ponos, cdt, titulos, 1012 Sados cas ces y ahorro en el país 1001 Sados cas ces y aborro en conceptos 1001 Sados cas ces y aborro en cacionista con 1001 Sados cas ces y aborro en cacionista con 1001 Sados cas ces y aborro en cacionis con 1001 Sados cas ces y aborro en cacionis con 1001 Sados cas ces y aborro en cacionis con 1001 Sados cas ces y aborro en cacionis con 1001 Sado	
1. 1. 22 resol 00219 (1003) Retenciones que le practicaron (11. 22 resol 00219 (1003) Retenciones que le practicaron (11. 22 resol 00219 (1001) Pagos o abonos en cuenta (superiores a \$1.000.000) \$ 12 resol 00219 (1007) Pagos o abonos en cuenta (superiores a \$1.000.000) \$ 12 resol 00219 (1007) Pagos encibidos (superiores a \$1.000.000) \$ 2 resol 00219 (1007) Retenciones por road (superiores a \$1.000.000) \$ 2 resol 00219 (1006) Ara generado (Retenciones por pasivos (superior a \$1.000.000) \$ 2 resol 00219 (1008) Pagos or conceptos de créditos activos (superior a \$1.000.000) \$ 2 resol 00219 (1009) Pagos or conceptos de créditos activos (superior a \$1.000.000) \$ 2 resol 00219 (1009) Pagos or conceptos de créditos activos (superior a \$1.000.000) \$ 2 resol 00219 (1011) Ara patim activos figuraliones en bonos, cot, titulos, (1012) Saldo cara cres y alhorno en el país (1012) Saldo cara care y alhorno en el país (1012) Saldo cara care y alhorno en el país (1012) Saldo cara care y alhorno en el país (1012) Saldo cara care y alhorno en el país (1012) Saldo cara care y alhorno en el país (1012) Saldo cara care y alhorno en el país (1012) Saldo cara care y alhorno en el país (1012) Saldo cara care y alhorno en el país (1013) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care y alhorno en el país (1014) Saldo cara care do cara cara cara cara cara cara cara car	102 responded in 1004 Descuentos inbutarios solicitados (1004 Descuentos inbutarios solicitados) (1004 Descuentos inbutarios solicitados) (1004 Descuentos inbutarios solicitados) (1004 Pagos o abonos en cuental superiores a \$1,000,000) (1004 Pagos o abonos en cuental superiores a \$1,000,000) (1005 Pagos o abonos en cuental superiores a \$1,000,000) (1006 Pagos o abonos en cuental superiores a \$1,000,000) (1006 Pagos o abonos en cuental superiores a \$1,000,000) (1006 Pagos o abonos en cuental superiores a \$1,000,000) (1006 Pagos o abonos en cuental superiores a \$1,000,000) (1006 Pagos o abonos en cuental superiores a \$1,000,000) (1006 Pagos o abonos en cuental superiores a \$1,000,000) (1007 Pagos o abonos en cuental superiores a superiores a \$1,000,000) (1007 Pagos o abonos actes y ahorro en el pals pagos o abonos en cuental superiores en ponos, cdt, titulos, pagos o abonos en capa pagos en capa y ahorro en el pals (1012 Pagos o abonos en capa sociones en ponos, cdt, titulos, pagos o abonos en capa sociones en ponos, cdt, titulos, pagos o abonos en capa sociones en ponos, cdt, titulos, pagos o abonos en capa sociones en ponos, cdt, titulos, pagos pagos en pasivos (superior a \$1,000,000) (1011 Promación inventarios en ponos en capa se acciones o aportes en pagos pagos pagos en constituyan costo o ded para los consoriores en pagos pagos pagos pagos en constituyan costo o ded para los consoriores (1044 Pagos prutos recib y las devol, reb y disclos o asoco (1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos o asoco (1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos o asoco (1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos o asoco (1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos o asoco (1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos o asoco (1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos o asoco (1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos o asoco (1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos o asoco (1044 año gravabe 2014	tributario costo o deducción ributaria:
Att. 22 rest 00219         1004         Descuentios stilotidados           Att. 22 rest 00219         1001         Pagos o abronos en cuenta (superiores a \$1.000.000)         \$ 12           Att. 22 rest 00219         1001         Pagos o abronos en cuenta (superiores a \$1.000.000)         \$ 12           Att. 22 rest 00219         1005         Iva descontable         \$ 1000.000         \$ 4           Att. 22 rest 00219         1006         Iva generado         Retenciones por romceptos de créditos activos (sup. a \$1.000.000)         \$ 4           Att. 22 rest 00219         1006         Nagenerado         Retenciones por conceptos de créditos activos (sup. a \$1.000.000)         \$ 4           Att. 22 rest 00219         1006         Nagenerado         Retenciones por conceptos de créditos activos (sup. a \$1.000.000)         \$ 16           Att. 33 rest 00219         1011         Virgatim otros activos (superior en el país to traditos activos (sup. a \$1.000.000)         \$ 16           Att. 33 rest 00219         1011         Virgatim otros activos elevas paínors en la paíso con accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes         \$ 1           Art. 33 resol 00219         1011         Información inventarios         Información inventarios         \$ 1           Art. 33 resol 00219         1011         Información inventarios (superior a \$1.000.000)         \$ 10           Art.	Art. 32 resol 00219 1004 Descuentios thoutainos solicitados 1004 Descuentos tributainos solicitados 100219 1007 Ingresos recibidos (superiores a \$1.000.000) \$1.005   Na descontable   Na generado   N	tributario costo o deducción recéditos activos) ributaria:
10.1         Capacitic and State (Superiores a \$1.000.000)         \$ 12           10.1         Capacitic and State (Superiores a \$1.000.000)         \$ 12           10.2         Feel 00219         1001         Pagesos recibidos (superiores a \$1.000.000)         \$ 12           10.0         Na descontable         1006         Na generado         1006         Na generado         1000	NT. 22 resi 00219         1001         Posocontable         \$1.000.000)         \$8           NT. 22 resi 00219         1001         Ingresos recibidos (superiores a \$1.000.000)         \$8           NT. 22 resi 00219         1005         Iva descontable         \$1.000.000)         \$8           Art. 22 resi 00219         1006         Na generaciones por iva q le practicarion         \$1.000.000)         \$8           Art. 22 resi 00219         1009         Acreedores por conceptos de créditos activos (superior a \$1.000.000)         \$1.000.000         \$1.000.000)         \$1.000.000         \$1.000.000         \$1.000.000         \$1.000.000         \$1.000.000         \$1.000.000         \$1.000.000         \$1.000.000 <td>activos)</td>	activos)
Art. 22 resi 00219         1001         regions obtained superiores a \$1,000.000)         \$ 12           Art. 22 resi 00219         1005         Iva descontable         \$ 46           Art. 22 resi 00219         1006         Iva generado         \$ 46           Art. 22 resi 00219         1006         Acreedores por resivos (superior a \$1,000.000)         \$ 34           Art. 22 resi 00219         1008         Acreedores por conceptos de créditos activos (superior a \$1,000.000)         \$ 36           Art. 22 resi 00219         1001         Saldo en caja         Acreedores por conceptos de créditos activos (superior a \$1,000.000)         \$ 16           Art. 33 resi 00219         1011         Saldo en caja         \$ 1011         Acreedores por conceptos de créditos activos (superior a \$1,000.000)         \$ 16           Art. 33 resi 00219         1011         Vipatim otros activos (superior en el exteriores en bonos, cdt. titulos, activos, decendores partimonial de las inversiones en bonos, cdt. titulos, activos, decendores (superior a \$1,000.000)         \$ 16           Art. 33 resol 00219         1011         Natio patrimonial de las acciones o aportes         \$ 1           Art. 33 resol 00219         1011         Indecendores profestivas consolores o aportes         \$ 1           Art. 33 resol 00219         1011         Indecendores practicadas consolor         \$ 10           Art. 33 resol 00219	Art. 22 rest 00219         1007         Ingressor recibidos (superiores a \$1.000.000)         \$1           Art. 22 rest 00219         1007         Ingressor recibidos (superiores a \$1.000.000)         \$1           Art. 22 rest 00219         1006         Iva generado         \$1.000.000)         \$1           Art. 22 rest 00219         Acreedores por conceptos de créditos activos (sup. a \$1.000.000)         \$1           Art. 22 rest 00219         1008         Deudores por conceptos de créditos activos (sup. a \$1.000.000)         \$1           Art. 33 rest 00219         1011         Saldo en caja         \$1         \$1           Art. 33 rest 00219         1011         Saldo catas ctes y ahorro en el exterior         \$1         \$1           Art. 33 resol 00219         1012         Saldo catas ctes y ahorro en el exterior         \$1         \$1           Art. 33 resol 00219         1012         Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fduciarios y demas inversiones         \$1         \$1           Art. 33 resol 00219         1011         Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con conciedos o asoc         \$1           1012         Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con conciedos o asoc         \$1           1013         Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc         \$1	activos)
Att. 32 resol 00219 1007 Ingresos reconcided to the conceptor of contributor of contribu	Vr. 22 resl 00219         1007 Ingresos recontable           Vr. 22 resl 00219         1006 Iva descontable           Act 22 resl 00219         1006 Iva generado           Act 22 resl 00219         1009 Acreedores por ronceptos de créditos activos (superior a \$1,000.000)           Act 22 resl 00219         1008 Deudores por conceptos de créditos activos (superior a \$1,000.000)           Act 33 resl 00219         1011 Saldo en caja           1011 Vr patrim activos fijos antes de depreciación y valor deprec.         9           1012 Saldo catas cte y ahorro en el extente         1011 Vr patrim otros activos           1012 Saldos catas cte y ahorro en el extensiones         1012 Saldos ctas cte y ahorro en el extensiones           1012 Saldos ctas cte y ahorro en el extensiones         1012 Numbre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes           1012 Numbre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes         1011 Información inventarios           1011 Información inventarios         1011 Información inventarios           1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc         1043 Retenciones practicadas consorc           1044 Retenciones practicadas consorc         1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsclos	
V.T. 22 res  00219         1005         Iva descontable         5 46           A.T. 22 res  00219         1006         Na generaciones por iva q le practicaron         \$ 46           A.T. 22 res  00219         1009         Acreedores por conceptos de créditos activos (superior a \$1 000.000)         \$ 46           Art. 22 res  00219         1009         Deudores por conceptos de créditos activos (superior a \$1 000.000)         \$ 5           Art. 33 res  00219         1001         Vr patim activos fijos anles de depreciación y valor deprec.         \$ 16           Art. 33 res  00219         1011         Saldo catas ctes y alhorro en el pals         \$ 5           1012         Saldos ctas ctes y alhorro en el pals         \$ 5           1012         Saldos ctas ctes y alhorro en el pals         \$ 5           1012         Saldos ctas ctes y alhorro en el pals         \$ 5           1012         Vaplo patrimonial de las acciones o aportes         \$ 5           1011         Información inventarios         \$ 10           Art. 33 resol 00219         1011         Información inventarios         \$ 10           1043         Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc         1044         Refenciones practicadas consorc           1044         Refenciones practicadas consorc         1044         Refenciones practicadas consorc <td>Vrt. 22 res  00219         1005         Iva descontable           1006         Iva general         1006         Iva general           Art. 22 res  00219         1008         Accreactores por pasivos (superior a \$1.000.000)         3           Art. 22 res  00219         1001         Saldo en caja         1001         \$1.000.000)         3           Art. 33 res  00219         1001         Vapatim activos fijos antes de depreciación y valor deprec.         \$1.000.000)         3           Art. 33 res  00219         1011         Vrepatim oros activos fijos antes de depreciación y valor deprec.         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000         \$1.000.000)         \$1.000.000         \$1.0</td> <td>s activos)</td>	Vrt. 22 res  00219         1005         Iva descontable           1006         Iva general         1006         Iva general           Art. 22 res  00219         1008         Accreactores por pasivos (superior a \$1.000.000)         3           Art. 22 res  00219         1001         Saldo en caja         1001         \$1.000.000)         3           Art. 33 res  00219         1001         Vapatim activos fijos antes de depreciación y valor deprec.         \$1.000.000)         3           Art. 33 res  00219         1011         Vrepatim oros activos fijos antes de depreciación y valor deprec.         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000)         \$1.000.000         \$1.000.000)         \$1.000.000         \$1.0	s activos)
1006   Via generado     Acteandores por iva q le practicaron     Act 22 resi 00219   1008   Acreedores por pasivos (superior a \$1,000,000)   \$ 46     Act 22 resi 00219   1008   Deudores por conceptos de créditos activos (sup a \$1,000,000)   \$ 5     Act 22 resi 00219   1008   Deudores por conceptos de créditos activos (sup a \$1,000,000)   \$ 5     Act 33 resi 00219   1011   Saldo en caja     1011   Vir patim activos fijos antes de depreciación y valor patimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos, contro defrechos fiduacións y demañas inversiones en bonos, cdt, titulos, contro defrechos fiduacións y demañas inversiones en bonos, cdt, titulos, contro defrechos fiduacións y demañas inversiones en bonos, cdt, titulos, contro defrechos fiduacións y demañas inversiones en bonos, cdt, titulos, contro defrechos fiduacións y demañas inversiones en bonos, cdt, titulos, contro defrechos fiduacións y demañas inversiones en bonos, cdt, titulos, contro defenencia de las acciones o aportes consorciados o asocionista contro de las acciones paracticadas consorciados o asocionista contro defenencia de la Resolución 11774 de 2004   1011   acreedores paracticadas consorciados o asocionista de la Resolución 11774 de 2004   1014   1015   1016	1006   Iva generado   Retenciones por iva q le practicaron   Retenciones por iva q le practicaron   Retenciones por iva q le practicaron   Retenciones por pasivos (superior a \$1,000,000)   \$4,7,27 resi 00219   1008   Deudores por conceptos de créditos activos (sup. a \$1,000,000)   \$1,47,37 resi 00219   1011   Saldo en caja   1011   Vir patrim activos fijos antes de depreciación y valor de las sociedades de las cuales es socio o accionista con y valor patrimonial de las acciones o aporfes   1012   Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aporfes   1011   Información inventarios   1011   Información inventarios   1011   Información inventarios   1011   Art. 33 resol 00219   1011   acceedores por pasivos (superior a \$1,000,000)   1043   Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asocon o accionista o la para de las cuales se socio o accionista o la para de las cuales se socio o accionista o la para de la para de las cuales se socio o accionista o la para de la para de las cuales se socio o accionista con la para de la para de las cuales se socio o accionista con la para de la para de las cuales se socio o accionista con la para de las cuales se socio o accionista con la para de las cuales se socio o accionista con la para de las cuales se socio o accionista con la para de las cuales se socio o accionista con la para de las cuales se socio o accionista con la para de las cuales se socio o accionista con la para de las cuales se socio o accionista con la para de las cuales cu	s activos)
Art. 32 resi 00219 1009 Acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) \$ 44  Art. 22 resi 00219 1009 Acreedores por conceptos de créditos activos (sup a \$1.000.000) \$ 5  Art. 22 resi 00219 1008 Deudores por conceptos de créditos activos (sup a \$1.000.000) \$ 5  Art. 33 resi 00219 1011 Saldo en caja 1011 Vir patrim activos fijos antes de depreciación y valor deprec. \$ 5  1012 Saldo en caja 1012 Saldo en caja 1012 Saldo catas cate y ahorro en el exterior 1012 Saldos catas cate y ahorro en el exterior 1012 Saldos catas cate y ahorro en el exterior 1012 Nadro patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones en socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes 1012 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Información inventarios 1011 Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000 000) 1044 Refericiones practicadas consorci 1045 Ingresos brutos reciby las devol, reb y disclos 1046 Ingresos brutos conespios en el renglon 33 de	Art. 22 resi 00219 1009 Acreedores por iva q le practicaron si 1.000.000) a Art. 22 resi 00219 1008 Deudores por conceptos de créditos activos (sup. a \$1.000.000) a Art. 22 resi 00219 1008 Deudores por conceptos de créditos activos (sup. a \$1.000.000) a Art. 33 resi 00219 1011 Vr patim otros activos in acti	s activos)
Art. 22 rest 00219         1008         Acreadores por pasivos (superior a \$1,000,000)         \$ 46           Art. 22 rest 00219         1008         Deudores por conceptos de créditos activos (sup. a \$1,000,000)         \$ 5           Art. 33 rest 00219         1011         Vipatrim otros activos filos antes de depreciación y valor deprec.         \$ 76           1011         Vipatrim otros activos         1011         Vipatrim otros activos         \$ 76           1012         Saldos ctas ctes y ahorro en el exterior         \$ 5         1           1012         Saldos ctas ctes y ahorro en el exterior         \$ 5         1           1012         Saldos ctas ctes y ahorro en el exterior         \$ 5         1           1012         Saldos ctas ctes y ahorro en el exterior         \$ 5         1           1012         Saldos ctas ctes y alorro en el exterior         \$ 5         1           1012         Saldos ctas ctes y alorro en el exteriores en ponos.         \$ 5         1           1012         Valor patrimonial de las succiones en ponos.         \$ 10         \$ 10           Art. 33 resol 00219         1011         Información inventarios         \$ 10         \$ 10           Art. 33 resol 00219         1011         Increedores practicadas consorciados osorciados o asoc         \$ 10           1044 </td <td>Art. 22 resi 00219         1009         Acreedores por pasivos (superior a \$1,000,000)         \$1,000,000         &lt;</td> <td>s activos)</td>	Art. 22 resi 00219         1009         Acreedores por pasivos (superior a \$1,000,000)         \$1,000,000         <	s activos)
Art. 33 resis 00219 1008 Deudores por conceptos de créditos activos (sup. a \$1,000.000) \$ 341, 33 resis 00219 1011 Saldos en caja 1011 Vir patimi activos fijos antes de depreciación y valor deprec. \$ 16 1011 Vir patimi activos fijos antes de depreciación y valor deprec. \$ 16 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el país 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el país 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior en el país 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior en el contra	Art. 33 resol 00219 Art. 34 resol 00219 Art. 35 resol 00219 Art. 35 resol 00219 Art. 35 resol 00219 Art. 36 resol 00219 Art. 36 resol 00219 Art. 37 resol 00219 Art. 37 resol 00219 Art. 38 resol 00219 Art. 38 resol 00219 Art. 38 resol 00219 Art. 48 resolución 11774 de 2004	s activos)
Att. 33 resol 00219 1011 Saldo en caja 1011 Vr patrim activos fijos antes de depreciación y valor deprec. \$ 15 17 18 1011 Vr patrim activos fijos antes de depreciación y valor deprec. \$ 16 17 1011 Vr patrim otros activos 1011 Vr patrim otros activos 1011 Vr patrim otros activos 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el país 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y alorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y alorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y alorro en el exterior 1014 Saldos ctas sociedades de las cuales es socio o accionista con 1011 Información inventarios (superior a \$1.000.000) \$ 1011 Acreedores practicadas consorciados o asoco 10219 1011 acreedores practicadas consorciados o asoco 1044 Retenciones practicadas consorciados o asoco 1044 Retencion	Art. 33 resol 00219 1011   Saldo en caja 1011   Vr patrim activos fijos antes de depreciación y valor deprec. 1011   Vr patrim activos fijos antes de depreciación y valor deprec. 1012   Saldos ctas ctes y ahorro en el país 1012   Saldos ctas ctes y ahorro en el exterior 1012   Saldos ctas ctes y ahorro en el exterior 1012   Saldos ctas ctes y ahorro en el exterior 1012   Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones en socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes valor patrimonial de las acciones o aportes valor patrimonial de las acciones o aportes 1011   Información inventarios (superior a \$1.000.000) Art. 33 resol 00219   1011   acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) 1044   Retenciones practicadas consorc ados o a	s activos)
Art. 33 resis uuz 19 1011 Saldo en caja 1011 Vr patim activos fijos antes de depreciación y valor deprec. \$ 101 1011 Vr patim activos fijos antes de depreciación y valor deprec. \$ 1012 Saldo ctas ctes y ahorro en el exterior 1012 Saldo ctas ctes y ahorro en el exterior 1012 Saldo ctas ctes y ahorro en el exterior 1012 Saldo ctas ctes y ahorro en el exterior 1012 Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos, 1012 Valor patrimonial de las acciones o aportes socio o accionista con 1012 Valor patrimonial de las acciones o aportes valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Información inventarios 1011 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con 1011 Información inventarios (superior a \$1.000.000) \$ 1 1011 Información inventarios del para los consorciados o asoc 1011 Información inventarios del gara los consorciados o asoc 10219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) \$ 1 1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorcia (reb y dásctos 1044 Retenciones (reb y las devo), reb y dásctos 1044 Retenciones (reb y las devo), reb y dásctos 1044 Retenciones (reb y las devo), reb y dásctos 1044 Retenciones (reb y las devo), reb y dásctos 1044 Retenciones (reb y las devo), reb y dásctos 1044 Retenciones (reb y las devo), reb y dásctos 1044 Retenciones (reb y las devo), reb y dásctos 1044 Retenciones (reb y las devo), reb y dásctos 1044 Retenciones (reb y las devo), reb y dásctos 1044 Retenciones (reb y las devo), reb y dásctos 1044 Retenciones (reb y las devo), reb y dásctos 1044 Retenciones (reb y las devo), reb y dásctos 1044 Retenciones (reb y las	Art. 33 resol 00219 1011 Saldo en caja 1011 Vr patrim activos filos antes de depreciación y valor deprec. 1011 Vr patrim otros activos 1012 Saldo ctas ctes y ahorro en el exterior 1012 Saldo ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldo ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldo ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldo ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones 1012 Valor patrimonial de las acciones o aportes derechos fiduciarios y demás inversiones resorio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Información inventarios (superior a \$1,000 000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1,000 000)  1044 Retenciones practicadas consorc 1044 Retenciones practicadas consorci 1044 Retenciones practicadas consorci 1044 Retenciones brutos recib y las devol, reb y dactos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dactos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dactos 1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dactos 1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dactos 1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dactos 1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dactos 1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dactos 1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dactos 1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dactos 1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dactos 1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dactos 1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dactos 1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dactos 1046 Ingresos brutos recib y las devol 1046 Ingresos 1046 Ingresos brutos recib y las devol 1046 Ingresos I	
1011 Saldo en Caja 1011 Vir patim activos fijos antes de depreciación y valor deprec. \$ 15 1011 Vir patim activos fijos antes de depreciación y valor depreciación y valor depreciación y valor describes activos activos activos activos activos en bonos, cdt. titulos, 1012 Saldos ctas ctes y ahorro en el exterior 1012 Saldos ctas ctes y ahorro en el exterior 1012 Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt. titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones en bonos, cdt. titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones 1012 Valor patrimonial de las acciones o aportes 1013 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Información inventarios 1011 Información inventarios (superior a \$1.000.000) \$ \$ 1  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) \$ \$ 1  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) \$ \$ 1  1044 Retenciones practicadas consorc  1044 Retenciones practicad	1011 Saddo en caja 1011 Vr patrim activos fijos antes de depreciación y valor deprec. 1011 Vr patrim otros activos 1012 Saldo cas ctes y ahorro en el país 1012 Saldo cas ctes y ahorro en el exterior 1012 Saldos cas ctes y ahorro en el exterior 1012 Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt. titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones en conociales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes 1012 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Información inventarios 1011 Información inventarios 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) Art. 33 resol 00219 1011 acreedores practicadas consorc 1044 Retenciones brutos recib y las devol, reb y dsctos 1044 Resolución 11774 de 2004	io Brutio
1011 Vr patrim activos filos antes de depreciación y valor depreciación e el exterior 1012 Saldoc ctas ctes y a horro en el exterior 1012 Saldoc ctas ctes y a horro en el exterior 1012 Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt. títulos, derechos fiduciarios y demás inversiones en bonos, cdt. títulos, derechos fiduciarios y demás inversiones en sociolo accionista con 1012 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con 1011 Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1,000 000) \$ 1 104 Referciones practicadas consorc 1044 Referciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos practicades consorce 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos practicades consorce 1	1011 Vr patrim activos filos antes de deprediacion y valor deprec. 1012 Saldo ctas ctes y ahorro en el país 1012 Saldo ctas ctes y ahorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos, Art. 33 resol 00219 1011 Información inventarios 1011 Información inventarios 1011 Información inventarios 1011 Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) 1044 Retenciones practicadas consorc 1044 Retenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos 1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos	So
1011   Vr patrim otros activos   3   1012   Saldo ctas ctes y ahorro en el país   5   1012   Saldo ctas ctes y ahorro en el país   5   1012   Saldo ctas ctes y ahorro en el exerior   1012   Saldos ctas cte y ahorro en el exerior   1012   Valor patrimonial de las inversiones es bocio o accionista con   1012   Valor patrimonial de las acciones o aportes   1012   Valor patrimonial de las acciones o aportes   1011   Información inventarios   1011   Información   1011   Información   1011   Información   1011   Información   1011   Información   Información   1011   Información   Infor	1011 Vr patrim otros activos 1012 Saldo ctas ctes y ahorro en el país 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fiduciantos y demás inversiones 1012 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Información inventarios 1011 Información inventarios 1011 Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) Art. 33 resol 00219 1011 acreedores practicadas consorc 1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos	So
1012 Saldo ctas cte y ahorro en el país 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones 1012 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Informacion inventarios 1011 Informacion inventarios 1011 Informacion inventarios 1011 Art. 33 resol 00219 1011 accreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) Art. 33 resol 00219 1011 accreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) 1044 Referenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos 1046 Area and de la Resolución 11774 de 2004  sstatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  signado por el contribuyente por enso conceptos en el renglon 33 de	1012 Saldo ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones 1012 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Información inventarios 1011 Información inventarios 1011 Información inventarios 1011 Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000 000) 1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos	So
1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos, 1012 Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones 1012 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Informacion inventarios 1011 Informacion Informacion el Vadel año gravable 2014  Satatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11174 de 2004  Satatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11174 de 2004  Satatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11174 de 2004  Satatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11174 de 2004  Satatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11174 de 2004  Satatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11174 de 2004  Satatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11174 de 2004  Satatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11174 de 2004  Satatuto Tributario y literal a) de la Resolución 111774 de 2004  Satatuto Tributario y literal a) de la Resolución 111774 de 2004  Satatuto Tributario y literal a) de la Resolución 111774 de 2004  Satatuta Información Información Información Información Información Información Información Infor	1012 Saldos ctas cte y ahorro en el exterior 1012 Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos, 1012 Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones 1012 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Información inventarios 1011 Información inventarios 1011 Información inventarios 1011 Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) 1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dáctos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dáctos	\$0
1012 Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos,  derechos fiduciarios y demás inversiones 1012 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Información inventarios 1011 Información inventarios 1011 Información inventarios 1011 Art. 33 resol 00219 1011 Art. 34 resol 00219 1011 Art. 36 resol 00219 1011 Art. 36 resol 00219 1011 Statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004 Statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004 Statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004 Statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004	1012 Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos, derechos fiduciarios y demás inversiones 1012 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes valor patrimonial de las acciones o aportes valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Información inventarios (superior a \$1.000.000) Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) 1041 Refenciones practicadas consorc 1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Refenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos 1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos	80
derections fiduciarios y demás inversiones  1012 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes  1011 Información inventarios  Art. 33 resol 00219 1011 Información inventarios  Art. 33 resol 00229 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorc 1044 Retenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dásclos  statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  signes, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el renglon 33 de	Art. 33 resol 00219 1011 Información inventarios y demás inversiones  Art. 33 resol 00219 1011 Información inventarios  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 31 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 31 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 31 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 31 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 31 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 31 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 31 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 31 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 32 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acr	80
1012 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes  1011 Información inventarios (superior a \$1,000,000)  Art. 33 resol 00219 1011 Información inventarios per pasivos (superior a \$1,000,000)  Art. 33 resol 00219 1011 Información inventarios per para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorc 1044 Retenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos 1047 Información 11774 de 2004  \$ 10	1012 Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes 1011 Información inventarios 1011 Información inventarios 1011 Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) 1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorc 1044 Retenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos 1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos	\$0
Art. 33 resol 00219 1011 Información inventarios  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorc 1044 Retenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos  1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos  statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  signes, se tomá divalor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengión 33 de	Art. 33 resol 00219 1011 Información inventarios  1011 Información inventarios  1011 Información inventarios  1011 Información inventarios  1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc  1044 Retenciones practicadas consorc  1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dectos  statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004	50
Art. 33 resol 00219 1011 Información inventarios  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1,000,000) \$ 1  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1,000,000) \$ 1  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1,000,000) \$ 1  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1,000,000) \$ 1  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1,000,000) \$ 1  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1,000,000) \$ 1  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos practicadas consorciados o asoc 1044. Retenciones practicadas consorciados o asoc 1044. Retenciones practicadas consorciados o asoc 1044. Retenciones practicadas consorciados consorciados o asoc 1044. Retenciones practicadas consorciados consorciados o asoc 1044. Retenciones practicadas consorciados practicados practicados practicados practicadas practicadas practicadas practicadas practicadas practicadas practicadas practicadas pra	Art. 33 resol 00219 1011 Información inventarios  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Refereciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos  statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004	SO
Art. 33 resol 00219 1011 Información inventarios (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorci 1044 Retenciones practicadas consorciados o asoc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dásclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dásclos 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dásclos 1154 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dásclos 1154 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dásclos 1154 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dásclos 1154 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dásclos 1154 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dásclos 1154 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dásclos 1154 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dásclos 1154 Ingresos brutos recip y las devol, reb y dásclos 1154 Ingresos brutos recip y las devol, reb y dásclos 1154 Ingresos brutos recip y las devol 1154 Ingresos brutos el valor a las Resolución 11774 de 2004 Ingresos brutos el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el renglon 33 de	Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos  statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004	SO
Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) \$ 1  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) \$ 1  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) \$ 1  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) \$ 1  1044 Retenciones practicadas consorc  1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos  1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos  1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos  1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos  1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos  1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos  1047 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos  1048 Ingresos brutos recib y las devol reb y dsctos  1049 Ingresos brutos recib y las devol reb y dsctos  1040 Ingresos brutos recib y las devol registrado por el contribuyente por estos conceptos en el renglon 33 de	Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000 000) Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000 000) Art. 33 resol 00219 1011 acreedores practicadas consorciados o asoc 1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorciados o asoc 1045 ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004	SO
Art. 33 resol 00219 1011  Art. 33 resol 00219 1011  Art. 33 resol 002219 1011  Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc  1044 Retenciones practicadas consorc  1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dáctos  Ingresos brutos recib y las devol, reb y dáctos  S 10  Statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  Statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  S 10  S	Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos  statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004	
Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorc 1044 Retenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos  1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos  1046 Ingresos brutos recib y las devol, reb y disclos  1047 Retenciones de IVA del año gravable 2014  S 10	Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.009)  Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.009)  1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos  statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004	Section in whether the
Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000) \$ 104.3 resol 00219 1011 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004 \$ 100 para los declaraciones de NA del año gavable 2014 \$ \$ 100 para los devalor registrado por el contribuyente en sus declaraciones de NA del año gavable 2014	Art. 33 resol 00219 1011 acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)  1043 Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Referenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dsctos  statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004	
Statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  contribuyente en sus declaraciones de NA del año gravable 2014  signes, se tomó di valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengion 33 de	1043 Pagos g constituyan costo o ded para los consorciados o asoc 1044 Retenciones practicadas consorc 1045 Ingresos brutos recib y las devol, reb y dectos statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004	
Statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  contribuyente en sus declaraciones de IVA del año gavable 2014  signes, se tomó di valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el renglon 33 de	Statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004	
Statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  contribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014  signes, se tomó el valor e gistrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengion 33 de	Statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004	sión de consorcios y uniones temporales
statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  Santo Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  Sontribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014  Signes, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengion 33 de	statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004	
Statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  Contribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014  Signes, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengion 33 de	statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004	
Statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  Contribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014  siones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengion 33 de	statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004	
Statuto Tributario y iteral a) de la Resolución 11774 de 2004  Santibuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014 siones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el renglon 33 de	statuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004	
Statuto Tributario y literal a) de la Resolución 1177 e de 2004  ontribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014 siones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengion 33 de	Statuto Tributario y literal a) de la Resolucion 1174 de 2004	ON NO SUMINISTRADA
ontribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014 siones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el renglon 33 de	oordeliuwinte en sis declaraciones de IVA del año gravable 2014	sanción establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Trib
NOTAS:  1. El valor del IVA descontable y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptos registró el contribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014  2. Teniendo en cuenta que no se tiene el valor estato correspondiente al saldo en caja, en bancos e inversiones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el renglón 33 de	NOTAS:	ION CALCULADA
1. El valor del IVA descontable y generado se tomó del valor que por estos nismos conceptos registro el contribuyente en sus conceptos en el rengión 33 de 2. Teniendo en cuenta que no se tiene el valor estato correspondiente al saldo en caja, en bancos e inversiones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengión 33 de		
2. Teniendo en cuenta que no se tiene el valor exacto correspondiente al saldo en caja, en bancos e inversiontes, se tomo el valor espaca de como el valor espaca con contra con contra con contra con contra	1. El valor del IVA descontable y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptus regian o mannayamento descontable y generados estomó del valor que por estos mismos conceptus regian o manda descontables en el rengión 13 de	e y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptos registro el Loral muyento el ser el ser el construido del construido de conceptos de conceptos registros el construido de conceptos de con
	2. Teniendo en cuenta que no se tiene el valor exacto correspondiente al saldo en caja, en bancos e miversiondes, se tomo en vanos regasse aco por consensor.	s se tiene el valor exacto correspondiente al saldo en caja, en bancos e inversiones, se tomo m
su declaración del periódo para efectos del calculo mde la sanción	su declaración del periodo para efectos del alcuso mde la sandón	ira efectos del calculo mde la sanción
en ana comine an acta tabla es superior al valor de la sanción maxima establecida por \$412,275,000 por cuanto se aplicará esta .	registro a contravyente en contravo por el contribuyente por estos conceptos en el renglón 33 de nos e inversiones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el renglón 33 de nos estos especiar esta nos electros de su valor de la vanción maxima establecida por 5412.275,000 por cuanto se aplicar esta	Art. 33 reso Art. 33 reso Art. 33 reso 151 del Estatuto Trib registró el contribuyente en s ros e inversiones, se tomó el 233.700] según calculos en es

1 F. JUN 2017 001917

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		<b>1</b>	*****
INTER RAPIDISMO SA FEOT VICTOR ACTION OF THE PROPERTY OF THE P	NaT. 800251569-7	Guia dz Transporte No.	MAY CREE ROL 007004 RM 17 CA
OFOLISTO COFOLIS	/4C1 W/ C7	NOTIFICA SOLNCOL/COLO 900088608 FRANCA LA CANDELAR	
Valor cornercial: \$5,1 No, de esta Piezo: 1 Peso por Volumer: 1 Peso en Kilos: 1	BRE CARTA 0000 238 COD 301 AC	NOTIFICACIONES Valor del transporte: Valor del transporte: Valor prima de seguro: Valor otros contriptos: Valor total: Forma do Pago: TO 44 PLA-1917	\$3,663 \$100 \$3,763 Credito
/CARTAGENA BOLIVA DIRECCION DE IMPUE MANGA 3A AV CALLE 6700111 EXT 42381 Código Postal: Como remiteme declaro que este electarisdo del envio est el que corres daño o perdida. Acepto las concio	STOS Y ADUAN 28 NO. 25-76	OMBIA  NIT: 800197268  X refectivo, joyas, valores nejpodables u objet locumento y por lo tanto es el que internalería applicamento como en el punto de ventas.	os prohibidos por la ley y el valo PIDISIMO S.A. asumirá en caso de expresa y/o carpa publicado en la
Oreconocsio Reducado Desección ESTAS.  No Reside polonedo Como procurso DA	Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Permana No. Permana No. Mes ANO HORA	MIN
5 12 13 14 15 16 17 18 5 12 13 14 15 16 17 18 21 24 25 26 27 28 29	19 20 21 22 5	15 4 15 7 8 9 16 5 7 8 16 12 13 14 15 0 11 12 17 18 19 20	1   0 5 10 15  6 20 25 36 35  21 40 45 50 55
Firma y Sello de Rec	1	Observaciones:  Pla- 1917 / VIA MAMONAL  LA CANDELARIA	KM 9 MZ L ZONA FRANC
Section DC Parket	10.8	Cod Phambry Crysts Agencs Australians 1288/	1) LANGA (************************************
www.interrapidisim B GMC-GMC-R-07	ugola U.C. Carrera 30 # 1	@interrapidismo.com sup detdientese 7 - 45 PBX - 560 5000 Cel: 323 255 44 55 130004666807 PRU	Mensipidistriki com / EBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA No. 130004666807

Señor



26

www.dian.gov.co

### DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

Cartagena de Indias D. T. y C. 15 de junio de 2017

Oficio 1-06-238-418-00073

2832 21-388 '17 11:5

GEDEON CUETER RODOLFO WADI NIT. 73.142.682 Representante Legal: GLORMED COLOMBIA S.A. NIT. 900.088.608 Barrio Pie del Cerro CI 30 17 206 Cartagena – Bolívar

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos informarle que sobre la entidad: GLORMED COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 900.088.608, este Despacho profirió el acto administrativo PLIEGO DE CARGOS relacionado a continuación:

Acto Administrativo	Número Acto	Fecha del Acto	Valor
PLIEGO DE CARGOS	062382017000044	13-06-2017	\$412.275.000

Lo anterior teniendo en cuenta su calidad de responsable subsidiario y/o solidario, objeto de la actuación proferida por este Despacho.

Se le informa que su actuación respecto del acto administrativo en mención debe ejercerla mediante la figura del Litis consorcio Facultativo, dentro del proceso de determinación del impuesto que se sigue en contra de la entidad supracitada.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 792, 793, 794, 798 y 828-1 del Estatuto Tributario y artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese a la dirección citada en la parte superior del presente oficio y que corresponde a la reportada en el RUT.

Atentamente,

SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO Jefe G.I.T de Control Obligaciones Formales

Proyectó: JORGE BARRERA SALGADO Gestor III

Anexo: 7 folios

(C)





Section of the sectio









¿Dónde estoy?: Inicio | Actos Administrativos - Ingreso

# Actos Administrativos GEDEON CUETER RODOLFO WADI

Código Seccional:\*

6

Seccional:\*

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS CARTAGENA

Código Dependencia:\*

238

Dependencia que profiere el Acto:\*

GESTION DE FISCALIZACION

Código Acto Administrativo:\*

2

Nombre Acto Administrativo:\*

OFICIO

Identificación:

73142682

Razon Social:\*

GEDEON CUETER RODOLFO WADI

Número Acto administrativo:\*

10623841800073

Clase de Publicación:\*

Notificación

Fecha Acto Administrativo:\*

15/06/2017

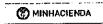
Documento de Notificación:\*

2017062380273.pdf

Fecha Registro: 25/07/2017 - Fecha Notificación/Publicación: 26/07/2017

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 2006







oo.vog.**nalb**.www

#### DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de junio de 2017

Oficio 1-06-238-418-00073

Señor
GEDEON CUETER RODOLFO WADI
NIT. 73.142.682
Representante Legal:
GLORMED COLOMBIA S.A.
NIT. 900.088.608
Barrio Pie del Cerro Cl 30 17 206
Cartagena – Bollvar

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos informarle que sobre la entidad: GLORMED COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 900.088.608, este Despacho profirió el acto administrativo PLIEGO DE CARGOS relacionado a continuación:

Acto Administrativo	Número Acto	Fecha del Acto	Valor
PLIEGO DE CARGOS	062382017000044	13-06-2017	\$412.275.000

Lo anterior teniendo en cuenta su calidad de responsable subsidiario y/o solidario, objeto de la actuación proferida por este Despacho.

Se le informa que su actuación respecto del acto administrativo en mención debe ejercerla mediante la figura del Litis consorcio Facultativo, dentro del proceso de determinación del impuesto que se sigue en contra de la entidad supracitada.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 792, 793, 794, 798 y 828-1 del Estatuto Tributario y artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comuniquese a la dirección cituda en la parte superior del presente oficio y que corresponde a la reportada en el RUT.

Atentamente,

SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO Jefe G.I.T de Control Obligaciones Formales

Proyecto: JORGE BARRERA SALGADO Gestor III

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Anexo: 7 folios

Formule su petición, que la sugerencia o reclamo en el Sistema FOSR de la DIAN

Manga, Avenida 3 Calle 28 № 25-04 PBX 660 76 61

Código postal 130001

Fijado por un (1) día a partir de

Fecha: <u>26-27-2017</u> Hora: <u>8:00 am</u>

G.I.T. Documentación

Desfijado

Fecha: <u>26-07-2017</u> Hora: <u>4:00 pm</u>

G.I.T. Documentación





www.dian.gov.co

#### DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

Cartagena de Indias D. T. y C. 15 de junio de 2017

Oficio 1-06-238-418-00073

Señor GEDEON CUETER RODOLFO WADI NIT. 73.142.682 Representante Legal: GLORMED COLOMBIA S.A. NIT. 900.088.608 Barrio Pie del Cerro Cl 30 17 206 Cartagena - Bolívar

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos informarle que sobre la entidad: GLORMED COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 900.088.608, este Despacho profirió el acto administrativo PLIEGO DE CARGOS relacionado a continuación:

Acto Administrativo	Número Acto	Fecha del Acto	Valor
PLIEGO DE CARGOS	062382017000044	13-06-2017	\$412.275.000

Lo anterior teniendo en cuenta su calidad de responsable subsidiario y/o solidario, objeto de la actuación proferida por este Despacho.

Se le informa que su actuación respecto del acto administrativo en mención debe ejercerla mediante la figura del Litis consorcio Facultativo, dentro del proceso de determinación del impuesto que se sigue en contra de la entidad supracitada.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 792, 793, 794, 798 y 828-1 del Estatuto Tributario y artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese a la dirección citada en la parte superior del presente oficio y que corresponde a la reportada en el RUT.

Atentamente,

SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO Jefe G.I.T de Control Obligaciones Formales

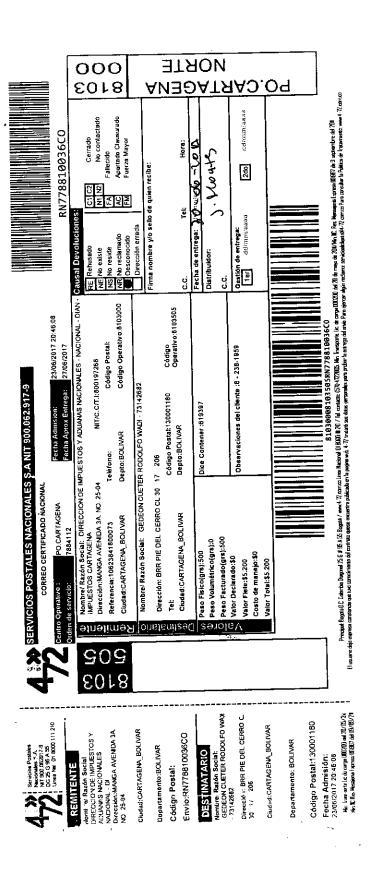
Proyectó: JORGE/BARRERA SALGADO Gestor III

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Anexo: 7 folios













www.dian.gov.co

### DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

Cartagena de Indias D. T. y C. 15 de junio de 2017

Oficio 1-06-238-418-00073

Señor
GEDEON CUETER RODOLFO WADI
NIT. 73.142.682
Representante Legal:
GLORMED COLOMBIA S.A.
NIT. 900.088.608
Barrio Pie del Cerro Cl 30 17 206
Cartagena – Bolívar

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos informarle que sobre la entidad: GLORMED COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 900.088.608, este Despacho profirió el acto administrativo PLIEGO DE CARGOS relacionado a continuación:

Acto Administrativo	Número Acto	Fecha del Acto	Valor
PLIEGO DE CARGOS	062382017000044	13-06-2017	\$412.275.000

Lo anterior teniendo en cuenta su calidad de responsable subsidiario y/o solidario, objeto de la actuación proferida por este Despacho.

Se le informa que su actuación respecto del acto administrativo en mención debe ejercerla mediante la figura del Litis consorcio Facultativo, dentro del proceso de determinación del impuesto que se sigue en contra de la entidad supracitada.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 792, 793, 794, 798 y 828-1 del Estatuto Tributario y artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese a la dirección citada en la parte superior del presente oficio y que corresponde a la reportada en el RUT.

Atentamente,

SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO Jefe G.I.T de Control Obligaciones Formales

Proyectó: JORGE BARRERA SALGADO Gestor III

Anexo: 7 folios

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Manga, Avenida 3 Calle 28 Nº 25-04 PBX 660 76 61

Código postal 130001

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena





V20160707

PLIEGO CARGOS

No. 062382017000044

Página: 1 de 2 Fecha: 2017/06/13

Código 03 01

CONCEPTO: RENTA

AÑO: 2014

PERIODO: 1

Dirección seccional DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA				Dependencia GESTION DE FISCALIZACION		Código 238	
No. DE EXPEDIENTE :	II CP	<b>2014</b> AG	2017 AC	<b>457</b> CS	Fecha Expediente :	2017/05/31	
NIT 900088608	<b>D.V</b> 0	<b>Razón</b> GLORM	Social ED COLOM	BIA S. A.	<del></del> -	Clase Contribuyente PERSONA JURIDICA	
Dirección VIA MAMONAL KM 9 MZ L ZONA FRANCA LA CANDELARIA			RIA	Departamento 13 BOLIVA	R	Municipio 1 CARTAGENA	

El suscrito funcionario en uso de las facultades conferidas en los articulos 684, 688 E.T., RES 009/08, DEC 4048/08 procede a formular el siguiente PLIEGO DE CARGOS, con base en la revisión de su declaración tributaria y/o dentro de los programas realizados, estableciendo los siguientes hechos sancionables:

#### **HECHOS SANCIONABLES**

9. Información o pruebas no suministradas,información suministrada en forma extemporanea o errores en la información,o no corresponde a la solicitada

\$102,273,664,000

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se propone la imposición de la siguiente sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario:

aı

anteriormente expuesto este despacho,

CONCEPTOS

BASE TARIFA %

5.00

SANCION PROPUESTA

\$412,275,000

DIAS AÑOS

 Hasta el 5% del valor de la informacion no suministrada, extemporanea o con error, o no

corresponde a lo solicitado sin exceder del maximo

iegal

Ver anexo explicativo que hace parte integral del pliego de cargos

RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Dentro de 1 MES(ES) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del pliego de cargos, usted deberá formular por escrito la respuesta, de conformidad con el artículo 651 del Estatuto Tributario, a la División de Gestión de Liquidación, o dependencia que haga sus veces, de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, ubicada en la siguiente dirección: AV. 3 CALLE 28 # 25-76 MANGA.

Las sanciones propuestas se reducirán en los términos y condiciones establecidos en los artículos 640 del Estatuto Tributario.

No se da traslado del acta de visita correspondiente

C:C Nº:73120665

Cargo: Gestor III

Notifiquese de conformidad con lo establecido en el inciso 1o. del artículo 365 del Estatuto Tributario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

GONZALEZ MA

MONTES CRISTOBAL AUGUSTO

Nombre Figna del Funcionario Competente

C:C Nº . 7/311477/1 Cargo: Gestor III

Proyectó: Nombre BARRERA SALGADO JORGE JAVIER

Revisó: Nombre : BARRERA SA

C:C Nº: 73120665

Cargo: Gestor III

半	DIAN
1 Conce	anto:

## ANEXO EXPLICATIVO PLIEGO DE CARGOS POR

Ì	Mocelo Unico de Ingresos. Servicio y Carteri Autometizado

一等ビニ	INCUMPL	IMIENTO EN LA OBLI	GACION DE INFORMAR	Moceto Unico de Ingresos. Servicio y Cardeci Aeton	Market 100		
1. Concepto: RENTA			2. No. Formulario:	2. No. Formulario:			
3. Código:							
			INVESTIGADO	·			
4. Tipo documento NIT	5. No. Identificación 900.088.608	6. Primer apellido	7. Segundo apellido	8. Primer nombre	9. Otros nombres		
10. Razón social: GL	ORMED COLOMBIA S		DEL EXPEDIENTE				
11. Número: II - 201 13. Dirección: VIA M	4 - 2017 - 457 AMONAL KM 9 MZ L	ZONA FRANCA LA CA	12. Fecha: 31-05-2017 ANDELARIA				
15. Dpto.: BOLIVAR 16. Ciudad: CARTAGE				17, Tel.: <b>6428100</b>	17. Tel.: <b>6428100</b>		

## ANEXO EXPLICATIVO AL PLIEGO DE CARGOS No. 06 238 2017000044

El suscrito jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, con el uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 560, 684 y 688 del Estatuto Tributario, Artículos 3, 30, 31, 39, 46 al 48 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, numeral 1º del Artículo 1º y numeral 7º del artículo 3º de la Resolución 0007 de 2008, artículo 4 de la Resolución 009 de 2008, procede a formular pliego de cargos a la sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0, el cual fue seleccionado por la Coordinación de Programas de Control y Facilitación de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional; y remitido a esta Seccional mediante Memorando 000131 del 25 de abril de 2017 de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, para dar aplicación a la sanción por no informar prevista en el Artículo 651 del Estatuto Tributario.

### **ANALISIS PRELIMINAR**

El Registro Único Tributario de fecha 24-06-2016, identifica al contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0; con la dirección VIA MAMONAL KM 9 MZ L ZÓNA FRANCA LA CANDELARIA en el municipio de Cartagena, registra las actividades económicas N° 3290 y N° 2219, correspondientes a Otras industrias manufactureras n.c.p. y Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.; presenta las siguientes responsabilidades: 05. Impuesto de renta y complementarios;07. Retención en la fuente a título de renta, 09 Retención en la fuente impuesto a las ventas, 10. Obligado aduanero, 11. Ventas régimen común, 14 informante de exógena y 42 Obligado a llevar contabilidad.

La representación legal la ejerce RODOLFO WADI GEDEON CUETER identificado con la Cédula de Ciudadanía 73.142.682.

### I. HECHOS Y PRUEBAS

- La sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0, presentó la declaración de renta del año gravable 2012 según formulario N° 1103602800457 de fecha 18 de abril de 2013, en la cual registra unos ingresos de \$20.926.093.000, por lo que se encontraba obligado a presentar la información del artículo 631 del Estatuto Tributario, conforme lo establece la Resolución 228 del 31 de octubre de 2013, 130 de 2014, 158 de 2004 y 219 de 2014
- Verificado la base de datos de la entidad, específicamente el aplicativo análisis de operaciones se pudo comprobar que no ha cumplido con la obligación formal de suministrar información a la DIAN mediante medios magnéticos por el año gravable 2014; tal como lo prescribe el artículo 631 del Estatuto Tributario.
- Se inició consecuencia de lo anterior investigación mediante Auto de Apertura No. 06238201700457 de fecha 31-05-2017, por el impuesto sobre la renta año gravable 2014 dentro del programa II (incumplimiento Obligación de Informar), para proponer la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario.





### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN mediante Resolución No. 000228 del 31 de octubre de 2013, estableció el grupo de obligados a suministrar a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el año gravable 2014, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, no obstante esta fue modificada parcialmente por la Resolución 000219 del 31 de octubre de 2014 con el fin de efectuar los ajustes que faciliten la presentación de la información ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la cual se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.
- La Resolución N° 219 del 31 de octubre de 2014, modifica la Resolución 228 del 31 de octubre de 2013, establece en su artículo 3 los obligados a presentar información por el año 2014.

Los siguientes obligados deberán suministrar la información anualmente:

a) Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

b) <u>Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).</u>

De acuerdo a lo expuesto la sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0, se encuentra entre las personas jurídicas obligadas a informar, tal como lo establece el literal b) del art. 4° de la Resolución 228 del 31 de octubre de 2013; situación que se constata con la revisión de la declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2012 presentada por la referida sociedad el día 18 de abril de 2013, en la cual registra en el renglón 45 correspondiente a ingresos brutos, la suma de \$20.926.093.000 se comprueba que se encuentra obligada a presentar la información Exógena Tributaria del año gravable 2014, toda vez que superó el tope de Ingresos brutos establecido por la normatividad tributaria en cien millones de pesos (\$100.000.000) así:

CONCEPTO	.,	VALOR DECLARADO
Rengión 45 Total, ingresos brutos año gravable 2012	*	\$20.926.093.000

La Resolución 000219 del 30 de octubre de 2014, mantiene para el reporte en medios magnéticos del año 2014 las mismas condiciones y especificaciones establecidas para el año gravable 2013.

EL plazo que tenía la sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0, para presentar la información en medios magnéticos fue establecido para el día 28 de mayo de 2015, según el artículo 37 la Resolución 000219 del 31 de octubre de 2014.

## Resolución 228 del 31 de octubre de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 000219 del 31 de octubre de 2014

El artículo 21 establece el Contenido de la información que debe ser presentada por los obligados señalados en los literales a), b) c), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 3 de la presente Resolución que modifica el artículo 4° de la Resolución 228 de 2013.





a) Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

b) <u>Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000), están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario.</u>

#### **III. CONSIDERACIONES**

En relación con los hechos, las actuaciones, las pruebas y consideraciones expuestas, obrando dentro del término legal dispuesto en el artículo 638 del Estatuto Tributario, este Despacho propone imponer sanción pecuniaria a la sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0, en atención a las siguientes consideraciones:

Según los sistemas de información que posee la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, (Análisis de operaciones) se pudo establecer que la sociedad contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.** identificado con el **NIT. 900.088.608-0**, no presentó la información de que tratan los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k), requerida para los estudios y cruces de información de la Administración establecida en el artículo 631 del Estatuto Tributario, conforme lo dispuesto en la Resolución 228 del 31 de octubre de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 000219 del 31 de octubre de 2014, dentro de la oportunidad legal establecida, la cual debió ser presentada a más tardar el día 28 de mayo de 2015, pues el contribuyente objeto de estudio tiene como dos últimos dígitos de su NIT el número 08, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 de esta última Resolución la cual establece los plazos para presentar la información en medios magnéticos.

Así las cosas, es evidente que no informar impide la labor de fiscalización y control para efectuar los cruces de información con terceros, que en últimas constituye el fundamento del suministro de la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 631 del Estatuto Tributario, por cuanto los cruces de información con terceros en medios electrónicos representa un medio eficaz y eficiente para disminuir los fenómenos de evasión y elusión tributaria y minimizar los riesgos de competitividad en el mercado, puesto que de la información suministrada se pueden detectar agentes económicos que no cumplen sus obligaciones frente al fisco, dado que los programas de control de la Administración toman dicha información como fuente principal para detectar frente a los terceros informados, entre otros: omisos en las declaraciones tributarias, incumplimiento en la inscripción en el RUT, actualización y demás aspectos en el RUT, inexactos en las informaciones y declaraciones tributarias, determinar solvencia de acuerdo con las informaciones de las entidades financieras, en general determinar operaciones de terceros, y adicionalmente, para realizarle control al informante frente a sus propias òperaciones. Anotando que la información a suministrar, referida en el artículo 631 del Estatuto Tributario, tiene como finalidad explícita la realización de estudios y cruces de información, necesarios para el debido control de los tributos, no solo del informante sino de los terceros informados.

En este orden de ideas, el suministro de información tiene relevancia tributaria en el marco de la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, toda vez que de la acción fiscalizadora se deriva el cumplimiento de recaudar la cantidad correcta de los tributos, agilizar las operaciones y propiciar condiciones de competencia leal y en general a contribuir al bienestar social y económico de los colombianos.

Así las cosas, se considera que, la sanción por no informar establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, no debe tener en cuenta circunstancias eximentes o atenuantes de la responsabilidad, considerando su carácter eminentemente objetivo en materia sancionatoria impositiva cuando se configura la causal prevista en la ley como generadora de la misma.

Para el efecto, este Despacho estableció que el daño causado por tal conducta, conllevó implícitamente a coartar la legítima atribución constitucional y legal, de la Administración Tributaria en materia de fiscalización para asegurar el cumplimiento de las normas sustanciales (Artículo 684 del Estatuto Tributario), así como la correcta y oportuna determinación de los tributos, no solo





de la entidad, sino de los terceros vinculados económicamente con ella.

El incumplimiento del deber formal de suministrar información tributaria, constituye una causal que da origen a la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario (sanción por no enviar información) y que es objeto de propuesta en el presente Pliego de Cargos.

Cabe resaltar que a información exógena tributaria es una de las principales fuentes que tiene la DIAN para efectuar los estudios, investigaciones y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como para cumplir con otras funciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia.

En la sentencia C-160/98 de la Corte Constitucional, la MP (E) Dra. Carmen Isaza de Gómez, expone lo siguiente:

#### "INFRACCION TRIBUTARIA -Alcance

El término "infracción tributaria" encierra tanto el desconocimiento de normas que regulan el deber de tributar (obligaciones tributarias sustanciales), como el de todas que, si bien no desarrollan directamente este deber, sí señalan cargas que facilitan la función fiscal de la administración (obligaciones tributarias formales). Son obligaciones accesorias o secundarias a la de carácter sustancial y pueden consistir en obligaciones de dar, hacer o no hacer.

#### OBLIGACION TRIBUTARIA ACCESORIA

Una obligación accesoria, es la que contempla la norma parcialmente acusada, en relación con las informaciones y pruebas que deben presentar determinadas personas contribuyentes o no, <u>y que le permiten a la administración el cruce y confrontación de los datos suministrados por ellos u otros contribuyentes, a efectos de consolidar la información tributaria, necesaria para el adecuado cumplimiento de su labor recaudadora, y que, a su vez le permite detectar las irregularidades en que pueden estar incurriendo los diferentes contribuyente."</u>

Constituye para la Administración Tributaria, un insumo necesario e importante para la formulación de programas y campañas de control, el poder disponer de toda la información que deben suministrar los contribuyentes, con el fin de adelantar los estudios y cruces de información, para establecer las obligaciones fiscales del informante y de los terceros, y para ejercer controles que conlleven a una determinación correcta de la carga tributaria.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar este programa para controlar que las personas o entidades que están obligados a reportar información tributaria de acuerdo con la normatividad vigente cumplan con este deber formal

### IV. PROCEDENCIA DE LA SANCION

Teniendo en cuenta que el citado contribuyente no cumplió con su obligación de presentar la información a que se refieren los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributarió, estando obligado a hacerlo, al configurarse en él, supuestos facticos establecidos por la normatividad tributaria, se hace merecedor de la sanción establecida en el artículo 651 Estatuto Tributario que a su letra dice:

**Art. 651 Sanción por no enviar información.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- a) Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) (15.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - Hasta el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en





forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

 Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta el 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta el 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

b) El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b), que sean probados plenamente.

Así mismo, la Resolución No. 11774 de diciembre 07 de 2005 regula la aplicación gradual de la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario. Es así como la mencionada resolución establece:

ARTICULO 1. Graduación de la sanción cuando existe base para imponerla. La sanción de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario se aplicará en forma gradual de acuerdo con la conducta en la cual incurrió el contribuyente o el obligado, según el caso, teniendo en cuenta el tope máximo establecido en el citado literal y los criterios que a continuación se enuncian:

a) Cuando se trate de la información exigida y no suministrada, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información no suministrada.

 b) Cuando se trate de la información suministrada en forma extemporánea, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información suministrada en forma extemporánea.

c) Cuando se trate de la información suministrada por la persona o entidad obligada, pero sin el cumplimiento de las características técnicas exigidas en las resoluciones que para tal efecto emite la DIAN, la sanción será del cuatro por ciento (4%) del valor total suministrado en forma errónea.

 Cuando se trate de la información reportada por las personas o entidades obligadas a suministrarla, pero presente errores de contenido se aplicará una sanción del tres por ciento (3%) sobre el monto de los registros errados.

ARTICULO 2. Graduación de la sanción cuando no sea posible establecer la base para imponerla o la información no tuviere cuantía. La sanción de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario, se aplicará en forma general sobre el valor de los ingresos netos del periodo por el cual se solicita la información; si no existieren ingresos sobre el patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior al que figure en la última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio, teniendo en cuenta los siguientes criterios.......





#### BASE Y TARIFA PARA DETERMINAR LA SANCION

En relación con la base y la tarifa que se debe tener en cuenta al momento de liquidar la sanción por el incumplimiento de no suministrar la información en el plazo establecido para ello, el texto del artículo 651 del E.T. precisa que la multa se determina aplicando hasta el 5% sobre las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida o se hizo en forma extemporánea.

Adicionalmente, la jurisprudencia ha señalado que le corresponde a la Administración Tributaria realizar la gradualidad de la sanción, razón por la cual el Director General del DIAN expidió Resolución No. 11774 de diciembre 7 de 2005 vigente para el año investigado con el fin de regular la aplicación de la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, según la conducta en la cual incurra la persona o entidad obligada a informar en medios magnéticos o en cualquier otro medio electrónico y/o por requerimiento ordinario.

La Resolución No. 11774 de diciembre 07 de 2005 en su artículo 1° determina la forma de graduar la sanción cuando existe base para imponerla y en el artículo 2° la graduación de la sanción cuando no sea posible establecer la base para imponerla o la información no tuviere cuantía.

El grupo de contribuyentes seleccionados en el programa II "control a la obligación de informar" que se ha enviado por parte de la Subdirección de Gestión de Fiscalización a las Direcciones Seccionales por incurrir en el incumplimiento de no suministrar información dentro del plazo establecido, por los años gravables 2013 y 2014, cuentan con información que tiene cuantía la compermite establecer la base para efectuar el cálculo de la respectiva sanción, utilizando opciones como:

- <u>Valores obtenidos de las declaraciones tributarias de renta y complementarios, impuesto sobre las ventas y retención en la fuente;</u>
- Valores obtenidos mediante requerimiento ordinario o mediante visita de verificación a los documentos y operaciones en las instalaciones del obligado.
- Valores reportados en la información exógena por otros informantes donde se identifican operaciones realizadas por el contribuyente objeto de investigación.

Así las cosas, siguiendo el procedimiento establecido en el Plan de Auditoria, daremos aplicación a lo dispuesto en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo señalado en el literal a) de la Resolución No. 11774 de 2005, tomando como base para el cálculo de la sanción, la suma de los valores respecto de los cuales el contribuyente estaba obligado a suministrar la información señalada en los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del mismo Estatuto.

### IV. CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores previsiones, se entra a cuantificar la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario y demas normas reglamentarias, tal como se indica en el **cuadro anexo**, que hace parte integral de esta actuación.

Realizados los cálculos allí señalados, se puede observar que el resultado de la sumatoria arroja un total de \$102.273.664.000 por el 5% resulta la sanción por \$5.113.683.200 correspondiente al año gravable 2014.

Se puede observar que el resultado anterior excede el valor máximo de sanción establecido por el artículo 651 del Estatuto Tributario, el cual señala una multa de "hasta 15.000 UVT", y, teniendo en cuenta que la Resolución No. 000227 del 31 de octubre de 2013 fijó el valor de la UVT que rigió para el año gravable 2014 en \$27.485, la sanción máxima aplicable por dicho año gravable sería de cuatrocientos doce millones doscientos setenta y cinco mil pesos (\$412.275.000); por lo cual, se propone aplicar al contribuyente este último valor.





Es de anotar que los valores relacionados en el presente acto administrativo se han aproximado al múltiplo de mil (1.000) más cercano, tal como lo señala el artículo 577 del Estatuto Tributario.

#### V. OPORTUNIDAD

El presente Pliego de Cargos se profiere dentro del término de ley dispuesto en el artículo 638 del Estatuto Tributario que reza:

ARTICULO 638. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan la resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas............

Así mismo, apoyándonos en la Sentencia de agosto 11 de 2000 del Consejo de Estado, que en uno de sus apartes señala:

"Es claro que cuando las sanciones se imponen en resolución independiente, el término de dos (2) años para formular el respectivo pliego de cargos se cuenta a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta o de ingresos y patrimonio del año durante el cual se incurrió en el hecho irregular sancionable, sin que por ello pueda entenderse que las sanciones deban estar vinculadas necesariamente a una vigencia fiscal determinada."

De igual forma, en la Sentencia del Consejo de Estado de fecha 26 de noviembre de 2009, que en uno de sus apartes señala:

"De acuerdo con lo anterior, el término de 2 años para formular el respectivo pliego de cargos, cuando la sanción se impone mediante Resolución independiente, debe contarse a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta o de ingresos y patrimonio del año durante el cual se incurrió en el hecho irregular sancionable."

En el presente caso, la irregularidad sancionable ocurrió al vencimiento del término para presentar la información solicitada por la Resolución 00219 de fecha 31 de octubre de 2014, que de acuerdo con los dos últimos dígitos del número de identificación tributaria del contribuyente correspondía al día 28 de mayo de 2015.

La declaración de renta del año gravable 2015, fue presentada el día 13 de enero de 2017, por lo tanto, la Administración Tributaria tiene hasta el 13 de enero de 2019 para proferir el respectivo pliego de cargos. En consecuencia, se profiere dentro de la oportunidad legal.

### VI. MARCO LEGAL:

### Artículos del Estatuto Tributario:

- 560 Competencia para el ejercicio de las funciones
- 631 Para estudios y cruce de información
- 638 Prescripción de la facultad para imponer sanciones.
- 651 Sanción por no enviar información.
- 684 Facultades de Fiscalización e investigación.
- 688 Competencia para la actuación fiscalizadora.

### Otras Disposiciones:

Resolución 228 del 30 de octubre de 2013



Ç.,

# ANEXO EXPLICATIVO PLIEGO DE CARGOS POR INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR



Resolución 000219 del 31 de octubre de 2014
Resolución 11774 del 7 de diciembre de 2005,
Resolución 227 del 31 de octubre de 2013
Artículo 3°, 30, 31, 39, 46 al 48 del Decreto 4048 de 2008
Numeral 1° del Artículo 1° y numeral 7° del Artículo 3° de la Resolución 007 de 2008
Artículo 4° de la Resolución 009 de noviembre 4 de 2008
Artículo 282 de la ley 1819 de 29 de diciembre de 2016

#### VII. SANCIÓN PROPUESTA

Teniendo en cuenta que consultado el sistema informativo de la Entidad (análisis de operaciones), se constató que el contribuyente, a la fecha de proferir el presente acto administrativo, NO presentó la información de que tratan los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, estando obligado a presentarla, se hace merecedor de la sanción dispuesta en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Como se puede constatar, la sanción calculada es por el valor de \$5.113.683.200; no obstante, esta se reduce a la sanción máxima establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, cual es de hasta 15.000 UVT", y, teniendo en cuenta que la Resolución No. 000227 del 31 de octubre de 2013 fijó el valor de la UVT que rigió para el año gravable 2014 en \$27.485, la sanción máxima aplicable por dicho año gravable sería de cuatrocientos doce millones doscientos setenta y cinco mil pesos (\$412.275.000)

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta División con base en sus facultades legales, profiere el presente Pliego de Cargo proponiendo ante la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, aplicar una sanción de tipo pecuniario por valor de Cuatrocientos doce millones doscientos setenta y cinco mil pesos (\$412.275.000), a la sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Sin embargo, este despacho informa que La sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 900.088.608-0, podrá graduar la sanción de conformidad a los numerales 3 o 4 del artículo 640 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016). el cual establece:

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. (Artículo modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).

Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones: a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones: a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente. y 673 no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago de la misma.





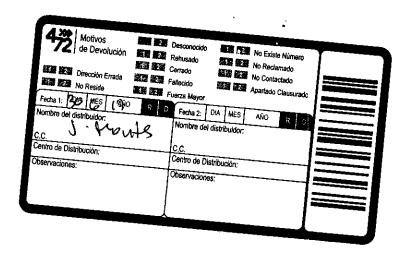
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 651 del E. T, el término para dar respuesta al presente Pliego de Cargos es de un (1) mes, contado a partir de la notificación del mismo y deberá dirigir su respuesta a la División de Gestión Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena ubicada en la siguiente dirección: Manga 3ª Avenida No. 25-04 de la ciudad de Cartagena.

Notificar el presente acto administrativo a la dirección registrada por el contribuyente en su Registro Único Tributario, la cual es: VIA MAMONAL KM 9 MZ L ZONA FRANCA LA CANDELARIA del municipio de Cartagena – Bolívar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

### NOTIFIQUESE,

		<u> </u>				
Funcionario que proyectó:		m,	Funcionario qu		- GMV	
31. Nombre: JORGE JAVIE			33. Nombre: J	ORGE JAVIER BARR	ERA SALGADO	
32. Cargo: Ge	estor I	1	34. cargo:	Gestor III		
Firma del funcionario autoriz		7	The second secon			
35. Nombre:	CRISTORAL AUGUST	GONZALEZ M	IONTES			
36. Cargo:	Jefe de División de Ges		ción			
37. Lugar administrativo:	División de Gestión de Birección Seccional de Im		agena		38. Fecha expedición: 13-06-2017	

CASIII  \$ 18.85.000  \$ 12.906.780.000  \$ 12.906.780.000  \$ 19.050.943.000  \$ 7.297.676.000  \$ 19.050.943.000  \$ 10.801.000  \$ 10.801.000  \$ 16.284.994.000  \$ 102.273.664.000  \$ 5.113.683.200	Articular		The second secon				2	
CASILL 0000 \$ 18.85.000 \$ 12.906.780.000 \$ 12.906.780.000 \$ 12.906.780.000 \$ 19.050.943.000 \$ 7.297.676.000 \$ 19.050.943.000 \$ 19.050.943.000 \$ 19.050.943.000 \$ 19.050.943.000 \$ 5.113.273.664.000 \$ 5.113.683.200	Acticulo		EXE	PEDIENTE: 11 - 2014 -	2017 - 457			
000 \$	Act   Control							ACH I A
\$ 18.85.000 \$ 18.85.000 \$ 12.906.780.000 \$ 12.906.780.000 \$ 3.896.022.000 \$ 7.297.676.000 \$ 19.050.943.000 \$ 19.050.943.000 \$ 19.050.943.000 \$ 19.050.943.000 \$ 10.801.000 \$ 16.284.994.000 \$ 10.2.273.664.000 \$ 5.113.683.200	a Outeres son accordants de la respective entides  a Outeres son accordants de la respective entides  a Outeres son accordant de la respective entides  b Retenciones que le productation de la respective entides  d Redenciones que le productation de la respective entides  d Redenciones que le productation de la respective entides  d Redenciones productatis de la respective entides de . Art. 22 resg. 00219 1002 Retenciones que le production en la respective de . Art. 22 resg. 00219 1005 Retenciones que le production en la respective moderna de . Art. 22 resg. 00219 1005 Retenciones que le production en la respective moderna de . Art. 22 resg. 00219 1005 Retenciones que le production en la respective moderna de . Art. 22 resg. 00219 1005 Retenciones que le production en la respective moderna de . Art. 22 resg. 00219 1005 Retenciones que le production en la respective moderna de . Art. 22 resg. 00219 1005 Retenciones por connegitor a \$1.000 Medication en la respective moderna de la respective moderna de . Art. 22 resg. 00219 1005 Retenciones por connegitor a \$1.000 Medication en la respective de créditos activos . Art. 22 resg. 00219 1005 Retenciones por connegitor a \$1.000 Medication en la respective de créditos activos . Art. 22 resg. 00219 1009 Retenciones por connegitor a \$1.000 Medication en la respective de créditos activos . Art. 22 resg. 00219 1001 Retenciones por connegitor a \$1.000 Medication en la respectiva de créditor activité de créditor activité de productive por connegitor a service de créditor activité production de la rectation en la respective des créditors activité de production de la rectation en la respective de créditor activité de production de la rectation en la restation de la rectation de l	Articulo						5
\$ 18.85.000 \$ 18.805.000 \$ 12.906.780.000 \$ 12.906.780.000 \$ 19.050.943.000 \$ 7.297.676.000 \$ 7.297.676.000 \$ 19.050.943.000 \$ 19.050.943.000 \$ 19.050.943.000 \$ 5.113.273.664.000 \$ 5.113.683.200	a Outgines on sociones de la respectiva entradad         Art. 22 resol 00219         1010         Información de socios o accionistas ce la respectiva entradad           b Returciones procucidas         Art. 22 resol 00219         1002         Returciones practicador con experimental (a particular)           c Returciones practicador         Art. 22 resol 00219         1003         Returciones particular (a particular)           d Pagos que la practicador         Art. 22 resol 00219         1007         Pagos que dan derador la subración de la federación tributario.         Art. 22 resol 00219         1007         Pagos controles practicador (a pagos de créditos activos)         Art. 22 resol 00219         1007         Pagos controles practicador (a pagos de créditos activos)         Art. 22 resol 00219         1007         Pagos controles por la practicador (a pagos de créditos activos)         Art. 22 resol 00219         1007         Pagos controles por la practicador (a pagos de créditos activos)         Art. 22 resol 00219         1007         Pagos controles por la practicador (a pagos de créditos activos)         Art. 22 resol 00219         1007         Pagos controles por la practicada (a pagos de créditos activos)         Art. 22 resol 00219         1007         Pagos controles por la practicada (a pagos de créditos activos)         Art. 22 resol 00219         1007         Pagos controles practicados (a pagos de créditos activos)         Art. 22 resol 00219         1009         Arc. 22 resol 00219         1001         Art. 22 resol 00219	631 E.T.	228/3	11/10/2013, 00219/31/10	1/2014			
\$ 18.85.000 \$ 12.906.780.000 \$ 12.906.780.000 \$ 19.050.943.000 \$ 7.297.676.000 \$ 7.297.676.000 \$ 10.801.000 \$ 16.284.994.000 \$ 16.284.994.000 \$ 16.284.994.000 \$ 16.284.994.000 \$ 16.284.994.000 \$ 16.284.994.000 \$ 10.2.773.664.000 \$ 5.113.683.200	Dispose the control of the control	le s	Quienes son socios o accionistas de la respectiva entidad		╗	000 000 34		
\$ 12.906.780.000 \$ 12.906.780.000 \$ 40.790.283.000 000.000) \$ 3.896.022.000 \$ 7.297.676.000 \$ 10.801.000 \$ 10.207.000 \$ 10.207.270.000 \$ 10.2.73.664.000 \$ 5.113.683.200	Page		con indicación del vr de las acciones, apoRtes y demás der	Art. 22 resol 00219	T	nformación de socios o accionistas, coop sup a \$5.000.000	A 6	
\$ 12.906.780,000 \$ 12.906.780,000 \$ 40.790.283.000 \$ 3.896.022.000 \$ 7.297.676.000 \$ 7.297.676.000 \$ 10.801.000 \$ 10.273.684.000 \$ 102.273.684.000 \$ 5.113.683.200	Control of Pages on abronces que les procletarios   Art. 22 resol 00219   1001   Degace control of Laboration of	٩	Retenciones practicadas	Art. 22 resol 00219	╗	Retenciones practicadas (base + retencion)		
\$ 12.906.780.000 \$ 12.906.780.000 \$ 40.790.283.000 \$ 3.896.022.000 \$ 7.297.676.000 \$ 7.297.676.000 \$ 10.801.000 \$ 2.017.270.000 \$ 102.273.664.000 \$ 5.113.683.200	Cuenta por cobrar (deudores de referiores de stoto tribulario)	2	Retenciones que le practicaron	Art. 22 resol 00219		Retenciones que le practicaron		79
\$ 12.906.780.000 \$ 40.790.283.000 \$ 3.896.022.000 \$ 19.050.943.000 \$ 7.297.676.000 \$ 10.801.000 \$ 2.017.270.000 \$ 16.284.994.000 \$ 102.273.664.000 \$ 5.113.683.200	Figures   Page	, ,	Dance and denoth a decto tributario			Descuentos tributarios solicitados		
\$ 12.906.780.000  \$ 12.906.780.000  \$ 40.790.283.000  \$ 19.050.943.000  \$ 7.297.676.000  \$ 7.297.676.000  \$ 10.801.000  \$ 16.284.994.000  \$ 10.2.273.664.000  \$ 5.113.683.200	The control of the	3 (	Dans a phone a constitute nosto a deducción	Art. 22 rest 00219	Ι-	Pagos o abonos en cuenta (superiores a \$1.000.000)		,
\$ 40.790.283.000 000.000) \$ 3.896.022.000 \$ 19.050.943.000 \$ 7.297.676.000 \$ 7.297.676.000 \$ 10.801.000 \$ 10.2273.664.000 \$ 5.113.683.200	1006   Pasicos   1006	ש	ragus a abolics y constitution occurs	Art. 22 resl 00219		ngresos recibidos (superiores a \$1.000.000)		45
\$ 40.790.283.000 \$ 3.896.022.000 \$ 19.050.943.000 \$ 7.297.676.000 \$ 7.297.676.000 \$ 16.284.994.000 \$ 102.273.664.000 \$ 5.113.683.200	1006   Pasivos   Referencion por contract (deudores de créditos activos)   Art. 22 resi 00219   1009   Accededores por pastivos activos   Art. 22 resi 00219   1009   Accededores por pastivos (superior a \$1.000	-	S05918:11	Art 22 resi 00219	Г	iva descontable		
\$ 40.790.283.000 \$ 3.896.022.000 \$ 19.050.943.000 \$ 7.297.676.000 \$ 7.297.676.000 \$ 10.801.000 \$ 16.284.994.000 \$ 102.273.664.000 \$ 5.113.683.200	h Pesivos  N. Información de la declaración hibutaria:  A. 1. 22 resi 100219 1009 Acreedores por pasivos (superior a \$1.000 Locaria por connecidos de créditos activos)  X. Información de la declaración hibutaria:  A. 1. 32 resi 100219 1008 Deudores por connecidos de créditos activos (superior a \$1.000 Locaria por connecidos de créditos activos)  X. Información de la declaración hibutaria:  A. 1. 33 resi 100219 1011 Saldo ancia de degreciación y locaria por connecidos activos con constituente de la declaración hibutaria:  A. 1. 31 resi 100219 1011 Saldo ancia de degreciación y locaria y declaración hibutaria:  Información de constitue de la declaración hibutaria:  Inventarios  Información de constitue de la declaración hibutaria:  Información de constitue de la declaración hibutaria:  Información de constitue de la declaración hibutaria:  Información inventarios  Información de consolicides  Información inventarios  portes consideres de las consideracion de legiciones o aportes  Información inventarios en legiciones o aportes  Información inventarios en legiciones por electron de lecido de de parciones información inventarios en electron de lecido de de parciones electron de lecido de la accione el parciones electron de lecido media ancione el anciones electron de lecido de la declaración de contribuyente en sus decaración el el información en el registro				Т	lva generado		
\$ 40.790.283.000 \$ 3.896.022.000 \$ 19.050.943.000 \$ 7.297.676.000 \$ 7.297.676.000 \$ 16.284.994.000 \$ 102.273.664.000 \$ 5.113.683.200	i Cuenta por cobrar (deudores de créditos activos)  Art. 22 resi 00219 1009 Acceedores por pasivos (superior a \$1 0001 información de la declaración tributaria:  Patrimonio Bruto 1011 I/ Propitim advos dipas antes de depreciación y 1011 Arbatima activos					Retenciones por iva q le practicaron		
8 19.050.943.000 \$ 19.050.943.000 \$ 7.297.676.000 \$ 10.801.000 \$ 2.017.270.000 \$ 16.284.994.000 \$ 10.2.273.664.000 \$ 5.113.683.200	1	,	Doctor	Art. 22 resi 00219		Acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)		40
\$ 19.050.943.000 \$ 7.297.676.000 \$ 10.801.000 \$ 2.017.270.000 \$ 16.284.994.000 \$ 102.273.664.000 \$ 5.113.683.200	k información de defareción tributaria:    1011   Virgatim activos fijos antes de depreciación y formación de defareción tributaria:   1011   Virgatim activos fijos antes de depreciación y formación de des calcos des calcos des calcos de depreciación y formación de des calcos des calcos de calco	=	Cuenta por cobrar (de udores de créditos activos)	Art. 22 resl 00219	Г	Deudores por conceptos de créditos activos (sup. a \$1.000.000)		35
\$ 19.050.943.000 \$ 7.297.676.000 \$ 10.801.000 \$ 2.017.270.000 \$ 16.284.994.000 \$ 102.273.664.000 \$ 5.113.683.200	Patrimonio Bruto 1011 Vir patrim actoris glics antes de depreziación y programmento de la control glica antes de depreziación y programmento de la control gruto activos de patrimo en el patrico de la control gruto activos de patrimonio de las patrimonios de las inversiones en bonos, lingresos no const. De renta ni gan ocas Ingresos no const. De renta ni gan ocas Información de consorcios y uniones temporales In	د   -	Información de la declaración tributaria:	Art. 33 resl 00219				
\$ 19.050.943.000 \$ 7.297.676.000 \$ 10.801.000 \$ 2.017.270.000 \$ 16.284.994.000 \$ 102.273.664.000 \$ 5.113.683.200	1011   Vr patrim activos fijos antes de depreuiación y patrim contro en el patrio en patrimonial de las inversiones en boros, el patrio en patrio	2	Dottimosis Brits		1011	Saldo en caja		
\$ 7.297.676.000 \$ 10.801.000 \$ 10.801.000 \$ 2.017.270.000 \$ 16.284.994.000 \$ 16.2273.664.000 \$ 5.113.683.200	1011 Vir patrim otros activos 1012 Sadoc das cres y altorro en el país 1012 Sadoc das cres y altorro en el país 1012 Sadoc das cres y altorro en el país 1012 Valor patrimonial de las inversiones en bortos, 1012 Valor patrimonial de las inversiones en bortos, 1013 Valor patrimonial de las inversiones en bortos, 1014 Nombre de las sociedades de las cuales es so 1015 Nombre de las sociedades de las cuales es so 1016 Nombre de las sociedades de las cuales es so 1017 Nombre de las sociedades de las cuales es so 1018 Nombre de las sociedades de las cuales es so 1019 Nombre de las sociedades de las cuales es so 1011 Información inventarios 1011 Información inventarios 1014 Retenciones o aportes 1014 Retenciones practicades consorios 1014 Retenciones practicadas consorio 1014 Retenciones practicadas consorio 1015 Información de consorios y uniones temporales de consorios y discres 1015 Individe de la sanction establecido en el literal a) artículo 861 del Estatuto Tributario y titeral a) de la Resolución 11774 de 2004 1018 Accontable prefero de croso minos conceptos registro de contribuyen por estos minos conceptos registro de contribuyen por estos consportes a tomo del valor masma entaredon se letros de croso minos conceptos registro de contribuyen por estos conceptos en el trade en caja en bancos en evertiones, a tomo de valor registrado por el contribuyen por estos conceptos en el trade en caja en bancos en evertiones, a tomo de valor registrado por estos conceptos en el trade en caja en bancos en evertiones, a tomo de valor registrado por estos conceptos en el trade de caja en bancos en evertiones, a tomo de valor registrado por estos conceptos en el trade de caja en bancos en evertiones, a tomo de valor registrado por estos conceptos en el trade de caja en bancos en evertiones, a tomo de valor registrado por estos conceptos en el trade de caja en bancos en evertiones, a tomo de valor registrado por estos conceptos en el trade de caja en bancos en evertiones, a tomo de valor registrado por estos conceptos en el trad				1011	Vr patrim activos fijos antes de depreciación y valor deprec	j	37
\$ 10.801.000 la con \$ 2.017.270.000 oc \$ 16.284.994.000   \$ 102.273.684.000   \$ 5.113.683.200	1012 Saido cas cas y ahorro en el país cas y morro en el país cas cas y ahorro en el país cas cas y ahorro en el exterior cas cas y anorro en el exterior cas cas y anorro en el exterior cas cas cas y anorro en el exterior cas cas cas cas y anorro en el exterior cas cas cas cas cas y anorro en el exterior cas	į			1011	Vr patrim otros activos		38
\$ 2.017.270.000 \$ 16.284.994.000 oc \$ 102.273.684.000 \$ 5.113.683.200	1012   Saldos clas cte y altomore ne exterior   1012   Valor patrimonial de las inversiones en bonos, a fractiona const. De renta ni gan ocas.   1011   Información inversiones en bonos, a fractiona const. De renta ni gan ocas.   1011   Información inventarios y dentas inversiones es sociedades sentas exentas.   1011   Información inventarios o aportes   1011   Información inventarios o aportes   1011   Información inventarios   1011   Información inventarios   1010   Información inventarios   1011   Información inventarios   1010   Información de consorcios y uniones temporales   1011   Información inventarios   1010   Información de consorcios y uniones temporales   1011   Información inventarios   1010   Información de consorcios y uniones temporales   1011   Información inventarios   1010   Información de consorcios y uniones temporales   1011   Información inventarios   1010   Información de consorcios y uniones temporales   1011   Información inventarios   1010   Información de consorcios y uniones temporales   1011   Información inventarios   1010   Información de consorcios y uniones temporales   1011   Información inventarios   1010   Información de consorcios y uniones temporales   1011   Información de consorcios y uniones temporales   1010   Información de consorcios en el rengión 33 de la Resolución 11774 de 2004   11   Información de consorcios en el rengión calción de la cación one la sandon   1010   Información de la cación one la sandon   1010   Información de la cación de la sendon   1010   Información de la cación de la cac				1012	Saldo ctas ctes y ahorro en el país		33
\$ 2.017.270.000 \$ 16.284.994.000 oc \$ 16.273.664.000 \$ 102.273.664.000 \$ 5.113.683.200	1012   Valor patrimonial de las inversiones en bonos,				1012	Saidos clas cle y ahorro en el exterior		
\$ 2.017.270.000 \$ 16.284.994.000 \$ 102.273.664.000 \$ 5.113.683.200	Inventarios inventarios inventarios información de const. De renta ni gan ocas Art. 33 resol 00219 1011 información inventarios o aportes Costos y deducciones o aportes información de consorcios y uniones temporales Art. 33 resol 00219 1011 información inventarios o aportes Costos y deducciones información de consorcios y uniones temporales Art. 33 resol 00219 1011 información inventarios o aportes información de consorcios y uniones temporales Art. 33 resol 00219 1011 información inventarios o aportes información de consorcios y uniones temporales Art. 33 resol 00219 1011 información inventarios (superior a \$1.000.000 información de consorcios y uniones temporales Art. 33 resol 00219 1011 información de consorcios y uniones temporales Art. 33 resol 00219 1011 información inventarios (superior a \$1.000.000 información de consorcios y uniones temporales Art. 33 resol 00219 1011 información inventarios (superior a \$1.000.000 información de consorcios y uniones temporales aconación establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004 volta.  NOTAL INFORMACION NO SUMINISTRADA  NOTAS.  1 Livado de un mil ochocientos valores de lación med la sandón 2 Temendo en centa que nos xa tene el voltar erado conceptos en el ranglón 33 de su charactera del calción med la sandón 3 Givado de la mil ochocientos valintes descientes valentes descien				1012	Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, titulos,		
\$ 2.017.270.000 \$ 16.284.994.000 oc \$ 102.273.664.000 \$ 5.113.683.200	Inventarios   Inventarios   Inventarios   Inventarios   Información de consorcios y uniones temporales   Información de consorcios practicadas consorcios   Información de sanción establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004   Información de pendo para efectos del cación musima en esta tendo del contribuyente en esta tendo del contribuyente en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecido por 5112,735,000 por calon de contribu por fallo 2012, 2012,030 por calon de la micro cantos millenas doscientos vainterés mil seresientos perce (5): 800,223.700) según calona esta tabla es subhecidos por establecido para efectos del cación or vainterés mil seresientos perce (5): 800,223.700) según calona esta tabla es subhecidos por establecido por subhecido por establecido por e	,				describes following a property of the second		
\$ 2.017.270.000 \$ 16.284.994.000 oc \$ 102.273.664.000 \$ 5.113.683.200	Inventarios   Inventarios   Información de const. De renta ni gan ocas   Art. 33 resol 00219   1011   Información inventarios   Información inventarios   Información inventarios   Información de consorcios y uniones temporales   Art. 33 resol 00219   1011   Información inventarios   Información de consorcios y uniones temporales   Art. 33 resol 00219   1011   Información inventarios   Información de consorcios y uniones temporales   Art. 33 resol 00219   1011   Información inventarios   Información de consorcios y uniones temporales   Art. 33 resol 00219   1011   Información inventarios   Información de consorcios y uniones temporales   Art. 33 resol 00219   1011   Información inventarios   Información de consorcios y uniones temporales   Art. 33 resol 00219   1011   Información inventarios   Información de consorcios y uniones temporales   Art. 33 resol 00219   1011   Información inventarios   Información de consorcios y uniones temporales   Art. 33 resol 00219   1011   Información inventarios   Información de consorcios y uniones temporales   Art. 33 resol 00219   1011   Información inventarios   Información   Informac					derechos figuciarios y derrias litveisionies		
\$ 2.017.270.000 \$ 16.284.994.000 \$ 16.2273.664.000 \$ 102.273.664.000 \$ 5.113.683.200	Inventarios Inventarios Inventarios Inventarios Inventarios Inventarios Inventarios Inventarios Información const. De renta ni gan ocas Información const. De renta ni gan ocas Información de consorcios y uniones temporales Información de consorcion se temporales Información de consorcion se temporales Información de consorcion se temporales Información de consorcion de para de constituir de consorcion de la anción temporales de conceptos en el rengín 33 de la conceptos en el rengín sereciones pesos (5,1800,233 700) según calcula en esta tabla, es superior al valor de la anción maxima establecido por el countribuyen en subsectos de calculados por subsectos de calculados por subsectos (5,1800,233 700) según calcula de la anción maxima establecido por el countribuyen en subsectos de calculados	]			1012	Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con		
\$ 2.017.270.000 \$ 16.284.994.000 \$ 102.273.684.000 \$ 5.113.683.200	Inventarios   Inventarios   Inventarios   Inventarios   Inventarios   Información inventarios   Información inventarios   Información const. De renta ni gan ocas   Art. 33 resol 00219   1011   Información inventarios   Rentas exentas   Art. 33 resol 00219   1011   acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000   Información de consorcios y uniones temporales   Art. 33 resol 00219   1011   acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000   Información de consorcios y uniones temporales   Art. 33 resol 00219   1011   acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000   Información de consorcios y uniones temporales   Art. 33 resol 00219   1011   acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000   Información de consorcios y uniones temporales   Art. 33 resol 00219   1011   acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000   Información de consorcios y uniones temporales   Art. 33 resol 00219   Información de pará do constructa   Información de constructa   Información de constructa   Información de constructa   Información de la modo de valor que por estos mismos conceptos registró el contribuyente en sus declaracion de la mil concentos millones doscientos venintes en mil sercientos percos del calculo male la sanción del periódo para efectos del calculo male la sanción del periódo para efectos del calculo male la sanción del periódo para efectos del calculo male la sanción del periódo para efectos del calculo male la sanción del periódo para efectos del calculo male la sanción del periódo para efectos del calculo male la sanción del periódo para efectos del calculo male la sanción del periódo para efectos del calculo male la sanción del periódo para efectos del calculo male la sanción del periódo para efectos del calculo male la sanción del periódo para efectos del calculo male la sanción del periódo para efectos del calculo male la sanción del periódo para efectos del calculo male la sanción del periódo para efectos del calculo male la sanción del periódo para efectos del calculo male la sanción del periódo para efectos del ca					valor patrimonial de las acciones o aportes		
\$ 2.017.270.000 \$ 16.284.994.000 \$ 102.273.684.000 \$ 5.113.683.200	Inventarios   Inventarios   Inventarios   Inventarios   Inventarios   Inventarios   Ingresos no const. De renta ni gan ocas   Art. 33 resol 00219   1011   Información inventarios   Información de consorcios y uniones temporales   Art. 33 resol 00219   1011   Incrededres por pasivos (superior a \$1,000.000   1044   Información de consorcios y uniones temporales   Información de consorciones de para los consorcios y uniones temporales   Información de consorcios y uniones temporales   Información de consorcios de para los consorcios   Información de consorcios de capacidos en el literal a) artículo 661 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004   Información de la valor acado conceptos regiaró el contribuyente en sus declaraciones de Iva del año gravable 2014   Información de la capacido del periodo para efectos del calculo mode la sandón masima establecida por 5412,275,000 por cuanta su conceptos miliones doscientos veinterás mil setecientos percos (\$13.800,223.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sandón masima establecida por 5412,275,000 por cuanta capacidad de la miliones doscientos veinterás mil setecientos percos (\$13.800,223.700) según calculos menta establecida por 5412,275,000 por cuanta capacidad de la miliones doscientos veinterás miliones dos cidados veinterás miliones dos cidados veinterás miliones de la sandón masima establecida por 5412,275,000 por cuanta capacidados conservados en esta tabla, es superior al valor de la sandón masima establecida por capacidados con en esta tabla, es superior al valor de la sandón ma						ļ	
\$ 16.284.994.000 \$ 16.284.994.000 \$ 102.273.664.000 \$ 5.113.683.200	Ingresos no const. De renta ni gan ocas  Rentas exentas  Costos y deducciones  Costos y deducciones  Información de consorcios y uniones temporales  Información de consorciones practicadas consorcios  Información de consorciones practicadas consorcios y declaraciones de la literal al artículo 661 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  NOTAS:  I. El valor de livid descontable y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptos registró el contribuyente en sus declaraciones de los gavable 2014  I. El valor de la valor estos del calculo máe la sanción  I. El valor de la periddo para efectos del calculo máe la sanción  I. El valor de un mil ochocientos milliones doscientos ventritrés mil setecientos pesos (5). 800.233.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por 5412,275,000 por cuanta de periddo para el contrato milliones doscientos ventritrés mil setecientos perior (5). 800.233.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por 5412,275,000 por cuanta de periddo para el contrato miliones doscientos ventritrés mil setecientos perior (5). 800.233.700) según calcula calcula de paración de paración de la calcula		Inventarios		1011	Información inventarios		36
\$ 16.284.994.000 \$ 16.284.994.000 \$ 102.273.664.000 \$ 5.113.683.200	Reference seventase		Processes no const. De renta ni gan ocas		1011			
\$ 16.284.994,000 \$ 102.273.684,000 \$ 102.273.684,000 \$ 5.113.683.200	Contract of the consorcion of the consorcion of the consorcion of the consorcion of	!	Rentas exentas	Art. 33 resol 00219	1011			
\$ 102.273.664.0 \$ 5.113.683.2	Información de consorcios y uniones temporales   1043   Pagos q constituyan costo o ded para los consorcios y consorcios y uniones temporales   1044   Retenciones practicadas consorcios y uniones de consorcios y uniones de mancion establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004   VALOR DE LA SANCION CALCULADA   Por el porcentaje de sanción establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004   VALOR DE LA SANCION CALCULADA   OTAS:  1. El valor del IVA desconuble y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptos registró el contribuyente en sus dedaraciones de IVA del año gravable 2014   Sanciona del periódo para efectos del calculo mde la sanción 33 de su dedaracion del periódo para efectos del calculo mde la sanción 33 de su perior al valor de la sanción maxima establecida por 5412,275,000 por cuantido en mil ochocientos millones doscientos veintitrés mil setecientos pesos (\$1,800,223,700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por 5412,275,000 por cuantido en mil ochocientos millones doscientos veintitrés mil setecientos por el calculo maxima establecida por 5412,275,000 por cuantido en cuantido en millo chocientos millones doscientos veintitrés mil setecientos perior al valor de la sanción maxima establecida por 5412,275,000 por cuantidos en calculos de segon millones doscientos veintitrés mil setecientos perior al valor de la sanción maxima establecida por 5412,275,000 por cuantido de la calculo de calcul		Security of the Control of the Contr	Art. 33 resol 00219	1011	acreedores por pasivos (superior a \$1.000.000)		51 Y 56
\$ 102.273.664.0	TOTAL INFORMACION NO SUMINISTRADA  Por el porcentaje de sanción establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  Por el porcentaje de sanción establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  NOTAS:  1. El valor del INA descontable y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptos registró el contribuyente en sus dedaraciones de IVA del año gravable 2014  2. Teniendo en cuenta que no se tiene el valor exacto correspondiente al saldo en caja, en bancos e inversiones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengión 33 de su dedaración del periódo para efectos del calculo made la sanción  3. By valor de un mil ochocientos millones doscientos veintitrids mil setecientos pesos (\$1,800.223.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por \$412,275,000 por cuanti		Locamonión de consorcios y minones temporales		1043	Pagos q constituyan costo o ded para los consorciados o asoc		
\$ 102.273.664.C \$ 5.113.683.2	TOTAL INFORMACION NO SUMINISTRADA  Por el porcentaje de sanción establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  Por el porcentaje de sanción establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  VALOR DE LA SANCION CALCULADA  NOTAS:  1. El valor del INA descontable y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptos registró el contribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014  2. Teniendo en cuenta que no se tiene el valor exacto correspondiente al saldo en caja, en bancos e inversiones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengión 33 de su dedaración del periódo para efectos del calculo mde la sanción  3. Byalor de un mil ochocientos millones doscientos veintúrids mil setecientos pesos (\$1.800.223.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por \$412.275,000 por cuanti		Illoridadol de collected y among constant		1044	Retenciones practicadas consorc		
\$ 102.273.664.0 \$ 5.113.683.2	TOTAL INFORMACION NO SUMINISTRADA  Por el porcentaje de sanción establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  VALOR DE LA SANCION CALCULADA  NOTAS:  1. El valor del IVA descontable y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptos registró el contribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014  2. Teniendo en cuenta que no se tiene el valor exacto correspondiente al saldo en caja, en bancos e inversiones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengión 33 de su declaración del periódo para efectos del calculo mote la sanción  3. Byalor de un mil ochocientos millones doscientos veintitres mil setecientos pesos (\$1,800.223.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por \$412.275,000 por cuanti				1045	Ingresos brutos recib y las devol, reb y dectos		
\$ 102.273.664.0 \$ 5.113.683.2	TOTAL INFORMACION NO SUMINISTRADA  Por el porcentaje de sanción establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  Por el porcentaje de sanción establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  VALOR DE LA SANCION CALCULADA  NOTAS:  1. El valor del INA descontable y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptos registró el contribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014  2. Teniendo en cuenta que no se tiene el valor exacto correspondiente al saldo en caja, en bancos e inversiones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengión 33 de su dedaración del periódo para efectos del calculo mde la sanción  3. Byalor de un mil ochocientos millones doscientos veintitrids mil setecientos pesos (\$1.800.223.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por \$412.275,000 por cuanti							
\$ 102.273.664.0 \$ 5.113.683.2	TOTAL INFORMACION NO SUMINISTRADA  Por el porcentaje de sanción establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  Por el porcentaje de sanción establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004  VALOR DE LA SANCION CALCULADA  NOTAS:  1. El valor del IVA descontable y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptos registró el contribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014  2. Teniendo en cuenta que no se tiene el valor exacto correspondiente al saldo en caja, en bancos e inversiones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengión 33 de su declaración del periódo para efectos del calculo mode la sanción  3. Byalor de un mil ochocientos millones doscientos veintitres mil setecientos pesos (\$1,800.223.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por \$412.275,000 por cuanti							
\$ 5.113.683.2	Por el porcentaje de sanción establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004 VALOR DE LA SANCION CALCULADA  NOTAS:  1. El valor del IVA descontable y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptos registró el contribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014  2. Teniendo en cuenta que no se tiene el valor exacto correspondiente al saldo en caja, en bancos e inversiones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengión 33 de su declaración del periódo para efectos del calculo mote la sanción 3. Byalor de un mil ochocientos millones doscientos veintitres mil setecientos pesos (\$1,800.223.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por \$412.275,000 por cuanti	TOTAL	CODMACION NO SHAINISTRADA					
9	VALOR DE LA SANCION CALCULADA  NOTAS:  1. El valor del IVA descontable y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptos registró el contribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014  2. Teniendo en cuenta que no se tiene el valor rexacto correspondiente al saldo en caja, en bancos e inversiones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengión 33 de su declaración del periódo para efectos del calculo mde la sanción  3. Evalor de un mil ochocientos millones doscientos veintitres mil setecientos pesos (\$1.800.223.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por \$412.275,000 por cuantr		martin de canción establecido en el literal a) artículo 651 del	Estatuto Tributario y	iteral a) de	la Resolución 11774 de 2004	9%	
VALUK DE LA SANCION CALCOLAISA  NOTAS:  1. El valor del NA descontable y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptos registró el contribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014  2. L'El valor del NA descontable y generado se tomó del valor registró el contribuyente en sus declaraciones se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengión 33 de su Teniendo mede la sención mede las sención ma sinna establecida por \$412,275,000 por cuanto se aplicará esta .	VALUK DE LA SANVION CALCULADA.  NOTAS:  1. El valor del IVA descontable y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptos registró el contribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014  2. Teniendo en cuenta que no se tiene el valor rexacto correspondiente al saldo en caja, en bancos e inversiones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengión 33 de su declaración del periódo para efectos del calculo mde la sanción  3. El valor de un mil ochocientos millones doscientos veintitrés mil setecientos pesos (\$1.800.223.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por \$412.275,000 por cuantr	ror el po	Centaje de salicion establecto de constitución y					
NOTAS:  1. El valor del IVA descontable y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptos registró el contribuyente en sus declaraciones de IVA del año gravable 2014  2. Teniendo en cuenta que no se tiene el valor exacto correspondiente al saldo en caja, en bancos e inversiones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengión 33 de su declaración del periódo para efectos del calculo mode la sanción  3. declaración del periódo para efectos del calculo mode la sanción  3. declaración del periódo para efectos del calculo mode la sanción  3. declaración del periódo para efectos del calculo se pesos (\$1,800.223.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por \$412,275,000 por cuanto se aplicará esta	NOTAS:  1. El valor del IVA descontable y generado se tomó del valor que por estos mismos conceptos registró el contribuyente en sus declaraciones de IVA descontable y generado se tomó del valor exacto correspondiente al saldo en caja, en bancos e inversiones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el renglón 33 de su declaración del periódo para efectos del calculo mde la sanción 3. El valor de un mil ochocientos millones doscientos veintitrés mil setecientos pesos (\$1.800.223.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por \$412.275,000 por cuantr	VALOR D	E LA SANCION CALCULADA					
1. Divated del NA descentable y generation version transported from the property of the proper	1. Evalor del IVA descondos e generado se tonto des vivos que por casa por casa de l'anglon 33 de 2. Teniendo en cuenta que no se tiene el valor exacto correspondiente al salda en caja, en bancos e inversiones, se tomó el valor registrado por el contribuyente por estos conceptos en el rengión 33 de su declaración del periódo para efectos del calculo mela la sanción mel sanción mestima establecida por 5412,275,000 por cuanta 3. El valor de un mil ochocientos millones doscientos ventitrés mil setecientos pesos (\$1.800.223.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por 5412,275,000 por cuanta	NOTAS:	and the second s	s contribuvente en sus declaraci	ones de IVA del :	iño gravable 2014		
2. Estimated to Liberta de La Carlot mede la sanción (5.1800.223.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por 5412,275,000 por cuanto se aplicará esta .	2. Estretion en caenta que no esta efectos del cafoulo mde la sanción su declaración del periódo para efectos del cafoulo mde la sanción 3. El valor de un mil ochocientos millones doscientos ventitrés mil setecientos pesos (\$1.800.223.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por \$412,275,000 por cuanto	1. El valor del	IVA descentable y general de termino de l'anno de l'anno de l'anno de la saldo en caja, en bancos e inve	ersiones, se tomó el valor registr	ado por el conti	ibuyente por estos conceptos en el rengión 33 de		
a created a commitment of the miliare description of the miliare descriptio	3. Clyabor de un mil ochocientos millones doscientos veintitrés mil setecientos pesos (\$1.800.223.700) según calculos en esta tabla, es superior al valor de la sanción maxima establecida por \$412.275,000 por cuanto	su declaración	n del periódo sara efectos del calculo mde la sanción					
	S. ELVEN WE WILL THE OLD CHARGE OF CONTROL O	1	and achorientes millones descrientes veintitrés mil setecientes pesos (\$1.800.223.700) s	según calculos en esta tabla, es s	superior al valor	de la sanción maxima establecida por \$412,275,000 por cuanto se aplicará esta .		_



	<u>DIAN</u> °	Informe Final IIIII III III III III III III III III										9				
1. Año   2	2014			-	<del></del> -		<del></del>								Н	oja No. 1
<del></del>	vado para la DIAN								4. Número	de formu	ılario <b>1</b>	8391 000	0000	3		
24. Proceso		25.	Subproceso	1			·									
Fiscalizaci	ón y Liquidación					_										·-
26. Procedimi																
Investigaci	ón, pruebas y/o e	videncias	y decisió	n fin	al		Datos dei ex	xpediente					-			
24 (		25. Períod	<sub>40</sub> ]	CI	P AG	AC	CONSECUT	<del></del>	a Exped.	28. ident	tif Auditor	29. Apellidos y n	nombre au	ıditor		
24. Impuesto		25. Fello	26. No. Exped	1			457		05-31		0.665	BARRERA S	SAL GAE	OO JOR	GE JAVI	FR
Renta		01			2014		<u></u>		03-31	70.12	.0.000	Driviterore	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		-	
00 Time do	т		<del></del>	1			Investig	gado					-			
30. Tipo de documento	31. Número de ident	ificación	32. DV	33.	Razón socia	1										
31	900.088.608		0	GL	ORMED (	COLO	IBIA S.A.									
34. Dirección					NDEL ABI											
	ONAL KM 9 MZ L	ZONA FF	RANCA LA	A CAI	NDELARI		e Danastamanto				37. Ciud	ad				_
35, Pals		OLOMBI	Δ			ľ	5. Departamento	Bolivar			Join Glas		Carta	gena		
		CEONID					Declaración objeto		ción							
20 Impropto		30	Año gravabl	lo l	40 Periodo	41	No. Declaración o liquid			42. 1	Fecha Exp	ed.				
38. Impuesto			2014		01	[										
			2017		. 01	L	43, Conside	eraciones			_		1			
A = 1 = = = de etce	ava diaren cocen a la	investigació	n Pasultado	e INTA	C. Indicios A	ID PD C	tros Programas. Plan de	e Auditoria								
EL CONTE	PIRI IVENTE INVE	RSIONE	S DEL SI	NU M	1.C. S.A.S	FUE	SELECCIONADO	POR LA	SUBDIRE	CCIÓN I	DE FISC	CALIZACIÓN T	TRIBUT	ARIA D	ENTRO	DEL
PROGRAM	MA INCUMPLIMIE	NTO OB	LIGACIÓ	N DE	INFORM	IAR IM	PUESTO A LA RE	ENTA AÑO	GRAVAE	3LE 2014	I, CÓDIC	30 II.				
									1							
							•									
		***					44, Aspectos	· consuler								
	<del>-</del> -					- 0.5	<u> </u>	s generales	· ···							
	del contribuyente: Info						CIDAD ECONÓMIC	CA PRINC	IPAL 329	0 (Otras	industria	as manufactui	reras n.	c.p.), IN	IICIO	
	DES DE ACHER	DO CON	FL RUT.	EL 0	1 DE JUN	NO DE	2006 Y SUS RES	SPONSABI	LIDADES	INSCRI	TAS SO	IN LA 05 IMPL	UESTO	RENTA	Υ	
COMPLET	MENTARIOS REG	IMEN O	RDINARIO	0.07	RETENC	ION E	N LA FUENTE A T	TITULO DE	ERENTA,	09 RET	ENCIO	N EN LA FUEI	NIFF	A EL IMI	PUESTO	, 11
, SI	REGIMEN COMU	N, 14 INF	ORMANT	EDI	E EXUGE	:NA, U	IMPUESTO AL P	NIMINIA	110 1 42 C	JOLIGAC	JION DE	. LLL FAIT OU		_,_,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
!																,
İ																

DIAN	Informe Final		TUTLE SEE	18	39
Espacio reservado para la DIAN		Número de formulario	Página 2 18391 00000	de 3	Hoja No. 1
Especia reservado para la Elivit	45. Aspectos tributari		10001 00000		
Cumptimiento de los requisitos formales: Opo					
<b>Y</b>	N POR CONCEPTO DE RENTA, AÑO GRAVABLE	2014 POR EL PROGRA	AMA II INCUMPLIM	ENTO OBLI	GACIÓN DE
		٨			-
- · · · · ·	46. Resumen actividades re	nlizadas			
Verificación o Cruce o Requerimiento Ordinar  LA DIVISIÓN DE GESTION DE MEDIANTE EL AUTO DE APE "ANALISIS DE OPERACIÓN",	E FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL RTURA NO. 062382017000457 DE FECHA 31 DE M Y SE OBLIGACIÓN FINANCIERA" Y SE COMPROB RESENTAR INFORMACIÓN A LA DIAN MEDIANTE	. DE IMPUESTOS DE C IAYO DE 2017. SE AN BÓ QUE EL CONTRIBU	CARTAGENA INICIÓ ALIZÓ EL APLICAT IYENTE NO CUMPI	) INVESTIGA IVO INSTITU LIÓ CON LA	ACIÓN JCIONAL
		,		,	

DIAN	Informe Final		MUISE SANCTON CONTRACT		1	33	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario	Página 18391 000	3 1 <b>000</b> 1		3 1	loja No. 1
·	47. Hallazgos						
Hallazgos determinados por cada Rengión au	uditado						,
CON BASE EN EL ANALISIS DEL FORMAL DE SUMINISTRAR INFO ARTICULO 621 DEL E.T.	. APLICATIVO ANALISIS DE OPERACIONES SE PUDO C DRMACIÓN A LA DIAN MEDIANTE MEDIOS MAGNÉTICO	OMPROBAR QUE EL CO IS POR EL AÑO GRAVAE	BLE 2014 TAL CC	MO LO	PRESC	RIBE E	EL
	·					_	
	48. Conclusiones						
FN CONCLUSIÓN SE PROCEDE	to diferencias no explicadas a modificar mediante Corrección Voluntaria y/o R. E. A. DICTAR EL PLIEGO DE CARGOS NO. 0623820170000 0 651 DEL E.T. POR VALOR DEM \$412.275.000.	aquenmento Especial (acto admin	nio de 2017, PR	DPONIE	ENDO L	A SANG	CIÓN

Firma funcionario autorizado

985. Cargo Gestor III

SERGIO MARTINEZ GUERRERO

997. Fecha elaboración

Firma auditor

50. Cargo

49. Nombre JORGE JAVIER BARRERA SALGADO
50. Cargo Gestor III

2017-08-02

3765 3 m	DIA Orocción de Impuestos y Adustra	Ractorustes
-------------	--	-------------

## Revisión Expediente con Actuación Final

MILISCH Noon Union I party Greet Assestan

	; 13	Otrección de Impuestos y Aduanas Nacionale	- I												
Espa	cio reserva	ado para la DIAN								4. Número d	e formula	irio 1	8401 00000	)01 	
24. Li	ugar admir	nistrativo							C64.	25. División					Cód.
Dire	cción S	eccional de Impues	stos de C	artagena					6	División	de Gest	ión de Fis	scalización		238
<u> </u>							Da	tos del exped	lente						
24. ln	npuesto		25. Periodo	26. No.	CP	AG	AC CC	NSECUT	27. Fe	echa Exped.	28. ldei	ntif Auditor	29. Apelliidos y nomb	ore auditor	!
Ren	ta		01	Exped	11	2014		457	201	7-05-31	731	20665	BARRERA SAL	GADO JORGE J	
20.2		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			<del>,</del>			investigado	•						
30. Ti docur	mento	31. Número de identifica	ación	32. DV	33. Razd	n social									
31	<del></del>	900.088.608		0	GLORI	MED CO	LOMBIA S.A	<b>\</b> .							
1	irección	NALIZMO MZ L ZO	NIA EDAN	UCA LA C	PANDEL A	A DI A									
35. P		NAL KM9 MZ L ZO	INA FRAI	TOA LA	ANDEL	TNIA	36. Depart	amento			Is	37. Ciudad			
33. 1	ais,	С	OLOMBI	Α.					Bolívar				Carta	agena	
<u> </u>						1	. Deciaración d	Liquidación	objeto de	revisión		***			
		Concepto			38. 1	Vúmero.			39. Banc	o o entidad rec	audadora		40. Electrónica	41. Fecha	
Inicial	I														
•	ón		***									·			
Liquio	dación Ofic	ial size													
							2. Contro	l entrega del	expedier	ite			L	<u> </u>	
42. F	echa recib	o reparto	2017-05-	-05		43. F	echa de apertu	ıra 2017-	05-31	44. Fech	a vencimie	ento (Real)	2019-01-13		
45. Fecha en que se recibe el expediente para revisión:													<del></del>		
_							3. L	ista de verific	ación:						
	1		Conceptor	t		<del></del>	46. Si / No	1				47, Obser	vaciones		
1	Plan de	Auditoría					SI							,	<del></del>
2		ción de las actividade	s del Plan	de Auditor	ia		SI							<del>-</del>	
3	Informe						SI								
<u> </u>		o de actuación admin	istrativa				SI								
5	Actuació notificad	ón administrativa se e ción	ncuentra o	lentro del t	érmino de	!	SI						· ·		
3	Los hec trabajo	hos planteados se en	cuentran p	olasmados	en Hojas	de	SI	SE ENCUE	NTRAN	EN EL INFO	RME FIN	NAL			
6	docume	orrespondencia entre entos allegados y lo de o de la actuación					SI								
7	Las pru	ebas y/o evidencias fi	ueron reca	udadas en	debida fo	rma	SI								
8		mas sustantivas y pro planteados	ocedimenta	iles enunc	iadas aplic	can a los	SI					•			
9	Se anal	izaron los argumentos	s expuesto	s por el co	ntribuyent	e	SI								
10		ecto de actuación adn an la decisión	ninistrativa	contiene l	os argume	entos que	SI								
11	El proye	ecto de actuación adm ción	ninistrativa	indica la n	orma refe	rente a la	SI		_						

DIAN® DIAN®	Revisión Ex	kpediente	con Actuac	ción Final	Versit Visio de Impressa. Bordon y Carded Assemblado.	840
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario	18401 0000001	
El proyecto de actuación administrativa respuestas procedentes, el término par dependencia ante la cual procede		SI				
El proyecto de actuación administrativa beneficios/reducciones a que se tiene o parcialmente a lo planteado		SI				
13,7 Existe dirección procesal		NO				
14,6						
48. Fecha de devolución	49. Nueva fect	na de entrega a Jo	efe de G.I.T.			***************************************
Colo	mbia, un con	nprom	iso que	e no podemo	os evadir.	
50. Nombre JORGE BARRERA SALGA 51. Cargo Gestor III	ADO	g		e autorizado SERGIO MARTINEZ GUE unalista V	RRERO	
		<u>.</u>	····		997, Fecha elaboración	2017-08-02

PATALIAZO FINAL agenous valleus iligaligu) alliluce W. 2014 1 RENTA 2014 2017 000457 No enedede. 1 PERSONA JURI Godigo Administracións DIRECCION SECCIONAL DE IMPUEST GESTION DE FISCALIZACION GLORMED COLOMBIA S. A. 2 900088608 CARTAGENA VIA MAMONAL KM 9 MZ L ZONA F 🛮 13 🖁 BOLIVAR Migrapheline; ignolocide TERMINADO Reported:



# 20140812

VIA MAMONAL KM 9 MZ L ZONA FRANCA LA CANDELARIA

### **AUTO POR INCLUSION** No. 062412017000023

Página: 1 de 1 Fecha: 2017/11/17 Código: 01 14

AÑO : 2014 | PERIODO : 1

CONCEPTO :RENTA Código Código Dependencia Dirección Seccional 241 **GESTION DE LIQUIDACION** DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA 2017 000457 2014 2017/05/31 Fecha expediente : No. DE EXPEDIENTE : CP AG AC CS Clase Contribuyente D.V Razón Social NIT GLORMED COLOMBIA S. A. PERSONA JURIDICA 0 900088608 Departamento Municipio Dirección

El suscrito funcionario competente de la división de GESTION DE LIQUIDACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, en uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s): artículos 560, 637, 638, 684 y 691 del Estatuto Tributario; artículos 1°, 39, 46 y 47 del Decreto 4048 de 2010; artículos 1° y numeral 7° del artículo 3° de la Resolución 0007 del 04 de noviembre de 2008, la Resolución 0009 del 4 de noviembre de 2008

BOLIVAR

#### **ORDENA:**

PRIMERO: Incluir en la investigación ordenada mediante Auto de Apertura No.62382017000457 de fecha 31 de MAYO de 2017 al (los) funcionario(s) que se relaciona(n) a continuación:

Nombres y apellidos

No.C.C. Cargo

CARTAGENA

RODRIGUEZ CASTRO LINA MARIA

51975573 Gestor III

JNDO: El jefe de la División, se encuentra facultado para intervenir en la investigación, cuando lo estime conveniente.

13

RODRIGUEZ CASTRO LINA MARIA

Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C Nº: 51975573 stor III Revisó: Nombre :DIAZ VELILLA KATHERIN Gestor III Cargo:

Proyectó: Nombre : DIAZ VELILLA KATHERIN

Cargo: Analista IV

C:C Nº:1047410916

C:C Nº:1047410916

Cargo : Analista IV



ŝ		DIAN Decidi se inpuesto y Adminis Novice	xped	liente	con Ac	tuaci	ión	Final		TLT Manual Name	Lil Sant Company	1	84	0				
Espac	io reserv	ado para la DIAN			" (1.1) " (1.1)			Tradica 1 de h			4.	Número de	e formu	lario 1	B <b>4</b> 01 0000	045		
24. Lu	ıgar admir	nistrativo						····		Cód.	. [:	25. División					•	Cód.
Dire	cción S	eccional de Impue	estos de Ca	artagena						6		División d	le Ges	tión de Liq	uidación			241
								Der	toe del exped	iente			2.12.19.11 2.13.19.11					
24. im	puesto		25. Periodo	26. No.	CP	AG	AC	cc	NSECUT	27. F	Fech	a Exped.	28. ld	entif Auditor	29. Apelilidos y nom	ore auditor		
Ren	ta		01	Exped	II	2014	2017		457	20	17-	05-31	104	7410916	DIAZ VELILLA	KATHERII	N	
									Investigado									
30. Ti docun		31. Número de identifi	icación	32. DV	33. Ra	ızón social												
NIT		900088608		0	GLO	RMED CO	OLOME	BIA S. A	۹.									
34. Di	rección	<u> </u>			.i					,							······	
VIA	OMAM	NAL KM 9 MZ L Z	ONA FRAN	ICA LA C	ANCE	LARIA								,				
35. Pa	als		001 01401				36	6. Depart		OL 1576.5	_			37. Cludad	Cod			
			COLOMBI	<b>1</b>					Liguidación	OLIVA						agena		
	Concepto 38. Número.					), Decia	iacio) i	1			entidad reca	udadora		40. Electrónica		41. Fecha		
Inicial																		
e	cción															<del>                                     </del>		
Liquid	ación Ofic	dal																
							2	Contro	l entrega del	expedie	nte			h. Platech				
42. Fe	echa recib	o reparto	2017-11-	03		43	. Fecha o	de apertu	ra 2017-	05-31		44. Fecha	vencim	iento (Real)	2018-01-19			
AC	TO ADMI	NISTRATIVO PROFER	RIDO	Resolu	ición s	anción		No. ACT	TUACIÓN FINA	AL.			45		FECHA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	17/11/201	17
45. Fe	cha en qu	ue se recibe el expedier	nte para revisi	ón									·					
		ajades (Castajujujuju ja 1)						3, Li	ista de verific	ación:				-	v.odlalii liikoodaa oo oo oo			
		<u></u>	Conceptor	3				Si/No/ NA	<u> </u>					47. Observ	/aciones			
1	Plan de	Auditoría			<del>~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~</del>			SI				***************************************	······································					
2	Realizad	ción de las actividade	es del Plan d	le Auditoria				SI										
3	Informe	Final						SI										
4 Proyecto de actuación administrativa							SI											
Actuación administrativa se encuentra dentro del término de notificación							Si											
	Los hecl	hos planteados se er	ncuentran pla	asmados e	hojas	de trabajo		SI										

SI

NO

SI

SI

CONTRIBUYENTE NO DIO RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS.

Existe correspondencia entre los hechos, los medios de prueba, los documentos allegados y lo descrito en el Informe Final y en el proyecto

Las pruebas y/o evidencias fueron recaudadas en debida forma

Se analizaron los argumentos expuestos por el contribuyente

Las normas sustantivas y procedimentales enunciadas aplican a los hechos planteados

El proyecto de actuación administrativa contiene los argumentos que sustentan la decisión

El proyecto de actuación administrativa indica la norma referente a la notificación

de la actuación





RILISEA

	Carectory on imposence y management and any and any							
	dy <b>grand</b> ero de horrour de contre des ses décretors de la Ce			KARLINE KENTENTEN				
Espac	cio reservado para la DIAN				4. Número de formulario	18401 (	0000045	
12	El proyecto de actuación administrativa indica los recurs respuestas procedentes, el término para su interposicióli dependencia ante la cual procede		SI		44 A			
13	El proyecto de actuación administrativa indica los beneficios/reducciones a que se tiene derecho, si se aco parcialmente a lo planteado	ge total o	SI					
13,7	Existe dirección procesal		NO					
14,6								
48. F€	echa de devolución	49. Nueva f	a Jefe de G.i.T.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
	Colombia,	un coi	npron	niso que	e no podem	os evad	dir.	
	auditor Lisa and .			44. Firma funcionario	Lugh		<u>.</u>	
50. No	ombre DIAZ VELILLA KATHERIN			_	ODRIĞUEZ CASTROL	INA MARIA		
51. C	<sub>aroo</sub> Analista IV			985, Cargo G	estor III			

	<b></b>										
_					R	ESOLUCION	SANCION				Página: 1 de 1
DIAN	V2016	0707			No.	06241201	7000045				Fecha: 2017/11/17 Código: 06 01
Dirección de Impuestos y Advanças Nécessárias	CONC	EPTO	: RENTA	_			_		AÑO : 2014	1	PERIODO : 1
Dirección seccional DIRECCION SECCIO	NAL DI	E IMPL	JESTOS D	E CARTA	GENA	Código 6	Dependent GESTION D		CION		Código 241
No. DE EXPEDIENTI	-	II P	<b>2014</b> AG	2017 AC	<b>457</b> CS		Fecha expe	ediente :	2017/05/31		
NIT D 900088608		zón So ORMED	ocial COLOMBIA	. S. A.	. 2 7/						Clase Contribuvente PERSONA JURIDICA
Dirección     Departamento     Municipio       VIA MAMONAL KM 9 MZ L ZONA FRANCA LA CANDELARIA     13 BOLIVAR     1 CARTAGENA											<del>-</del>
El suscrito funcionario en uso de las facultades conferidas en los artículos artículos 560, 637, 638, 684 y 691 del Estatuto Tributario; artículos 1°, 39, 46 y 47 del Decreto 4048 de 2010; artículos 1° y numeral 7° del artículo 3° de la Resolución 0007 del 04 de noviembre de 2008, la Resolución 0009 del 4 de noviembre de 2008, del Estatuto Tributario.											
¢ 1					co	NSIDERAN	DO:				
9. Information la solicitate En virtud del (los) a formidad con la cepto 9. Hasta el no corresponance con la cepto corresponance con la cepto corresponance con la cepto corresponance con la cepto con	de JUNIO de 2017, el cual fue notificado el 20 de JUNIO de 2017, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario y normas concordantes, acto dentro del cual se le plantearon los siguientes hechos y concepto sancionable:  9. Informacion o pruebas no suministradas, informacion suministrada en forma extemporanea o errores en la informacion, o no corresponde a la solicitada  En virtud del (los) anterior(es) hecho(s) sancionable(s), se propuso en el mismo acto administrativo, la imposición de la siguiente sanción, formidad con lo establecido en el(los) articulo(s) 651 del Estatuto Tributario.  9. Hasta el 5% del valor de la informacion no suministrada, extemporanea o con error, o  9. Hasta el 5% del valor de la informacion no suministrada, extemporanea o con error, o  \$102,273664,000  \$412,275,000  no corresponde a lo solicitado sin exceder del maximo legal  -SEGUNDO: Que transcurrido el término legal establecido por el articulo 651 del Estatuto Tributario, el contribuyente no presentó ante la Dirección  Seccional respuesta al Pliego de Cargos No. 62382017000044 de fecha 2017/06/13.										
RAZON POR LA CUA	L SE H	ACE A	CREEDOR	A LA SAN	NCION CON	TEMPLADA E	N EL ARTICU	JLO 651 DE	L ESTATUT	O TR	IBUTARIO
Ver anexo explicativ	o que	hace p	arte integra	al del prese	ente acto adr	ministrativo.					
En mérito de lo expue	sto,					RESUELV	E:				
PRIMERO: Imponer la sanción, por el hecho sancionable:  9. Informacion o pruebas no suministradas,informacion suministrada en forma extemporanea o errores en la informacion,o no corresponde a la solicitada, al contribuyente GLORMED COLOMBIA S. A., Nit 900088608, por valor de: CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS /MCTE. (\$412,275,000) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo											
SEGUNDO: Notificar al contribuyente por correo o personalmente, de conformidad con el inciso 1º del artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 566 y 569 ibidem, advirtiendo al contribuyente que contra la presente resolución, procede el recurso de Reconsideracion, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario, que podrá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la DIPECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA o la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, teniendo en cuenta el artículo 560 atuto Tributario y los artículos 21 y 40 de decreto 4048 de 2008 dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario.											

RODRIGUEZ CASTRO LINA MARIA

Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N°: 51975573
Cargo: Gestor III

Revisó: Nombre : DIAZ VELILLA KATHERIN

C:C N°: 1047410916 Cargo: Analista IV

La sanción propuesta se reducirá en los términos y condiciones establecidas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

Proyectó: Nombre : DIAZ VELILLA KATHERIN

C:C N°: 1047410916 Cargo: Analista IV

PDIAN

2 0 NOV 2017



#### ANEXO EXPLICATIVO RESOLUCION SANCION No. 062412017000045

-	nnu umic ci
1	Alactera Unico de Higresos, Servicio y Contrat Automaticado

2. Concepto: RESOLUCIÓN SANCIÓN	No.
Código: <b>0601</b>	Concepto: RENTA Año: 2014 Periodo: 1

			Investigado		
20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	900.088.608				
11. Razón social: GLORMED COLOMBIA S.A.					

Datos del expediente

24. Número: <b>II 2014 2017 457</b>	2017/05/31	
26. Dirección: VIA MAMONAL KM 9 MZ L	27. País: COLOMBIA	
28. Dpto. BOLIVAR	29. Municipio: CARTAGENA	30. TEL. <b>6428100</b>

#### 1. FACULTADES Y COMPETENCIA

El suscrito funcionario competente de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en uso de las facultades previstas en los artículos 560, 637, 638, 684 y 691 del Estatuto Tributario; artículos 1°, 39, 46 y 47 del Decreto 4048 de 2010; artículos 1° y numeral 7° del artículo 3° de la Resolución 0007 del 04 de noviembre de 2008, la Resolución 0009 del 4 de noviembre de 2008, Resolución 00518 de 8 de noviembre de 2017 y teniendo en cuenta que:

#### 2. OPORTUNIDAD

El presente acto administrativo se profiere dentro del término establecido en el artículo 638 del Estatuto Tributario, es decir, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de respuesta al pliego de cargos.

#### 3. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PLIEGO DE CARGOS

Según consulta al Registro Único Tributario - RUT, la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, determinó que el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.**, identificado con el **NIT. 900.088.608**, se halla ubicado en la dirección **VIA MAMONAL KM 9 MZ L ZONA FRANCA LA CANDELARIA** de la ciudad de Cartagena (Bolívar), desarrolla las actividades económicas distinguidas con los números 3290 (Otras industrias manufactureras n.c.p.) y 2219 (Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho, n.c.p.), y posee las siguientes responsabilidades:

- 03. Impuesto al patrimonio
- 05. Impuesto de renta y complementarios régimen ordinario
- 07. Retención en la fuente a título de renta
- 09. Retención en la fuente en el impuesto a las ventas
- 10. Obligado aduanero
- 11. Ventas régimen común
- 14. Informante de exógena
- 42. Obligado a llevar contabilidad

También, consultado el módulo obligación financiera de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, se determinó que el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608**, presentó virtualmente su declaración de Impuesto sobre la Renta, año gravable 2012, con formulario No. 1103602800457, el día 18 de abril de 2013, registrando un total de ingresos por la suma de \$20.926.093.000, así:

CONCEPTO	VALOR DECLARADO

Página 1 de 9





# ANEXO EXPLICATIVO RESOLUCION SANCION No. 062412017000045



Renglón 45 Total ingresos brutos año gravable 2012

\$20.926.093.000

Por lo tanto, el contribuyente contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608,** al haber superado el tope de ingresos brutos de \$100.000.000 en el año gravable 2012, se encontraba obligado a presentar la información exógena tributaria correspondiente al año gravable 2014, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución No. 000219 del 31 de octubre de 2014, que modificó el artículo 4 de la Resolución No. 000228 del 31 de octubre de 2013.

Según lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 000219 del 31 de octubre de 2014, que modifica el artículo 37 de la Resolución No. 000228 del 31 de octubre de 2013, el plazo que tenía el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608**, para presentar la información exógena correspondiente al año gravable 2014, fue establecido para el día 28 de mayo de 2015.

No obstante, revisado el módulo de análisis de operaciones de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, se verificó que el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608**, no había cumplido con la obligación formal de suministrar a la Administración Tributaria, la información de que tratan los literales a), b), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, correspondiente al año gravable 2014, exigida según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 000219 del 31 de octubre de 2014, que modificó el artículo 21 de la Resolución No. 000228 del 31 de octubre de 2013, ocasionando lo anterior un perjuicio al Estado, toda vez que la información dejada de suministrar impidió efectuar los estudios y cruces de información para el desarrollo eficiente y eficaz de los programas de fiscalización para el debido control de los tributos, coartando así la legitima atribución constitucional y legal de la administración tributaria en materia de fiscalización para asegurar el cumplimiento de las normas sustanciales, así como la correcta y oportuna determinación de los tributos, no solo de él como contribuyente sino de los terceros vinculados económicamente con él.

Por lo anterior, mediante Auto de Apertura No. 062382017000457 del 31 de mayo de 2017, se ordenó iniciar investigación al contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608**, dentro del programa II – INCUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

Siguiendo el curso del proceso, la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, profirió el Pliego de Cargos No. 062382017000044 de junio 13 de 2017, proponiendo aplicar al contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608**, la sanción dispuesta en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario (vigente para el momento en que ocurrió la irregularidad objeto de la presente investigación), graduada de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, literal a), de Resolución No. 11774 del 7 de diciembre de 2005, tomando como base para el cálculo de la sanción, la suma de los valores respecto de los cuales el contribuyente estaba obligado a suministrar información y no lo hizo, de acuerdo con los valores que por los mismos conceptos registró en sus respectivas declaraciones tributarias de Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre las Ventas y Retención en la Fuente, del año gravable 2014.

En resumen, la liquidación de la sanción propuesta por la División de Gestión de Fiscalización, resulta como se indica a continuación:

Concepto	Valor (\$)
TOTAL INFORMACION NO SUMINISTRADA	\$102.273.664.000
Por porcentaje literal a) artículo 651 E. T. graduado por literal a) Resolución 11774 de 2005	5%
Valor sanción por no informar	\$5.113.683.200
Limite máximo sanción por no informar - 15.000 UVT (Valor UVT Año gravable 2014 \$27.485)	\$412.275.000
VALOR DE LA SANCION CORRESPONDIENTE	\$412.275.000

Dicho acto fue debidamente notificado por correo de la empresa INTERRAPIDISIMO S.A. mediante Guia No. 130004666807 el 20 de junio de 2017.

### 4. RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Dentro del término de un (1) mes establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario, el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608**, no dio respuesta al Pliego de Cargos No.



Página 2 de 9

0 0 NUIL 0013

በበዓንግዓላ



# ANEXO EXPLICATIVO RESOLUCION SANCION No. 062412017000045



062382017000044 de junio 13 de 2017.

#### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el acervo probatorio que reposa en el expediente conforme lo dispuesto en los artículos 742, 743 y 747 del Estatuto Tributario, en relación con los hechos, actuaciones, pruebas y consideraciones expuestas, y obrando dentro del término legal dispuesto en el artículo 638 del Estatuto Tributario, este Despacho procede a dilucidar la imposición de sanción por no enviar información al contribuyente objeto de la investigación, en atención a las siguientes consideraciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 631 del Estatuto Tributario (vigente para el momento en que ocurrió la irregularidad objeto de la presente investigación), tenemos que:

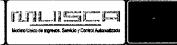
- "Artículo 631. Para estudios y cruces de información y el cumplimiento de otras funciones. <Inciso modificado por el artículo 139 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia:
- a) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, cooperadas, comuneras o asociadas de la respectiva entidad, con indicación del valor de las acciones, aportes y demás derechos sociales, así como de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles.
- b) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido.
- c) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente, concepto y valor de la retención y ciudad donde les fue practicada.
- d) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de los pagos que dan derecho a descuentos tributarios, con indicación del concepto y valor acumulado por beneficiario.
- e) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de pagos o abonos, que constituyan costo, deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, en los casos en los cuales el valor acumulado del pago o abono en el respectivo año gravable sea superior diez millones de pesos (\$10.000.000, base año gravable de 1995), con indicación del concepto, retención en la fuente practicada e impuesto descontable. (Literal modificado Ley 223/95, artículo 133)
- f) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos, en los casos en los cuales el valor acumulado del ingreso en el respectivo año gravable sea superior a veinticinco millones de pesos (\$25.000.000, base año gravable de 1995), con indicación del concepto e impuesto sobre las ventas liquidado cuando fuere el caso. (Literal modificado Ley 223/95, artículo 133)
- g) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y de los terceros a cuyo nombre se recibieron los ingresos, con indicación de la cuantía de los mismos.
- h) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, con indicación de su valor.
- i) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, con indicación del valor del crédito.
- j) Descripción de los activos fijos adquiridos en el año, cuyo costo de adquisición exceda de

Página 3 de 9





#### ANEXO EXPLICATIVO RESQLUCION SANCION No. 062412017000045



quinientos mil pesos (\$500.000), (Valor año gravable base 1987), con indicación del valor patrimonial y del costo fiscal.

- k) La discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.
- I) El valor global de las ventas o prestación de servicios por cada uno de los establecimientos comerciales con indicación del número y tipo de máquina registradora y/o intervalos de numeración de facturación de venta utilizada en el año, ciudad y dirección del establecimiento. (Literal adicionado Ley 383/97, artículo 14)
- m) Literal adicionado por el artículo 14 de la Ley 383 de 1997. Valores absolutos que rigen para el año 2001, establecidos por el artículo 3 del Decreto 2661 de 2000. Ver Notas de Vigencia sobre valores absolutos para años posteriores. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el valor de la factura de venta de cada uno de los beneficiarios de los pagos o abonos, que constituyan costo, deducción u otorguen derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, sea superior a ocho millones cien mil pesos (\$8.100.000), se deberá informar el número de la factura de venta, con indicación de los apellidos y nombres o razón social y el NIT del tercero.
- Parágrafo 1o. La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Director de Impuestos Nacionales, en la cual se establecerán, de manera general, los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.
- Parágrafo 2. Cuando se trate de personas o entidades que en el último día del año inmediatamente anterior a aquél en el cual se solicita la información, hubieren poseído un patrimonio bruto superior a doscientos millones de pesos (\$200.000.000) o cuando los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000), la información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en medios magnéticos que sean procesables por la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Valores año gravable base 1987).
- Parágrafo 3. La información a que se refiere el presente artículo, así como la establecida en los artículos 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario, deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable por el cual se solicita la información. (Parágrafo Adicionado Ley 383/97, artículo 14)

Con base en lo anterior, el Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, expidió la Resolución No. 000228 del 31 de octubre de 2013, mediante la cual estableció el grupo de obligados a suministrar a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el año gravable 2014, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario. A su vez, esta resolución fue modificada parcialmente por la Resolución No. 000219 del 31 de octubre de 2014, con el fin de realizar los ajustes que facilitaran la presentación de la información ante la Administración Tributaria, señalando para tal efecto el contenido, características técnicas para la presentación y fijando los plazos para la entrega. También, la Resolución No. 000219 del 31 de octubre de 2014, estableció en su artículo 3, las personas obligadas a presentar información por el año 2014, en los siguientes términos:

- "ARTÍCULO 3. Modifiquese el artículo 4ª de la resolución 228 de 2013 y elimínese el Artículo 2 de la Resolución 158 de 2014, los cuales quedarán así:
- "Artículo 4. INFORMANTES QUE DEBEN REPORTAR ANUALMENTE. Los siguientes obligados deberán suministrar la información anualmente:
- a) Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).
- b) <u>Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y complementarios o de</u>

0.0377

Página 4 de 9



#### ANEXO EXPLICATIVO RESOLUCION SANCION No. 062412017000045



ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).

(...)"

En el presente caso, según consulta al Registro Único Tributario - RUT, la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, determinó que el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608**, se halla ubicado en la dirección **VIA MAMONAL KM 9 MZ L ZONA FRANCA LA CANDELARIA** de la ciudad de Cartagena (Bolívar), desarrolla las actividades económicas distinguidas con los números 3290 (Otras industrias manufactureras n.c.p.) y 2219 (Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho, n.c.p.), y posee las siguientes responsabilidades:

- 03. Impuesto al patrimonio
- 05. Impuesto de renta y complementarios régimen ordinario
- 07. Retención en la fuente a título de renta
- 09. Retención en la fuente en el impuesto a las ventas
- 10. Obligado aduanero
- 11. Ventas régimen común

## 14. Informante de exógena

42. Obligado a llevar contabilidad

También, consultado el módulo obligación financiera de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, se determinó que el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608**, presentó virtualmente su declaración de Impuesto sobre la Renta, año gravable 2012, con formulario No. 1103602800457, el día 18 de abril de 2013, registrando un total de ingresos por la suma de \$20.926.093.000, así:

CONCEPTO	VALOR DECLARADO
Renglón 45 Total ingresos brutos año gravable 2012	\$20.926.093.000

Por lo tanto, el contribuyente contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608,** al haber superado el tope de ingresos brutos de \$100.000.000 en el año gravable 2012, se encontraba obligado a presentar la información exógena tributaria correspondiente al año gravable 2014, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución No. 000219 del 31 de octubre de 2014, que modificó el artículo 4 de la Resolución No. 000228 del 31 de octubre de 2013.

Según lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 000219 del 31 de octubre de 2014, que modifica el artículo 37 de la Resolución No. 000228 del 31 de octubre de 2013, el plazo que tenía el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608**, para presentar la información exógena correspondiente al año gravable 2014, fue establecido para el día 28 de mayo de 2015.

No obstante, revisado el módulo de análisis de operaciones de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, se verificó que el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.**, identificado con el **NIT. 900.088.608**, no había cumplido con la obligación formal de suministrar a la Administración Tributaria, la información de que tratan los literales a), b), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, correspondiente al año gravable 2014, exigida según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 000219 del 31 de octubre de 2014, que modificó el artículo 21 de la Resolución No. 000228 del 31 de octubre de 2013, ocasionando lo anterior un perjuicio al Estado, toda vez que la información dejada de suministrar impidió efectuar los estudios y cruces de información para el desarrollo eficiente y eficaz de los programas de fiscalización para el debido control de los tributos, coartando así la legitima atribución constitucional y legal de la administración tributaria en materia de fiscalización para asegurar el cumplimiento de las normas sustanciales, así como la correcta y oportuna determinación de los tributos, no solo de él como contribuyente sino de los terceros vinculados económicamente con él.

Por lo anterior, mediante Auto de Apertura No. 062382017000457 del 31 de mayo de 2017, se ordenó iniciar investigación al contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.**, identificado con el **NIT. 900.088.608**, dentro del programa II – INCUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

Página 5 de 9





(...)

# ANEXO EXPLICATIVO RESQLUCION SANCION No. 062412017000045



Siguiendo el curso del proceso, la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, profirió el Pliego de Cargos No. 062382017000044 de junio 13 de 2017, proponiendo aplicar al contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.**, identificado con el **NIT. 900.088.608**, la sanción dispuesta en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario (vigente para el momento en que ocurrió la irregularidad objeto de la presente investigación), graduada de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, literal a), de Resolución No. 11774 del 7 de diciembre de 2005, tomando como base para el cálculo de la sanción, la suma de los valores respecto de los cuales el contribuyente estaba obligado a suministrar información y no lo hizo, de acuerdo con los valores que por los mismos conceptos registró en sus respectivas declaraciones tributarias de Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre las Ventas y Retención en la Fuente, del año gravable 2014. Dicho acto fue debidamente notificado por correo de la empresa INTERRAPIDISIMO S.A. mediante Guía No. 130004666807 el 20 de junio de 2017.

Frente a ello, el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608**, no dio respuesta alguna al Pliego de Cargos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario (vigente para el momento en que ocurrió la irregularidad objeto de la presente investigación), tenemos que:

"Artículo 651. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- a) Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) (15.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- Hasta el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta el 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta el 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. (...)"

Dentro de las obligaciones de carácter formal establecidas en el Estatuto Tributario, se encuentra la de suministrar información cuando la Administración Tributaria lo exija; la citada información, que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye una herramienta fundamental para el desarrollo y ejecución de las funciones de fiscalización y control, de tal suerte que su no envío o presentación dentro de los plazos y condiciones establecidas, causa perjuicio al Estado, dado que impide efectuar los estudios y cruces de información de manera adecuada, para el desarrollo eficiente y eficaz de los programas de fiscalización de las obligaciones tributarias.

Así las cosas, como quiera que el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608**, no presentó la información exógena correspondiente al año gravable 2014, encuentra este Despacho que el mismo incumplió la obligación de suministrar información, razón por la cual procede la imposición de la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Revisado el módulo de análisis de operaciones de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, se pudo

NIT.



# ANEXO EXPLICATIVO RESOLUCION SAINCION No. 062412017000045



determinar que el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608**, no ha presentado la información exógena correspondiente al año gravable 2014, a lo cual se encuentra obligado.

Por lo tanto, este Despacho considera procedente imponer al contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608**, la sanción por no informar prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario, al determinar que tenía la obligación de suministrar la información exógena tributaria correspondiente al año gravable 2014, y no lo hizo.

### CÁLCULO DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta que el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608,** incumplió con la obligación de suministrar información, la sanción a imponer será la dispuesta en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario (vigente para el momento en que ocurrió la irregularidad objeto de la presente investigación), graduada de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, literal a), de la Resolución No. 11774 del 7 de diciembre de 2015, tomando como base para su cálculo la suma de los valores respecto de los cuales el contribuyente estaba obligado a suministrar información y no lo hizo, de acuerdo con los valores que por los mismos conceptos registró en su respectiva declaración tributaria de Impuesto sobre la Renta, del año gravable 2014, tal como se detalla a continuación:

Literal articulo 631 E. T.	Concepto	Resolución	Formato	Nombre del formato	Valor	Casilla
а	Quienes son socios o accionistas de la respectiva entidad con indicación del valor de las acciones, aportes y demás derechos	Art. 22 Resol 00219/2014	1010	Información de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados (Acciones y/o aportes superiores a \$5.000.000)	\$0	
b	Retenciones practicadas	Art. 22 Resol 00219/2014	1002	Retenciones practicadas (Retención)	\$0	
С	Retenciones que le practicaron	Art. 22 Resol 00219/2014	1003	Retenciones que le practicaron	\$18.895.000	79
ď	Pagos que dan derecho a descuento tributario		1004	Descuentos tributarios solicitados	\$0	
е	Pagos o abonos que constituyen costo o deducción	Art. 22 Resol 00219/2014	1001	Pagos o abonos en cuenta (Superiores a \$1.000.000)	\$0	
f	Ingresos	Art. 22 Resol 00219/2014	1007	Ingresos recibidos (Superiores a \$1.000.000)	\$12.906.780.000	48
		Art. 22 Resol 00219/2014	1005	IVA descontable	\$0	···
			1001	IVA generado	\$0	
				Retenciones por IVA que le practicaron	\$0	
h	Pasivos	Art. 22 Resol 00219/2014	1009	Acreedores por pasivos (superiores a \$1.000.000)	\$40.790.283.000	40
ì	Cuenta por cobrar (deudores de créditos activos)	Art. 22 Resol 00219/2014	1008	Deudores por concepto de créditos activos (superiores a \$1.000.000)	\$3.896.022.000	35
k	Información de la declaración tributaria	Art. 33 Resol 00219/2014				
	Patrimonio bruto	-	1011	Saldo en caja		<del></del>
			1011	Valor patrimonial activos fijos antes de depreciación y valor depreciado	\$19.050.943.000	37
			1011	Valor patrimonial otros activos	\$7.297.676.000	38
			1012	Saldo cuentas corrientes y ahorro en el país	\$10.801.000	33
			1012	Saldo cuentas corrientes y ahorro en el exterior	\$0	···

Página 7 de 9





# ANEXO EXPLICATIVO RESQLUCION SANCION No. 062412017000045



	E / E I	1101 232		<u> </u>		
			1012	Valor patrimonial de las inversiones en bonos, CDT, títulos, derechos fiduciarios y demás inversiones	\$0	
			1012	Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes	\$0	
	Inventarios		1011	Información inventarios	\$2.017.270.000	36
<u>-</u>	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		1011		\$0	
	Rentas exentas	Art. 33 Resol 00219/2014	1011		\$0	
<del>-</del> -	Costos y deducciones	Art. 33 Resol 00219/2014	1011	No. 5 Art.12 Resol.	\$16.284.994.000	51 y 56
	Información de consorcios y uniones temporales		1043	Pagos que constituyan costo o deducción para los consorciados o asociados	\$0	
	temporales		1044	Retenciones practicadas por consorcios	\$0	
-			1045	Ingresos brutos recibidos y las devoluciones, rebajas y descuentos	\$0	<u> </u>
TOTAL IN	NFORMACION NO SUMIN	ISTRADA			\$102.27	3.664.000
Danage	entaje literal a) artículo 651	E T graduado por	literal a) Resol	ución 11774 de 2005		5%
		L. T. gladdado por			\$5.11	3.683.200
Valor san	nción por no informar áximo sanción por no infor	mar - 15 000 UVT (\	/alor UVT Año	gravable 2014 \$27.485)	\$41	2.275.000
VALOR I	DE LA SANCION PROPU	STA EN EL PLIEG	O DE CARGO	S	\$41	2.275.000
VALUE	DE LA SANCION I NOI O		· <del></del>			

Con base en lo anterior, concluye este Despacho que el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.,** identificado con el **NIT. 900.088.608,** cometió la infracción sancionada en el artículo 651 del Estatuto Tributario, al no presentar la información de que tratan los literales a), b), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario correspondiente al año gravable 2014, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones Nos. 000228 del 31 de octubre de 2013, 000130 del 11 de julio de 2014, 000158 del 12 de agosto de 2014 y 000219 del 31 de octubre de 2014, razón por la cual se le impondrá sanción pecuniaria por valor de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$412.275.000).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena,

#### 6. RESUELVE

PRIMERO: Imponer al contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 900.088.608, en aplicación de lo previsto en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario (vigente para el momento en que ocurrió la irregularidad objeto de la presente investigación), una sanción de tipo pecuniario por valor de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$412.275.000), por no haber suministrado la información exógena tributaria correspondiente a la vigencia 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución Sanción al GLORMED COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 900.088.608, a la dirección VIA MAMONAL KM 9 MZ L ZONA FRANCA LA CANDELARIA en la ciudad de Cartagena (Bolívar), conforme a lo estipulado en los artículos 555-2 y 565, inciso 1, del Estatuto Tributario.

### 7. RECURSOS

Contra el presente acto procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante la División Jurídica de esta Dirección Seccional, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, acorde con los artículos 720, 722 y 724 del Estatuto Tributario, y radicarlo en la ventanilla de correspondencia ubicada en la dirección MANGA



Página 8 de 9

2 0 800/2017



# ANEXO EXPLICATIVO RESOLUCION SANCION No. 062412017000045



TERCERA AVENIDA 3º Nº 25-04 de la ciudad de Cartagena, acreditando la personería con que actúa. (Artículos 555, 556 y 559 del Estatuto Tributario).

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN: La sanción a que se refiere el artículo 651 del Estatuto Tributario se reducirá al veinte por ciento (20%) de la suma determinada si la sanción es subsanada dentro de los dos (2) meses seguidos a la fecha en que notifiquen la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la sanción fue subsanada, así como el pago o acuerdo de la misma.

Adicionalmente, es preciso recordar al contribuyente la posibilidad de graduar la sanción en los términos y condiciones previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 640, ibídem, modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

El presente anexo hace parte integral de la Resolución Sanción No. 062412017000045.

1 201			
Funcionario que proyectó:	Funcionario que revisó: ADM		
31. Nombre: KATHERIN DIAZ VELILLA	33. Nombre: KATHERIN DIAZ VELILLA		
32. Cargo: Analista IV	34. Cargo: Analista IV		
Firma del funcionario autorizado			
984. Nombre LINA MARIA RODRIGUEZ CASTRO			
985. Cargo JEFE DIVISIÓN GESTION DE LIQUIDACIÓN (A)			
990. Lugar administrativo DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA			

Página 9 de 9



20 NOV 2017 003771 Andrew Control of the

\$3,663 \$100 \$3,763 Credito
\$3,663 \$100 \$3,763 Credito
9 \$3,763 Credito
hibidos por la ley y el val 40 S.A. asumini en caso a y/o carga publicado en
0 5 10 55 20 25 30 35 40 45 50 55
MZ E ZONA FRANC
Modern
13:30:00

PRUEBA DE ENTREGA No. 130005076670







www.**dian**.gov.co

rer (e) i jw Hji

Cartagena, 22 de diciembre de 2017

Oficio No. 1-6-201-241-000788

Señor(a)

**GEDEON CUETER RODOLFO WADI** 

NIT

73.142.682-8

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE GLORMED COLOMBIA S.A.

NIT

900.088.608

DIRECCION

BRR PIE DEL CERRO CL 30 17 206

CIUDAD

CARTAGENA (BOLIVAR)

Cordial saludo,

Cordial saludo,

Por medió del presente nos permitimos comunicarle que sobre el GLORMED COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 900.088.608,, este despacho profirió la Resolución Sanción No. 062412017000045 de 17 de noviembre de 2017, por medio de la cual se impuso sanción por no presentar información exógena del año gravable 2014, tal como se detalla a continuación:

ACTO	EXPEDIENTE	NUMERO DEL ACTO	FECHA DEL ACTO	SANCION
RESOLUCIÓN SANCIÓN	II 2014 2017 457	062412017000045	17/11/2017	\$412.275.000

Lo anterior, teniendo en cuenta su calidad de responsable subsidiario del contribuyente objeto de la actuación proferida por este despacho, en concordancia con lo estipulado en los artículos 572, literal c., 573, 798 y 828-1 del Estatuto Tributario, y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le informa que su actuación respecto del acto administrativo en mención debe ejercerla mediante la figura del Litisconsorcio Facultativo, dentro del proceso que se sigue contra el contribuyente supracitado.

Comuníquese a la dirección citada en la parte superior del presente oficio.

Atentamente,

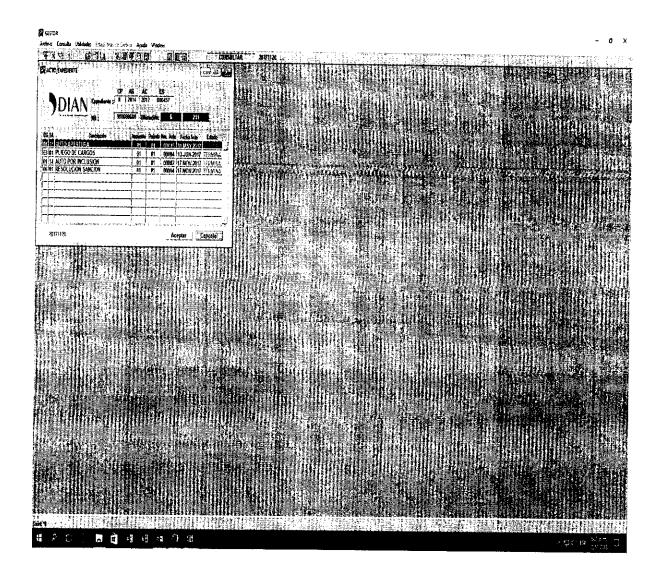
VILLALBA JEFE DE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN

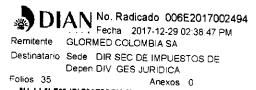
Proyectó: Katherin Diaz Velilla

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena



Control of the state of the sta





Cartagena de indias, 15 de diciembre de 2017

Señores Dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia (DIAN) Seccional Cartagena (06), Gestión de Liquidación. Cartagena

Asunto: Respuesta resolución sanción No. 062412017000045 con fecha expediente 2017/05/31

Cordial saludo.

RODOLFO GEDEÓN CUETER, identificado como aparezco en la correspondiente firma, representante legal suplente de la sociedad GLORMED COLOMBIA SA "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" identificada con NIT 900.088.608 con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, me permito dar respuesta en los términos de ley al pliego de cargo según asunto.

### Consideraciones

La resolución 228 de 2013 modificada parcialmente por la resolución 219 de 2014 estableció los contribuyentes obligados a presentar información exógena por el año gravable 2014 además las características y estructura de los reportes a remitir a los sistemas de información de la DIAN y las fechas de vencimiento. Fecha que correspondía para el obligado de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT el día 28 de mayo de 2015, fecha de reporte que fue incumplida por la organización debido a cese de actividades con anuencia del proceso de reorganización empresarial.

Que el incumplimiento en la obligación formal de reportar información exógena por el año gravable 2014 es conducta sancionable de acuerdo a los términos de ley, conducta que motivo a la expedición de la resolución sanción en asunto para la organización y la misma establecer una proyección de sanción de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 651 del estatuto tributario (E.T) reformado por la ley 1819 de 2016 denominada reforma tributaria estructural por la cual aumento las tasas sancionatoria por conducta de no envió de información exógena.

Liquidando el pliego una sanción propuesta por valor cuatrocientos doce millones doscientos setenta y cinco mil pesos (\$ 412.275.000), es decir la sanción máxima establecida.

Por otra parte la resolución sanción desconoce el principio de favorabilidad en el régimen tributario, el cual durante los últimos veinte años la corte constitucional a través de sus sentencias lo ha consagrado en materia tributaria, como son las sentencias C 527 de 1996 estableciendo por primera vez el principio de favorabilidad en el sistema tributario Colombiano, el cual solo se tenía de forma

Decité 29-12-2017 29-12-3-10 pm. 12-1-3

Aloreno favor.

55

expresa para el derecho penal y laboral, en ese sentido la corte constitucional continuo ratificando el principio de favorabilidad a través de otras sentencias como C 006 de 1998 y C 926 de 2000, Por lo cual el legislador a través de la ley 1607 introdujo el articulo 197 el cual reza.

"en materia sancionatoria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

Eliminado de esta manera la discusión de las sentencias con la administración tributaria porque es establecido por ley. Por otra parte la ley 1819 de 2016 a través de su artículo 282 modifico el artículo 640 agregando nuevamente el principio de favorabilidad.

"PARÁGRAFO 5o. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior"

A luz de este principio la conducta sancionable por concepto de omisión, error y no presentación de la información exógena en el periodo del 2006 hasta 31 de diciembre de 2016 era consagrada en la resolución No 11774 de diciembre 7 de 2005, emitida por la administración tributaria DIAN. La cual reza.

"por medio de la cual se regula la aplicación de la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario..

Articulo 3...La sanción a que se refiere el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que impone la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma." Subrayado fuera del texto.

En este sentido el hecho sancionable es generado en el año 2015 por él no envió de la información exigida y no suministrada de acuerdo a los términos de la resolución 228 de 2013 modificada por la resolución 219 de 2014. Es decir el régimen sancionatorio aplicable es lo establecido por la resolución No 11774 de 2005 y no por las modificaciones realizadas por el articulo 289 de la ley 1819 de 2016 al artículo 651 del ET.

Anexo a lo anterior y como lo establece el pliego de cargo en asunto, la ley 1819 de 2016 en su artículo 282 modifico el artículo 640 del ET. El cual reza.



- "3. <u>La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:</u>
- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente." Subrayado fuera del texto.

En este continuo la organización durante los últimos cuatro años, no ha sido sancionada o tenido acto administrativo en firme por la conducta de no envió de información exógena establecida en el artículo 631 del ET. Y es consciente de la extemporaneidad en él envió de la información exógena.

#### Solicitud

GLORMED COLOMBIA SA "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL", acepta la conducta por los hechos de no suministro y envió de información exógena por el año 2014, conducta que fue subsanada con él envió de la información exógena requerida en el año gravable 2017 con las siguientes fecha.

Formato	Fecha envió	No. radicado
1001	2017-07-04	100066203805724
1003	2017-07-04	100066203807673
1005	2017-07-04	100066203807824
1006	2017-07-04	100066203808048
1007	2017-07-04	100066203808141
1008	2017-07-04	100066203808252
1009	2017-07-04	100066203808395
1010	2017-07-04	100066203808521
1011	2017-07-04	100066203808618
1012	2017-07-04	100066203808768

Por otra parte es de conocer la obligación de la conducta sancionable, la cual debe ser líquidada en los términos de favorabilidad en materia tributaria, es decir con base en el artículo tercero de la resolución 11774 de 2005, el cual reducirá la sanción al diez (10%) por ciento de la suma determinada, en la medida que la omisión fue subsanada antes de la notificación de imposición sanción, a su vez aplicando el principio de favorabilidad a la sanción en lo contemplado por el artículo 640 del estatuto tributario, en su literal 3, al cumplir las condiciones como son:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Como se mencionó en las consideraciones la organización no ha sido objeto de sanción o acto administrativo en firme durante los últimos cuatro años por no suministro de información exógena, a su vez en el inicio de la solicitud es aceptada la infracción y subsanada en los términos de ley.

Por todo lo anterior el valor a liquidar y pagar por concepto de conducta sancionables en el no suministro de información exógena gravable del año 2014 es:

	liión propuesta	de Reducción del 50% de la sanción conforme al literal tercero del artículo 640 del ET	
\$ 412.275.000	\$ 41.228.000	\$ 20.614.000	

Sanción a liquidar y pagar \$ 20.614.000

### Anexo de documentos

- (10) Radicados de presentación de información.
- (10) Indicativo de cargue adecuado de archivos.
- (1) Recibo de pago No.4910040642475 Litográfico con pago de sanción reducida en los términos de respuesta, fechado 2017-12-21

#### **Notificaciones**

Dirección : Via Mamonal Km 9 manzana L Zona franca la candelaria acceso 1. electrónico: rgedeon@glormed.com, Teléfono: 317 690 1553, Correo jorgecarvajales@jeco.com.co y conta13@didiersanchez.com

Cordialmente

Roceoffo Goleo\_ RODOLFO GEDEON CUETER

CC. 73.142.682

Representante legal suplente



Presentación de Información por Envío	de Archivos 10006
2. Concepto 1 INSERCION/NUEVO Espacio reservado para la DIAN	4. Número de formulario 100066203808768
	(415)7707212489984(8020) 010006620380876 8
25. Tipo documento 26. Número de identificación 7 3 1 4 2	682
25. Tipo documento Cédula de ciudadanía 1 3 7 3 1 4 2 27. Primer apellido GEDEON CUETER	29. Primer nombre 30 Otros nombres WAD
60. Número de Identificación Tributaria (NIT): 61. DV 33. Tipo documento 9 0 0 0 8 8 6 0 8 - 0 NIT  35. Apellidos y nombres o razón social GLORMED COLOMBIA S. A.	34 Número de identificación 9 0 0 0 8 8 6 0 8
	Hifficación
37. Tipo documento NIT  39. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
40. Formato 1012	41. Versión 42. Concepto solicitud INSERCION/NUEVO 1
2 0 1 4 ARO	CHIVO XML 1
46, Nombre archivo Dmulsca_010101207201700000039.xml	
47. Cantidad archivos 48. Número registros	49. Número formulario anterior
52. Descripción	·
	<u></u>
	2017-07-04 / 05:38:52 PM Fecha Acuse de Recibo
La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido.	997. Fecha Transacción 2 0 1 7 -0 7 -0 4 /1 7 :3 8 :3 0
	984. Funcionario
Firma del Interesado:	985. Cargo

	Presentación de Información p	por Envío de Archivos	10006
Espacio reservado	para la DIAN	4. Número de formu	100066203808768
50. Índice		53, Tipo de Archivo	64. Código de Seguridad
			<b>T</b>



### Detalle de la Solicitud

Número de Registro con Error

	No. Solicitud	100066203808768
	Estado	Solicitud recibida
Ì	Concepto	Inicial
ļ	Código Formato	1012
	Versión del formato	7
	Fecha solicitud	2017-07-04 17:38:52.0
	Año Informado	2014
I	Periodo Informado	1
	Cantidad de Archivos	1
Ì	No. de Registro	6

RB .

!	Presentación de Información por Envío d	le Archivos	10006
	DION/NUEVO		
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de forme	ulario 100066203808618
			115)7707212489984(8020) 010006620380861 8
o 25. Tipo documento	26. Número de identificación		
25. Tipo documento Cédula de ciudadanía 1 27. Primer apellido GEDEON		29, Primer nombre	30) Otros nombres
	CUETER	RODOLFO	(WAD)
g 60. Número de Identificación	Tributaria (NIT): 61. DV 33. Tipo documento 0 8 8 6 0 8 - 0 NIT	[3]	34 Número de Identificación 9 0 0 0 8 8 6 0 8
35. Apellidos y nombres o raz	zón social	//	
OZOTANIZO GOZONIONI G		nagián (	) )
은 37. Tipo documento 명 NIT	38. Número de identifia		7/2/6/8
37. Tipo documento NIT  39. Apellidos y nombres o raz DIRECCION DE IMPUES		111	
∆ DIRECCION DE IMPUES*	TOS Y ADUANAS NACIONALES	111	41. Versión 42. Concepto solicitud
1011	/_		1 6 INSERCION/NUEVO 1
43. Año vigencia	44. Periodo vigencia 45. Nos	archive	T1
46. Nombre archivo		$\overline{\vee}/$	<u></u>
Dmuisca_0101011062017000			Microson formulado a 1 de
47. Cantidad archivos  52. Descripción	48. Número régistros	1 1 49.	Número formulario anterior
servicio de presentación de infor	nstituye un comprobante de la entrega a través del rmación por envío de archivos, sin perjuicio de las citue la DIAN en sus especificaciones técnicas y su		2017-07-04/05:36:10 PM Fecha Acuse de Recibo
Firma del Interesado:		984, Funcionario 985, Cargo	
		· •	
			An S



	Presentación de Información p	willia da Lifatitaa	10006
spacio reservado para la DIAN		4. Número de fon	mulario 100066203808618  (415)7707212489984(8020) 010006620380861 8
		ELACIÓN DE ANEXOS	
Indice  1   Dmuisca_01	I0101106201700000038.xml	53. Tipo de Archivo	\$4. Código de Seguridad    Seguridad



No. Solicitud	100066203808618
Estado	Solicitud recibida
Concepto	Inicial
Código Formato	1011
Versión del formato	6
Fecha solicitud	2017-07-04 17:36:10.0
Año Informado	2014
Periodo Informado	1
Cantidad de Archivos	1
No. de Registro	11

	Presentación de Información por Envío de Archivos		10006		
Concepto 1 INSERCI     Espacio reservedo pare la DIAN	ION/NUEVO	4. Número de formu	lario 100066203808521		
		(4	15)7707212489984(8020) 010006620380852 1		
25. Tipo documento Cédula de ciudadanía	26. Número de Identificación 7 3 1 4 2 6	8 2			
25. Tipo documento Cédula de ciudadanía 1 27. Primer apellido GEDEON	1 - 1	29, Primer nombre RODOLFO	30 Otros nombres WAD		
60. Número de Identificación 9,0,0 35. Apellidos y nombres o raz GI ORMED COLOMBIA S	0 8 8 6 0 8 - 0 NIT	3 1	34. Número de Identificación 9 0 0 0 8 8 6 0 8		
020111120 002011121110	. A. 38. Número de identifi	cación 8 0 0 1 9	7/2/6/8		
27. Tipo documento NIT 39. Apellidos y nombres o raz	ón social FOS Y ADUANAS NACIONALES				
40. Formato 1010	/_	) HIND	41. Versión 42. Concepto solicitud INSERCION/NUEVO 1		
43. Año vigencia	44. Período vigencia 45. Tip:  0 1 4 4 ARCH	archive			
46. Nombre archivo Dmuisca_0101010082017000	100037.xml				
47, Cantidad archivos	48. Núpriero fegistros	49.1	Número formulario anterior		
52. Descripción					
2017-07-04 / 05:34:17 PM Fecha Acuse de Recibo					
servicio de presentación de infor	stituye un comprobante de la entrega a través del mación por envío de archivos, sin perfuicio de las ciue la DIAN en sus especificaciones técnicas y su		n 2 0 1 7-0 7-0 4/1 7:3 4:0 3		
Firma del Interesado:		984. Funcionario 985. Cargo			
			Q2 1		



	Presentación de Información por Envíd	o de Archivos	10006
Espacio reservado	para la DIAN	4. Número de formulario (415)	7707212489984(8020) 010006620380852 1
	RELACIÓN	DE ANEXOS	
50, Índice	51, Archivo Anexo 53, Tipo	de Archivo	64. Código de Seguridad
1	Dmuisca_010101008201700000037.xml		
		$\overline{}$	/
		<u> </u>	
		<del></del>	
l			
		]	
	1	]	
1			(A)

DIAN :: MUISCA : Catálogo de solicitudes



### Detalle de la Solicitud

100066203808521 No. Solicitud

Solicitud recibida Estado Inicial

Concepto 1010 Código Formato 8 Versión del formato

2017-07-04 17:34:17.0 Fecha solicitud

2014 Año Informado

1 Periodo Informado

1 Cantidad de Archivos

8 No. de Registro 0



	Presentación de Información por Env	νίο de Archivos	10006
2	Concepto 1 INSERCION/NUEVO Espacio reservado para la DIAN	4. Número de form	ulario 100066203808395
) processing	25. Tipo documento Cédula de ciudadanía 27. Primer apellido GEDEON 28. Segundo apellido CUETER	2 6 8 2 2 29. Primer nombre RODOLFO	30) Otros nombres WAD
Ocenitoria		3	34. Número de identificación 1 900088608
of section of the sec	37. Tipo documento NIT  38. Número de id 39. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	entificación 8 0 0 1	7/2/6/8
Ľ	0. Formato 1009 3. Año vigencia	Tiggl archive. RCHIVÓ XML	41. Versión 42. Concepto solicitud INSERCION/NUEVO 1
4	5. Nombre archivo muisca_010100907201700000036.xml  7. Cantidad archivos  2. Descripción	1 9 9 49.	Número formulario anterior
			2017-07-04 / 05:32:13 PM Fecha Acuse de Recibo
	La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido.	997, Fecha Transacci	ón 2 0 1 7-0 7-0 4/1 7:3 2:0 0
	Firma del Interesado:	984. Funcionario 985. Cargo	

•

 $\lesssim$ 



	Presentación de Información por Enví	o de Archivos	10006
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formula	rio 100066203808395
	RELACIÓN	DE ANEXOS	
0. Indice 51. Archivo A		de Archivo	54. Código de Segundad
1 Dmuisca_010	0100907201700000036.xml		
		-	
			1
<u> </u>		$\rightarrow$	
<del></del>			
<del></del>			
			40

DIAN :: MUISCA : Catálogo de solicitudes



### Detalle de la Solicitud

No. Solicitud 100066203808395

Estado Solicitud recibida

Concepto Inicial

Código Formato 1009

Versión del formato 7

Fecha solicitud 2017-07-04 17:32:13.0

Año Informado 2014

Periodo Informado 1

Cantidad de Archivos 1

No. de Registro 199

Número de Registro con Error 0



	Presentación de Información por Envío de Ar			le Archivos		10	006
	Espacio reservado para la DIAN	CIONNUEVO		4. Número de for	(415)77072124899	10006620386	
Interesado	25. Tipo documento Cédula de ciudadanía 1 27. Primer apellido GEDEON	26. Número de identificación  28. Segundo apellido CUETER		8 2 2 29. Primer nombre		30 Otros nombres	
o Remitente	60. Número de Identificación 9 0 0 35. Apellidos y nombres o raz GLORMED COLOMBIA S	Tributaria (NIT): 61. DV  0 8 8 6 0 8 - 0  on social . A.	33. Tipo documento NIT	3	34 Número	WAD/	0 8 8 6 0 8
Destinatari	NIT  39. Apellidos y nombres o razo DIRECCION DE IMPUEST	3 1 on social TOS Y ADUANAS NACIONALES	38. Número de identific		97/268		
40. 10 43.	Formato 08 Año vigencia	44. Período vigencia	45. No.	archive	41. Versión 7		1
47.	uisca_0101008072017000 Cantidad archivos	00035.xml 48. Númer	registros	110	9. Número formulario	o anterior	
			<i>\rightarrow</i>				
						Fee	-04 / 05:29:59 PM cha Acuse Recibo
5 \	ervicio de presentación de inform	ultuye un comprobante de la entrega a nación por envío de archivos, sin perjuic xúe la DIAN en sus especificaciones técr	icas y su	997. Fecha Transacci 984. Funcionario	ión 2017-	7-0 4/1 7:2 9:4	3
	Firma del Interesado:		-	985. Cargo			
						(	<b>1</b> 8



	Presentación de Información	n por Envi	o de Archivos	10006
Espacio reservado para la DIAN			4. Número de formu	100066203808252 15)7707212489984(8020) 010006620380825 2
		RELACIÓN	DE ANEXOS	
50. Indice 51. Archive		53, Tipo o	de Archivo	64. Código de Seguridad
1 Dmuisca_	010100807201700000035.xml			
		·		
		<b>  L</b>		
<del>                                   </del>				
		<u> </u>	$\overline{}$	
			7//	
<u> </u>		14		
			$\overline{}$	
		<del>  / / /</del>		
		1		
	$\longrightarrow$	L		
		L		
		I		
<del></del>				
				18



No. Solicitud 100066203808252

Estado Solicitud recibida

Concepto Inicial

Código Formato 1008

Versión del formato 7

Fecha solicitud 2017-07-04 17:29:59.0

Año informado 2014

Periodo Informado 1

Cantidad de Archívos 1

No. de Registro 110



		Presentación de Información por Envío de Archivos		10006
1	Concepto 1 INSERC	ON/NUEVO		
l	Espacio reservado para la DIAN		4. Número de form	ulario 100066203808141
				R15)7707212489984(8020) 010006620380814 1
Sado	25. Tipo documento  Cédula de ciudadanía 1	26. Número de identificación 7 3 1 4 2	682	
Interesado	1	28. Segundo apellido CUETER	29. Primer nombre RODOLFO	30) Otros nombres WAD
ente	60. Número de Identificación T 9 0 0	ributaria (NIT): 61. DV 33. Tipo document	0	34 Número de Identificación
Remitente		n social A.		900088608
tario	37. Tipo documento	38. Número de ide 3 1  n social OS Y ADUANAS NACIONALES	ntificación	13141413
stina	39. Apellidos y nombres o razó	n social	80019	7/2 6 8
40	DIRECCION DE IMPUEST  Formato	OS Y ADUANAS NACIONALES		<u> </u>
10	007	/	) Line	41. Versión   42. Concepto solicitud
43.	. Afio vigencia	44. Período vigencia 45.	Fige archive CHIVQ XML	
	Nombre archivo			
	nuisca_01010070820170000 Cantidad archivos	00034.xml 48. Número registros		
		48. NUMEROTORISTOS	62	Número formulario anterior
52.	Descripción			
				2017-07-04 / 05:27:46 PM Fecha Acuse de Recibo
1	servicio de presentación de informa	tuye un comprobante de la entrega a través del ción por envío de archivos, sin parjuicio de las e la DIAN en sus especificaciones técnicas y su	997. Fecha Transacción	2 0 1 7-0 7-0 4/1 7:2 7:1 9
	Cirmo del Interesado		984. Funcionario	20
	Firma del Interesado:		985. Cargo	

		Presentación de Infor	mación por En	rio de Archivos	10006
Espacio reservado p				4. Número de form	Jlario 100066203808141
50 l-#	lea A III i			N DE ANEXOS	
50. Indice  1	51, Archivo A Dmuisca_01	nexo 0100708201700000034.xml	53. TIP	o de Archivo	64. Codigo de Seguridad
					2[



No. Solicitud 100066203808141

Estado Solicitud recibida

Concepto Inicial
Código Formato 1007

Versión del formato 8

Fecha solicitud 2017-07-04 17:27:46.0

62

Año Informado 2014

Periodo Informado 1

Cantidad de Archivos 1

No. de Registro



Presentación de Información por Envío de Al		o de Archivos		10	006	
2. Concepto 1 INSERC	ION/NUEVO					
Espacio reservado para la DIAN			4. Número de form	ulario	10006620380	10040
				415)7707212489984(	(8020) 010006620380804	8048
o 25. Tipo documento	26. Número de identif					
က္တွဲ Cédula de ciudadanía 1	3	7 3 1 4 2	6 8 2	] <i> </i>	/ /	
25. Tipo documento Cédula de ciudadanía 27. Primer apellido GEDEON	28. Segundo CUETER	apellido	29, Primer nombre RODOLFO		30 Otros nombres WAD	A PARTIE AND A PAR
g 60, Número de Identificación	Tributaria (NIT):	61. DV 33. Tipo documento		34. Número de	1 / 1	
9,00	0 8 8 6 0 8	- 0 NIT	3	1	900	0 8 8 6 0 8
50. Numero de Identificación 9,0,0 5. Apellidos y nombres o raz					,	
Jan Will Brook of Control of Cont	. A.					
은 37. Tipo documento 및 NIT	G	38. Número de ider				
E 39 Apollidos y pombras o sas			1/1/0/0/0/1/15	7/2/68		<u> </u>
37. Tipo documento NIT 39. Apellidos y nombres o raz DIRECCION DE IMPUES		ONALES		<b>\</b>		
40. Formato 1006			) Him	41. Versión 8	42. Concepto solicitud INSERCION/NUEVO	
43. Año vigencia	44. Período vi	nencia 45	ipo archive	<u> </u>	IIIOEITOIOINI GEVO	
	0 1 4		CHIVO XML)	1		
46. Nombre archivo	<u> </u>	<del>\</del>	$\overline{\ \ }$			
Dmuisca_0101006082017000	lmx, 88000	_ / /	. 🗸			
47. Cantidad archivos		B. Número registros		Número formulario a	interior	
	1 1		4 8			
52. Descripción	$\longrightarrow$					
		7				
					Fed	-04 / 05:25:45 PM cha Acuse a Recibo
La firma de este documento con- servicio de presentación de infor- verificaciones posteriores que efec- contenido.	nación por envío de archivos.	sin perjuicio de las	997. Fecha Transacció	in 2017-0	7-0 4/1 7:2 5:2	6 97
			984, Funcionario			
Firma del Interesado:			985. Cargo			



		Presentación de Inform	nación por Env	io de Archivos	10006
Espacio reservado			5	4. Número de formu	100066203808048  15)7707212489984(8020) 010006620380804 8
	•		RELACIÓN	I DE ANEXOS	
50. Indice	51, Archivo A		53, Tipo	de Archivo	64. Código de Seguridad
	Dmulsca_01	0100608201700000033.xml			
				<u> </u>	
		$\rightarrow$			
		$-$ / $\wedge$			
	:				24
	-l				105



No. Solicitud 100066203808048

Estado Solicitud recibida

Concepto Inicial

Código Formato 1006

Versión del formato 8

Fecha solicitud 2017-07-04 17:25:45.0

Año Informado 2014

Periodo Informado 1

Cantidad de Archivos 1

No. de Registro 48



		Presentación de Información por Envío o	de Archivos	10006
2.	Espacio reservado para la DIAN	ION/NUEVO	4. Número de form	ulario 100066203807824
4	60. Número de Identificación 9 0 0 35. Apellidos y nombres o raz GLORMED COLOMBIA S 37. Tipo documento NIT 39. Apellidos y nombres o raz DIRECCION DE IMPUES 0. Formato 1005 3. Año vigencia	28. Segundo apellido CUETER  Tributaria (NIT): 61. DV 33. Tipo documento 0 8 8 6 0 8 - 0 NIT  con social 3 1 38. Número de identifi TOS Y ADUANAS NACIONALES	29. Primer nombre RODOLFO  3  icación 8 0 0 1  po archive HIVO XML	41. Versión 42. Concepto sollcitud
	servicio de presentación de info	instituye un comprobante de le entrega a través del primación por envío de archivos, sin perjuicio de las ectue la DIAN en sus especificaciones técnicas y su	997. Fecha Transacc 984. Funcionario 985. Cargo	ión 2 0 1 7-0 7-0 4/1 7:2 3:1 4



		Presentación de Informac	ión po	or Envio	de Archivos		10006
Espacio reservado pa			The state of the s		4. Número de form	nulario	0 100066203807824
					DE ANEXOS	,	
1 1	51. Archivo A		[	53. Tipo o	le Archivo	_	54. Código de Seguridad
1	Dmuisca_01	0100507201700000032,xml				┛╏	
						<u>-</u>	
	<u> </u>	the second secon			/	_] [	
					$\leftarrow$		
						$\prec$	<u> </u>
				$\Box$		$\sum$	
				$\leftarrow$	) ~	٦	
	L		닛		<del>*&lt; ) / -</del>	-	
				Z			
			<b>&gt;</b> ┐Ì		<u> </u>		
	L				$\rightarrow$	;	
			$\Box$				
				//		$\neg$	
			<u> </u>			_	
			الۍ			┙ ゚	
· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	ļ		-			$\neg$	
						_	
		$\langle \langle \rangle $					
						$\neg$	
	L			L			
			—	· [			
	L						
							21



No. Solicitud 100066203807824

Estado Solicitud recibida

Concepto Inicial
Código Formato 1005

Versión del formato 7

Fecha solicitud 2017-07-04 17:23:29.0

0

Año Informado 2014

Periodo Informado 1

Cantidad de Archivos 1

No. de Registro 93

Número de Registro con Error

18

10<sub>0</sub>/

		Presentación de Información por Envío	de Archivos	10006
	لسلسا	ION/NUEVO		
1	Espacio reservado para la DIAN		4. Número de form	ulario 100066203807673
				115)7707212489984(8020) 010006620380767 3
ago	25. Tipo documento Cédula de ciudadanía	26. Número de identificación 7 3 1 4 2 8	8 2	
interesado	27. Primer apetlido	28. Segundo apellido	29. Primer nombre	30) Otros nombres
-	GEDEON  60. Número de Identificación	CUETER  Tributaria (NIT): 61. DV 33. Tipo documento	RODOLFO	WAD
tente		0 8 8 6 0 8 - 0 NIT	3	34. Número de identificación 9 0 0 0 8 8 6 0 8
Remitente	35. Apellidos y nombres o raz GLORMED COLOMBIA S	ón social		
<u> </u>	37. Tipo documento	38. Número de identif	icación	
Destinatario	NIT	3 1	1 8 0 0 1 1	7/2/6 8
Dest	39. Apellidos y nombres o raz DIRECCION DE IMPUES	on social TOS Y ADUANAS NACIONALES	,     '	$\checkmark$
	Formato 03		) III	41. Versión 42. Concepto solicitud INSERCION/NUEVO 1
43.	Año vigencia		p archive.	
46	Nombre archivo	0 1 4 ARCH	IVÓ XML)	1
	nuisca_0101003072017000			
47.	Cantidad archivos	48. Número fegistros	3 2 49.	Número formulario anterior
52.	Descripción		<u> </u>	
				2017-07-04 7 05:21:33 PM Fecha Acuse de Recibo
ı	servicio de presentación de inforr	situye un comprobante de la entrega a travás del mación por envío de archivos, sin perjulcio de las ciue la DIAN en sus especificaciones técnicas y su	997. Fecha Transacció	in 2017-07-04/17:20:55
	Firma del Interesado:		985. Cargo	_
_		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		110

		Presentación de Informació	n por Envi	o de Archivos	10006
Espacio reservado			THE PART OF THE PA	4. Número de formu	alario 100066203807673
			RELACIÓN	DE ANEXOS	
50. Indice	51. Archivo Anexi			de Archivo	54. Código de Seguridad
1	Dmuisca_010100	0307201700000031.xml	]		
			¬		
			-		
			¬		
		<u></u>	┛┃└──	$\overline{}$	
					14/
	ļ		م ا <i>ب</i>	7//	7
		***************************************	<b>ال</b> ح		
   <del>                                  </del>					
			1/1/		
				<u> </u>	
				$\overline{}$	
			<del>/ (</del> الـ		
		$\rightarrow$	1//		
		-	]   [		
		\	ן ר		
	<u> </u>		_		
		<del>\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\</del>	]		
		<del>\</del>	٦ [		
			_		
			]   [		
			1		
			-		
			J		
			]		
			٦ <b> </b>		
			J   L		
					1
					-20



No. Solicitud	100066203807673
Estado	Solicitud recibida
Concepto	Inicial
Código Formato	1003
Versión del formato	7
Fecha solicitud	2017-07-04 17:21:33.0
Año Informado	2014
Periodo Informado	1
Cantidad de Archivos	1
No. de Registro	32
Número de Registro con Error	0



Presentación de Información por Envío	Presentación de Información por Envío de Archivos	
2. Concepto 1 INSERCION/NUEVO		
Espacio reservado para la DIAN	4. Número de form	100066203805724 415)7707212489934(8020) 010006620380572 4
25. Tipo documento Cédula de ciudadanía 26. Número de identificación 7 3 1 4 2 6 27. Primer apellido GEDEON 28. Segundo apellido CUETER	6 8 2	30) Otros nombres
	RODOLFO 3	WAD  34 Número de Identificación
35. Apellidos y nombres o razón social GLORMED COLOMBIA S. A.	্ৰ	TI I I I I I I I I I I I I I I I I I I
37. Tipo documento NIT 38. Número de identif NIT 39. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		7/2/6/8
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  40. Formato 1001		41. Versión 42. Concepto solicitud
43. Año vigencia 44. Período vigencia 45. Ng 2 0 1 4 ARCH	y archive HIVO XML	0 1 9 INSERCION/NUEVO 11
46. Nombre archivo	\	
Dmuisca_010100109201700000030.xml	<u> </u>	Me
47. Cantidad archivos 48. Número registros	265	Número formulario anterior
52. Descripción		2017-07-04 / 04:40:42 PM Fecha Acuse de Recibo
La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido.	997. Fecha Transaccio	on 2 0 1 7-0 7-0 4/1 6:4 0:2 2
Firma del Interesado:	984. Funcionario 985. Cargo	54



		Presentación de Información	por Envío de Archivos	10006
Espacio reservado p			4. Número de for	mulario 100066203805724  (415)7707212489984(8020) 010006620380572 4
		R	RELACIÓN DE ANEXOS	
50, Indice	51. Archivo A		53, Tipo de Archivo	64. Código de Seguridad
	+	0100109201700000030.xml		
				33

DIAN :: MUISCA : Catálogo de solicitudes



### Detalle de la Solicitud

100066203805724 No. Solicitud

Solicitud recibida Estado

Iniciat Concepto

1001 Código Formato

Versión del formato

2017-07-04 16:40:42.0 Fecha solicitud

2014 Año Informado

Periodo Informado

1 Cantidad de Archivos

265 No. de Registro

0 Número de Registro con Error



DIAN R	ecibo Oficial de Pago Impue	stos Nacionales	<u> </u>
1. Año 2 0 1 7 2. Concepto 7 Espacio reservado para la DIAN	1 3. Período 0 1	4. Número de formular	io 4910040642475
		(4)	5)7707212489984(8020) 000491004064247 5
§ 5 Número de Identificación Tributaria		Segundo apellido	9. Primer nombro 10. Otros nombres
S Número de Identificación Tributaria    1	8 0		
है   11. Razon soda: g GLORMED COLOMBIA S. A. EN REOR	GANIZACION EMPRESARIAI		12 Cód. Dirección seccional
24. Si as gran contribuyente, marque "x"			
		Día 27. Cuola No 28. De /	/ 29 No. de formulario
30. No. Acto oficial	1. Fecha del acto oficial 32. Fecha para		
	1. Fecha del acto oficial 32. Fecha para el pago de este	USO OFICIAL \ 2 0~4 人 社2 2社	S3. Cood Tituro
Valor pago sanción	12 0 1 1 1 1 1 1	12 0 1 1 1 2 12	34 20,650,000
Valor page intereses de mora		$-\langle\langle\rangle\rangle$	35 0
Valor pago Impuesto			36 0
Servicios I  37. Tipo de Documento 38. Número de Identificación Tributario 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19		e del deudor solidario o subsidi	
45. Dirección		48. Telefon	o 47, Cód. 48, Cód. Ciudad/
			Dpto. Municipio
988. Código deudor	997. Espacio exclusivo para el s de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacció	980. Page	total \$ 20,650,000
	2017 DIC. 2  2017 DIC. 2  CRECIBIDO CON P  Coloque et timbre de la máquina registradora al dorso de este formula  2017 606406	AGO:	996. Espacio para el número Interno de la DIAN / Adhesivo  ancolombia  07792214 2  (415)7707212489953(8020)07210260004117
	ZUI/606406	4247	

Ŋγ



# MEMORIAL RECURSO O DEMANDA REDUCCION SANCION

No. 062362017900016

Página: 1 de 2 Fecha: 2017/12/29

Código: 07 06

CONCEPTO :RENTA

Administración

**AÑO**: 2014 Código

PERIODO:1

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

Dependencia

GESTION JURIDICA y/o DESPACHO

No. DE EXPEDIENTE :

Н

2014 2017 AG AC

000457

Código

CP

CS

6

Fecha Expediente: 2017/05/31

236 y/o 01

NIT

D.V Razón Social

Clase Contribuyente

PERSONA JURIDICA

900088608

GLORMED COLOMBIA S. A. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL 0

Departamento

BOLIVAR

Municipio **CARTAGENA** 

IPO DE ACTO IMPUGNADO: 6 1 RESOLUCION SANCION

/IA MAMONAL KM 9 MZ L. ZONA FRANCA LA CANDELARIA

No.: 62412017000045

Fecha de Expedición: 2017/11/17

Fecha de Notificacion: 2017/11/21

Fecha de presentación del memorial: 2017/12/29 Número Radicación Memorial: 2494

Nombres y apellidos de quien suscribe el memorial: RODOLFO GEDEON CUETER Documento de identidad: Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 73142682

Calidad en que actua: RL REPRESENTANTE LEGAL Tarjeta Profesional No.:

JNCEPTO O RENGLON: SA

Valor recurrido o demandado: \$412,275,000

Valor desagregado:

Nombres y Apellidos del abogado en quien se sustituye el poder: SIN

ocumento de Identidad No. 0

Tarjeta Profesional No. 0

VICTOR GONZALEZ FANNY

Nombre del Funcionario que incluye

Cargo :

C:C N°: 45445347 Analista II





062362017900016 Código : 07 06

Página: 2 de 2 Fecha: 2017/12/29



De: Samuel Tadeo Macia Carrasquilla

**Enviado el:** lunes, 29 de enero de 2018 8:13 a.m.

Para: Cristobal Augusto Gonzalez Montes; Alvaro Jose Lopez Villalba; Delia Esmeralda

Quintana Quiroz; Ricardo Alfredo Convers Gonzalez; Fabiola Bernarda Esquivia Guzman

CC: Vanessa Cecilia Pico Gonzalez

Asunto: SOLICITUD URGENTE - REDUCCION SANCION CONTRIBUYENTE GLORMED COLOMBIA

Cartagena, 29 de enero de 2018

Cordial saludo, doctores (as) Cristóbal, Alvaro, Delia, Ricardo y Fabiola.

A efectos de resolver petición de Reducción Sanción, solicito comedidamente certificar si el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A., NIT. 900.088.608**, presenta Sanción por No Enviar Información, la cual se haya definido con acto administrativo que se encuentre en firme. La mencionada información debe comprender el periodo que va desde el 17 de noviembre de 2013 al 17 de noviembre de 2017.

Lo anterior con fundamento en el artículo 640 de la Ley 1819 de 2016, que establece lo siguiente:

"Artículo 640. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. (MODIFICADO POR LA LEY 1819 DE 2016 ART 282). Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

- 3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente".

Esta información se requiere con CARÁCTER URGENTE dado que existen términos perentorios.

Hasta otra oportunidad.

Samuel Maciá Carrasquilla



De:

Samuel Tadeo Macia Carrasquilla

Enviado el:

jueves, 1 de febrero de 2018 7:26 a.m.

Para: CC:

Mary Luz Manjarrez Herazo Vanessa Cecilia Pico Gonzalez

Asunto:

SOLICITUD URGENTE - INFORMACION EXOGENA AÑO 2014 CONTRIBUYENTE

**GLORMED** 

Importancia:

Alta

De: Vanessa Cecilia Pico Gonzalez

Enviado el: miércoles, 31 de enero de 2018 4:33 p. m.

Para: Samuel Tadeo Macia Carrasquilla <smaciac@dian.gov.co>

Asunto: SOLICITUD URGENTE - INFORMACION EXOGENA AÑO 2014 CONTRIBUYENTE GLORMED

Importancia: Alta

#### JF PARA ENVIAR A MARY LUZ MANJARREZ

Cartagena, 31 de enero de 2018

#### Doctora

### MARY LUZ MANJARREZ HERAZO

Jefe División de Gestión y Asistencia al Cliente DIAN - Cartagena

Cordial saludo, doctora Mary Luz.

A efectos de resolver solicitud de Reducción Sanción, solicito comedidamente certificar si el contribuyente **GLORMED**, **Nit. 900.088.608**, presentó la Información Exógena del año **2014** en caso positivo indicar los formatos presentados.

Esta información se requiere con CARÁCTER URGENTE dado que existen términos perentorios.

Hasta otra oportunidad.

#### SAMUEL MACIA CARRASQUILLA

Jefe División de Gestión Jurídica

12/



**De:** Samuel Tadeo Macia Carrasquilla

Enviado el: lunes, 29 de enero de 2018 12:11 p. m.

Para: Vanessa Cecilia Pico Gonzalez

Asunto: RV: SOLICITUD URGENTE - REDUCCION SANCION CONTRIBUYENTE GLORMED

**COLOMBIA** 

De: Ricardo Alfredo Convers Gonzalez

Enviado el: lunes, 29 de enero de 2018 9:04 a.m.

Para: Samuel Tadeo Macia Carrasquilla <smaciac@dian.gov.co> CC: Delia Esmeralda Quintana Quiroz <dquintanaq@dian.gov.co>

Asunto: SOLICITUD URGENTE - REDUCCION SANCION CONTRIBUYENTE GLORMED COLOMBIA

Cordial saludo, Dr. Samuel.

Con relación a su pregunta, este despacho desconoce que al contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. NIT. 900.088.608, presenta sanción por no enviar información. Con relación al proceso propio de este grupo, dicho contribuyente no presenta solicitudes de devolución y/o compensación en curso.

Atentamente,

#### RICARDO ALFREDO CONVERS GONZALEZ

Jefe GIT De Devoluciones Dirección de Impuestos de Cartagena Teléfono 6700111 ext. 42270 Email rconversg@dian.gov.co







De: Samuel Tadeo Macia Carrasquilla

Enviado el: lunes, 29 de enero de 2018 8:13 a.m.

Para: Cristobal Augusto Gonzalez Montes < cgonzalezm@dian.gov.co>; Alvaro Jose Lopez Villalba <alopezv@dian.gov.co>; Delia Esmeralda Quintana Quiroz < dquintanaq@dian.gov.co>; Ricardo Alfredo Convers Gonzalez < rconversg@dian.gov.co>; Fabiola Bernarda Esquivia Guzman < fesquiviag@dian.gov.co>

cc: Vanessa Cecilia Pico Gonzalez < vpicog@dian.gov.co>

Asunto: SOLICITUD URGENTE - REDUCCION SANCION CONTRIBUYENTE GLORMED COLOMBIA

Cartagena, 29 de enero de 2018

W



Cordial saludo, doctores (as) Cristóbal, Alvaro, Delia, Ricardo y Fabiola.

A efectos de resolver petición de Reducción Sanción, solicito comedidamente certificar si el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A., NIT. 900.088.608**, presenta Sanción por No Enviar Información, la cual se haya definido con acto administrativo que se encuentre en firme. La mencionada información debe comprender el periodo que va desde el 17 de noviembre de 2013 al 17 de noviembre de 2017.

Lo anterior con fundamento en el artículo 640 de la Ley 1819 de 2016, que establece lo siguiente:

- "Artículo 640. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. (MODIFICADO POR LA LEY 1819 DE 2016 ART 282). Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:
  - 3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
  - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente".

Esta información se requiere con CARÁCTER URGENTE dado que existen términos perentorios.

Hasta otra oportunidad.

Samuel Maciá Carrasquilla Jefe División de Gestión Jurídica





De:

Samuel Tadeo Macia Carrasquilla

Enviado el:

martes, 30 de enero de 2018 6:54 a.m.

Para:

Vanessa Cecilia Pico Gonzalez

Asunto:

RV: 20180129\_106201242-51. RV: SOLICITUD URGENTE - REDUCCION SANCION

CONTRIBUYENTE GLORMED COLOMBIA

Importancia:

Alta

De: Delia Esmeralda Quintana Quiroz

Enviado el: lunes, 29 de enero de 2018 5:26 p. m.

Para: Samuel Tadeo Macia Carrasquilla <smaciac@dian.gov.co>

CC: 2018\_106201242 <2018\_106201242@dian.gov.co>; Judith Esther Benavides Hermosa <jbenavidesh@dian.gov.co> Asunto: 20180129\_106201242-51. RV: SOLICITUD URGENTE - REDUCCION SANCION CONTRIBUYENTE GLORMED

COLOMBIA Importancia: Alta

Dr. Samuel, buenas tardes.

Anexo al presente remitimos información referida al asunto de la referencia, suministrada por el funcionario a cargo Dr. Efrain Mejia, quien señala expresamente:

"Cordial saludo:

De manera atenta y respetuosa, informo que en los aplicativos de cobro de esta División y sistema informático de Obligación Financiera, el contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A., NIT. 900.088.608, a la fecha no presenta Sanción por no enviar Información."

Atentamente,

### Delia Esmeralda Quintana Quiroz Inspector II

Jefe División Gestion de Recaudacion y Cobranzas Manga Av. 3 Calle 28 # 25-04 Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena Tel 6700111 ext. 965001 Cartagena









De: Efrain Jose Mejia Villadiego

Enviado el: lunes, 29 de enero de 2018 03:59 p. m.

Para: Delia Esmeralda Quintana Quiroz < dquintanaq@dian.gov.co >; Judith Esther Benavides Hermosa

<jbenavidesh@dian.gov.co>

CC: Fabiola Bernarda Esquivia Guzman < fesquiviag@dian.gov.co>

Asunto: SOLICITUD URGENTE - REDUCCION SANCION CONTRIBUYENTE GLORMED COLOMBIA

#### Cordial saludo:

De manera atenta y respetuosa, informo que en los aplicativos de cobro de esta División y sistema informático de Obligación Financiera, el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A., NIT. 900.088.608**, a la fecha no presenta Sanción por no enviar Información.

#### Gentilmente.

#### **EFRAIN MEJIA VILLADIEGO**

Gestor III
GIT Gestion de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Manga Calle 28 N° 25-04, 3ª Avenida
PBX: 6700111 Ext 965027
Cartagena- Bolívar









Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este e-mail.

Please consider the environment before printing this email.

De: Delia Esmeralda Quintana Quiroz

Enviado el: lunes, 29 de enero de 2018 8:40 a.m.

Para: Efrain Jose Mejia Villadiego < emejiav@dian.gov.co >

CC: 2018\_106201242 < 2018 106201242@dian.gov.co >; Fabiola Bernarda Esquivia Guzman < fesquiviag@dian.gov.co > Asunto: 20180129\_106201242-33. RV: SOLICITUD URGENTE - REDUCCION SANCION CONTRIBUYENTE GLORMED

COLOMBIA

Importancia: Alta

De: Samuel Tadeo Macia Carrasquilla

Enviado el: lunes, 29 de enero de 2018 08:13 a.m.

Para: Cristobal Augusto Gonzalez Montes <<u>cgonzalezm@dian.gov.co</u>>; Alvaro Jose Lopez Villalba <<u>alopezv@dian.gov.co</u>>; Delia Esmeralda Quintana Quiroz <<u>dquintanaq@dian.gov.co</u>>; Ricardo Alfredo Convers Gonzalez <<u>rconversg@dian.gov.co</u>>; Fabiola Bernarda Esquivia Guzman <<u>fesquiviag@dian.gov.co</u>>





CC: Vanessa Cecilia Pico Gonzalez < vpicog@dian.gov.co > Asunto: SOLICITUD URGENTE - REDUCCION SANCION CONTRIBUYENTE GLORMED COLOMBIA

Cartagena, 29 de enero de 2018

Cordial saludo, doctores (as) Cristóbal, Alvaro, Delia, Ricardo y Fabiola.

A efectos de resolver petición de Reducción Sanción, solicito comedidamente certificar si el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A., NIT. 900.088.608**, presenta Sanción por No Enviar Información, la cual se haya definido con acto administrativo que se encuentre en firme. La mencionada información debe comprender el periodo que va desde el 17 de noviembre de 2013 al 17 de noviembre de 2017.

Lo anterior con fundamento en el artículo 640 de la Ley 1819 de 2016, que establece lo siguiente:

"Artículo 640. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. (MODIFICADO POR LA LEY 1819 DE 2016 ART 282). Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

- 3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
  - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente".

Esta información se requiere con CARÁCTER URGENTE dado que existen términos perentorios.

Hasta otra oportunidad.

Samuel Maciá Carrasquilla Jefe División de Gestión Jurídica





De:

Samuel Tadeo Macia Carrasquilla

Enviado el:

jueves, 1 de febrero de 2018 1:09 p. m.

Para:

Vanessa Cecilia Pico Gonzalez

Asunto:

RV: SOLICITUD URGENTE - REDUCCION SANCION CONTRIBUYENTE GLORMED

COLOMBIA

De: Sergio Augusto Martinez Guerrero

Enviado el: jueves, 1 de febrero de 2018 11:50 a.m.

Para: Samuel Tadeo Macia Carrasquilla <smaciac@dian.gov.co>

CC: 2018\_106238418 <2018\_106238418@dian.gov.co>; Cristobal Augusto Gonzalez Montes

<cgonzalezm@dian.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD URGENTE - REDUCCION SANCION CONTRIBUYENTE GLORMED COLOMBIA

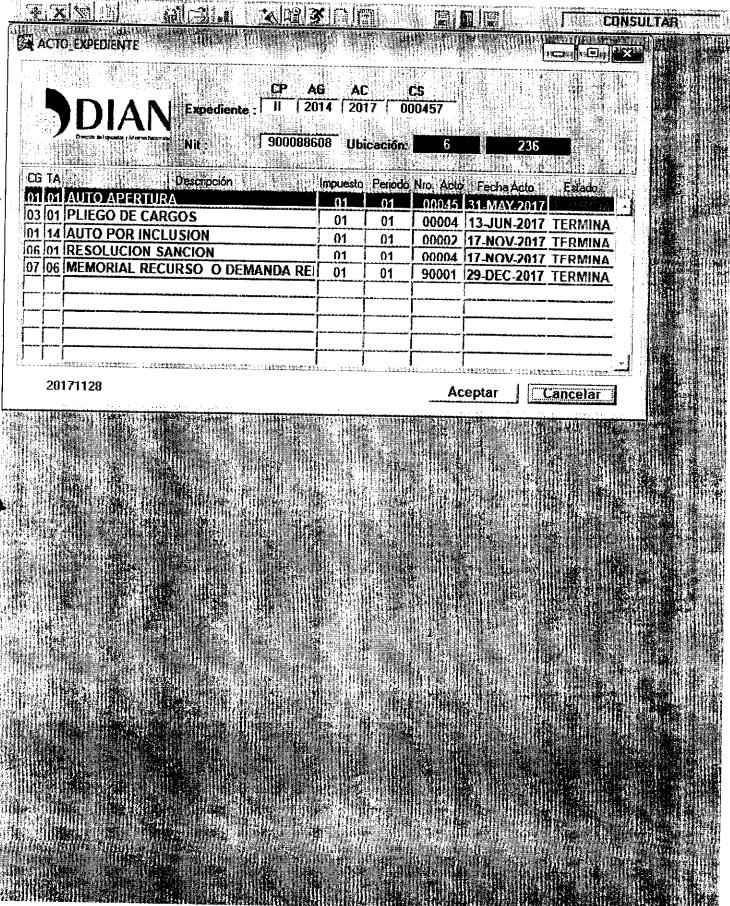
Cordial saludo,

Por medio de la presente adjunto pantallazo consulta en el sistema gestor, en el cual se profiere pliego de cargos por el programa II año gravable 2014



Archivo Consulta Utilidades Ayuda Window

JO7





De: Cristobal Augusto Gonzalez Montes

Enviado el: jueves, 1 de febrero de 2018 11:04 a.m.

Para: Sergio Augusto Martinez Guerrero < smartinezg1@dian.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD URGENTE - REDUCCION SANCION CONTRIBUYENTE GLORMED COLOMBIA

SERGIO RESPONDELE A JURIDICA QUE ESTE CONTRIBUYENTE SI FUE SANCIONADO.

De: Samuel Tadeo Macia Carrasquilla

Enviado el: lunes, 29 de enero de 2018 8:13 a.m.

Para: Cristobal Augusto Gonzalez Montes < cgonzalezm@dian.gov.co >; Alvaro Jose Lopez Villalba < alopezv@dian.gov.co >; Delia Esmeralda Quintana Quiroz < dquintanaq@dian.gov.co >; Ricardo Alfredo Convers Gonzalez < convers@dian.gov.co >; Fabiola Bernarda Esquivia Guzman < certa fesquiviag@dian.gov.co >

CC: Vanessa Cecilia Pico Gonzalez < vpicog@dian.gov.co>

Asunto: SOLICITUD URGENTE - REDUCCION SANCION CONTRIBUYENTE GLORMED COLOMBIA

Cartagena, 29 de enero de 2018

Cordial saludo, doctores (as) Cristóbal, Alvaro, Delia, Ricardo y Fabiola.

A efectos de resolver petición de Reducción Sanción, solicito comedidamente certificar si el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A., NIT. 900.088.608**, presenta Sanción por No Enviar Información, la cual se haya definido con acto administrativo que se encuentre en firme. La mencionada información debe comprender el periodo que va desde el 17 de noviembre de 2013 al 17 de noviembre de 2017.

Lo anterior con fundamento en el artículo 640 de la Ley 1819 de 2016, que establece lo siguiente:

"Artículo 640. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. (MODIFICADO POR LA LEY 1819 DE 2016 ART 282). Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

- 3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente".



Esta información se requiere con **CARÁCTER URGENTE** dado que existen términos perentorios.

S

Hasta otra oportunidad.

Samuel Maciá Carrasquilla Jefe División de Gestión Jurídica



# Vanessa Cecilia Pico Gonzalez

De:

Alvaro Jose Lopez Villalba

Enviado el:

jueves, 1 de febrero de 2018 9:11 a.m.

Para:

Samuel Tadeo Macia Carrasquilla

CC:

Vanessa Cecilia Pico Gonzalez; 2018\_106201241

**Asunto:** 

20180131-106201241-0046 RESPUESTA SOLICITUD URGENTE - REDUCCION SANCION

CONTRIBUYENTE GLORMED COLOMBIA

Importancia:

Alta

106201241-0046

Cartagena, 31 de enero del 2018

Cordial saludo,

De acuerdo a su correo antecedente, le informo que revisada la base de datos de esta dependencia no figura acto administrativo en firme mediante el cual se imponga sanción por no informar a nombre del contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT **900.088.608**, entre el periodo que va del 17 de noviembre de 2013 al 17 de noviembre de 2017.

Atentamente,

# Alvaro José López Villalba

Jefe

División Gestión de Liquidación Manga tercera avenida calle 28 # 25-04 Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena PBX: 6700111 Ext. 967101

alopezv@dian.gov.co Cartagena – Bolívar









De: Samuel Tadeo Macia Carrasquilla

Enviado el: lunes, 29 de enero de 2018 8:13 a.m.

Para: Cristobal Augusto Gonzalez Montes < cgonzalezm@dian.gov.co >; Alvaro Jose Lopez Villalba

\2\

yol

<a href="mailto:square;"><a href="mailto:squar

**CC:** Vanessa Cecilia Pico Gonzalez < vpicog@dian,gov.co>

Asunto: SOLICITUD URGENTE - REDUCCION SANCION CONTRIBUYENTE GLORMED COLOMBIA

Cartagena, 29 de enero de 2018

Cordial saludo, doctores (as) Cristóbal, Alvaro, Delia, Ricardo y Fabiola.

A efectos de resolver petición de Reducción Sanción, solicito comedidamente certificar si el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A., NIT. 900.088.608**, presenta Sanción por No Enviar Información, la cual se haya definido con acto administrativo que se encuentre en firme. La mencionada información debe comprender el periodo que va desde el 17 de noviembre de 2013 al 17 de noviembre de 2017.

Lo anterior con fundamento en el artículo 640 de la Ley 1819 de 2016, que establece lo siguiente:

"Artículo 640. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. (MODIFICADO POR LA LEY 1819 DE 2016 ART 282). Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

- 3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente".

Esta información se requiere con CARÁCTER URGENTE dado que existen términos perentorios.

Hasta otra oportunidad.

Samuel Maciá Carrasquilla Jefe División de Gestión Jurídica





# Vanessa Cecilia Pico Gonzalez

De:

Samuel Tadeo Macia Carrasquilla

Enviado el:

lunes, 5 de febrero de 2018 2:47 p. m.

Para:

Vanessa Cecilia Pico Gonzalez

Asunto:

RV: SOLICITUD URGENTE - INFORMACION EXOGENA AÑO 2014 CONTRIBUYENTE

GLORMED

Datos adjuntos:

1001.pdf; 1003.pdf; 1005.pdf; 1006.pdf; 1007.pdf; 1008.pdf; 1009.pdf; 1010.pdf;

1012.pdf

De: Julio Ernesto Fuentes Castilla

Enviado el: lunes, 5 de febrero de 2018 9:11 a.m.

Para: Samuel Tadeo Macia Carrasquilla <smaciac@dian.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD URGENTE - INFORMACION EXOGENA AÑO 2014 CONTRIBUYENTE GLORMED

De: Julio Ernesto Fuentes Castilla

Enviado el: lunes, 5 de febrero de 2018 8:39 a.m.

Para: Mary Luz Manjarrez Herazo < mmanjarrezh@dian.gov.co >

Asunto: RE: SOLICITUD URGENTE - INFORMACION EXOGENA AÑO 2014 CONTRIBUYENTE GLORMED

LOS FORMATOS PRESENTADO POR EL CLIENTE EN MECION POR EL AÑO 2014, SON LOS SIGUIENTES **1001, 1003, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010** Y EL FORMATO **1012**, COMO PRUEBA DE LO ESCRITO SE ANEXA COPIA DE PRESENTACION REQUERIDA , PARA ABRIR EL ARCIVO EL EL NUMERO (1)

De: Mary Luz Manjarrez Herazo

Enviado el: viernes, 2 de febrero de 2018 3:10 p.m.

Para: Julio Ernesto Fuentes Castilla < ifuentesc@dian.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD URGENTE - INFORMACION EXOGENA AÑO 2014 CONTRIBUYENTE GLORMED

Importancia: Alta



De: Samuel Tadeo Macia Carrasquilla

Enviado el: jueves, 1 de febrero de 2018 7:26 a.m.

Para: Mary Luz Manjarrez Herazo < mmanjarrezh@dian.gov.co > CC: Vanessa Cecilia Pico Gonzalez < vpicog@dian.gov.co >

Asunto: SOLICITUD URGENTE - INFORMACION EXOGENA AÑO 2014 CONTRIBUYENTE GLORMED

importancia: Alta

De: Vanessa Cecilia Pico Gonzalez

Enviado ei: miércoles, 31 de enero de 2018 4:33 p. m.

Para: Samuel Tadeo Macia Carrasquilla < smaciac@dian.gov.co>

Asunto: SOLICITUD URGENTE - INFORMACION EXOGENA AÑO 2014 CONTRIBUYENTE GLORMED

Importancia: Alta

# JF PARA ENVIAR A MARY LUZ MANJARREZ

Cartagena, 31 de enero de 2018

Doctora

## **MARY LUZ MANJARREZ HERAZO**

Jefe División de Gestión y Asistencia al Cliente DIAN - Cartagena

our tageria

Cordial saludo, doctora Mary Luz.

A efectos de resolver solicitud de Reducción Sanción, solicito comedidamente certificar si el contribuyente **GLORMED**, **Nit. 900.088.608**, presentó la Información Exógena del año **2014** en caso positivo indicar los formatos presentados.

Esta información se requiere con CARÁCTER URGENTE dado que existen términos perentorios.

Hasta otra oportunidad.

# SAMUEL MACIA CARRASQUILLA

Jefe División de Gestión Jurídica

pp

		V
Presentación de Información por Envío	de Archivos	10006
Concepto 1 INSERCION/NUEVO     Espacio reservado para la DIAN	4. Número de formul	
	(4)	5)7707212489984(8020) <b>01000</b> 6620380572 4
25. Tipo documento Cédula de ciudadanía  27 3 1 4 2 6  27. Primer apellido  GEDEON  28. Número de identificación  7 3 1 4 2 6	8 2	
27. Primer apellido 28. Segundo apellido CUETER	29. Primer nombre RODOLFO	30 Otros nombres WAD/
60. Número de Identificación Tributaria (NIT):  61. DV 33. Tipo documento  65. Número de Identificación Tributaria (NIT):  61. DV 33. Tipo documento  NIT  35. Apellidos y nombres o razón social  GI ORMED COLOMBIA S. A	31	34 Número de identificación 9 0 0 0 8 8 6 0 8
		7/2[6]8
37. Tipo documento NIT  39. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	7701010	
10. Formato	HIMOIO	41. Versión 42. Concepto solicitud
3. Año vigencia 44. Período vigencia 45. Tigo	archivo.	
6. Nombre archivo	IVQ AIVIL )	
Dmuisca_010100109201700000030.xml		imero formulario anterior
2. Descripción	265	
La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del		2017-07-04 / 04:40:42 PM Fecha Acuae de Recibo
servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido.	997. Fecha Transacción	2 0 1 7-0 7-0 4/1 6:4 0:2 2
Firms del Internando	984. Funcionario 985. Cargo	

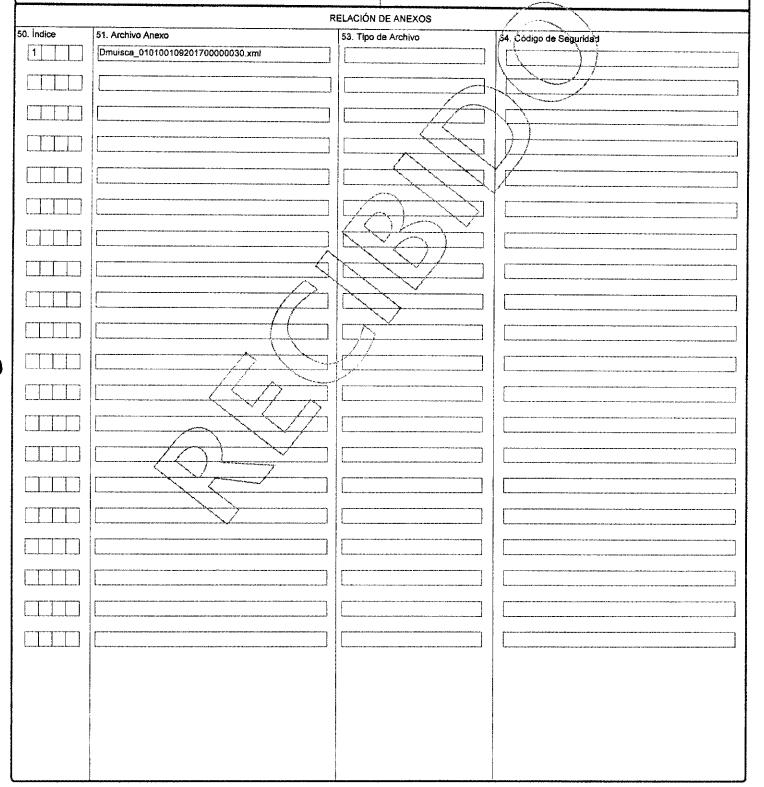
10006

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulano





٢			······································		7		**************************************
L		Presentación de Información	por Envío de <i>i</i>	Archivos		10	006
	Concepto 1 INS Espacio reservado para la DIAN	ERCION/NUEVO					
				4. Número de form	nulario	10006620380	7673
			· V				
<del></del>	25 The day				415)77072124899	84(8020) 010006620380767	11 UI
Interesado			1 4 2 6 8	2	7/1		
Inter	27. Primer apellido GEDEON	28. Segundo apellido CUETER		Primer nombre		30 Otros nombres	
ente	60. Número de Identificaci	ón Tributaria (NIT): 61. DV 33. Tipo d 0 , 0 , 8 , 8 , 6 , 0 , 8 , – , 0 , NIT			34. Número d	WAD/ e identificación	
Remitente	35. Apellidos y nombres o GLORMED COLOMBIA	razón social		[3]		9000	8 8 6 0 8
	37. Tipo documento NIT	38. Númer	o de identificació		_}}_		The Manufacture of the State of
Destinatario	39. Apellidos y nombres o	razón social		80019	7268		
	DIRECCION DE IMPUE	ESTOS Y ADUANAS NACIONALES					
100	3		101	-1100	41. Versión 7	42. Concepto solicitud INSERCION/NUEVO	1
	The same of the sa	44. Período vigencia	45. Figo arch ARCHIVQ X	ML)			<u> </u>
	lombre archivo iisca_01010030720170	0000031 vml					
	Cantidad archivos	48. Número registros		49. N	lúmero formulario	anterior	
2. [	Pescripción			3 2			
			//				
***************************************				P A had suppose the state of the state suppose to the state supply to the state had been supply to the	er Person ( B.) die sie est propensie in Mark Mill op Fany Wall blieble siede		
						2017-07-04	
						Feche de Ri	Acuse
veri	ficaciones posteriores que efe	stituye un comprobante de la entrega a través del mación por envío de archivos, sin perjuicio de las ctúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su	997. F	echa Transacción	2 0 1 7-0	7-0 4/1 7:2 0:5 5	
con	lenido.	Supposition to the supposition of the supposition o				•	
Fire	na del Interesado:		984. F 985. C	uncionario argo			
				J.			

10006

Spacio reservado para la DIANI



4. Número de formulario



		RELACIÓN DE ANEXOS	
50. Índice	51. Archiva Anexo	53. Tipo de Archivo	54. Código de Seguridad
1 ]	Dmuisca_010100307201700000031.xml		
			Province in the confidence of
			Control of the contro

	T	<del></del>					
	Presentación de Información por Envío			río de Archivos		100	06
Espacio reservado para la DIA	ERCION/NUEVO N			4. Número de	formulario	100066203807824	
25. Tipo documento Cédula de ciudadanía 27. Primer apellido GEDEON	1 3	o de identificación 3. Segundo apellido	7 3 1 4 2	2 6 8 2 2 2 29. Primer nombre		30) Ottps nombres	
ည္ 60. Número de Identifica	ción Tributaria (NIT):  0 0 8 8 6  o razón social		33. Tipo documen NIT		3 1 34 Número	WAD/ The identificación  90008	8 6 0 8
9. 37. Tipo documento NIT 39. Apellidos y nombres de DIRECCION DE IMPL	o razón social	3 1	38. Número de ide		1 9 7 2 6 8		
40. Formato 1005 43. Año vigencia	44.	Período vigencia	45.	Figo archivo.	0 0 5 41. Versió	42. Concepto solicitud INSERCION/NUEVO	
46. Nombre archivo Dmuisca_0101005072017 47. Cantidad archivos  [ 52. Descripción	00000032.xml	48. Núme	and registros	CHIVÓ XML)	49. Número formular	io anterior	
						2017-07-04 / 08 Fecha Ac de Recit	use 🎒
La firma de este documento servicio de presentación de l verificaciones posteriores que contenido,	nformación por envío d	e archivos, sin perju	iicio de las		cción 2 0 1 7 -	0 7-0 4/1 7:2 3:1 4	***************************************
Firma del Interesado:	Mhadanaa ay ay ay ay ay ay ay ay ay ay ay ay a	Tita saara kakala kahala dalah dalah gala galagah garagan yang sana gasaa sa sa	COPY AND NATIONAL PROPERTY AND A	984. Funcionario 985. Cargo			

10006

Espacio reservado nere la DIAM



4. Número de formulario



		RELACION DE ANEXOS	The second second
50. Indice	51. Archivo Anexo	53. Tipo de Archivo	54. Código de Seguridad
1	Dmuisca_010100507201700000032.xml		
parameter street and street			
3			
	water to the state of the state		
(		(())	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
<del></del>			
	Marie Committee		The particular and the particula
!			The state of the s
<u> </u>			
hand	Commission of the Commission o	L. Commenter of the Comment of the C	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF
\wanter-thand			
A control of some of the sound	Language and the second		
		Season and the property of the	
		The state of the s	A TABLE OF THE PARTY OF THE PAR
<u> </u>	The second secon		
ĺ			
-			
ļ			
THEOLOGICAL			

	Pr	esentación de Infor	mación por Envio	de Archivos		1000
5 S	NSERCION/NUEVO	)				
Espacio reservado para la C				4. Número de	formulario	100066203808048
			<b>₹</b>		<b>in a sina</b> disamble del dice dost	<b>3 (1 3 )     0       12   12   13                                   </b>
		roads rechibit a section				
					(415)7707212489	984(8020) <b>010006620380804 8</b>
ဥ 25. Tipo documento		mero de identificación				
25. Tipo documento Cédula de ciudadanía 27. Primer apellido GEDEON	1 3	T	7 3 1 4 2			
5 27. Primer apellido GEDEON		28. Segundo apellido CUETER		29. Primer nombre	• ( )	30) Otros nombres WAD
று 60. Número de Identific		T): 61. DV	33. Tipo documento	THOUSE O	34 Número	de dentificación
60. Número de Identifio 9 ( 35. Apellidos y nombre	0 0 8 8 0 razón social	6 0 8 - 0	NIT		31	9000886
OCOLONIED GOLONI	BIA S. A.					
은 37. Tipo documento 및 NIT		3 1	38. Número de identi	ficación	No. I = 1 & I d I = 1	
at a specific control of the s	o razón social			1 Sintal	1 9 7 2 6 8	
	UESTOS Y ADU	ANAS NACIONALES	3	and the second		
40. Formato 1006				र्गा ।	0 0 6 41. Versió	1 42. Concepto solicitud INSERCION/NUEVO
43. Año vígencia		44. Período vigencia		og archivo.	Alalall Lie	J MOEROIO L
46. Nombre archivo	2 0 1 4		ARCH	11V6 XML)	1	
Dmuisca_010100608201	700000033.xml					
47. Cantidad archivos		48. Númen	registros	131 1.15	49. Número formulari	o anterior
52. Descripción		<del>-1-1-1</del>		4   8	AND THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA	
AND - 49-19	710111111111111111111111111111111111111	-/				
			$\langle \rangle$			
						AC DEN
						2017-07-04 / 05:25:45
						Fecha Acuse de Recibo
						J. T. C. L.
La firma de este documento	constituye un comp	robante de la entrega a ti	ravés del			
servicio de presentación de verificaciones posteriores que contenido.	información por envi	o de archivos, sin periuici	lo de las i	997. Fecha Transa	cción 2 0 1 7 - (	7-0 4/1 7:2 5:2 6
·				984. Funcionario		
Firma del Interesado:				985. Cargo		
				=		

10006

Spacio reservado para la DIANI



4. Número de formula de



50. Índice	51. Archivo Anexo	53. Tipo de Archivo	
1	Dmuisca_010100608201700000033.xml	The de Atomyo	34. Código de Seguridad
		Laurence and the second	
		The state of the s	
		-1	
THE PARTY IS ABOUT TO ABOUT THE PARTY IS ABOUT TO ABOUT THE PARTY IS A		V V	

	Presentación de Información por En	vío de Archivos	10006
₹ tommducuul	DN/NUEVO		
Espacio reservado para la DIAN	1	4. Número de form	ulario 100066203808141
			<u> </u>
	<b>美国政治院</b>		
			4151/707212489984(8020) 010006670480814 1
		`	
25. Tipo documento Cédula de ciudadania 1 3 27. Primer apellido	26. Número de identificación 7 3 1 4	2 6 8 2	
27. Primer apellido GEDEON	28. Segundo apellido	29. Primer nombre	30 Otros nombres
CO Nices de la visa de la companya d	CUETER ibutaria (NIT): 61, DV 33, Tipo document	RODOLFO	WAD)  34 Número de Identificación
9 0 0 0  35 Apellidos y nombres o razón	0 8 8 6 0 8 - 0 NIT	[3]	900088608
GLORMED COLOMBIA S. A			
은 37. Tipo documento 타 NIT	38. Número de id		7/2[6]8
9. 37. Tipo documento NIT 15. 39. Apellidos y nombres o razón O DIRECCION DE IMPUESTO	I social	TITOLOGIE	N. 72 POLO
△ DIRECCION DE IMPUESTO 40. Formato	OS Y ADUANAS NACIONALES		The Marie Transfer of the Control of
1007	/3	) निम्ब	41. Versión 42. Concepto solicitud INSERCION/NUEVO 1
43. Año vigencia		Tipe archive.	
46. Nombre archivo			
Dmuisca_010100708201700000 47. Cantidad archivos	48. Núprero régistros	49	Número formulario anterior
53. Danain 11/2		6 2	
52. Descripción		7	
NEGLIKA BUMA JUMA JON NI IN SUMMERA MARKA BUMA SUMMERA MARKA SANIKA SANIKA SANIKA SANIKA SANIKA SANIKA SANIKA			
<			
			2017-07-04 / 05:27:46 PM
			Fecha Acuse
			de l'écato
La firma de este documento constitu	ye un comprobante de la entrega a través del	997 Sooks T	20470704/47071
servicio de presentación de informaci verificaciones posteriores que efectúe contenido.	lón por envío de archivos, sin perjuicio de las la DIAN en sus especificaciones técnicas y su	997. recha itansacción	2 0 1 7-0 7-0 4/1 7:2 7:1 9
		984. Funcionario	
Firma del Interesado:		985. Cargo	

# 10006 Presentación de Información por Envío de Archivos 4. Número de formulario 100066203808141 RELACIÓN DE ANEXOS 50. Índice 51. Archivo Anexo 53. Tipo de Archivo 54. Código de Seguridad Dmuisca\_010100708201700000034.xml

	Presentación de Información	por Envío de Archivos		10006
2. Concepto 1 INSERC	ION/NUEVO			10000
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de forr	nutario	100066202000052
				100066203808252
			(415)7707212489984(802	0) 010006620380825 2
O 25. Tipo documento Cédula de ciudadanía	26. Número de identificación 7 3	1 4 2 6 8 2	- M	
25. Tipo documento Cédula de ciudadanía 27. Primer apellido GEDEON	28. Segundo apellido	29. Primer nombre	30	Otros nombres
00 11	CUETER  ributaria (NIT): 61. DV 33. Tipo	RODOLFO	W 34 Número de íder	ÁD/
	0 8 8 6 0 8 - 0 NIT	[3]	1	900088608
OCONMED OCCOMBIA 3.	A.			
P 37. Tipo documento	38. Núme	ero de identificación		de the control of the state of
37. Tipo documento NIT 39. Apellidos y nombres o razó	on social	1 1/18/01/11	9 7 2 6 8	
△ DIRECCION DE IMPUEST	OS Y ADUANAS NACIONALES		<u> </u>	
1008		( ) Him	41. Versión 42. 0 8 7 IN	Concepto solicitud SERCION/NUEVO 1
43. Año vigencia	44. Período vigencia	45. Fige archive		
46. Nombre archivo		ACCITIVO XIVIE		The state of the s
Dmuisca_01010080720170000 47. Cantidad archivos	00035.xml 48. Número registro		A. 7	
	1 1 1 1 // [	1110	Número formulario anter	ior
52. Descripción		$\mathcal{A}$		
·				
				2017-07-04 / 05:29:59 PM Fecha Acuse
				de Recibo
La firma de este documento constit	uye un comprobante de la entrega a través del			
servicio de presentación de informa	ción por envío de archivos, sin perjuicio de las e la DIAN en sus especificaciones técnicas y su	997. Fecha Transacció	n 2017-07-0	4/1 7:2 9:4 3
∞ineiliαα.		984. Funcionario		
Firma del Interesado:	The state of the s	985. Cargo		

10006

Espacio reservado para la DIANI



4. Número de formulario



		RELACIÓN DE ANEXOS	
50. Indice	51. Archivo Anexo	53. Tipo de Archivo	54. Código de Seguridad
1	Dmuisca_010100807201700000035.xml		
[ <del></del>			
			M/
		I more manufacture of the second of the seco	
gramming and a second community and and			14/
	1		
harman dan salah s			
		The state of the s	
		Lymnan	
			The state of the s
		The state of the s	
	l		
l			

0006

1 INSERCION/NUEVO 2. Concepto 4. Número de formulario 100066203808395 25. Tipo doc Cédula de 27. Primer a GEDEON 25. Tipo documento 26. Número de identificación 25. Tipo documento Cédula de ciudadanía 1 3 7 3 1 4 2 6 8 2 27. Primer apellido 28. Segundo apellido 29. Primer nombre 30 Otros nombres CUETER RODOLFO WADI 60. Número de Identificación Tribu 9,0,0,0 35. Apellidos y nombres o razón se CIORMED COLOMBIA S. A. 60. Número de Identificación Tributaria (NIT): 61. DV 33. Tipo documento 34 Número de identificación NIT 3 1 900088608 9 0 0 0 8 8 6 0 8 - 0 35. Apellidos y nombres o razón social September 2015 | 37. Tipo documento | 37. Tipo documento | 37. Tipo documento | 37. Tipo documento | 37. Tipo documento | 37. Apellidos y nombres o razón social | 38. Apellidos y nombres o razón social | DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES 38. Número de identificación 800197268 41. Versión 40. Formato 42. Concepto solicitud 1009 1009 INSERCION/NUEVO 1 43. Año vigencia 44. Período vigencia 45. Tigo archivo ARCHIVO XML 2 0 1 4 1 46. Nombre archivo Dmuisca\_010100907201700000036.xml 47. Cantidad archivos 49. Número formulario anterior 48. Número registros 1 9 9 52. Descripción La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectue la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido. 997. Fecha Transacción 2 0 1 7-0 7-0 4/1 7:3 2:0 0

984. Funcionario

985. Cargo

Firma del Interesado:

10006

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario



	F	ELACIÓN DE ANEXOS	
0. Índice	51. Archivo Anexo	53. Tipo de Archivo	54. Código de Seguridad
	Dmuisca_010100907201700000036.xml	Set Markin be also the property property property property property by the back and an exercise the set of the	
; <del></del>			
			(p)
			J
Lameton at a mark and		horse from the family and a second a second and a second	Annual for the Art of Machine Andrews (Andrews of the Angeles of t
F		Zumanninger minder der seiner der	broading and the statement in the statement and statement and statement and statement in the statement in th
			The factor of the state of the
L	to the second se	The commence of the commence o	Constitution of the state of th
[ <b>T T T</b>			provide the second seco
		COMMAND A CONTROL OF COLUMN AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	
1		processor and the contents of the last the last three the last three thr	
		Walter State Control of the Control	The Additional Control of the Contro
		F1	
	Consequence of the consequence o		
		THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	
haaaabaaaadaaaaakaaaad	A J	Consideration and an antique of the second o	
	A SATURADANA A SATURADA A SANA A MANAMANINA	AMAGE OF THE STATE	The second of the second secon

		Presentación de Información por Envío de Archivo		vos	10006
	Espacio reservado para la DIAN	ION/NUEVO	4. Nú	imero de formulario  (415)770721248	100066203808521
Interesado	25. Tipo documento Cédula de ciudadanía	sand La array array array array array array array array array array array array array array array array a	3 1 4 2 6 8 2	<u> </u>	
Inter	27. Primer apellido GEDEON	28. Segundo apellido CUETER	29. Prime RODOL	er nombre FO	30) Otrbs nombres WAD/
io Remitente	35. Apellidos y nombres o raz GLORMED COLOMBIA S	0 8 8 6 0 8 ~ 0 NI tôn social i. A.	ipo documento T (4) Júmero de identificación	3 1 34 Núme	rò de Identificación 900088608
Destinatario	NIT  39. Apellidos y nombres o raz DIRECCION DE IMPUES	3 1   on social TOS Y ADUANAS NACIONALES		3 0 0 1 9 7 2 6 8	
!	Formato			1 0 1 0 41. Ver	sión 42. Concepto solicitud  8 INSERCION/NUEVO 1
43	Año vigencia	44. Periodo vigencia	45. Figo archivo		<u></u>
	Nombre archivo	di tanamaka an andara mana. Manamara na manamara			
********	nuisca_0101010082017000 Cantidad archivos	000037.xml 48. Número fe	gistros	49. Número formu	llario anterior
52	. Descripción				
	La firma de este documento co	nstituye un comprobante de la entrega a trav	és del		2017-07-04 / 05:34:17 PM Fechs Acuse de Recibo
	servicio de presentación de info	nsituye un comprobante de la entrega a trav mación por envío de archivos, sin perjuicio actúe la DIAN en sus especificaciones técnica	delas Barilo	cha Transacción 2 0 1	7-0 7-0 4/1 7:3 4:0 3

985. Cargo

Firma del Interesado:

10006

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario



	R	ELACIÓN DE ANEXOS	
50. Indice	51. Archivo Anexo	53. Tipo de Archivo	54. Jódigo de Seguridad
1 ]	Dmuisca_010101008201700000037.xmi	A STATE OF THE STA	
		The state of the s	
<u> </u>			
		The same of the sa	
		The second secon	
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		AND IN A REAL CONTROL OF THE PROPERTY OF THE P	
<u> </u>	Landa   Land	The standard for the standard	
		CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	

		Presentación de Info	rmación por Envío d	e Archivos	1000	6	
	concepto 1 INSERCI spacio reservado para la DIAN	ON/NUEVO		4. Número de form	ulario 415)7707212489984(	100066203808768	
Remitente Interesado	35. Apellidos y nombres o raz	28. Segundo apellio CUETER  Tributaria (NIT): 61. D' 0 8 8 6 0 8 - 0 ón social	7 3 1 4 2 6 lo	8 2 2 29. Prime'r nombre RODOLFO	34 Número de	30) Otros nombres WAD/ Identificación 900088	6 0 8
Destinatario	GLORMED COLOMBIA S 37. Tipo documento NIT 39. Apellidos y nombres o raz DIRECCION DE IMPUES' Formato	3 1	38. Número de identifii		9. 7 2 6 8 41. Versión	42. Concepto solicifud	
10 43	12 Año vigencia	44. Periodo vigencia		p archive.	1 2 7	INSERCION/NUEVO	
47	nuisca_0101012072017000 Cantidad archivos  Descripción		iero fegistros	49.	Número formulario a	2017-07-04/05. Fechs Ac. de Recib	ве <b>Д</b>
_	conticio de presentación de lofo	nstituye un comprobante de la entreg rmación por envío de archivos, sin p ectúe la DIAN en sus especificaciones	eriulcio de las :	997. Fecha Transacc	ión 2 0 1 7-0	7-0 4/1 7:3 8:3 0	

984. Funcionario

985, Cargo

Firma del Interesado:



10006

snacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario



	R	ELACIÓN DE ANEXOS	
50. Índice	51. Archivo Anexo	53. Tipo de Archivo	54. Código de Seguridad
1	Dmuisca_010101207201700000039.xml		
		A series of the	
***************************************	Provided the state of the state	Account of the second of the s	
	Virginia de la compansión de la compansi		
		The state of the s	
An anno de mande an an hanna al		The state of the s	
		,,	
promote representation to the second			
		OPPORT TO STANFORM THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS O	
		PERSONAL PROPERTY OF THE PROPE	
In man Arman Arman Arman of			
		CONTROL OF THE PROPERTY OF THE	
		CONTRACTOR CONTRACTOR	
			THE PERSON AND THE OTHER PROPERTY AND THE REAL PROPERTY AND THE PERSON AND THE PE
T-T-T-1			
		Leave the second of the second	
		MANA Saladad ad Lacado de apopula Araba do Lacado Madada Lacado Madada Lacado Mana Mana Mana Mana Mana Mana Mana Man	
<del>11</del>			
		CONTINUES OF A A A A CONTINUES OF THE PROPERTY OF THE SECOND OF THE SECO	



#### Unidad Informática de Doctrina

OFICIO 005981 DE 2017 MARZO 17

Tributario Banco de Datos Procedimiento Tributario

Consultar Documento Jurídico

Problema Jurídico Tesis Jurídica

> Descriptores Sanciones

Fuentes Formales ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. 640 LEY 1819 DE 2016 ART. 282.

**Extracto** 

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

- En el escrito de la referencia se consulta sobre diferentes temas originados por el artículo 282 de la ley 1819 de 2016, los cuales serán atendidos en su orden:
- 1.- ¿Cómo aplica la sanción de extemporaneidad para contribuyentes que no presentaron declaración de renta y quieren acogerse a dicho beneficio, de conformidad con el numeral 1 y 2. Además, si se tiene en cuenta que no ha sido requerido por la administración y no ha cometido la misma conducta sancionable antes?

Para acceder a la reducción de la sanción, es menester en una primera medida, dar aplicación al régimen sancionatorio, esto es, liquidar la sanción de acuerdo a como lo establece la normativa. Ahora bien, en cuanto a la "Cláusula General de Graduación", es decir, la reducción de la sanción en aplicación de los principios de gradualidad y proporcionalidad, que se encuentra desarrollada en el artículo 640 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece:

"ARTÍCULO 282. Modifiquese el artículo 640 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

Artículo 640. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

- 1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
- 2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
- a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

http://as000-011-v3/apl/juridico.nsf/d96dffc311d071e9052579c3006fe775/e594ce0f6d4b383f052580e6007152ac?OpenDocument&Highlight=0,OFICiO,... 1/3 151

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
- 4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 10. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO 2o. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 652 de este Estatuto y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO 3o. Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1, 2, y 3 del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1, 2 y 3 del 657, 658-1, 658-2, numeral 4 del 658-3, 669, inciso 6o del 670, 671, 672 y 673 no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 40. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 50. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior". (El subrayado es nuestro)

De acuerdo con la norma transcrita, cuando la sanción deba ser liquidada por el obligado tributario, deben concurrir dos circunstancias: a) que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y b) que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Si llegaren a cumplirse los requisitos previos la sanción por extemporaneidad se reducirá al 50% del monto previsto en la ley; es decir, el contribuyente únicamente deberá pagar el 50% del valor luego del cálculo de la sanción en aplicación del régimen sancionador, en este caso de acuerdo a lo establecido en el artículo 641 del E.T.

Y así sucesivamente para los demás casos previstos en el contenido del artículo.

2.- ¿Puede una persona natural que tenía que declarar renta por primera vez, y no lo hizo, disminuir la sanción del artículo 641 siempre que cumpla lo estipulado en el numeral 2 de dicho artículo?

El artículo 640 del E.T., modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 de 2016 aplica para todo el régimen sancionatorio salvo las excepciones contempladas en los parágrafos 2, 3 y 4 del mismo artículo que se encuentran subrayadas en el texto transcrito anteriormente para atender la primera pregunta.

Adicionalmente, el parágrafo 5 dispone que el principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior, se aplicará de manera preferente.

En consecuencia, las sanciones reducidas a que hace referencia el numeral 2 del artículo 640 ibídem, aplican a los casos de sanción por extemporaneidad con el cumplimiento de los requisitos concurrentes señalados en los literales a) y b) de dicho numeral.

3.- ¿Para la aplicación de los numerales 3 y 4 del artículo en mención se puede aplicar los porcentajes de sanción disminuida, cuando se tiene liquidación oficial de revisión, pero aún no está en firme, dicho acto con ocasión a que el recurso de reconsideración no se ha presentado o no ha sido fallado de fondo?

No, porque el evento hipotético planteado implica que si se tiene liquidación oficial de revisión y se encuentra en trámite el recurso de reconsideración la sanción no ha sido aceptada ni subsanada de acuerdo con el tipo sancionatorio correspondiente. Es importante recordar, que cuando la sanción es propuesta e impuesta por la administración, debe el contribuyente necesariamente, aceptar y subsanar, para acceder a la reducción, de lo contrario no aplicará dicha reducción.

4.- Un contribuyente que debería declarar renta por los años 2014 y 2015, (y no lo hizo) puede usar dicho artículo para disminuir el valor de las sanciones respectivas. ¿De qué forma usaría el beneficio si se tiene en cuenta que no ha sido requerido por la administración y además no ha cometido la conducta sancionable antes?

De acuerdo con la hipótesis por usted planteada, el contribuyente podría aplicar la reducción de la sanción por uno de los dos periodos gravables, pero no por ambos, es decir, cuando el contribuyente presenta la declaración por el año gravable 2014, deberá

http://as000-011-v3/apl/juridico.nsf/d96dffc311d071e9052579c3006fe775/e594ce0f6d4b383f052580e6007152ac?OpenDocument&Highlight=0,OFICIO... 2/3



atender a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 640 del E.T.; sin embargo, en el momento de presentar el segundo periodo gravable, es evidente que no cumplirá con ninguno de los numerales mencionados, por lo cual la sanción por el mencionado segundo periodo, deberá ser pagada en un ciento por ciento.

5.- ¿Solicito aclaración en detalle de la aplicación de dicho artículo?

No es preciso el interrogante habida cuenta que la disposición en mención expresa con certeza los diferentes eventos y las condiciones concurrentes para la aplicación de la reducción de sanciones; por tanto, no es posible manifestar mayores explicaciones a las dadas en los interrogantes previamente atendidos.

6.- ¿Qué se interpreta y tipifica por conducta sancionable cometida antes?

Las conductas sancionables o tipos infractores, son aquellas que se encuentran definidas como aquellas que dan lugar a sanción.

En cuanto a la expresión "cometida antes" debe entenderse en su sentido natural y es que sea previa a un evento o hecho referido determinado o determinable, a una fecha, determinación o indicación temporal.

No debe perderse de vista que la norma también señala que se debe tratar de la misma conducta por la cual se va a aplicar la sanción que pretende disminuirse.

Por ejemplo, si un contribuyente va a corregir una declaración de renta, debe indagar si en el año anterior (numeral 2 art. 640 E.T.) o en los dos años anteriores (numeral 1 art. 640 E.T.), no haya corregido otra declaración, es decir, no importa si fue de IVA, retención, etc.

7.- ¿Qué significa que la sanción sea aceptada y subsanada? ¿Cuál sería el proceso a seguir para proceder a aceptar y subsanad?

La aceptación de la sanción consiste en la manifestación expresa o tácita a la administración de la sanción que esta ha impuesto o determinado mediante el proceso de fiscalización.

Es expresa la aceptación, cuando se manifiesta dentro del proceso estar de acuerdo con lo propuesto o determinado por la administración tributaria, y tácita cuando se cumple con lo indicado en el correspondiente acto de trámite o definitivo.

a sanción es subsanación, cuando se da cumplimiento y/o pago de lo determinado fiscalmente, esto es, si se aceptan en su totalidad e acuerdo con lo establecido en la norma correspondiente.

Se reitera que para la reducción de la sanción en los casos de los numerales 3 y 4 del artículo 640 del Estatuto modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 de 2016, se refiere al evento en que la sanción es propuesta o determinada por la administración y es necesario el cumplimiento en forma concurrente de las condiciones señaladas en los literales a) y b) de cada uno de los numerales.

8.- ¿La sanción mínima también se ve afectada por el principio de favorabilidad y disminuida por los porcentajes de dicho artículo?

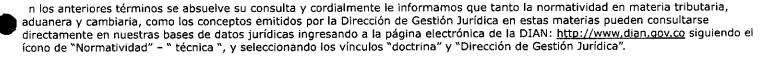
No, la sanción mínima por su naturaleza fija un límite inferior para todas las sanciones, límite que no se ve afectado por la disminución o reducción de las sanciones a que refiere el artículo 640 del Estatuto Tributario.

El texto literal de la norma da suficiente claridad sobre el tema.

"ARTICULO 639. SANCIÓN MÍNIMA. <u>El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos</u>, será equivalente a la suma de 10 uvt.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora, a las sanciones contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo <u>658-3</u> de este Estatuto ni a las sanciones relativas a la declaración del monotributo."

Por último cabe resaltar, que aun cuando se aplique la mencionada "Cláusula General de Graduación", nunca podrá pagarse una sanción por debajo del valor que establece la sanción mínima.



	DIAN° Rec	cibo Oficial de Pago Impues	tos Nacionai	es PRIVADA		4	90
	1. Año 2 0 1 7 2. Concepto 7 1 pacio reservado para la DIAN	3. Período 1	4. Número de for	mulario	49100	40642475	
				(415)770721248998	4(8020) 00045	01004064247 5	
ado	5 Número de Identificacióπ Tributeria	6. DV 7. Primer apellido 8. Se	agundo apellido	9. Primer nomb	16	10. Otros nomb	res
de! obligado	9,0,0,0,8,8,6,0,8	] 0					
s del	11. Razón social GLORMED COLOMBIA S.A. EN REORGA	ANIZACION EMPRESARIAI		17	1		12 Cód. Dirección seccional
Datos	24. Si es gran contribuyente, marque "x"	NETTER SERVICE		dia (Feb.	a de la comunicación de la comun	and the second	6
		echa de depósito Año Mes Día	27. Cuota No 28.	De 29 No. de Yon			
		0 ( )	0	0 \			0
30.		echa del acto oficial 32. Fecha para el pago de este	USO OFICIAL				
	Valor pago sanción	8 <sup>30</sup> ↑ 7 1 <sup>33</sup> 1 1 <sup>3</sup> 7	0 3353 / 555		<b>一种强化</b>		20,650,000
Pagos	Valor pago intereses de mora			1 3	34 35		20,030,000
4	Valor pago impuesto			\ \ \ \ \	36		ŏ
		Fina.					
			THE ST. STREET, SALES AND DESCRIPTION OF				
•		January Marine	The second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the section is the second section in the section is the second section in the section is the section in the section is the section in the section is the section in the section is the section in the section is the section in the section is the section in the section is the section in the section is the section in the section is the section in the section is the section in the section is the section in the section is the section in the section is the section in the section is the section in the section is the section in the	And the second s			
			$\sqrt{7}$				
	Servicios In	formáticos Elec	rénice	se Má	c for	mac de	· comi
	Servicios III	normatices elec	en prince	72 - IAI9	2 1011	mas ut	Servi
			*				
			1				
			í				
	pour pour						
	<	and the same of th					
	37. Tipo de Documento 38. Número de Isténtificación Fributaria (	(NIT) 39. DV Apellidos y nombre	del deudor solidario o	subsidiario	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
٠ و و ر	Documento	0 40. Primer apolitido	à L. Sequad	1	mor nombre	43. Otros no	ordanos
Deucor solidario o	44. Razón social		***************************************				
igor s		<u> </u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	*		147 CA4	48 Cod Chidad
Den	45. Dirección		46.	Telefono		47. Cód. Dpto.	48. Cód. Cludad/ Municipio
988	. Código deudor	997. Espacio exclusivo para el se		·			
	na deudor solidario o subsidiario	de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción					22.55.022
	1			0. Pago total \$			20,650,000
		2 0 1 7-1 2-2 1/0 0:0 (	0:0 0	··	io para el nú	mero interno de	
		2 0 1 7-1 2-2 1/0 0:0 (	0:0 0	··	io para el núi DIAN / Adh	mero interno de esivo	
		2 0 1 7-1 2-2 1/0 0:0 (	0:0 0	··			
		2 0 1 7-1 2-2 1/0 0:0 (	0:00	996. Espac	DIAN / Adh	esivo	
		2 0 1 7-1 2-2 1/0 0:0 (	0:0 0	996. Espac		esivo	
		2 0 1 7-1 2-2 1/0 0:0 (	0:0 0	996. Espac	DIAN / Adh	esivo	



RESOLUCIÓN NÚMERO Fecha 27 FEB. 2018

Por medio de la cual se Niega Reducción de la Sanción por no enviar información.

	PO.	110	Ciiviai II	Homiac	1011	•			
		REN	ITA	AÑO:	20	14	PEF	RIODO:	01
	Código		Dependen	cia:	*******				Código
	06				ION	JURID	ICA		236
			TRIBUTAR						
H	2014	201	7 0457	Fecha	Exp	edient	e: 2017	705/31	
PG	AG	AC	CS CS						
Raz	ón Social								Contribuyent
GLC	DRMED CO	LOM	IBIA S.A.					<u></u>	NA JURIDICA
				Departa	men	ito:			
IANZ	ANA L ZON	A FF	RANCA LA   BOLIVAR   TURBACO						
01									
IANE	00:		No.			Fecha:		Cuantí	a:
NC			06241201	7000045		2017/1	1/17	\$412.2	75.000
quie	n suscribe e	J	Calidad e	n que ac	túa:				
recurso:				REPRESENTANTE VIA MAMONAL KM 9 MANZ					19 MANZANA
RODOLFO GEDEON CUETER				LEGAL SUPLENTE   L ZONA FRANCA LA				LA	
				<del></del>	• •	CA	ANDELA	RIA ACC	CESO 1
	PG Raz GLO IANZ O 1 SNAI ON quie	Código 06  II 2014 PG AG Razón Social GLORMED COI IANZANA L ZON D 1 GNADO: DN quien suscribe e	Código 06  II 2014 201 PG AG AC Razón Social GLORMED COLOM IANZANA L ZONA FF D 1 GNADO: DN quien suscribe el	RENTA  Código  06  DiVISION TRIBUTAF  II 2014 2017 0457 PG AG AC CS  Razón Social GLORMED COLOMBIA S.A.  ANZANA L ZONA FRANCA LA  O 1  No.  ON  quien suscribe el  Cálidad e  REPF	RENTA AÑO:  Código Dependencia: DIVISION DE GEST TRIBUTARIA  II 2014 2017 0457 Fecha PG AG AC CS  Razón Social GLORMED COLOMBIA S.A.  IANZANA L ZONA FRANCA LA Departa BOLIVA O 1 SNADO: No. 062412017000045 Quien suscribe el Calidad en que ac REPRESENTA	RENTA AÑO: 20  Código Dependencia:  06 DIVISION DE GESTION TRIBUTARIA  II 2014 2017 0457 Fecha Exp PG AG AC CS  Razón Social GLORMED COLOMBIA S.A.  IANZANA L ZONA FRANCA LA Departament BOLIVAR  O 1  No.  062412017000045  Quien suscribe el Calidad en que actúa: REPRESENTANT	Código  06  Dependencia: DIVISION DE GESTION JURID TRIBUTARIA  II 2014 2017 0457 Fecha Expediente PG AG AC CS  Razón Social GLORMED COLOMBIA S.A.  IANZANA L ZONA FRANCA LA Departamento: BOLIVAR  No. 062412017000045 QN 062412017000045 QUIETER  CUETER  Departamento: BOLIVAR  2017/1 CALIDADO: CALIDADO DIVERNADO: DIVERNAD	RENTA AÑO: 2014 PEI  Código 06 Dependencia: DIVISION DE GESTION JURIDICA TRIBUTARIA  II 2014 2017 0457 Fecha Expediente: 2017 PG AG AC CS  Razón Social GLORMED COLOMBIA S.A.  Departamento: Munic TURB/ O1  No. D62412017000045 2017/11/17  quien suscribe el Calidad en que actúa: Dirección REPRESENTANTE VIA MAMO LEGAL SUPLENTE L ZONA F	RENTA

El Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 721 del Estatuto Tributario, Decreto 4048 de 2008, los artículos 3 de la Resolución No. 0007 del 04 de noviembre de 2008 y 2 de la Resolución No. 0009 del 04 de noviembre de 2008.

#### **CONSIDERANDO:**

Mediante escrito presentado ante esta Dirección Seccional, radicado bajo el No. 006E2017002494 de fecha 29 de diciembre de 2017, por el señor RODOLFO GEDEON CUETER, actuando en calidad de Representante Legal suplente del contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. Nit. 900.088.608, presenta petición de Reducción de la Sanción, impuesta en la Resolución Sanción N° 062412017000045 del 17 de noviembre de 2017, proferida por la División de Gestión de Liquidación.

### **HECHOS:**

- El 31 de mayo de 2017, la División de Fiscalización Tributaria profiere Auto de Apertura No.062382017000457, en donde inicia investigación tributaria al contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. Nit. 900.088.608. (Folio 1)
- 2. El 13 de junio de 2017, se profiere el Pliego de Cargos No. 062382017000044, donde se le indica que no presentó la información de que tratan los literales a), b), c), d) e), f) h) i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, estando obligado a presentarla, se hace merecedor de la sanción dispuesta en el artículo 651 del Estatuto Tributario, en dicho pliego se propone aplicar una sanción de tipo pecuniario por valor de \$412.275.000 a la sociedad contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. (Folio 32 al 37)

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ por la cual se niega una solicitud de reducción sanción por no enviar información.

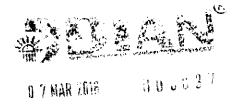
- 3. El 17 de noviembre de 2017, la División de Liquidación, profiere la Resolución Sanción No. 062412017000045, acogiendo todo lo propuesto en el Pliego de Cargos antes descrito. (Folio 45 a 50)
- 4. Mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, el señor RODOLFO GEDEON CUETER, actuando en calidad de Representante Legal suplente del contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. Nit. 900.088.608; aporta escrito donde indica que acepta la conducta por los hechos no suministrados y envió de información exógena por el año 2014, conducta que fue subsanada con él envió de la información exógena requerida en el año 2017. Igualmente señala que la conducta sancionable debe ser liquidada en los términos de favorabilidad en materia tributaria, es decir, con base en el artículo tercero de la resolución 11774 de 2005, el cual reducirá la sanción al diez (10%) por ciento de la suma determinada, en la medida que la omisión fue subsanada antes de la notificación de imposición sanción, a su vez aplicando el principio de favorabilidad a la sanción en lo contemplado por el artículo 640 del estatuto tributario, en su literal 3, al cumplir las condiciones como son: a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente. (Folios 76 a 77)

# CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El recurrente indica en su escrito que acepta la conducta por los hechos no suministrados y envió de información exógena por el año 2014, conducta que fue subsanada con él envió de la información exógena requerida en el año 2017. Igualmente señala que la conducta sancionable debe ser liquidada en los términos de favorabilidad en materia tributaria, es decir, con base en el artículo tercero de la resolución 11774 de 2005, el cual reducirá la sanción al diez (10%) por ciento de la suma determinada, en la medida que la omisión fue subsanada antes de la notificación de imposición sanción, a su vez aplicando el principio de favorabilidad a la sanción en lo contemplado por el artículo 640 del estatuto tributario, en su literal 3, al cumplir las condiciones como son: a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

A renglón seguido señala lo siguiente: GLORMED COLOMBIA S.A. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL", acepta la conducta por los hechos de no suministro y envío de información exógena por el año 2014, conducta que fue subsanada con él envió de la información exógena por el año 2014, conducta que fue subsanada con él envío de la información exógena requerida en el año gravable 2017 con las siguientes fecha.

Formato	Fecha de Envío	No. Radicado
1001	2017-07-04	100066203805724
1003	2017-07-04	100066203807673
1005	2017-07-04	100066203807824
1006	2017-07-04	100066203808048
1007	2017-07-04	100066203808141
1008	2017-07-04	100066203808252





Continuación de la Resolución No. 159 de fecha 27 FEB. 2018 por la cual se niega una solicitud de reducción sanción por no enviar información.

1008	2017-07-04	100066203808395
1010	2017-07-04	100066203808521
1011	2017-07-04	100066203808618
1012	2017-07-04	100066203808768

A renglón seguido señala que por otra parte es de conocer la obligación de la conducta sancionable, la cual debe ser liquidada en los términos de favorabilidad en materia tributaria, es decir con base en el artículo tercero de la resolución 11774 de 2005, el cual reducirá la sanción al diez (10%) por ciento de la suma determinada, en la medida que la omisión fue subsanada antes de la notificación de imposición sanción, a su vez aplicando el principio de favorabilidad a la sanción en lo contemplado en el artículo 640 del estatuto tributario, en su literal 3, al cumplir las condiciones como: a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Igualmente, manifiesta que la organización no ha sido objeto de sanción o acto administrativo en firme durante los últimos cuatro años por no suministro de información, a su vez en el inicio de la solicitud es aceptada la infracción y subsanada en los términos de ley.

Por todo lo anterior, el valor a liquidar y pagar por concepto de conducta sancionable en el no suministro de información exógena gravable del año 2014 es:

Sanción máxima	sanción propuesta Art. 3	Reducción del 50% de la sanción conforme al literal tercero del artículo 640
\$ 412.275.000	\$ 41.228.000	\$ 20.614.000

# Sanción a liquidar y pagar \$ 20.614.000

Anexa a su escrito 10 radicados de presentación de información, 10 indicativos de cargue adecuado de archivos y 1 recibo de pago No. 4910040642475 litográfico con pago de sanción reducida en los términos de respuesta, fechado 201-12-21.

Analizado lo anterior nos encontramos ante una solicitud de reducción de la sanción, por lo cual según el artículo 651 del Estatuto tributario, procederá este Despacho a su estudio correspondiente, en los siguientes términos:

El marco normativo que regula la reducción de la sanción por no enviar información, una vez notificada la imposición de la sanción, está establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario que en la parte pertinente señala:

ART. 651. — Sanción por no enviar información. " (...)

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.



Continuación de la Resolución No.		ue lecha	FEB.	2610	por la
cual se niega una solicitud de reducción sanci-	ón por no en	viar información.			• •

Para efecto en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma."

De esta disposición, se desprende que para que opere la reducción de la sanción, deben concurrir las siguientes condiciones:

- Solicitarla dentro del término que se tiene para interponer el recurso de reconsideración.
- Que el contribuyente acepte la sanción reducida y acredite que la omisión fue subsanada.
- Acreditar el pago o acuerdo de pago, de la sanción reducida.

Así las cosas, solamente con el cumplimiento de los parámetros legales expresados en el artículo 651 del Estatuto Tributario, ya analizado, puede un contribuyente, responsable o agente retenedor obtener el beneficio de la reducción de la sanción por no enviar información.

Ahora bien, señala el petente en su escrito que se le aplique lo establecido en el artículo 640 del Estatuto Tributario

Hecha las anteriores precisiones sobre los requisitos que debe cumplir el contribuyente para acogerse a la reducción de la sanción, entraremos a analizar si los mismos se cumplen en el caso sub-examine.

# 1. SUBSANACION DE LA OMISION - ACEPTACION DE LOS HECHOS.

El contribuyente presentó ante esta Dirección Seccional, el día 29 de diciembre de 2017, memorial en el cual señala los formularios de presentación de la información por Envío de Archivo con año de vigencia 2014, subsanando así la omisión y el recibo de pago en banco y acepta en forma expresa la aceptación de la reducción de la sanción. (Folios 54 a 88)

El Jefe de la División Jurídica mediante correo electrónico de fecha 1 de febrero del presente, solicita a la División de Gestión y Asistencia al Cliente, certificar si el contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. NIT. 900.088.608, presentó la información exógena correspondiente al año gravable 2014. (Folio 93)

Mediante correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2018, la Jefe de la División de Gestión y Asistencia al Cliente, dando respuesta al correo electrónico enviado por la División de Gestión Jurídica, manifiesta lo siguiente: "Los formatos presentados por el cliente en mención por el año 2014, son los siguientes 1001, 1003, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010 y el termato 1012". (Folios 105 a 124).

# 2. OPORTUNIDAD.

En el caso que nos ocupa el acto sancionatorio fue notificado el día 21 de noviembre de 2017. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 722 del Estatuto Tributario, el término para interponer el recurso de reconsideración se extendía hasta el día 21 de enero de 2018; por tanto, la solicitud presentada el día 29 de diciembre de 2018, se encuentra dentro del término legal. (Folios 51 y 54)

O 7 MAR 2018



Continuación de la Resolución No. + 159	de fecha	- 1 - 1 - 1	FEB.	2018	por la	a
cual se niega una solicitud de reducción sanción por no enviar ir	nformación.	•				

#### 3. PAGO DE LA SANCION.

Para efectos de dar cumplimiento a la exigencia contemplada en el artículo 651 del Estatuto Tributario, el contribuyente debió liquidar y pagar la sanción por no enviar información inicialmente propuesta por la Administración reducida al veinte (20%).

El contribuyente con su escrito aporta Recibo de Pago No. 4910040642475 de fecha 21 de diciembre de 2017, por valor de \$ 20.650.000, imputándoselo al concepto 71, periodo 01 del año gravable 2014, presentado ante el Banco Bancolombia, liquidando y pagando por concepto de sanción el valor de \$ 20.650.000 (Folio 88)

El pago se verificó y fue comprobado en el sistema de Obligación Financiera de esta entidad. (Folio 125).

En el caso que nos ocupa, al contribuyente se le impuso una sanción por no enviar la información por valor de \$ 412.275.000, por lo tanto, debió liquidar una sanción reducida por la suma de:

Sanción Reducida: \$412.275.000 X 20% = \$82.455.000

Valor pago Sanción Reducida: \$82.455.000.

Ahora bien, solicita el petente se le dé aplicación al artículo 640 del Estatuto tributario, que establece lo siguiente:

"Artículo 640. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. (MODIFICADO POR LA LEY 1819 DE 2016 ART 282). Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

- 3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente".

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió por parte de este Despacho a oficiar a las diferentes Divisiones de esta entidad, para que las mismas certificaran si el contribuyente **GLORMED COLOMBIA S.A. NIT. 900.088.608**, presentaba sanción por no enviar información, la cual se haya definido con acto administrativo que se encuentre en firme. La mencionada información solicitada debía comprender el periodo que va desde el 17 de noviembre de 2013 al 17 de noviembre de 2017. (Folio 91 a 92)

Continuación de la Resolución No. de fecha 27 FEL 2018 por la cual se niega una solicitud de reducción sanción por no enviar información.

Las Divisiones de Gestión de Fiscalización, Liquidación y Recaudo y Cobranzas de esta entidad, mediante correos efectrónicos informaron lo siguiente:

- División de Gestión de Liquidación: "Revisada la base de datos de esta División, el contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A., NIT. 900.088.608, no presenta Sanción por No Enviar Información, durante el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2013 al 17 de noviembre de 2017" (Folio 103)
- Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones: "Con relación a su pregunta, este despacho desconoce que al contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A., NIT. 900.088.608, presenta sanción por no enviar información. Con relación al proceso propio de este grupo, dicho contribuyente no presenta solicitudes de devolución y/o compensación". (Folio 94)
- División de Recaudo y Cobranzas: "De manera atenta y respetuosa, informo que en los aplicativos de cobro de esta División y sistema informático de Obligación Financiera, el contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. NIT. 900.088.608, a la fecha no presenta sanción por no enviar información". (Folio 96)
- División de Gestión de Fiscalización: "Por medio del presente adjunto pantallazo consulta-en el sistema gestor, en el cual se profiere pliego de cargos por el programa Il año gravable 2014". (Folio 99 a 100)

Respecto a lo informado por la División de Fiscalización referente a un Pliego de Cargos expedido al contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. NIT. 900.088.608, se observa que el mismo corresponde al proferido dentro del presente proceso, el cual reposa a folios 18 al 23 del expediente administrativo.

Frente a lo anterior, se concluye por parte de este Despacho que si le es aplicable al contribuyente lo establecido en el artículo 640 del E.T., por lo tanto, la Sanción Reducida calculada al 20% se la aplicará el 50% que establece el artículo 640 del Estatuto Tributario, así

Sanción Reducida:

\$ 412.275.000 X 20% = \$ 82.455.806

Aplicación Artículo 640 E.T.: Aproximación a múltiplos de mil \$ 82.455.000 X 50% = \$ 41.227.500

Valor pago Sanción Reducida:

= \$ 41.228.000 0 7 MAR 2010

Suma esta que debió ser objeto de pago por parte del peticionario, a efectos de acogerse al beneficio de la reducción de la sanción y no lo hizo; toda vez que la suma cancelada fue de \$ 20.650.000. (Folio 88)

Ahora bien, una vez analizados los requisitos para que la reducción de la sanción opere en esta instancia, se observa por parte de este Despacho que no se cumple con los requisitos para la procedencia de la reducción de la sanción, toda vez que el valor a liquidar y pagar en esta instancia corresponde al 20% de la sanción impuesta, es decir, el contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A., debió liquidar su sanción por valor de \$82.455.000 y sobre este valor aplicar el 50% establecido en el artículo 640 del E.T.

Si bien es cierto que el recurrente subsanó la omisión antes de la imposición de la sanción, no es menos cierto que el pago realizado ocurrió con posterioridad a la expedición del acto sancionatorio, lo que obligaba al recurrente a liquidarse una sanción por el 20% sobre el valor

13

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ por la cual se niega una solicitud de reducción sanción por no enviar información.

impuesto, tal y como lo señala el artículo 651 del Estatuto Tributario, lo que en el presente caso no sucedió.

En el concepto No 028483 del 26 de marzo de 1999, la DIAN indicó:

"Así las cosas, el procedimiento para que opere la reducción de la sanción debe impulsarse por parte del sancionado, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, si en las oportunidades señaladas el contribuyente no remite el memorial aceptando la sanción reducida, demostrando el pago de la misma o que la Administración le concedió una facilidad de pago para tal fin y que además subsanó la omisión, no hay lugar a efectuar la reducción de la sanción prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario."

Se advierte por parte de este Despacho que la reducción de la sanción opera, si el contribuyente aporta recibo de pago o el acuerdo de pago por el valor de la reducción de la sanción, es decir, debe acreditar el pago de la sanción reducida como lo establece el artículo 651 del Estatuto Tributario. Igualmente, no puede este Despacho acceder a revivir términos u oportunidades procesales legalmente precluidos, para que el contribuyente pueda acogerse al beneficio de la reducción de la sanción.

Si la intención del recurrente era acogerse a la reducción de la sanción al 10%, debió presentar y pagar la suma determinada antes de la imposición de la sanción, ante la División de Gestión de Liquidación, se observa que el contribuyente subsanó su omisión antes de proferirse la Resolución Sanción, sin embargo, el pago de la reducción lo realizó con posterioridad a la imposición de esta, por lo cual debía liquidar y pagar el 20% de la sanción determinada.

El Consejo de Estado, frente a lo anterior, ha tenido varios pronunciamientos a saber:

➤ CONSEJO DE ESTADO.SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente (E): MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA. Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Radicación: 680012331000201100715 01 Número interno: (21056) Demandante: ALBERTO GUARÍN HERNÁNDEZ Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

"En este caso, la comisión de la conducta sancionable es un hecho aceptado por el contribuyente, y fue sobre las mismas bases establecidas en la resolución sanción que éste se acogió al beneficio de reducción establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario, según el cual, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción, la reducción será del 20%, siempre que el obligado pague el valor de la sanción reducida y presente un escrito de aceptación de la sanción reducida, en el que acredite que la omisión fue subsanada y el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida." (Énfasis del Despacho)

Continuación de la Discussión de	٦	ř	<u></u>		27	FER	2018	
Continuación de la Resolución No.			<u> </u>	_ de fecha	-			por la
cual se niega una solicitud de reducción sa	ncia	ón μ	por no enviar	información.				.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación: 25000-23-37-000-2013-00135- 01 [21716] Actor: ARMANDO MORENO GONZÁLEZ Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA

"De otra parte, no procede la reducción al 10% de la sanción anteriormente determinada, porque si bien en la respuesta al pliego de cargos el actor manifestó su intención de acogerse a la reducción de la sanción y <u>subsanó la omisión</u>, pues entregó la información que debía suministrar, <u>no cumplió el requisito de pago de la sanción</u>. Ello, por cuanto pagó una suma inferior [\$960.000] a la que le correspondería pagar por la infracción cometida [\$5.811.597]. <u>En consecuencia, al no haber acreditado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 651 del E.T. para la aplicación de la reducción de la sanción, el actor no es merecedor de dicho beneficio."</u> (Énfasis del Despacho)

- CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil quince (2015) Radicación: 76001-23-31-000-2012-00003-01 (20264) Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Demandante: FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN CONSEJERO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ.
  - "4. Procedencia de la reducción de la sanción por no enviar información.
  - 4.1 De conformidad con el artículo 651 del Estatuto Tributario, las condiciones para acceder al beneficio de la reducción de la sanción al 10%, son:
  - 1. Que la omisión se subsane antes de que se notifique la imposición de la sanción.
  - 2. Que se presente ante la oficina de conocimiento de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada; y 3. Que se acredite el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida." (Subrayas del despacho)
- Sentencia Número 20441 de 05-02-2015. Consejo de estado. SALA DE 10 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA: Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015). Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA. Radicación: 70001-23-33-000-2012-00034-01 [20441] Actor: GABRIEL REINA CORZO (NIT. 9.071.621-0) Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

"De otra parte, la norma prevé que la sanción se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si se subsana dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la sanción, pero

132

<b>-</b>	* F &		27	FEB. 2018	
Continuación de la Resolución No	· 💥	de fecha _	2 /	LED. TAIR	por la
cual se niega una solicitud de reducción	n sanción por no e	enviar información.			

la norma dispone que, en uno y otro caso "<u>se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma".</u>

La normativa condiciona el derecho al beneficio y para ello exige algunos requisitos, a saber: i) memorial de aceptación de la sanción reducida y con éste, ii) acreditar que subsanó la omisión que dio origen a la sanción y iii) acreditar el pago o el acuerdo de pago de la sanción reducida." (Énfasis del Despacho)

En el presente caso, se concluye que el contribuyente NO cumple con la totalidad de los requisitos legales exigidos por el artículo 651 del Estatuto Tributario, por lo que este Despacho considera procedente negar la reducción de la sanción por no enviar la información determinada en la suma de \$ 412.275.000.

Por todo lo expuesto estima este despacho procedente NEGAR la reducción de la sanción, tal como se señala en la parte resolutiva de la presente actuación.

Por lo tanto, el suscrito Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena,

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de reducción de la sanción por no enviar información impuesta en la Resolución Sanción No. 062412017000045 de fecha 17 de noviembre de 2017 proferida por la División de Gestión de Liquidación, a cargo del contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A. con NIT. 900.088.608.

En consecuencia, el valor confirmado por concepto de sanción es la suma de CUATROSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS /MCTE (\$ 412.275.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto por correo o personalmente al representante legal del contribuyente GLORMED COLOMBIA S.A., señor RODOLFO GEDEON CUETER, a la siguiente Dirección: VIA MAMONAL KM 9 MANZANA L ZONA FRANCA LA CANDELARIA ACCESO 1; de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 569 ibidem, advirtiendo, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la División de Gestión Jurídica de esta Dirección Seccional conforme con lo previsto en el artículo 720 ibídem.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de esta resolución una vez notificada y ejecutoriada a la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL MACIA CARRASQUILLA Jefe División de Gestión Jurídica

NOTFICACIONES
NOTFICACIONES
CARLEGEMA

0.9 MAY 2018

So cértifiée cith et anterier Asto Attraffic fiste o fue notifica à les intélégade y ou mausonn log film de cincutoriedo.

AUG ESC WEST STICK

erperant Commen Generales Contribuyer	inia Hea (1900s) Brein I	Alia 2014 (Alia Sepharagis	ሳው -'የ-ያየተረ	Actonom	SMITHUS FIRE		ES R+4 007	KH NA	
INTER RAPIDISMO SA fects press de Admission 07/03/2018 17: Terreso essemado de es resp 08/03/2018 18:	:02	Guí	a de Tra		No.	<b>1 1 1 1 1 1 1 1 1 1</b>		•	
STINATARIO 001000/CARTAGI LORMED COLOMI		e) eou	ή COL /				NES	;	1
LORMED COLOME IA MAMONAL KM	BIASAEN R I 9 MANZAN	EORG	ONA FR	ANCA	LA C	ANDE	LARIA	ACC	ESO
DATOS DEL EUMO				GORDA GACIONE					1
sior comercial 55.	BRE CARTA 000		Valor of	transport ima de seg ros conce	ter ter		\$3,991 \$100	5	-
lo, de esta Pieza: 1 eso por Volumen: 1 eso en Kilos: 1			Valor of Valor	ros conce	otos:		\$4.09		
eso en Kãos: 1 olsa de segundad:	/ 236 COD 613				s:		Crédit		}
ice contener. D/	/ 236 COD 613	3 ACTO	900159	Pla-837					l
MENIE CARTAGENA BOLIV	(AD) BOIN COI	/CÖ! ()	MRTA	1401	when A se	tio			
RECCION DE IMPUE IANGA 3A AV CALLE	ESTOS Y ADUA	AN P	HUM	NTT: 800	197261	3			
00111 EXT 42381	,		,						1
idigo Postal:	envio no contiene de	iero en elect	nvo, joyas, yo	iones negoti	ables u o	bjetos pro	hibidos po	r la key	y el valor
THE LEWISCING GLOSING GIVE GIVE							77U 3-1-10		
mo rematente prostro que este darado del envio es el que corre No o pérdida. Acepto las condic	sponde a lo descrito el sones descritas en al c	i este docurr comrato de p	iento y por K yestación de imp.com o r	tanto es el q servicios de n el nunto d	jue intika : mensaje e venta.	na exped	a y/o carg	publica	odo en la
no remiente accara que este larado del envio este que corre- lo o pérdida. Acepto las condic PTIVO DE DEVOLUCION		teste docurr contrato de p cinterrapida		Partition	e venta.	na expre	a y/e cang	publita	odo en la
DTIVO DE DEVOLUCION	Fecha 1erintento Falido de Entrega:	1 este docur contrato de p conterrapida	nento y por lo prestación de anno com o e	services et d services de n et punto d	o veurs mentale	ni spe	a y/e cang	public	odo en la
No Buride Reheads Oyuccon Errora			Y	No.			erm / mm		odo en la
eranosido Rehusido Dyvestorin Errorda	Fecha 1er intento Falisso de Entrega: Fecha 2do intento Falisso de Entrega:	HES	<u> </u>	No.	HÖRZ			iièr '	•
oranoedo Rehando Oyeccon Errora No Rende Rio Ceren	Fecha 1erintento Falido de Entrega:		<u> </u>	No.			erm / mm	iièr '	•
realisation Rehamble Dyrecton Periods  6 Remide Residences Corres  1 2 3 4 5 6 7	Fecha 1er intento Falisso de Entrega: Fecha 2do intento Falisso de Entrega:	HES	^	No.	HORA B \$		0 .5	iièr '	5
transació Rehando Dyreccon (ministrativo de Rende Reference (ministrativo de Rende Reference de Rende Reference de Rende Reference de Rende Re	Fecha ler intento ration de intrega: Secha 240 intento ration de Entrega: 8 9 10 11 19 20 11 22	MES	^	No.	HORU 6 4	10 11	0 .5	10 I	5
transcale Rehauste Director trivial for Reside Resides Corm.  DIA  1 2 3 4 5 6 7  12 13 14 15 16 17 18  23 24 25 26 27 28 29	Feeling ler intention Fallido de Entrega: Feeling 260 intention Fallido de Entrega: 8 9 10 11 19 20 21 22	MES	8	No. Formula No. NO. 18 7	HORA 6 9	10 11	0 5	10 I	5
organisado Refruedo Operacon Errodo Official DE 12 3 4 5 6 7 12 13 14 15 16 17 18 23 24 25 26 27 76 29	Feeling ler intention Fallido de Entrega: Feeling 260 intention Fallido de Entrega: 8 9 10 11 19 20 21 22	MES	4 8 1 12 Obser	No. No. No. 318 7 12 20 17	HORA 6 9 13 14 18 19 183:	10 11 15 16 20 21	0 5 20 2 40 4	10 1 5 30 3	5 55
No Revises 2 3 4 5 6 7	Feeling ler intention Fallido de Entrega: Feeling 260 intention Fallido de Entrega: 8 9 10 11 19 20 21 22	MES	4 8 1 12 Obser	No. No. No. 18 7 19 12 20 17 vacione	HORA 6 9 13 14 18 19 183:	10 11 15 16 20 21	0 5 20 2 40 4	10 1 5 30 3	5 55
No Revision Annual Communication (Communication Communication Comm	Fecha 1er Intention Fallado de Entrega: Fecha 2do Intention Fallado de Entrega: 8 9 10 11 19 20 11 22	MRS 1 2 3 5 6 7 9 10 1	4 8 1 12 Obser	No. No. No. 18 7 19 12 20 17 vacione	HORA 6 9 13 14 18 19 183:	10 11 15 16 20 21	0 5 20 2 40 4	10 1 5 30 3	5 55
organisado Refuesto Operanti Principio Cermi DIA 12 3 4 5 6 7 12 13 14 15 16 17 18 23 24 25 26 27 78 29 Firma y Selio de Re	Fecha 1er Intention Fallado de Entrega: Fecha 2do Intention Fallado de Entrega: 8 9 10 11 19 20 11 22	MRS 1 2 3 5 6 7 9 10 1	4 8 1 12 Obser	No. No. No. 18 7 19 12 20 17 vacione	HORA 6 9 13 14 18 19 183:	10 11 15 16 20 21	0 5 20 2 40 4	10 1 5 30 3	5 55
Pirma y Selio de Re	Fecha 1er Intention Fallado de Entrega: Fecha 2do Intention Fallado de Entrega: 8 9 10 11 19 20 11 22	MRS 1 2 3 5 6 7 9 10 1	4 8 1 12 Obser	No. No. No. 18 7 19 12 20 17 vacione	HORA 6 9 13 14 18 19 183:	10 11 15 16 20 21	0 5 20 2 40 4	10 1 5 30 3	5 55
12   13   14   15   16   17   18   23   24   25   26   27   76   29	Fecha 1er intento Fallado de Entrega: Fecha 2do intento Fallado de Entrega: 8 9 10 11 19 20 11 22	MRS 1 2 3 5 6 7 9 10 1	4 8 1 12 Obser	No. No. No. No. No. No. No. No. No. No.	HORA 6 9 13 14 18 19 183:	10 11 15 16 20 21	0 5 20 2 40 4 EORGAN	10 1 5 30 3	5 55
No Reviete Arthursto Dynazon  No Reviete Arthursto Comm.  1 2 3 4 5 6 7  12 13 14 15 16 17 18  23 24 25 26 27 78 29  Firmsa y Selio de Re	Fecha 1er intento Fallado de Entrega: Fecha 2do intento Fallado de Entrega: 8 9 10 11 19 20 11 22	MRS 1 2 3 5 6 7 9 10 1	Obser GLORN IAL / RI	No. No. No. No. No. No. No. No. No. No.	HORA 6 9 13 14 18 19 183:	10 11 15 14 20 21 A EN RI PO GED	0 5 20 2 40 4 EORGAN	10 1 5 30 3	5 55

PRUEBA DE ENTREGA No. 130005084965





### **CERTIFICACION:**

El Jefe de la División Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, certifica que los folios del 1 a 133, al igual que las carátulas y hojas de Ruta, contenidos en el Expediente Administrativo No. Il 2014 2017 457concepto de IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS año gravable 2014 a nombre de GLORMED COLOMBIA S.A., son copia auténtica del expediente que reposa en los archivos de esta División.

Cartagena, 21 de Octubre de 2019

SAMUEL MACIA CARRASQUILLA
Jefe División Gestión Jurídica Tributaria

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN Dirección Seccional de I**mpuestos de Cartagena** Manga, 3ª Avenida Nº 25-04 PBX 670 0111 Código postal 130001 www.dian.gov.co





Cartagena, 21 de octubre de 2019.

Oficio: 1-06-242-448- 3592

Doctor:

Samuel Tadeo Macia Carrasquilla. Jefe de División de Gestión Jurídica. Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena. Ciudad

REF: Demanda Rad. No 13001233000201800491-00 Glormed Colombia SA.

#### Cordial Saludo:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el fin de certificar que, en las obligaciones incluidas en el Acuerdo de Reorganización, firmado por la Sociedad Glormed y confirmado por la Superintendencia de Sociedades, no se encuentra comprendida la Resolución Sanción No 062412017000045 del 17 de noviembre de 2017.

Lo anterior teniendo en cuenta que en dicho acuerdo solo se incluyeron obligaciones a cargo de la mencionada sociedad, anteriores al 30 de julio de 2015

Atentos a cualquier inquietud de su parte.

Gentilmente,

JUDITH BENAVIDES HERMOSA.

Jefe GIT de Secretaria gestión de Cobranzas.

Abogada de Representación Externa.

División de Gestión de Recaudo y Cobranzas.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.

Tel 6700111- Ext. 965051.

Emejiav.

Formule su petición, queia, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN Dirección Seccional de **Impuestos de Cartagena**Manga, 3º Avenida Nº 25-04 PBX 670 0111

Código postal 130001

www.dian.gov.co